



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE HISTORIA

**LA LEY, LAS REDES POLÍTICAS Y LA COALICIÓN
FAMILIAR. OPOSICIÓN Y AFECTACIONES DEL
REPARTO AGRARIO EN LA REGIÓN PUEBLA
AMAZOC 1915 -1958**

TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO
DE:

LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA:

JHOVANNY ÁNGEL MÉNDEZ VELÁZQUEZ

ASESORA:

DRA. MAYRA GABRIELA TOXQUI FURLONG

PUEBLA, PUE., AGOSTO DE 2018



Agradecimientos

De manera breve quiero dar las gracias a todas y cada una de las personas que me brindaron su apoyo incondicional para la culminación de este trabajo de investigación, ya que sin su valioso apoyo este trabajo no habría llegado a buen puerto. Primordialmente quiero agradecer a la Dra. Mayra Gabriela Toxqui Furlong directora de esta tesis, por su apoyo incondicional, sus sabios consejos, paciencia, su dedicación, por incluirme en sus proyectos de investigación y principalmente por todas las enseñanzas académicas que me compartió durante el tiempo de realización de esta tesis, gracias a ello pude mejorar académicamente puliendo los conocimientos que adquirí en el Colegio de Historia.

También quiero expresar mi reconocimiento y gratitud a la Mtra. María del Carmen Labastida y a la Dra. Josefina Manjarrez por haber aceptado ser las lectoras de esta tesis, por el tiempo que invirtieron en la revisión, por las observaciones que oportunamente me hicieron llegar, y por los conocimientos que cada una de ellas me brindo durante el transcurso de la licenciatura.

Asimismo, quiero agradecer a mis hermanos Aldahir y Karla a mi tía Margarita y a mi padre Roberto por la motivación y el apoyo que me brindaron durante el tiempo en el que me dedique a elaborar este trabajo. De manera especial agradezco a mi madre María Elena, quien incansablemente me ha apoyado en las buenas y en las malas dándome palabras de aliento todos los días e incentivándome para ser mejor estudiante y mejor ser humano, a ella le debo todo.

Para finalizar quiero dar las gracias a mis amigos, Anabel, Giovanni, Karla, Ariadna, y Monserrat por todo el cariño que han compartido conmigo durante años, por su motivación, por ayudarme a recolectar información, por las aventuras, las penas y los sueños que hemos compartido juntos.

Índice

Introducción	1
Capítulo I.- Los ideales de la revolución, “La promesa de la tierra” 1917-1950	12
1.1 La lucha agraria y las reivindicaciones por la tierra frente a la política federal (1917- 1930)	13
1.2 De Ortiz Rubio a Lázaro Cárdenas, el proceso agrario de 1930 a 1940	23
1.3 De Ávila Camacho a Miguel Alemán, la contrarreforma y su impacto en el reparto agrario (1940-1952)	31
Capítulo II.- Legislación agraria; sus modificaciones y el proteccionismo a los hacendados, 1917- 1949	41
2.1 Antecedentes de la Ley Agraria de 1915, el proceso de su constitucionalización y las garantías otorgadas a los hacendados.	41
2.2 La aplicación del artículo 27 constitucional y sus adiciones (1917-1927)	57
2.3 La legislación agraria y sus modificaciones en el periodo de 1927 a 1949	65
Capítulo III.- La lucha por la tierra, la hacienda lugar de conflictos.	74
3.1 Antecedentes históricos de las haciendas en el nororiente del municipio de Puebla	75
3.1.1 La zona de San Diego Manzanilla	76
3.1.2 La zona de Amalucan	80
3.2 La familia Petersen: su desenvolvimiento y poder local en el municipio de Puebla, 1910- 1952	87
3.3 La aplicación de las leyes agrarias en la región Puebla-Amozoc (1915- 1932)	100
3.4 Las resoluciones agrarias en contra de los hacendados de la región Puebla-Amozoc (1934-1950)	112
Capítulo IV.- El amparo: una herramienta jurídica para la protección de la tierra. 1948-1956	128
4.1 La utilización del amparo como herramienta para la protección de la tierra, aproximación comparativa al caso de Luz Sordo de Colombres y Coagraviados	129

4.2 La conformación del expediente de amparo promovido por Luz Sordo de Colombres y Coagraviados	138
4.3 La incesante lucha de los ejidatarios de San Salvador Chachapa y la disputa por las tierras de San Bartolo Flor del Bosque. 1950-1958	150
Conclusiones	160
Archivos	168
Hemerografía	168
Bibliografía	173
Anexos	180

Introducción

Este ejercicio de investigación está inmerso en el campo de la historia social, en el cual se exhibe la problemática por el control de la tierra entre dos actores; por un lado, los poblados de origen indígena y por el otro, las grandes haciendas establecidas en la región Puebla-Amozoc durante el periodo que va de 1915 a 1958.

Durante el proceso que conllevó la Revolución Mexicana de 1910, distintas voces exigieron la devolución de las tierras arrebatadas a los pueblos y comunidades indígenas desde finales del siglo XIX. Esto llevó a los grupos revolucionarios a plantear por primera vez devolver las tierras a las poblaciones que habían sufrido la pérdida de sus propiedades, originándose con ello la ley del 5 de enero de 1915 que se enfocaría en atender la problemática de los pueblos y comunidades indígenas, y que trataría en su curso de eliminar los grandes latifundios que a la fecha acaparaban la mayor parte del territorio mexicano. En 1917, con base en la ley del 5 de enero se modificó el artículo 27 de la constitución. Con este cambio se emprendieron las primeras acciones jurídicas que llevarían a los pueblos a exigir la restitución, la dotación y la ampliación de ejidos para el aprovechamiento de los pueblos carentes de ellas.

A lo descrito anteriormente hay que mencionar que si bien existen amplias investigaciones sobre el estudio de la reforma agraria en México y su impacto en las regiones, no hay un estudio orientado en desentrañar los conflictos ocurridos en la región Puebla-Amozoc y mucho menos enfocados al estudio de los hacendados como actores principales. Por ello la importancia de este trabajo reside en la comprensión de los procesos que originados por la reforma agraria afectan y confrontan a poblados y hacendados, siendo estos últimos los que demuestran mayor oposición y resistencia ante los actos agrarios que pretendían segregar su propiedad territorial. Pese a que este trabajo maneja una mediana duración, en él, se establecen los cambios y continuidades en materia política, social, jurídica y territorial, que si bien cambiaron durante este periodo histórico también conservaron continuidades, la más importante fue la lucha por la tierra entre el poblado de San Salvador Chachapa y los hacendados de la región.

La comprensión de los procesos históricos no puede entenderse sin sus actores, sus estrategias y la territorialidad en la que se desarrollan socialmente. De esta manera definimos al “actor” como los grupos que se confrontan por un proceso armado definido como “Revolución Mexicana” y posteriormente como “Posrevolución” durante estas dos etapas históricas en México se desarrolla el proceso político definido como “Reparto Agrario” que llevaría a los pueblos y comunidades indígenas (y no indígenas) a la confrontación con los hacendados o terratenientes por el control de la tierra. La legítima lucha de ambos grupos ha sido materia de estudio para muchos historiadores, a esta compleja relación debemos trabajos como el de Herbert J. Nickel *Morfología social de la hacienda mexicana*, donde hace una radiografía sobre los procesos históricos por los que atravesó la hacienda desde la época colonial hasta el siglo XX, y en él se desentrañan parte de los conflictos que se originaron en el valle de Puebla a causa de la lucha inminente entre hacendados y asentamientos indígenas. A este trabajo le debo el primer acercamiento a la relación socio-territorial que vivieron los pobladores del actual municipio de Puebla, pues en él se plasma la larga lucha de los propietarios de la hacienda de San Diego Manzanilla con el poblado de la Resurrección y que sirvió como guía para entender el comportamiento de otros hacendados en la zona.

Por otra parte, la resistencia de los hacendados a no ser despojados de las tierras, que legal o ilegalmente habían obtenido, ha sido un elemento poco estudiado por los historiadores. Si bien casi no existen trabajos que aborden el tema de las afectaciones a particulares, esta investigación tomó como referencia a autores como Sergio Rosas Salas, quien señala la importancia del estudio de los afectados a partir de la consulta de archivos particulares. En la investigación que él realiza sobre la familia Pérez Castilla establece que “La consulta de la correspondencia de los afectados por la reforma ejidal permite complejizar nuestra comprensión de los procesos agrarios del México del siglo XX y mostrar las diversas respuestas de sus propietarios”.¹ Precisamente el objetivo de esta investigación es indagar sobre la actitud de los hacendados de la zona limítrofe de Puebla y

¹Rosas Salas, Sergio, “Debatir el reparto agrario: el fraccionamiento de la hacienda de Santa María de Jamapa” en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruiz y Olivia Domínguez Pérez, (coords.) *La ley de 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación*, México, Gobierno del estado de Veracruz, 2015, pp. 215-244.

Amozoc, en donde los conflictos por el control y posesión de la tierra se desarrollan de manera particular, teniendo como eje central, la relación político-familiar que estos tejen.

Desde otro punto de vista, la investigación de Édgar Mendoza García imprime la importancia de las acciones legales e ilegales de los hacendados del Estado de México, quienes auxiliados por las legislaciones agrarias y su falta de claridad vieron una ventana de oportunidad para detener las acciones agrarias emprendidas en su contra. La investigación de Mendoza García además realiza un acercamiento al uso de la ley de amparo y a las maniobras de los hacendados para detener las acciones agrarias, por lo que establece que la implementación de estrategias tuvo el fin específico de conservar sus propiedades, y afirma que:

Tales formas de resistencia han sido poco analizadas por los estudiosos de la hacienda o la reforma agraria mexicana, quizá porque el concepto de “resistencia” se convirtió en una herramienta teórica y metodológica para analizar la situación de los grupos subalternos, así como para explicar las acciones activas y pasivas que estos presentan ante los poderosos.²

También quiero apuntar, que es gracias a las tesis que se han elaborado en el Colegio de Historia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que esta investigación pudo obtener información relevante respecto a los conflictos sociales desatados entre hacendados y pueblos durante parte del periodo de esta investigación. Por ejemplo, el trabajo Ureña Zamora dedica su estudio a desentrañar los conflictos socio-territoriales del pueblo de la Resurrección y la hacienda de San Diego Manzanilla y presenta la encarnizada lucha que se vivió por el control y usufructo de la tierra. Si bien su trabajo se enfoca en presentar la “acción ambientalista” de los propietarios de la hacienda y su defensa para impedir la tala de sus bosques, también exhibe las acciones jurídicas a las que recurrieron la familia Colombres con el fin de detener las afectaciones a su finca.

Otras tesis que retomaron, aunque de manera breve los conflictos entre los hacendados y los pueblos indígenas, son los trabajos de Walker Sarmiento, Reyes Zamorano y Vázquez Xicotécatl, quienes en el desarrollo de sus respectivas investigaciones identificaron la problemática que conllevó la aplicación de las leyes agrarias a nivel estatal y regional; por ejemplo se pudieron identificar conflictos en zonas como Huejotzingo, Cholula, Atlixco, Tehuacán y Libres, en donde los hacendados

² Mendoza García, Édgar, “Oposición al reparto agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930” en *Contribuciones desde Coatepec*, México, núm. 19, julio-diciembre, 2010, pp. 61-88.

demonstraron su oposición ante la amenaza de la expropiación de sus predios, hecho que los hizo recurrir a medios legales como el amparo con el fin de detener las resoluciones agrarias. Sin embargo, cabe resaltar que estos trabajos se enfocaron en demostrar la reivindicación de los pueblos indígenas dejando a un lado la postura histórica de los otros afectados, por lo que sin duda alguna, estos trabajos sirven de faro para que futuras investigaciones puedan dilucidar los conflictos por la tierra así como mostrar la posición de sus diferentes actores.

Tras las consideraciones anteriores podemos decir que el estudio histórico de la reforma agraria se ha enfocado en tratar de desentrañar los conflictos agrarios poniendo como actor principal a los pueblos y comunidades indígenas, y se han enfocado en presentar las acciones de reivindicación de sus pobladores, olvidando en cierta medida el papel que jugó el hacendado en la defensa de su propiedad, y por ende los actos de oposición que éstos mostraron durante la reforma agraria. Por lo anterior considero que el estudio de los hacendados como actor principal es fundamental para entender las distintas posturas de los personajes involucrados en este proceso histórico.

Las preguntas que se plantearon durante esta investigación respondieron a una serie de cuestionamientos que durante el transcurso de esta tesis surgieron, la primera de ellas fue saber ¿a qué se debió la fragmentación de las haciendas ubicadas en la zona nororiente del municipio de Puebla, en específico de las haciendas de Amalucan, Manzanilla, Álamos y Flor del Bosque?, ¿Por qué pese a que la reforma agraria tuvo impacto en Puebla aún se conservaban parte de las propiedades de los antiguos hacendados?, ¿Cuál fue la relación familiar y política que los hacendados tejieron? y finalmente indagar ¿Cuál fue la reacción de los hacendados ante las acciones de expropiación y afectación de sus terrenos en favor de los pueblos circundantes?

Por lo que esta tesis partió con la hipótesis de que los conflictos sociales por la posesión de la tierra en la región Puebla-Amozoc se originaron por la aplicación de las leyes agrarias expedidas desde 1915, y que dieron origen al reclamo de los pueblos indígenas, quienes pedían les fueran devueltas las tierras que les habían arrebatado los hacendados desde finales del siglo XIX, hecho que originó la confrontación entre hacendados y pueblos indígenas, ya que ambos pretendían controlar el usufructo de la tierra. La idea principal de esta tesis es mostrar que los conflictos socio-territoriales

originados entre 1915 y 1958 ocasionaron la rápida respuesta de los hacendados de la zona, quienes utilizaron diversas estrategias con el fin de amparar sus propiedades de las acciones de expropiación que las leyes agrarias emprenderían en su contra. Por ello concentro mi estudio en presentar las diversas maniobras que emprendieron los propietarios de las haciendas de Amalucan, Álamos, Flor del Bosque y Manzanilla, los cuales tenían como fin detener las acciones agrarias que afectarían a sus fincas.

Dicho lo anterior, debo expresar que el objetivo de esta tesis se enfoca en demostrar cómo un grupo de hacendados, que teniendo en común el territorio, el parentesco familiar, y la amistad política, logran de alguna manera escapar de los daños y perjuicio que las leyes agrarias emprenderían en su contra durante más de cuarenta años. También busca entender cuáles fueron los conflictos sociales desarrollados por la aplicación de la reforma agraria en la región Puebla-Amozoc, y cómo se desató la confrontación entre pueblos y hacendados por la defensa y control de la propiedad territorial durante el periodo de 1915 a 1958.

Por ello este trabajo busca identificar cuáles fueron los principales postulados de la reforma agraria durante el periodo de estudio, así como el papel que jugaron los gobernantes en la aplicación de las leyes, conocer las causas que originaron la abierta confrontación entre pueblos y hacendados, y determinar cuáles fueron los recursos legales e ilegales a los que pudieron acceder ambos grupos con el fin de poder acceder al usufructo de la tierra.

Por lo anterior, considero que este trabajo aporta información a los estudiosos de la historia social, urbana y de las élites, ya que más allá de dilucidar los conflictos socio-territoriales que existieron y existen entre ejidatarios y hacendados, desentraña los cambios agro-urbanos de una región no estudiada dentro del municipio de Puebla y sus colindancias; por otra parte aporta a la comprensión del desenvolvimiento de las elites a nivel local, estatal y federal. Podríamos añadir que este trabajo realiza por primera vez un acercamiento a la historia regional agraria que enlaza a los municipios de Puebla y Amozoc, ya que por lo menos para la elaboración de esta investigación no se localizó material específico que abordara la compleja relación de las haciendas, los pueblos y su entorno. De la misma forma me parece prudente puntualizar que esta investigación permite visualizar las redes familiares, económicas y políticas que se tejen desde finales del siglo XIX entre un grupo de hacendados.

Adicionalmente, este estudio pudo indagar sobre la conformación y desintegración de las haciendas en la región nororiente del municipio de Puebla y en sus colindancias con el municipio de Amozoc, debido a que se pudo identificar como las haciendas de Manzanilla, Amalucan, Flor del Bosque y Álamos, entre otras, cambiaban de propietarios, eran fraccionadas, o pasaban a formar parte de pueblos de la zona durante la reforma agraria y en el periodo de 1915 a 1958. Por lo que considero que este hecho ayuda a comprender de mejor manera la distribución actual del territorio conurbado de Puebla y Amozoc.

En consecuencia es importante describir el corpus de esta investigación y la importancia de cada capítulo para la mejor comprensión del contenido que esta tesis expone. La tesis titulada *La ley, las redes políticas y la coalición familiar. Oposición y afectaciones del reparto agrario en la región Puebla-Amozoc 1915-1958*, se encuentra dividida en cuatro capítulos que van desde lo general a lo particular; es decir, el Capítulo I nombrado “Los ideales de la revolución, ‘la promesa de la tierra’ 1917-1950” aborda la problemática de la tierra desde finales del siglo XIX, haciendo énfasis en la expedición de artículos, leyes y reglamentos que en la última mitad del siglo XIX llevaron a la usurpación de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, quienes se vieron despojados de la propiedad comunal debido a la “Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas” en 1856, a su constitucionalización en 1857, a “Leyes de Colonización” de 1883 y a la “Ley de Desamortización de Bienes Comunales” en el año de 1890. A estas legislaciones se debe que, en gran parte, numerosos poblados indígenas vieran reducidos sus fundos legales o propiedad territorial, ya que en muchos casos las tierras fueron reclamadas, dotadas o adjudicada a extranjeros y ricos hacendados que expandieron su poder territorial auspiciado por el gobierno de Porfirio Díaz.

A este personaje se le adjudicó la situación de pobreza y marginación en la que vivían los pueblos y comunidades indígenas, así como la explotación de los pobladores en las grandes haciendas y el sistema de peonaje. A lo antes dicho se debe el alzamiento armado de la Revolución Mexicana de 1910, en donde distintas facciones apoyaron la idea de la restitución de tierras y ejidos a los poblados que habían sido despojados, con ello, y tras los movimientos políticos que se vivieron en México, se estableció en la “Ley del 5 de Enero de 1915” la devolución de terrenos a los poblados que así lo solicitaran, dicha ley

modificaría el artículo 27 constitucional de 1917 y con ello se establecería por primera vez el derecho generalizado a los poblados, comunidades y tribus a ser aptos para restitución y dotación de ejidos, por lo que en este apartado se trata de dar una visión general de la problemática agraria y su impacto en el sistema político del país.

Cabe destacar que en la Constitución de 1917 también se buscaron mecanismos para garantizar el derecho a la propiedad particular. Por ese motivo en el mismo artículo 27 constitucional se estableció que el reparto de tierras fuera facultad de los gobiernos estatales y locales lo que conllevó a la protección de los hacendados cercanos a la elite política. De esta forma evolucionó la política y la legislación agraria, que caminando en dos bandos pretendió devolver tierras a los poblados, pero también se enfocó en la protección del sistema productivo de las grandes haciendas. Lo antes dicho fue una herramienta utilizada desde Venustiano Carranza hasta Miguel Alemán, aspecto que en este primer capítulo se demuestra al señalar la actitud que tomó el gobierno federal frente a la problemática de la tierra, de los pueblos y de los hacendados durante los periodos de gobierno que abarcan desde 1915 a 1951. Haciendo énfasis en que los hacendados fueron protegidos por las leyes, códigos y reglamentos que se expidieron en el transcurso de la Reforma Agraria lo que ayudó a estos a salvaguardar sus propiedades.

El Capítulo II denominado “Legislación agraria, sus modificaciones y el proteccionismo a los hacendados, 1917-1949” se enfoca en la legislación agraria y su evolución de 1917 a 1951, respecto al capítulo I, este apartado pretende hacer visible la modificación, y reglamentación del derecho agrario partiendo desde la política federal. En el podemos observar las acciones legales que permitieron a los hacendados lograr la protección de su propiedad territorial del embate agrarista.

A esto hay que sumar que se hace una cronología de las leyes, códigos y reglamentos que de manera premeditada se expidieron en favor de los hacendados y que por ende trataron de delimitar las acciones agrarias que emprendían los pueblos y comunidades indígenas contra los hacendados, por ello no fue casual que en un afán de detener el reparto agrario se crearan sistemas burocráticos que inhibieron la exigencia de los ejidatarios. Pese a ello también debe establecerse que existieron reglamentos y códigos que trataron de eliminar el sistema burocrático de la Comisión Agraria, que trataron de agilizar los trámites para dar resoluciones agrarias y que ampliaron el derecho de los

ejidatarios con relación al número de hectáreas que podía tener cada jefe de familia, este proceso fue ampliamente visible principalmente durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas (1934-1940).

Hay que añadir el gran apoyo que brindaron las leyes forestales y la expedición de títulos de inafectabilidad agrícola y ganadera durante el trascurso de la reforma agraria, instrumentos que sirvieron de protección a los hacendados y con los cuales intentaron detener las acciones agrarias que los pueblos o comunidades emplearon en su contra. Por otra parte, y de manera breve se describen los artículos constitucionales que garantizaban a los hacendados el poder acceder al derecho de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que detuvo las resoluciones agrarias hasta la llegada de Lázaro Cárdenas quien en 1932 elimina el derecho de amparo a particulares y que es devuelto con Manuel Ávila Camacho en 1947.

En síntesis este capítulo aborda en su gran mayoría, las legislaciones, los códigos y los reglamentos que apoyaron, o afectaron los particulares, su año de expedición, sus aportes en favor de los hacendados, o de los pueblos, y la utilización de ambos en las batallas legales que emergerían gracias a la utilización de la ley.

El capítulo III “La lucha por la tierra, la hacienda lugar de conflictos” mezcla la política y la legislación agraria y lo lleva al ámbito regional, en donde los actores principales, tejen estrategias con el fin de poder conservar los territorios que les pertenecían de manera legal o ilegal, así mismo muestra el proceso que llevó la reforma agraria, los daños y las afectaciones que sufrieron las haciendas de Amalucan, Manzanilla, Flor del Bosque, Álamos, el rancho la Rosa y otros. También este capítulo exhibe las redes familiares, económicas y políticas que tejió en primer lugar la familia Petersen-Colombres y posteriormente la familia Feldman. A esto cabe añadir, que la acción política que Ernesto Kurt Feldman fundó entorno a los servicios del agua potable fue de vital importancia para consolidar una amistad política con Gonzalo Bautista Castillo con quien posteriormente compartiría vecindad e ideales políticos en favor del avilacamachismo.

Es preciso mencionar que la simpatía de la elite poblana hacia el avilacamachismo fue fundamental para la protección de sus propiedades. Por ello la amistad política que crearon las familias Petersen, Feldman y Bautista con la familia Ávila Camacho fue preponderante en la aplicación de las leyes agrarias, ya que durante la gestión

avilacamachista de 1937 a 1970 los hacendados no volvieron a sufrir ningún daño a su propiedad territorial.

En secuencia el Capítulo IV nombrado “El amparo: una herramienta jurídica para la protección de la tierra, 1948-1958” analiza las acciones jurídicas emprendidas por las familias Petersen, Colombres, Trespalacios, Bautista y Feldman ante el reconocimiento de un título de propiedad comunal que el presidente Miguel Alemán entregó al pueblo de San Salvador Chachapa en 1951, atacando por primera vez desde la federación y de manera directa una de las zonas que habían sido protegidas del reparto agrario por el avilacamachismo, corriente ideológica en la que se insertaba la política de Alemán. En este capítulo se sintetiza parte de los conflictos por el control de la tierra y las disputas, jurídicas y sociales a las que se enfrentaron los hacendados y el poblado de San Salvador Chachapa. En el sobresale la acción jurídica del amparo interpuesto por “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en 1951 y que buscó detener las acciones que el presidente Alemán había emprendido en su contra y a favor del poblado de San Salvador Chachapa.

Quiero añadir que la importancia de este trabajo reside en el acercamiento a los archivos que resguardan los procesos judiciales en materia agraria, la gran mayoría ubicados en el Archivo General Agrario, en los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que de manera local se encuentran en las Casas de la Cultura Jurídica de cada Estado, ya que por ejemplo este trabajo de investigación pudo llevarse a cabo gracias a la localización del expediente de amparo 355/51, que sirvió como faro para el desarrollo de esta investigación.

Otra fuente inagotable de información ha sido sin duda la consulta de la Hemeroteca Nacional Digital que resguarda las publicaciones hechas por el Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial de cada entidad federativa, gracias a su consulta se pudo indagar en las resoluciones agrarias que afectaron a las haciendas de la zona nororiente del municipio de Puebla y municipios colindantes durante el periodo de 1915 a 1958, así como la actitud de los hacendados de la zona, quienes través de sus alegato mostraron oposición al reparto de sus tierras. Además, gracias a estos instrumentos de consulta se pudo identificar por ejemplo, el nombre de sus propietarios, el número de hectáreas que poseían las haciendas, como y cuando empieza su fraccionamiento, de esta manera también se pudo

detectar cuáles fueron los pueblo peticionarios y como afectaron a las haciendas circundantes.

La consulta del Archivo General de Notarias de Puebla sirvió para que esta investigación pudiera corroborar los datos vertidos en el expediente de amparo 355/55, gracias a ello también se pudieron localizar documentos notariales en los que se pudo indagar respecto a la historia de las propiedades, sus dueños, el número de hectáreas que poseían antes de la aplicación de las leyes agrarias y en algunos casos después de ellas. Por lo que considero que la revisión de dicho archivo puede permitir a los interesados en la reforma agraria a vislumbrar los cambios en la posesión de la tenencia de la tierra. Quiero añadir que la localización de archivos notariales que se exponen en esta tesis se dio de manera fortuita, gracias a la investigación sobre propios y arbitrios que me encontraba realizado bajo la dirección de la doctora Mayra Gabriela Toxqui Furlong como parte del proyecto titulado “Territorio y Propiedad en la historia de Puebla, siglos XIX-XX”.

A pesar del esfuerzo realizado en esta investigación también es preciso puntualizar que existieron limitaciones para el desarrollo completo o mejor de esta tesis. Por ejemplo, el acceso a las fuentes hemerográficas es muy pobre, debido a que en los periódicos que resguarda la hemeroteca Juan N. Troncoso del Archivo General del Estado de Puebla no se pudieron localizar los conflictos desatados en la zona, una muestra de ello es que se consultaron los periódicos La Opinión, El Sol de Puebla y el Imparcial de 1951 a 1956 y la búsqueda fue infructuosa. Otra problemática fue no poder consultar el periódico “El Universal” debido a que este material no se encuentra en las instalaciones de la Hemeroteca y la consulta de éste en la ciudad de México no pudo realizarse, lo que limitó este trabajo para vislumbrar la encarnizada lucha que emprendió Feldman con los ejidatarios de Chachapa, asunto que es de conocimiento popular ya que en la actualidad persiste dicho enfrentamiento.

Por otra parte, es preciso mencionar a las personas que ayudaron en este esfuerzo de investigación, por ello quiero agradecer al licenciado Tomás Israel Vázquez Velázquez por las facilidades que me otorgó como encargado del archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica Puebla, en especial por haber localizado y facilitado la consulta del expediente de amparo 355/51. Igualmente agradezco a la historiadora Felicitas Ocampo López del Archivo General Municipal, sección antigua cementera, por el acceso y búsqueda de los

mapas que exhibe esta investigación. De igual forma agradezco a la maestra Carmen Labastida Claudio por el préstamo del material que amablemente me otorgó para la elaboración de esta investigación.

En un papel preponderante quiero darle las gracias a la doctora Mayra Gabriela Toxqui Furlong directora de esta tesis por su valiosa amistad y por el apoyo que como asesora me brindó para la culminación de este trabajo de investigación, ya que en ningún momento me faltó su apoyo y sus sabios consejos, guiándome siempre a buen puerto.

Capítulo I.- Los ideales de la Revolución, “La promesa de la tierra” 1917-1950

En el presente capítulo se aborda el papel que jugó la política agraria durante el periodo que va de 1917 a 1950, época en la que se vivieron cambios sustanciales entorno a la posesión de la tierra. La exigencia de los pueblos y las comunidades indígenas durante el desarrollo del movimiento revolucionario de 1910 propicio el alzamiento de grupos armados como el zapatista que pedían les fueran restituidas las posesiones que durante el siglo XIX les fueron arrebatadas y entregadas a particulares bajo el amparo de los gobiernos federales. El ideal que buscaba la restitución de la tierra a los pueblos originarios fue lanzado con el plan de Ayala en 1911, con la promulgación de la ley del 5 de enero de 1915 y con su inclusión en el artículo 27 constitucional en 1917.

Por ello el reparto agrario tuvo un papel importante en el desenvolvimiento de la política federal, ya que los reglamentos y códigos que se expedirían posteriormente trataron de reformar las inconsistencias que el artículo 27 contenía en su redacción. Ello sirvió como un arma política de dos filos, el primero para apoyar el reparto agrario y ganar adeptos en las urnas y el segundo para impedir el reparto y conservar el sistema productivo de los hacendados.

La temporalidad que abarca este capítulo nos permite observar cuáles fueron los momentos más intensos del reparto agrario y su utilización por parte de los presidentes de la República, quienes desde Venustiano Carranza hasta Miguel Alemán emplearon las leyes a su favor, en beneficio de los pueblos campesinos, pero también tratando de proteger a los hacendados.

Existen tres momentos de vital importancia para entender el curso que llevó la reforma agraria. El primero de ellos fue la aplicación constitucional de la ley del 6 de enero de 1915 y su adición a la Constitución de 1917, época en la que el reparto sirvió más como una herramienta política para ganar simpatizantes a sus gobiernos. El segundo momento aconteció durante la presidencia de Lázaro Cárdenas (1934-1940), periodo en el que fue entregado el mayor número de tierras en favor de los pueblos y comunidades indígenas. Y el tercero que abarcó el proceso de la contrarreforma llevada por Manuel Ávila Camacho (1940-1950) en la que se trató de dar por terminado el reparto agrario.

1.1 La lucha agraria y las reivindicaciones por la tierra frente a la política federal (1917- 1930)

Durante el siglo XIX los liberales emprendieron una serie de reformas que pretendían acabar con la acumulación de bienes que el clero atesoraba desde la época colonial y que se reflejaban en su poder económico. Recordemos que la institución fungió como prestamista de hacendados, industriales y comerciantes, además la iglesia controló amplias propiedades rurales que logró obtener por medio de hipotecas y por la fundación de capellanías de las cuales se beneficiaba económicamente. Por ello, las políticas liberales emprendieron proyectos para desintegrar la gran propiedad territorial a partir de la división de propiedades, con el fin de generar riqueza económica y para integrar a la sociedad al desarrollo de la nación liberal y con ello alcanzar la estabilidad económica.

En búsqueda de lo anterior los gobiernos liberales tomaron acciones para desamortizar los bienes considerados en manos muertas, entre ellos las propiedades eclesiásticas, de corporaciones civiles o de terrenos baldíos que contenían gran parte del territorio mexicano. Una de las primeras acciones que atentaría contra la concentración de la tierra sería expedida por el gobierno de Ignacio Comonfort con la llamada Ley Lerdo, ya que con ello comenzó una campaña para que el estado tomara el control sobre la propiedad urbana y rural.

Debido a la Ley Lerdo muchas propiedades y terrenos en el país comenzaron a ser considerados de utilidad pública y se destinaron como aptos para nuevas enajenaciones (principalmente los pertenecientes al clero), cabe añadir que la expedición de esta Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de 1856, sería integrada al artículo 27 de la constitución de 1857.

Dicha ley en un principio, tenía el objetivo de hacer circular la propiedad de bienes raíces, obtener ingresos de impuestos y acrecentar la propiedad privada entre la clase media, pero también representó el arrebato de las propiedades de los pueblos por la desintegración de las corporaciones civiles en las que ellos eran partícipes como arrendatarios de tierras y aguas de sus comunidades. Si bien dicha ley pretendía respetar los

ejidos y el llamado fundo legal, no protegía los derechos de tierras del repartimiento de montes y aguas.³

Por ejemplo, Luis Orozco⁴ menciona que la ley del 25 de junio de 1856 exceptuaba a los ejidos y terrenos de pueblos del proceso de desamortización, sin embargo las acciones emprendidas por los especuladores habrían de llevar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (fundada en 1853) a expedir una nueva circular en el mes de octubre del mismo año en donde se exhortaba a los interesados a denunciar para adjudicación todo terreno que no excediera de 200 pesos. Hay que apuntar que la Ley Lerdo revocó la personalidad jurídica de los poblados lo que posteriormente facilitó la desamortización de las tierras de los pueblos indígenas y de las propiedades de los municipios, debido a que la Constitución de 1857 en su artículo 27 señalaba que:

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación y objeto, tendrá capacidad legal para adquirir o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de su institución.⁵

Cabe recalcar que la aplicación del artículo 27 de la constitución de 1857 tuvo momentos de respiro para las tierras de comunidades y pueblos indígenas, debido a que disputas sociales generadas por las Leyes de Reforma y la Intervención Francesa de 1862 impidieron su aplicación, de hecho durante el segundo imperio es reconocido el derecho de la propiedad comunal de los pueblos. Posteriormente durante el Porfiriato se expidió la Ley de Desamortización de Bienes Comunales en el año de 1890, con ella se dio inicio a uno de los procesos más conflictivos originados en el gobierno de Porfirio Díaz, ya que durante este periodo se privilegió la economía capitalista a costa de los pueblos y comunidades indígenas a las cuales se les despojó de sus propiedades en pro de la propiedad privada, está incrementaba por ende la actividad agrícola, ganadera, minera e industrial, acaparando y arrebatando las tierras de los pueblos.

Tras lo anterior, las tierras pertenecientes a ejidos y fundo legal pasaron a constituir la gran propiedad territorial que caería en manos de ricos hacendados y terratenientes, quienes en varios casos despojaron a los antiguos poblados rurales de sus posesiones. Lo

³ Fraser, Donald. J., “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872” en *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm. 4, 1972, pp. 628- 638.

⁴ Orozco, Wistano Luis, *Los ejidos de los pueblos*, México, El Caballito, 1975, p.180

⁵ *Idem*, pp. 182-183

anterior dio pie a que gran parte del campesinado se viera obligado a insertarse en el ámbito productivo de las haciendas del país, que en muchos casos ofrecían condiciones de explotación laboral.

Posteriormente, con la implementación de las leyes de colonización en 1883 se otorgó mayores beneficios a los extranjeros que quisieran invertir en el país, el gobierno de Porfirio Díaz en busca de tierras para dotar no dudo en afectar nuevamente a pueblos y comunidades agrarias. Algunos de los incentivos principales que otorgó el gobierno a los nuevos colonos fueron que “cada colono adulto podría recibir hasta 2,500 ha. debía pagarlas en un término de 10 años. Si el colono solo recibía 100 ha. obtendría su título de propiedad, cultivando un mínimo del 10% durante 5 años consecutivos”.⁶

Lo anterior originó que gran parte de los nuevos colonos obtuvieran grandes cantidades de tierra que dedicaron a la explotación agrícola en las zonas rurales del país, por ello los antiguos pobladores rurales tuvieron que adaptarse a estas nuevas condiciones con el fin de tener un sustento laboral durante gran parte del Porfiriato.

El descontento social de la clase obrera y campesina en México estalló en el año de 1910, proceso en el cual Francisco I. Madero logró derrocar de la presidencia de la República a Porfirio Díaz, a partir de ello surgen los caudillos revolucionarios que buscarán terminar con las bases de explotación y segregación que había dejado su gobierno y que había arrebatado a los más pobres su derecho a la propiedad agrícola.

Durante el proceso revolucionario una de las principales exigencias de los pueblos y comunidades indígenas fue el otorgamiento y restitución de las tierras agrícolas que les fueron arrebatadas por los ricos acaudalados, a pesar de esto el nuevo gobierno de Francisco I. Madero dejó de lado dicha petición, lo que conllevó a que surgieran levantamientos armados en la región sur del país en busca de que se hicieran válidas sus demandas. La mencionada solicitud vería luz, por primera vez, con la promulgación por parte de Emiliano Zapata del Plan de Ayala en el año de 1911.

En él se desconoce al régimen y se hace un llamado a los campesinos a la rebelión hasta que se logre el reconocimiento de la restitución de las tierras a las comunidades agrarias.⁷

⁶ De Vos, Jan, “Una legislación de graves consecuencias: El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910” en *Historia Mexicana*, vol.34, núm.133, 1984, pp.78-80.

⁷ Walker Sarmiento, Oscar, “La Reforma Agraria en el Estado de Puebla (1917-1922)”, Puebla, BUAP, 1987, p. 52.

A partir de ese momento la lucha por la propiedad de la tierra empezó a ser una constante, y traería consigo enfrentamientos armados entre los hacendados y los habitantes de los pueblos despojados, ambos en su legítimo derecho de luchar por lo que consideraban de su pertenencia.

En el caso particular del estado de Puebla la primera repartición agraria se efectuó en el pueblo de Ixcamilpa de Guerrero ubicado en la mixteca poblana en el año de 1912, esto gracias a que las fuerzas revolucionarias zapatistas otorgaban dicho beneficio cuando tomaban algún poblado, pero como menciona Walker Sarmiento “Es hasta el 28 de agosto de 1954 cuando el gobierno mexicano dará reconocimiento a tal acción agraria en el acto de posesión definitiva”.⁸

Con lo anterior podemos observar que a pesar de la inmediatez con la que se dieron repartos agrarios en el país no existía un documento que diera legalidad a dicho proceso, lo que conllevó a que distintas adjudicaciones agrarias no tuvieran valor jurídico. Posteriormente se originan los llamados repartos militares en 1914, estos repartos eran avalados por el gobierno de la República pero mantenían un estado provisional.

Tras lo anterior y por las diversas exigencias revolucionarias en el año de 1915 la presidencia de Venustiano Carranza promulgó una ley con la que pretendió dos cosas, la primera terminar con los movimientos zapatistas en el sur para apaciguar al país, y la segunda ganarse adeptos que apoyaran su gobierno. Es por ello que se promulga la Ley Agraria, cabe recalcar que a pesar de la expedición de dicha ley el gobierno Carrancista no simpatizaba del todo con la idea del reparto agrario, así lo afirma Vázquez Xicotécatl:

Carranza no era partidario de afectar las haciendas, ni tampoco reconoce los postulados agrarios de los campesinos contenidos en el Plan de Ayala-, sino hasta que las fuerzas zapatistas y villistas tomaron la ciudad de México y Carranza fue obligado a trasladar su gobierno a Veracruz.⁹

Por las dificultades que tuvo para consolidar su gobierno por la designación de Eulalio Gutiérrez Ortiz como nuevo presidente en la convención de la ciudad de México, Carranza fue obligado a trasladarse a Veracruz en donde promulgó la Ley del 6 de enero de 1915 en donde resalta:

⁸ *Ibidem*, p. 7

⁹ Vázquez Xicotécatl, Nicolás, “Los repartos agrarios en el ex-distrito de Cholula: 1917-1940”, Puebla, BUAP, 1997, p. 30.

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía.¹⁰

Dicha promulgación estaría encaminada a regresar el beneficio de la tierra a los pobladores agrícolas despojados en varios casos de su propiedad comunal y sus derechos sobre aguas, tierras y bosques, es así que Carranza declaró entre otras cosas la nulidad de “Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes perteneciente a los pueblos”¹¹, y señaló que dichas acciones desconocían los beneficios que la ley de 1857 dio a los gobiernos estatales y locales sobre el derecho de la propiedad por haber sido invadidos, con lo que da pie a la restitución de tierras de los pueblos.

La ley del 5 de enero de 1915 aborda en sus 12 artículos el problema de la tierra, las medidas para remediar los despojos que habían sufrido los pueblos y comunidades campesinas en México durante 58 años y la reglamentación de las instituciones encargadas de verificar y hacer valer el derecho a la posesión de la tierra.

En el artículo tercero de dicha ley establece que los poblados que carecieran de tierras y o de títulos de propiedad podrían ser beneficiarios de dote según las necesidades del poblado. Los artículos cuarto y quinto promulgaban la creación de las comisiones y comités agrarios, quienes se encargarían de hacer valer la ley, la cual estaría regulada por el gobierno de la república; el artículo sexto habla sobre las restituciones y el apoyo de los jefes militares para ejercer este derecho si los gobiernos estatales o municipales no pudieran cumplir con dicha ley. El artículo séptimo nos habla sobre las solicitudes presentadas por las comunidades y la revisión de estas, para posteriormente verificar la acción legal. Los artículos noveno y décimo detallan las funciones de la comisión agraria para llevar los procesos de deslinde y las resoluciones sobre propiedades. El poder ejecutivo de la nación se encargaría de atender a los perjudicados de las acciones agrarias y podrían acceder a tribunales para llevar el caso o posibles indemnizaciones de los que se sintieran afectados.

¹⁰Ley agraria de orden jurídico Nacional de 1915 [en línea], p.2. Disponible en www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH15.pdf consultado agosto 2017

¹¹*Ídem*, pp.4-7.

Por último, el artículo décimo primero refiere las condiciones en las que se devolverían los terrenos y cómo estos serían repartidos en la comunidad.¹²

En el año de 1917 Venustiano Carranza instauró en la Constitución Mexicana el decreto definitivo con el que se establecía ante la ley el proceso de repartición agraria en el país y que serviría como modelo de lo que se replicaría en él durante gran parte del siglo XX.

De acuerdo con este artículo [27] de la constitución de 1917 se debía proceder a donar a los pueblos de tierras si estos así lo solicitaban, siempre y cuando reunieran los requisitos estipulados por dicho artículo, así mismo se pretendía restituir a todos aquellos pueblos que habían sido despojados de sus tierras y que habían pasado a manos de propietarios privados.¹³

Cabe mencionar que en dicha ley se definen los parámetros que debían cumplir las comunidades agrarias para poder ser acreedoras a la tierra, estableciendo como tales el reparto militar, la dotación, la restitución y la ampliación de ejidos. Con ello empieza un largo y conflictivo proceso para desintegrar la hacienda y las extensiones de tierra pertenecientes a latifundistas, los afectados serían principalmente aquellos acaudalados provenientes del pasado porfiriano, sobre todo aquellos que no se ajustaban a las exigencias del nuevo gobierno. Es por ello que en la Constitución de 1917 se establecieron cuatro tipos de derecho a la tierra y que Vázquez Xicoténcatl¹⁴ describe con las siguientes características:

1ro.-“Repartos militares” los cuales se llevaban a cabo por caudillos que habían participado en los enfrentamientos revolucionarios caso, particular el del General Domingo Arenas, quien a partir de expropiaciones hacía repartir tierras y confiscaciones de cosechas en Tlaxcala y Puebla para ganar popularidad.

2do.-“La restitución” tiene su origen en la proclama de Madero en el Plan de San Luis, pero que es llevada a cabo con Carranza en la Constitución de 1917. Dicho procedimiento de restitución debía darse por medios legales en donde se comprobara que dichas tierras habían pertenecido a una comunidad y que fueron despojados de ellas, esto a partir de títulos de propiedad, y que fueran anteriores a las leyes de desamortización de

¹² *Ídem*, pp.5-8.

¹³ Pérez Pérez Gila. “*San Baltazar Campeche, un ejido que se incorpora al crecimiento urbano de Puebla 1934-1980*”, Puebla, BUAP, 1990, p. 40.

¹⁴ Vázquez Xicoténcatl, Nicolás, *op. cit.*, pp.53-60.

bienes de corporaciones religiosas y civiles de 1856, la cual en ocasiones no pudo comprobarse por parte de los solicitantes por lo que recurrieron al método de dotación.

3ro.- “La dotación” tenía como finalidad entregar tierras, a los campesinos que así lo solicitaran, o que estuvieran carentes de ellas para labor, sin embargo se pedía que los pueblos no las tuvieran en posesión con anterioridad. El procedimiento de dotación se realizaba por medio del ejecutivo federal, cuando se demostraba que la tierra efectivamente era necesaria y una prioridad. Se necesitaba que siguieran los procedimientos legales tales como: la redacción de una solicitud dirigida al gobierno del Estado por parte de los representantes agrarios o los presidentes municipales, posteriormente pasaba a manos de la Comisión Local Agraria, quien le daba sustento legal que debía incluir los siguientes puntos: categoría política del núcleo; superficie; actividades principales a las que se dedicaban sus habitantes; los principales cultivos y salarios percibidos en sus jornales.

Después de ello se realizaba un censo general y agrario, con lo cual se determinaba quienes eran candidatos para recibir tierras, destacaban los jefes de familia, mujeres viudas y solteras, así como hombres mayores de 18 años. También se tomaba en cuenta las fincas afectadas, los propietarios, la extensión y la calidad de las tierras, así como una determinación espacial y geográfica del lugar, sus colindancias y medios de transporte, tras lo cual se procedía al reparto equitativo por parte del comité particular administrativo.

4to.- “La ampliación”, cuando ya existía un reparto agrario en la zona, pero quería ampliarse por la necesidad de nuevos ejidatarios, éstos podrían solicitar que se les dieran tierras, pero buscando que éstas no afectaran a otras propiedades dentro del radio legal de 7 kilómetros.

En el estado de Puebla la situación legal del reparto agrario se llevó a cabo por primera vez gracias a la intervención de Francisco Coss, gobernador provisional del estado de Puebla y de estirpe zapatista, quien en 1915 otorgó los primeros repartos de tipo militar provisional en los distritos municipales de Amozoc, Atlixco, Cholula y Tepeaca. Este tipo de repartos otorgaba garantías constitucionales a los jefes militares zapatistas para apropiarse de las fincas o terrenos en los que se establecían; asimismo los pobladores de una comunidad determinada se unían con el objetivo de reclamar tierras. Por mencionar algunos casos: “Xochiloapan recibió beneficios en el año de 1915 con terrenos de riego de

acuerdo con un oficio girado por Emiliano Zapata”¹⁵, el poblado de San Salvador Chachapa fue beneficiado en el año de 1915 por intervención militar del general José María Sánchez.

Cabe resaltar que a pesar de que los lineamientos sobre reparto agrario fueron establecidos en la constitución desde 1917, en muy pocos casos éste hecho se consumió. Esto debido a que el principal problema que aquejaba al gobierno era la molestia de gran parte de los hacendados quienes eran los mayores contribuyentes de las arcas del gobierno. Por ello los gobiernos federal, estatal y municipal trataron de proteger a los hacendados, otorgándoles también garantías constitucionales sobre sus propiedades.

Entre 1915 y 1920, Carranza se vio obligado política y socialmente a promulgar leyes que permitieran la distribución de la tierra. Incongruentemente las creo con el objetivo de prevenir y proteger a toda costa a los hacendados y terratenientes.¹⁶

En el marco jurídico se promulgaron leyes que apoyaron a la pequeña propiedad privada, situación que sin más fue de gran apoyo para los hacendados quienes vieron la luz al final del túnel, ya que la ley les otorgaba el beneficio de la posesión a los acaudalados terratenientes quienes buscaron las estrategias idóneas para mantener su propiedad privada. Respecto al tema Mendoza García menciona lo siguiente:

No sólo se legisló sobre la dotación de ejidos y la restitución de tierras comunales, sino también se consideró el respeto a la pequeña propiedad. Esta ambigüedad en la legislación fue aprovechada por los hacendados, quienes se ocultaron bajo la etiqueta de pequeños propietarios e iniciaron la defensa de sus tierras y aguas, solicitando un amparo.¹⁷

Desde 1917 hasta 1931 los gobiernos mantuvieron el control social en la República repartiendo pequeños segmentos de haciendas a las comunidades agrarias que así lo exigían. El interés primordial del artículo 27 de la Constitución de 1917 se quedó en papel, ya que fue poca la cantidad de haciendas que se desintegraron en su totalidad.

La mayoría de las haciendas que experimentaron el proceso de deslinde fueron las propiedades hipotecadas, las fincas de los no simpatizantes al gobierno, y también aquellas ubicadas en zonas donde se presentaban brotes de insurrección, y a quienes otorgaban tierras como dádiva para mantener controladas las rebeliones. Es durante este proceso en el que se empezaron a crear las ligas de comunidades agrarias y sindicatos que se encargaban de regular el proceso agrario y que se conformarían definitivamente hasta 1924-1926.

¹⁵ Reyes Zamorano, Benito. "El reparto agrario en Atlixco: 1921-1943", Puebla, BUAP, 1999, p. 155.

¹⁶ Velasco Santos, Paola, "Por la buena o por la mala" *El Estado y la lucha por la tierra en Santa María Tonantzintla, Puebla. Una historia ejidal*", Puebla, UDLAP, 2005, p. 19.

¹⁷ Mendoza García, Jesús Edgar, *op.cit.*, p.67.

Como dato, en el mandato de Carranza solo el “un 0.1 por ciento del total de 198 millones de hectáreas del país se había repartido”.¹⁸

Es importante tomar en cuenta que también el reparto agrario funcionó como estrategia para atraer votos y simpatía hacia los gobernantes del país. Con el arribo de Álvaro Obregón a la presidencia de la república en el periodo de 1920 a 1924 se consideró como prioridad política el problema de los campesinos, durante este gobierno se inició la reforma agraria de manera concreta. "Durante el primer año de su mandato distribuyó más tierras que Carranza en cinco años, casi en un total de 500,000 has.",¹⁹ que seguía siendo una pequeña cifra en comparación con la tierra que aún se mantenía en manos de particulares.

Sin embargo, debe mencionarse que en la idea de preservar la economía rural del país, Obregón expidió un reglamento agrario que garantizó la propiedad de la hacienda, ya que se opone al fraccionamiento de tierras. Dicho reglamento fue expedido el 10 de abril de 1922 y entre sus páginas desconocía el derecho de los peones acasillados a poseer propiedades dentro de los terrenos de las haciendas, aunque podían ser acreedores de propiedad si formaban nuevas colonias dentro de los terrenos nacionales o baldíos.

La llegada al poder de la República de Plutarco Elías Calles de 1924 a 1928 estuvo marcado por el autoritarismo y de un aparente olvido de las exigencias del campesinado, ya que si algo distinguió a su gobierno fue su proteccionismo hacia los hacendados y terratenientes, que en su ideología modernizadora representaban una unidad económica fundamental en el país, que debía ser protegida antes que cualquier reivindicación social o campesina.

El gobierno de Calles repercutió ampliamente en la política agraria debido a su pensamiento modernizador, por ello emprendió una campaña a favor de dos cosas, la primera modernizar la industria y el campo a favor de los particulares, y la segunda legitimar su dominio político con el ideal de la revolución. Esta discordancia lo llevó a concentrar a todas las fuerzas revolucionarias en las instituciones de Estado donde él podría

¹⁸ Flores Flores, Álvaro, “Movimientos campesinos y Reparto Agrario en Puebla, 1923-1926”, Puebla, BUAP, 1989, p. 135.

¹⁹ INEGI, “De los caudillos a las instituciones” en *La Revolución Mexicana: atlas histórico*, México, INEGI, 1985, p.107.

controlarlas, uno de los ejemplos más significativos es la fundación del PNR “dicho partido era el que dirigía el Estado, que a su vez ordenaba la vida de la sociedad”.²⁰

Por lo anterior el gobierno de Plutarco Elías Calles estuvo ligado ampliamente a una política autoritaria que generó represión de los grupos inconformes con su política, principalmente en contra de los campesinos que aun exigían los derechos que la revolución les había otorgado, entre ellos el reparto agrario, mismo que en su gobierno olvidó casi en su totalidad, ya que consideraba que debía darse prioridad a las grandes unidades productivas por el peso económico que éstas representaban.

Tras lo anterior y con la presión que ejercía el campesinado en contra del gobierno callista, este designó a las comunidades y sindicatos agrarios fundados en 1926, y que claramente estaban controlados por los gobiernos federal, estatal y municipal, para inspeccionar la situación jurídica de los campesinos solicitantes de tierra; para revisar la situación comunal de los pueblos, y para confirmar o desechar su derecho a dotación, restitución, ampliación o bien verificar el cumplimiento de procedimientos para que los nuevos centros de población pudieran conformarse respecto a la ley, así como mantener el orden en las zonas de conflicto. De tal forma que:

El reparto agrario no solo se enfrentó a la obstinación de las autoridades agrarias, sino también a la de los hacendados, que para la época ya no contaban con gran influencia política, por lo que se valieron de la nueva capa de terratenientes revolucionarios para sacar “las castañas de la lumbre” con las manos de estos.²¹

Si bien las leyes debieran ser inapelables, la organización de las guardias blancas en regiones como Michoacán, Jalisco, Veracruz o Puebla no se hizo esperar. Los hacendados y peones se organizaron en muchas ocasiones en contra de la toma de sus haciendas por parte de los agraristas o por las resoluciones agrarias expedidas por el Ejecutivo, desatando distintos conflictos que terminaban con la muerte de alguno de los miembros.

Cabe recalcar que durante el Gobierno de Plutarco Elías Calles, y a pesar de su política anti agrarista, en el país se entregaron aproximadamente 5,982,375 hectáreas, más que en el periodo de 1920 -1922 pero menor que la cantidad repartida en el gobierno de Obregón de 9,274,625 hectáreas.²² También es preciso decir que en su administración se

²⁰ García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. Modernización lucha agraria y poder político 1920-1934*, México, Siglo Veintiuno; CEHAM, 1988-1990, Vol. IV, p. 208.

²¹ *Ibíd.*, p.230.

²² *Ibíd.*, p. 228.

expidieron leyes como la “Bassols” de 1927 en la que prohibía a los peones acasillados el beneficio de la tierra de las haciendas, por lo que los dejaba sin derecho a ésta.

Como se mencionó anteriormente la alianza económica y política de los hacendados y el gobierno fue notorio durante el mandato de Elías Calles, quien apoyaba el crecimiento de la agricultura empresarial. Dicho crecimiento podía no generarse estando en manos de pequeños propietarios, por ello la política callista heredaba a los gobiernos sucesivos, como el de Emilio Portes Gil (1928-1930) la idea de dar por terminado el reparto agrario. Sin embargo, pese a la fuerza política ejercida por Calles el reparto agrario sólo se restringió.

Por otra parte, el corto gobierno de Portes Gil se vio marcado por la política en pro del desarrollo capitalista pero también por su política populista en materia agraria ya que durante su gobierno el número de hectáreas distribuidas alcanzó números importantes, repartió 3,186,294 hectáreas; que aunque disminuyó en relación a presidencias pasadas, dio muestra de que las exigencias campesinas seguían vigentes.

Debido a lo anterior José Vasconcelos se volvería un opositor del gobierno de Portes Gil, asegurando que: “si el PNR incluyó el reparto en su programa, ello se debió a que era necesario hacer creer a los campesinos que habría continuidad con la reforma agraria”.²³

1.2 De Ortiz Rubio a Lázaro Cárdenas, el proceso agrario de 1930 a 1940

Durante la presidencia de Pascual Ortiz Rubio, en el periodo de 1930 a 1932, el impulso de la reforma agraria se debilitó, ya que la influencia del “Jefe Máximo” Plutarco Elías Calles determinaría el rumbo que llevaría la reforma agraria hasta la llegada al poder de Lázaro Cárdenas. Cabe recordar que el pensamiento político de Calles se centraba en el apoyo a la llamada economía empresarial y en el debilitamiento de la reforma agraria, misma ideología que habría de heredar el gobierno de Ortiz Rubio.

Por lo anterior, durante su gestión en 1931 se dio visto bueno a la reforma de la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1929 por la cual “se amplió la exclusión de afectación a plantaciones cuyos productos se beneficiaban en instalaciones

²³ *Ibidem*, p. 211.

industriales, tales como los viñedos, caña de azúcar, henequén, plátano, vainilla, árboles frutales y hule.”²⁴ Garantizando con ello las grandes propiedades industriales.

Otra de las acciones en su política de protección, fue que determinó como no aptos para reparto agrario a estados como Zacatecas, Aguascalientes y Tlaxcala en donde se dio por finalizado el reparto agrario alegando que ya no había tierras que repartir. La administración de Ortiz Rubio demostró que en dichos territorios la actividad económica de las haciendas ganaderas y agrícolas era muy importante para la época y por ello el gobierno trató de protegerlas frente a los acosos de los agraristas.

Al igual se legisló para que los jóvenes mayores de 18 años fueran aptos al derecho de la tierra siempre y cuando demostraran que habían trabajado 10 años en la parcela que reclamaban. También se estipuló que para solicitar alguno de los métodos de reparto se debían contabilizar más de 20 familias que estuvieran asentadas en dicho sitio y que demostraran que trabajaban esas tierras, que les fueron arrebatadas o que facilitaran la instalación de una nueva comunidad agrícola.

Si bien durante el gobierno de Ortiz Rubio se hicieron repartos, restituciones, dotaciones o ampliaciones, la cantidad de éstas fueron limitadas, apoyando la teoría de que el reparto agrario se tenía que dar por finalizado por ser un fracaso. Durante los dos años de gestión como presidente de la República la cantidad de tierras repartidas fue solamente de 485,000 hectáreas.

Tras su renuncia a la presidencia en el año de 1932, Calles designó como presidente de la República a otro de sus simpatizantes a Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) que reformó el artículo 27 de la Constitución, apostando a la llamada agricultura empresarial, es decir, a la agricultura generadora de ingresos, que fuera redituable, rentable y moderna.

La reforma del artículo 27 de la Constitución mexicana dio pie a la creación del “Código agrario de 1934” en el que se establece la forma de organización, las atribuciones ejidales y las sanciones a las que podrían ser acreedores los servidores agrarios, los procesos de dotación, ampliación y restitución agraria así como la creación de nuevos centros de población, acciones que debía llevar a cabo una nueva figura jurídica llamada “Comisario Ejidal”.

²⁴ Velasco Toro, José Manuel, “De la ley de 6 de Enero de 1915 al Código Agrario de 1934” en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruíz, y Olivia Domínguez Pérez, (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915: nueve estudios en el centenario de su promulgación*, México, Gobierno del Estado de Veracruz, 2015, p. 47.

El comisario ejidal tenía como mandato hacer valer el derecho de ejidatarios y comuneros de los poblados solicitantes, así como verificar si éstos eran aptos para el otorgamiento de tierras, aguas y bosques, que solicitasen. Esta reforma de ley tendría entre sus características fundamentales lo siguiente:

Comprender el mayor número de capacitados agrarios, suprimir las categorías que impidieron a diversos núcleos de población que se les entregara la tierra a que tenían derecho, garantizar la pequeña propiedad agrícola en explotación, facilitar las ampliaciones de ejidos, abordar el problema de los nuevos centros de población agrícola y reglamentar, por primera vez, la nulidad de los fraccionamientos.²⁵

Se eliminó el beneficio que tenían los pequeños propietarios agrícolas de conservar su propiedad, ya que la ley invalidó la posesión de ésta cuando no fuera productiva, es decir, que no estuviera en explotación. Prohibió que las propiedades privadas se fraccionaran, esto afectó de nueva cuenta a los hacendados quienes después de que sus propiedades experimentaran una reducción, ahora también estaban obligados a hacerlas productivas bajo amenaza de ser consideradas para reparto. Otra de las acciones en su contra tuvo que ver con el derecho de amparo por parte de los hacendados afectados, debido a que se nulificó la capacidad de amparar sus propiedades cuando las resoluciones ya estaban dadas por el Ejecutivo.

Por otra parte la expedición del “Código Agrario” se encargó de establecer el número de hectáreas que podía poseer un ejidatario y también un particular, para esto se determinó, que en los pueblos y los nuevos centros de población agrícolas los ejidatarios podían ser aptos para obtener cuatro hectáreas de riego u ocho de temporal, asimismo se estableció el número de hectáreas que podían poseer los particulares, debido a que se:

Fija en 150 hectáreas de riego o 300 de temporal, condicionadas a que, cuando en un radio de 7 kilómetros a la redonda el poblado solicitante no hubiera tierras suficientes para dotar al núcleo, la extensión señalada podría reducirse a 100 y 200 hectáreas, respectivamente. Asimismo, el nuevo ordenamiento aceptó que los peones acasillados de las haciendas pudieran ser considerados sujetos de derecho agrario, pues hasta entonces habían estado marginados de los procesos de dotación y restitución.²⁶

A lo anterior es preciso agregar que a los hacendados se les otorgó el derecho de obtener un título de inafectabilidad, para lo cual debían probar que tenían una propiedad

²⁵ Fabilla, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria. México*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, p. 586.

²⁶ Escobar Ohmstede, Antonio, Sandre Osorio Israel, “Repartos Agrarios "en seco". agua y tierra en el cardenismo” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, núm. 36, 2007, p.74.

productiva y que además constituía una pequeña unidad, es decir que no rebasaban los límites establecidos en la ley. Pese a lo dispuesto por la legislación en muy pocos casos se aplicó a cabalidad dicha disposición ya que muchos hacendados siguieron conservando la gran propiedad territorial.

Por último, el denominado “Código Agrario” creó el RAN (Registro Agrario Nacional) organismo que se encargaría del levantamiento censal de propiedades, nuevas comunidades, ejidos, dotaciones, restituciones, lo que garantizó la capacidad del RAN para convertirse en un registro público en materia agraria, también dicho organismo se encargaría de registrar las propiedades que contaban con títulos de inafectabilidad denominadas “pequeña propiedad inafectable” que daba garantías a los dueños de antiguas haciendas de poder conservar una porción de ellas.²⁷

Cabe mencionar que a pesar de que el código agrario, trató de establecer los parámetros para la implementación rápida y expedita de las leyes agrarias, éstas también se vieron maniatadas por los gobiernos. Ya que en una política de proteccionismo se les dio prioridad a los hacendados, cuando éstos eran personajes allegados a la política, por ende los gobiernos retardaban la aplicación de las leyes agrarias e incluso desechaban las solicitudes.

Es importante mencionar que en el periodo de gobierno de dos años de Abelardo L. Rodríguez como presidente interino se repartieron 1, 994, 149 hectáreas, cifra que supera por mucho a la administración de Ortiz Rubio. Si bien estos repartos agrarios funcionaron como una bandera política en donde el reparto agrario era el principal aliado, cabe mencionar que en la mayoría de los casos las tierras repartidas eran tierras agrestes, que difícilmente ayudarían a la producción.

En el año de 1934 termina el preámbulo de la reforma agraria. Aunque las demandas campesinas habían sido incorporadas en la nueva constitución, e incluso en el discurso político del grupo gobernante, el reparto agrario había sido muy limitado obligado coyunturalmente por la fuerza de los movimientos campesino.²⁸

Recordemos que desde la promulgación en 1915 hasta el año de 1934 el agrarismo había funcionado como un medio de control político que pretendía apaciguar las rebeliones en el país, principalmente en las zonas de conflictos más delicados, precisamente en el

²⁷ Fabilla, Manuel, *op. cit.*, p.589.

²⁸ Morett Sánchez, Jesús Carlos, *Reforma agraria: del latifundio al neoliberalismo*, México, Plaza y Valdés, 2003, p. 57.

centro del país. Primero para evitar las sublevaciones zapatistas y posteriormente para ganar adeptos en las urnas, lo que dio pie a la creación de un sistema político como lo fue el PNR, que integró a las antiguas fuerzas revolucionarias. Por último podemos decir que Abelardo L. Rodríguez sentó las bases para la aplicación de las leyes en materia agraria, que después el Cardenismo consolidaría durante su sexenio.

El arribo de Lázaro Cárdenas del Río a la presidencia de la República en 1934 trató de eliminar la situación de privilegio que los hacendados y terratenientes habían logrado mantener en complicidad con los tres órdenes de gobierno, ya que para esas fechas en México la propiedad de la tierra seguía manteniéndose en manos de los grandes terratenientes o latifundistas.

Lázaro Cárdenas pretendió institucionalizar las ligas o comunidades agrarias en una Confederación Nacional Campesina, hizo hincapié en las divisiones entre campesinos que buscaban intereses propios y se propuso terminar con los vicios existentes en las instituciones agrarias. Lo anterior generó una inestabilidad política en el campo mexicano, de nueva cuenta, Cárdenas abogaba por la consolidación de un México agrario que favoreciera a las clases desposeídas.²⁹

Las condiciones económicas que atravesó el país después de más de veinte años de levantamientos armados (Revolución 1910 - Guerra cristera 1929) dejaron una inestabilidad económica en la República Mexicana, lo cual provocó que los ejidatarios no contaran con los recursos para la siembra de parcelas o hectáreas que se les entregaban, por ello una de las acciones más significativas del gobierno de Cárdenas fue la creación de “Banjidal”. El banco tendría como objetivo, brindar los recursos necesarios a quien así lo pidiera con el fin de hacer productivas sus tierras. Asimismo siguiendo el método de los anteriores presidentes, Cárdenas hizo la repartición de tierras teniendo algunas consideraciones al dejar “sin afectar las tierras más ricas, las de agricultura comercial, y distribuyendo las tierras periféricas”.³⁰

Es preciso mencionar que Reyes Zamorano³¹ apunta que en el gobierno de Cárdenas se intensificó el reparto agrario, sin tener consideraciones hacia los hacendados y

²⁹ Pineda Franco, Marco Antonio, “La formación de la liga de comunidades Agrarias y sindicatos campesinos en Puebla (1935-1938)”, Puebla, BUAP, 2011, pp. 15-18.

³⁰ *Ibidem*, p. 15.

³¹ Reyes Zamorano, Benito, “El reparto agrario en Atlixco: 1921-1943”, Puebla, BUAP, 1999, pp. 150-151.

terratenientes como en los gobiernos anteriores, repartiendo haciendas enteras o aquellas propiedades en las que la mano agrarista no habría tenido efecto; por ejemplo, la región lagunera y de Torreón en el norte del país, o las haciendas henequeneras de la península de Yucatán, sitios que menciona el autor no habían sido tocadas. Es por ello que Cárdenas condujo a buen puerto las consignas de la Constitución de 1917 llevando al hecho lo escrito en el papel. Esto es comprensible si observamos la actitud de Cárdenas de separarse de las antiguas estructuras que predominaron durante el “Maximato” y que sólo trataron de buscar beneficios políticos del reparto agrario.

Lo antes expuesto acarrió grandes críticas al gobierno de Lázaro Cárdenas, principalmente por los hacendados y los políticos opositores a su gobierno, ya que sus postulados agrarios pretendían terminar con los beneficios que el Maximato les había otorgado. Por ello se veía como una amenaza la política cardenista favorecedora de las luchas agrarias y era tachada como radical. Debido a que su gobierno se encargaría de controlar la producción en el campo, los precios de los productos agrícolas de primera necesidad y organizar a las comunidades agrícolas en cooperativas, también su política se enfocó en poner el servicio de los recursos naturales a favor del Estado y en beneficio de los agraristas ya que Cárdenas dio preferencia a la actividad agrícola por encima de las necesidades de la economía industrial de índole capitalista. Otra de las cosas que emprendió su gobierno estuvo enfocada en dar prioridad y volver expeditos los trámites de los pueblos y comunidades campesinas que pedían ser beneficiadas con el reparto agrario y por último se encargó de que las fracciones agraristas emergidas durante el Maximato se disolvieran para dar pie a la unificación campesina.

Lo anterior se vio reflejado en las cifras que en 1935 Cárdenas alcanzó en materia de resoluciones agrarias, ya que proveyó a 100,000 jefes de familia respondiendo a 1,104 resoluciones agrarias de manera definitiva y repartiendo más de medio millón de hectáreas, lo que representó una cifra mayor en comparación con los gobiernos anteriores.³²

Cárdenas menciona que no pretendía terminar con la propiedad privada, sólo estaba en contra de la concentración terrateniente y sobre todo que la tierra no estuviera en estado improductivo, también pretendía con este acto nacionalizar el campo y convertir al estado

³² García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. El Cardenismo un parteaguas histórico en el proceso agrario 1934-1940*, México, Siglo Veintiuno; CEHAM, 1988-1989, vol. V., p. 84.

mexicano en su propietario, quería consolidar un México agrario y “eliminar el control territorial y de clientelas políticas que algunos "caciques" regionales habían establecido durante y después de la Revolución”³³.

En 1937 se empezó a elaborar un nuevo código agrario que buscó entre otras cosas la unificación de la Confederación Agraria y Campesina, así como consolidar la convivencia de los tres tipos de propiedad rural, la ejidal, la comunal, y la pequeña propiedad. También “en agosto de ese año el artículo 34 fue adicionado para hacer más expedita la dotación de tierras mediante la ampliación del radio de afectación de 7 kilómetros”.³⁴ A pesar de que en el mandato de Cárdenas los hacendados tenían poca cabida se generaron medios para proteger a los propietarios ganaderos como estrategia para la subsistencia del abasto nacional, por ello en el mes de marzo de 1937 es agregado al Código Agrario el artículo 52bis que otorgaba inafectabilidad por 25 años a las tierras ganaderas.

Por una parte, la reforma al Código Agrario de 1937 trajo beneficios para algunos sectores pero también revocó los derechos de inafectabilidad que otros poseían, entre ellos las haciendas dedicadas al cultivo de caña de azúcar y las productoras de henequén, con lo cual su carácter inafectable quedó propenso a las solicitudes agrarias que en el radio de 7 kilómetros podían ser aptas de reparto.

Otra de las problemáticas enfrentadas durante su sexenio fue la poca preparación de los campesinos en materia agrícola. No contaban con la tecnología necesaria para hacer productible la tierra, aunque hubiesen sido dotados con tierras productivas, lo que conllevó a una pérdida de mercado. Cárdenas optó por crear ejidos cooperativos que aprendieran los métodos de producción de particulares, para que los campos subsistieran. Es preciso mencionar que si bien el reparto agrario intentó quitar la propiedad terrateniente de las manos de los hacendados, también generó una inestabilidad de producción agrícola, ya que los hacendados dejaron de producir por miedo a que las tierras de sus cosechas fueran aptas para reparto.

Por otra parte, las protecciones otorgadas a las pequeñas propiedades fueron de gran importancia para mantener el mercado de producción, por ello las facilidades otorgadas a los antiguos hacendados fueron importantes, entre ellas que pudieran elegir las tierras de

³³ Escobar Ohmstede, Antonio, Sandre Osorio Israel, *op. cit.*, p. 72.

³⁴ *Ibidem*, p. 76.

temporal y el casco o núcleo de la hacienda, para ello se determinaban 150 hectáreas, gracias a esto los hacendados pudieron escoger las tierras más productivas, quedando así las tierras infértiles en manos de los agraristas. El motivo fue que Cárdenas quería convertir a los pequeños propietarios en agricultores capitalistas.

Lo anterior trajo consigo el fraccionamiento de la propiedad de los hacendados, quienes utilizaron diversos medios para preservar su patrimonio, entre ellos, el fraccionamiento de sus propiedades entre familiares, amigos o prestanombres, con ello se pretendía que las resoluciones agrarias no consideraran a sus propiedades como aptas para el reparto, bajo el argumento de que eran pequeña propiedad y por lo tanto inafectable. Este procedimiento se llevó a cabo desde la promulgación de la ley agraria de 1917, pero tomó mayor fuerza en el gobierno cardenista.

Tan solo en el sexenio de Lázaro Cárdenas se repartieron aproximadamente 18,400,000 hectáreas lo que representó la cifra más grande desde la promulgación de la ley agraria de 1915.

Lo anterior representó un avance en el sistema de repartición de la tierra ya que es durante su mandato cuando se repartió la mayor cantidad de terrenos y se fundaron nuevas poblaciones. Sin embargo, la propiedad mayor a 150 hectáreas de riego y 200 de temporal prevalecieron en el país, así como la pequeña propiedad inafectable se concentró en manos de familias que mantenían una gran cantidad de hectáreas gracias a que previeron el fraccionamiento de sus fincas.

El costo económico que el cardenismo dejó a los particulares llevó a la quiebra a muchos hacendados y creó conflictos locales, en donde el paso del agrarismo fue eminente. Hay que mencionar que muchos de los propietarios de haciendas y peones tuvieron confrontaciones con los grupos agrarios, ya que en ocasiones de un día para otro, se establecían en inmediaciones de las haciendas para posteriormente pedir su derecho al reparto agrario, principalmente por medio de la dotación. Otra de las acciones que contemplaría la política cardenista y que también generaría conflictos, fue la de otorgar por primera vez el beneficio del reparto agrario a los peones acasillados, a quienes se les había negado el derecho por miedo a que las haciendas no tuvieran mano de obra campesina que ayudara a la subsistencia de las propiedades.

La última acción cardenista en materia agraria fue promulgada en octubre del año de 1940 que derogó el código agrario promulgado por Abelardo L. Rodríguez, el objetivo era crear los medios suficientes para que los trámites solicitados por los agraristas se resolvieran con prontitud por parte del llamado Departamento Agrario. Así mismo se crearon nuevas instituciones jurídicas que ayudaron a verificar las propiedades afectables, regular el papel de los funcionarios agrarios y sus atribuciones, reafirmar el derecho de dotación, restitución y ampliación. También se estableció el radio de afectación a partir del núcleo de población más grande del pueblo solicitante sobre un radio de 7 kilómetros afectando a las fincas que se encontraran dentro del radio establecido.

La promulgación del Código agrario del 12 de agosto de 1940 fue un parteaguas en la política agraria, ya que trató de dar respuesta a la problemática agraria que se arrastraba desde el carrancismo y que había dejado grandes lagunas en la aplicación de las leyes, por ello es preciso decir que la promulgación de este código consolidó el largo proceso de la reforma agraria, sobre su procedimiento y en la agilización de trámites por parte de las instituciones encargadas de hacer valer el reparto agrario.

El nuevo código agrario impulsado por Lázaro Cárdenas sólo tuvo vigencia de dos años, ya que con la llegada del General Manuel Ávila Camacho quedó suprimido. Dicho código no sería visto con buenos ojos, por lo que el reparto agrario trató de frenarse, el nuevo objetivo sería terminar con el México agrario y apostar por el México industrial. Durante el sexenio avilacamachista los beneficios hacia los antiguos hacendados aumentarían otorgando mayor protección jurídica a los particulares en defensa de sus propiedades.

1.3 De Ávila Camacho a Miguel Alemán, la contrarreforma y su impacto en el reparto agrario (1940-1952)

Durante la sucesión presidencial de 1940 se designó a Manuel Ávila Camacho como el nuevo presidente de la República, su imposición traería consigo grandes dificultades principalmente por hallar un país sumergido en las constantes disputas agrarias entre latifundistas y campesinos, afrontaría también grandes resentimientos sociales. Por una parte los conflictos entre campesinos y hacendados seguían siendo el pan de cada día, pero

también el descontento de obreros, clase mediera y la burguesía que no habían sido beneficiados por el gobierno cardenista y que no simpatizaban con sus ideales, tachándolo de socialista. Por ello una de las acciones del gobierno avilacamachista fue tomar un papel de mediador entre el discurso cardenista y el conservador, con ello se propuso reformular el papel posrevolucionario y se inclinó por la llamada contrarreforma.

Ávila Camacho se presentó candidato a la presidencia recalcando la conciliación, la unidad nacional, y rechazando el comunismo y la lucha de clases.³⁵

Esto le hizo ganar adeptos a su gobierno, principalmente de las clases altas y conservadoras en el país que acabarían por unirse a su proyecto de nación. La contrarreforma llevó como ideal principal cambiar el esquema del México agrario por el México industrial. Para esto Ávila Camacho trató por diversos medios de evitar que las movilizaciones agrarias se alzaran en el país y exhortó a los gobiernos estatales para evitar nuevos repartos. Dos años después de su mandato, en 1942 se derogó el “Código Agrario de 1940” expedido por su antecesor Lázaro Cárdenas.

Lo primordial en el gobierno de Manuel Ávila Camacho era impulsar al país hacia una política de crecimiento económico a partir de la industrialización, para ello el campo debía desempeñar un papel importante a través de la gran producción con miras a la exportación de insumos. Durante su gobierno se trató de frenar las solicitudes agrarias, aportando beneficios a los hacendados. El gobierno se convirtió en aliado de los aun sobrevivientes terratenientes, quienes de nueva cuenta incrementaron su poder regional y emprendieron el camino hacia la industrialización de sus propiedades. Es también durante este periodo en el que Ávila Camacho pretendió devolver la capacidad de amparo a los hacendados para proteger su propiedad ya que el cardenismo les había quitado dicho derecho y los había vuelto vulnerables a las resoluciones agrarias, que se convertían entonces en definitivas.

Es preciso mencionar que durante esta época (1939-1945) el mundo vivía una situación de constante inestabilidad debido a la Segunda Guerra Mundial, lo que provocó que Estados Unidos entrara en crisis laboral debido a que los jóvenes estadounidenses se afiliarían al ejército. Lo anterior dio pie a que Ávila Camacho y el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, reconciliaran a ambas naciones y consolidaran una

³⁵ Meyer, Lorenzo; Coord. Bethell, L., y Acosta, A., *Historia de América Latina*, Barcelona, Crítica, 2000, p. 11.

estrecha relación económica, una de ellas sería la de intercambio comercial y la oportunidad de nueva inversión privada en México. Hay que decir que en cierta medida las relaciones estaban fracturadas por el asedio estadounidense al puerto de Veracruz en 1917 durante el gobierno de Venustiano Carranza, y posteriormente por la nacionalización de empresas estadounidenses como fue el caso de las petroleras en el gobierno de Cárdenas.

La reconciliación de ambas naciones desató una oleada de migración hacia el norte del país, ya que las fronteras se abrieron para el paso de agricultores mexicanos que ayudaran a la subsistencia agrícola del sur estadounidense, muchos de los campesinos se alistaron al llamado programa “Bracero” que se firmó en México en 1942, asimismo distintos inversionistas extranjeros llegaron a México con la finalidad de que la producción mexicana ayudara al abasto de insumos de la nación norteamericana, uno de estos apoyos fue la modificación genética de las semillas en el campo mexicano.

El parcial olvido hacia la política agraria, traería descontento por parte de organizaciones agrarias y campesinas, por el cambio radical que había generado la nueva política federal. Ávila Camacho prometió que respetaría el ejido, pero también la pequeña propiedad. Por ello su objetivo principal fue tratar de unificar y apaciguar a las organizaciones agrarias conflictivas en el país, y con ello impulsar el crecimiento y la estabilidad económica de la nación.

En su proyecto nacional los incentivos hacia la industria extranjera y al sector privado fueron eminentes, se buscaba proteger la gran industria agrícola en el país para evitar un declive económico, pero también se dejó en subsistencia al ejido tratando de modernizar su sistema agrícola. Cabe resaltar que las grandes obras de apoyo hacia el campo mexicano trataron de darle un impulso mayor a la pequeña propiedad agrícola y privada por ser ésta primordial para la economía mexicana, dejando en segundo plano a la agricultura ejidal.³⁶

En la cuestión ejidal el gobierno de Manuel Ávila Camacho expidió un nuevo código el 17 abril de 1943 denominado “Código Agrario”. En dicho documento se determinó que la nueva forma de entregar tierras sería a través de parcelas, las que pasarían a ser parte de quien la trabajara, es decir, el ejidatario se volvería propietario individual de la tierra ejidal y ésta podría pasar a manos de su familia en modo de herencia. Se debe

³⁶ *Ibidem*, p.13.

mencionar que hasta el gobierno de Cárdenas el reparto ejidal no convertía en dueños a los ejidatarios, sino solo se otorgaba como tenencia común en beneficio de algún poblado.

Por otra parte, la postura antiagrarista de los hacendados dejó atrás buena parte de los recelos que habían emergido durante el gobierno de Cárdenas, debido a que en el gobierno avilacamachista las pequeñas propiedades, en las que se habían convertidos sus grandes fincas recibirían garantías por parte del Estado; sin embargo, estas acciones no pudieron frenar los conflictos entre los campesinos y los particulares, ya que las solicitudes de reparto aun atentaban contra la propiedad privada.

Al frenarse de cierto modo el reparto agrario, grupos de campesinos se vieron en la necesidad de migrar hacia las grandes urbes en busca de trabajo como obreros, en otros casos se convirtieron en jornaleros y buscaron empleo en las antiguas haciendas. Algunas poblaciones ejidales volvieron a ser trabajadores de las propiedades agrícolas e industriales privadas en México sobre todo en los ingenios azucareros, otros tantos continuaron con la exigencia del reparto agrario, ahora ya visto como una manera de acceder a la propiedad privada, con lo que posteriormente se daría pie al minifundio.

La ratificación de Ávila Camacho de ya no dotar tierras a los solicitantes ejidales traería problemas, ya que durante el sexenio se generó un número importante de conflictos por las llamadas tomas de las haciendas, donde los campesinos sin tierra buscaron una que poseer y se asentaron en terrenos de aquellas con el fin de ser usufructuarios de propiedad. Armando Bartra³⁷ menciona que en el año de 1941 hubo 220 invasiones y en 1942 las ocupaciones fueron de 276. Sin embargo, en los siguientes años disminuyeron en cantidad debido a la política, en algunos casos de represión y en otros de negociación, que llevó a la disminución de asedios agraristas, durante los siguientes 4 años de su gobierno. En 1943 las invasiones denunciadas por parte de hacendados se habían reducido a 33, en 1944 alcanzaron los 36, 11 en 1945 y apenas 6 en 1946.

Es preciso mencionar que si bien el ejecutivo federal evitó, en la medida de lo posible, que el reparto afectara a las grandes haciendas productivas, en algunos casos existieron procesos de dotación, restitución, ampliación etcétera, pero es importante mencionar que las tierras que se siguieron dotando fueron las menos fértiles, las de cerril.

³⁷Bartra, Armando, *Los nuevos herederos de Zapata, Campesinos en movimiento 1920-2012*, México, PRD, Secretaría de Trabajadores del Campo, Desarrollo Rural y Pueblos Indios, 2012, p. 90.

En una política de protección a los hacendados, también se impusieron trabas a las solicitudes agrarias, asimismo se dio reconocimiento a los hacendados por medio de certificados de inafectabilidad que durante su mandato fungieron un papel importante. Por mencionar el tema de estudio de esta tesis, es durante el avilacamachismo, que las haciendas de Amalucan, Manzanilla, los Álamos, San Bartolo y sus fracciones adquirieron estas certificaciones.

Estas garantías fueron otorgadas en gran medida por la solicitud obstinada que realizaban los hacendados o terratenientes, pidiendo que se les entregara dicho certificado para proteger sus propiedades. Cabe indicar que si bien en un principio la política agraria había fijado en 150 hectáreas de agostadero y 300 de temporal para ser aptas a certificados de pequeña propiedad inafectable, en el sexenio de Ávila Camacho estas delimitaciones importaron poco ya que había propiedades con más de 500 hectáreas que contaban con estos títulos. Algunos ejemplos son la entrega de un certificado de inafectabilidad que amparaba 26,354 ha de terrenos de agostadero de la hacienda de Ciénega de Mata en Jalisco; en el estado de Puebla, la hacienda de Santa Cecilia Tepatitlán en Tlachichuca que contaba con un certificado de inafectabilidad ganadera por 2,132 ha, y San Bartolo Flor del Bosque, en Amozoc, con certificado de inafectabilidad forestal 582 ha, más de 2,000 contando su fraccionamiento.

Las quejas impuestas por los propietarios de haciendas o grandes propiedades alcanzaron un número importante en el primer año del mandato de Manuel Ávila Camacho. De acuerdo con Armando Bartra³⁸ llegaron a conformarse 769 expedientes, que disminuirían por la política de proteccionismo que brindó su gobierno. En el año de 1943 fueron solo 322 las quejas emitidas y en 1946 el número llegó sólo a 36 expedientes. También casi al final del mandato avilacamachista las quejas por parte de hacendados se volvieron casi nulas, debido a que se garantizó el derecho de propiedad de un número importante de pequeños propietarios a los que se les otorgó protección. En su sexenio se extendieron “ocho mil resoluciones de inafectabilidad agrícola y 203 de inafectabilidad ganadera que amparan tres millones de hectáreas”.³⁹

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

Para finalizar diremos que en el gobierno de Manuel Ávila Camacho se “dotó de tierras a 112,447 beneficiados con 5,518,870/27-30 hectáreas”.⁴⁰ Con el término de su presidencia también se acabaron los gobiernos militares que habían emanado de la Revolución Mexicana, asimismo el papel que tomó el reparto agrario durante el cardenismo quedó limitado por la política avilacamachista y consecutivamente por la ideología alemanista en pro de la industrialización, a pesar de ello la exigencia de los campesinos por ser aptos a tierras para satisfacer sus necesidades seguiría vigente, aunque con menor peso, ya que por ejemplo:

Durante la campaña de Miguel Alemán fueron constantes las quejas de los ejidatarios referentes a la disminución del reparto agrario, la extensa maraña burocrática para la tramitación agraria, la persistencia de muchos latifundios y la formación de nuevos, las restricciones que tenían los ejidatarios para poder utilizar el agua y el crédito etcétera.⁴¹

El gobierno de Miguel Alemán estuvo marcado por el autoritarismo. Su gobierno duró de 1946 a 1952. Durante el alemanismo se retoma la política avilacamachista de proteccionismo a la propiedad particular, en su mandato es entregado el mayor número de certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera a las pequeñas propiedades, lo que garantizaría el proteccionismo de la burguesía nacional, que había en muchos casos apostado a la modernización e industrialización del campo mexicano.

Es preciso mencionar que el mandato alemanista estuvo impulsado por el ideal de la industrialización de México y el paso al capitalismo, revindicando el ascenso del país a la privatización de la industria y del campo, acción que los grandes propietarios agrícolas llevaban a cabo por los modernos métodos que utilizaban en la siembra de sus campos, a los que Alemán trató de proteger para no verse amenazados por los pueblos que exigían el reparto de tierras, cabe destacar que su gobierno se destacó por una política derechista debido a:

Que se expresaba con claridad en la concesión del derecho de amparo a los latifundistas, la intromisión en la vida interna de los sindicatos, las amplias facilidades otorgadas al capital extranjero y las concesiones en grande a los empresarios; la política agresiva del imperialismo; y la no adecuación política de la dirección del PCM (Partido Comunista Mexicano).⁴²

⁴⁰ Luna Arroyo, Antonio, "Luces y sombras de la reforma agraria mexicana en la historia y en la actualidad" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. III., 1991, p.123.

⁴¹ García de León, A. Botey, C. y Escárcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. El agrarismo y la industrialización de México*, México, Siglo Veintiuno, Tomo VI, 1988, p.140.

⁴² Ramos, Peláez Gerardo, "Guerra fría, comunismo y sindicatos en México (1946-1950)" en www.lahaine.org.

Lo principal era restablecer el comercio y la industria privada en el país, alejándose de los factores que podrían generar desconfianza para las nuevas inversiones. En este proceso la agricultura tomaría un proceso secundario pero no por ello menos importante, ya que se pretendía generar los insumos agrícolas necesarios para satisfacer las necesidades nacionales, para la exportación y para dejar de importar productos del extranjero.

Aumentando la producción agrícola se perseguía dejar de importar alimentos, con lo que disminuiría la salida de divisas por tal concepto y estas podrían ser orientadas a la adquisición de tecnología y productos que el país precisaba. A ello debía contribuir la agricultura comercial.⁴³

Recordemos que a pesar de que el reparto agrario benefició al campesinado mexicano, éste en la mayoría de las ocasiones no tenía una preparación técnica agrícola para incrementar su producción y mucho menos tenían los métodos industriales necesarios para acrecentar el número de productos, métodos con los que los hacendados sí contaban, además de que manejaban las tierras más fértiles y tenían el apoyo gubernamental.

El gobierno de Alemán Valdés dejaría en el olvido la ya casi extinta lucha de clases, que fue apaciguada por diversos medios autoritarios del gobierno de Ávila Camacho. En esa línea Miguel Alemán apostó por el México industrializado y apartaría de su política gubernamental al agrarismo, que para esta fecha había dejado de tener la fuerza que tuvo durante el primer tercio del siglo XX y que se había desarrollado en el gobierno de Lázaro Cárdenas.

Alemán se enfocó principalmente en evitar conflictos en el país de índole obrero y campesino, por ello se propuso la intromisión del estado en los sindicatos del país, con el fin de promover a candidatos manipulados por el gobierno federal. Eso sucedió con la CNC (Comisión Nacional Campesina) que dejó su ideal por la tierra entregándose a manos de la nueva política en pro del capitalismo y en simpatía al campesinado salarial, es decir, a trabajar en las fincas de los particulares por una remuneración.

A pesar de las trabas que el gobierno de Miguel Alemán Valdés les puso a los agraristas en el país y de la política que se había ejercido para detenerlos, muchos de ellos seguían teniendo en mente el derecho a la tierra que la Revolución les había prometido, por lo cual las exigencias seguían llegando a la Secretaría de la Reforma Agraria. Por ello y

⁴³ Martínez, María Antonia, *El Despegue Constructivo de la Revolución: Sociedad y Política en el Alemanismo*, México, D.F: Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2004, pp. 45-46.

para frenar estas demandas el gobierno alemanista, procuró la entrega de certificados de inafectabilidad y devolvió el derecho de amparo a los pequeños propietarios. Es preciso recordar que este derecho les fue derogado durante el gobierno de Cárdenas y posteriormente Ávila Camacho intentó regresarlo en beneficio de los hacendados, pero fue hasta el gobierno de Alemán que este derecho se les restituyó, para ello se modificó el artículo 27 constitucional.

Fue en el mes de diciembre de 1946 que el gobierno de Alemán revalidó el derecho de amparo a los hacendados, otorgándoles un arma capaz de anular las resoluciones agrarias expedidas por el presidente, a esto hay que añadir que se reformó el artículo 27 constitucional con el fin de ampliar los límites de la pequeña propiedad.⁴⁴

Recordemos que aun pasados poco más de 20 años desde la promulgación de la reforma agraria carrancista de 1917, una cantidad significativa de hacendados y terratenientes seguían manteniendo y explotando un número importante de propiedades de más de 500 hectáreas. El reparto agrario fue influenciado por la política local y de proteccionismo que desde Carranza hasta Abelardo L. Rodríguez fungió un papel fundamental.

Como ya se ha mencionado el reparto agrario sólo funcionó como un medio de control social, ya que no todas las haciendas fueron repartidas, a pesar de que en muchos casos se comprobó la lotificación de propiedades entre los mismos dueños para evitar el tan temido reparto, y que incurrieran en delito según las leyes agrarias. Los influyentes de la época fueron muy poco afectados, muchos tenían un gran capital económico, e incluso político en el país, lo que evitó que el gobierno hiciera valer el derecho de reparto. Además eran los principales beneficiados con las políticas agrarias nacionales de la época ya que se veía en ellos la capacidad de generar en masa, por ello en palabras de María Martínez: “El estado aportará los recursos económicos mayores que tenga para asegurar a la pequeña propiedad el crédito que necesite para su desarrollo, y procurará encauzar en este sentido el crédito privado”.⁴⁵

Durante los primeros años del gobierno de Alemán pareciera que el agrarismo habría de olvidar sus exigencias, pero en los últimos años las reivindicaciones empezaron a

⁴⁴ Bartra, Armando, *op. cit.*, p. 91.

⁴⁵ Martínez, María Antonia, *op. cit.*, p. 46.

resurgir nuevamente, por lo cual tuvo que acceder en algunos casos al reparto agrario, en otros más a hacer valer la “Ley Federal de Colonización” expedida en 1946, con la cual se dotaría de lotes a campesinos que no habían accedido a la tierra para formar nuevas colonias, por otra parte también se otorgó el uso de servicios de salud a campesinos con el fin de evitar nuevos conflictos.

Pese a lo anterior los campesinos “ejidales” habrían de alzar la voz en contra de lo que ellos denominaron repartos ilícitos, por lo cual los ejidatarios nombraban a estos nuevos colonos como “agricultores Nylon” o “colonias políticas”. Su principal reclamo era que sus expedientes de dotación, restitución o ampliación habían pasado a mano de los nuevos colonos de tierras, ya que los ejidatarios por la tardanza en la que se llevaban sus demandas fueron en ocasiones olvidadas o no habían seguido el curso de sus expedientes por lo cual pasaron a manos de la comisión de colonización.⁴⁶

Por otra parte, los llamados “colonos políticos” resultaron mayormente beneficiados puesto que en su derecho a la propiedad habrían de empezar la enajenación de sus lotes, que si bien estaban predestinados en un principio a satisfacer las necesidades agrícolas, muchas de estas colonias empezaron a formar parte de la nueva urbanización. Factor de suma importancia en la época es que el crecimiento poblacional que se había desatado en el primer tercio del siglo había hecho que las masas poblacionales crecieran de manera considerable. Por ello las políticas de urbanización en las grandes ciudades como México, Guadalajara, Monterrey y Puebla, por mencionar algunas, se encaminaron a las lotificaciones urbanas para asentar nuevas colonias, principalmente de clases bajas, obreros y campesinos.

Los doce años que abarcaron la presidencia de Ávila Camacho y posteriormente la de Miguel Alemán arrojaron como resultado un número creciente de campesinos sin derecho a la propiedad. En primer lugar, por la política de protección a la propiedad privada, y en segundo lugar por el paulatino aumento poblacional, además de la repatriación de campesinos (braceros) que habían cruzado la frontera a Estados Unidos entre 1940 y 1950 que buscaban también tierra para labor, a ello se debió el crecimiento de la población agrícola sin tierras en un 33 por ciento, pero también la disminución de la participación del sector ejidal en la tierra de labor ya que bajó del 47.4 por ciento al 44.1,

⁴⁶ Luna Arroyo, Antonio, *op. cit.*, p. 123

asimismo, su participación en las tierras de riego disminuyó del 57.3 por ciento a 49.8 por ciento.⁴⁷

Durante el sexenio de Alemán la cantidad de tierras destinadas a reparto agrario fueron mínimas en comparación con gobiernos anteriores. Durante su periodo sexenal y casi en los últimos 3 años de su gobierno se entregaron un aproximado de 5.4 millones de hectáreas en beneficio de 108,000 ejidatarios de las cuales la mayoría fueron tierras poco fértiles. En contraparte Alemán también entregó 11,957 certificados de inafectabilidad agrícola y 336 de inafectabilidad ganadera en favor de los particulares protegiendo casi cinco millones de hectáreas.⁴⁸

Para finalizar este capítulo podemos decir que la política durante los sexenios de Ávila Camacho y Miguel Alemán vulneró la propiedad ejidal, apostando por el proteccionismo de la pequeña propiedad privada en México con miras a la industrialización del campo con la llamada agricultura comercial. Como menciona Antonia Martínez, en 1950 aún seguían existiendo propiedades con grandes cantidades de tierra entre ellas había 308 propiedades que mantenían en su posesión más de 40,000 hectáreas.⁴⁹

⁴⁷ Martínez, María Antonia, *op. cit.*, p.31

⁴⁸ García de León, A. Botey, C. y Escárcega, E, *op. cit.*, pp. 144-145.

⁴⁹ Martínez, María Antonia, *op. cit.*, p.74.

Capítulo II.- Legislación agraria: sus modificaciones y el proteccionismo a los hacendados, 1917- 1949

En el presente capítulo se abordan las acciones legales a las que los hacendados accedieron con el fin de proteger sus propiedades; entre ellas, la solicitud de certificados de inafectabilidad agraria, ganadera y forestal o el fraccionamiento para constituir la pequeña propiedad inafectable. Se analizan los cambios legales que experimentó la reforma agraria y la utilidad que le dieron los hacendados. También se trata de determinar cuáles fueron los artículos de la Constitución Mexicana de 1917 que afectaron o protegieron el derecho a la propiedad de los hacendados; así como cuales se utilizaron para proceder al llamado “Derecho de Amparo” con el que podían alcanzar la protección jurídica de su propiedad.

Por otra parte, se analiza el papel que jugó la legislación agraria plasmada en los códigos y reglamentos agrarios en el periodo que va de 1917 a 1949, y como éstos se fueron modificando en los distintos periodos presidenciales, algunos buscando el beneficio de las poblaciones indígenas o ejidales y otros tratando de proteger a la propiedad privada en manos de los hacendados.

A lo anterior se suma la observación de las instituciones que emprendieron la tarea de reglamentar la propiedad de la tierra y delimitarla. Por ejemplo, se toma en cuenta la legislación forestal, la ley para la creación de nuevas colonias agrícolas y urbanas, así como los vacíos legales que existieron en los códigos y reglamentos y que abrieron un espacio de oportunidad para que los hacendados ejercieran su derecho a la propiedad de las tierras que les eran expropiadas en beneficio de los pueblos solicitantes.

En términos generales el presente capítulo trata de recrear la manera en la que los hacendados lograron proteger sus propiedades de los embates agraristas, así como la ayuda que el gobierno les brindó para seguir conservándolas.

2.1 Antecedentes de la Ley Agraria de 1915, el proceso de su constitucionalización y las garantías otorgadas a los hacendados.

Durante el proceso revolucionario distintos manifiestos en favor de la comunidad campesina se elaboraron a cabo con la idea principal de cambiar el antiguo sistema

porfiriano que puso en manos de los acaudalados del siglo XIX el control de la tenencia de la tierra. Desde la promulgación de la “Ley Lerdo” del 25 de febrero de 1856 la división que experimentaron las propiedades de las comunidades y pueblos indígenas en México fue eminente y entregó en manos de particulares el beneficio y usufructo de sus tierras. Lo que provocó que en el último tercio del siglo XIX, los campesinos del país cayeran cada vez más en la pobreza y la marginación que los llevo a ser partícipes del sistema de haciendas como peones, jornaleros o arrendadores de las tierras que les fueron arrebatadas, hecho que en el gobierno del General Díaz alcanzó su mayor auge. Recordemos que:

En el país poco antes de la Revolución Mexicana de 1910 mostraba que el 96% de las familias rurales no tenían tierra, mientras que tan solo el 1% de la población controlaba el 97 % del territorio mexicano, de las cuales 834 hacendados poseían cerca de la mitad del territorio.⁵⁰

Una de las disposiciones legales más controvertidas fue la expedida por el presidente Díaz el 15 de diciembre de 1883, llamada “Ley sobre Terrenos Baldíos”. Esta ley en su contenido mandaba a deslindar, fraccionar, valorar y enajenar las propiedades que se consideraran baldías y sin dueño y que podían ser reclamadas por particulares. Bajo esta ley se pretendió dar posesión a los nuevos colonos extranjeros que se avecindaran en México a través de la Secretaría de Fomento que además les otorgaba beneficios como excepción de pago de contribuciones o impuestos. Dicha ley estuvo en vigor hasta el año de 1894 cuando entró en vigor la “Ley de ocupación y enajenación de terrenos baldíos” que habría de poner en manos de extranjeros y ricos terratenientes la mayor parte del terreno nacional, principalmente por las leyes que favorecieron el deslinde, adjudicación o denuncia de estos terrenos, que en la mayoría de los casos pertenecían a pueblos y comunidades indígenas.

Tras el hartazgo social levantado en fechas del centenario de la independencia de México en 1910, en el país se llevaron a cabo diferentes movimientos en contra de la dictadura de Porfirio Díaz. Uno de los personajes fundamentales en el periodo revolucionario y que alzó la voz en contra del gobierno fue Francisco I. Madero, quien proclamó el llamado “Plan de San Luis” el 20 de noviembre de 1910, en el cual se expresa el malestar de las clases oprimidas u olvidadas durante los 27 años de la presidencia

⁵⁰ Ruiz Massieu Mario, *Temas de Derecho Agrario Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, p. 31.

ininterrumpida de Díaz, al mismo tiempo que expresaba la necesidad de que en el país no existiera la reelección y que se devolviese a los pueblos las tierras que les habían sido arrebatadas desde 1856.

Parte fundamental de esta investigación está centrada en los conflictos generados a partir de la adjudicación de las tierras en manos de particulares. Es importante retomar las legislaciones que hicieron visible el problema de la tenencia de la tierra en el país, aspectos que abordaremos a continuación. Como se mencionó, el problema de las comunidades campesinas fue retomado por primera vez por Francisco I. Madero en el llamado "Plan de San Luis" en el que expresó el malestar del campesinado; en su artículo tercero hablaba de la necesidad de restituir a los pueblos lo que les había sido arrebatado por la promulgación de la Constitución de 1857, de la Ley de Colonización de 1883, también llamada Ley de Baldíos, la Ley de desamortización de bienes comunales en 1890, y por último la Ley de ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 1894. Al respecto Madero expresó lo siguiente:

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya sea por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores, los terrenos de que se les despojo de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos.⁵¹

El Plan de San Luis no se concretó por el asesinato de Madero en 1913 por órdenes de Victoriano Huerta durante la llamada "Decena trágica". Sin embargo, el Plan de San Luis se considera como el primer antecedente por la lucha de la tierra, cuyo manifiesto se convertiría posteriormente en la bandera de los movimientos campesinos en el país. Cabe señalar que bajo el gobierno efímero de Francisco I. Madero se alzaron otras voces que intentaron hacer visible la problemática de la que eran partícipes los campesinos e indígenas del centro del país, principalmente motivados por el caudillo Emiliano Zapata quien comenzó una rebelión en contra de la opresión que ejercían los hacendados, proceso en el cual Zapata acusó a Madero de traidor por olvidar los ideales que guiaban al movimiento revolucionario.

⁵¹ Partido Revolucionario Institucional, *Plan de San Luis*, Documentos Facsimilares, México, Comisión Nacional Editorial, 1976, p. 20.

A Zapata se sumarían las voluntades rurales y campesinas del centro del país y fue gracias a su apoyo que se redactó en el Plan de Ayala. En él se plasmó la inconformidad de los campesinos frente al despojo de sus tierras y también se expresó la necesidad de la reivindicación del campesino frente a los terratenientes (hacendados); por lo cual en dicha proclama se declaró, en el artículo sexto, las medidas que tomarían las huestes zapatistas respecto a la tenencia de la tierra, así como se pronunció el malestar sobre las injusticias que acarreó el acaparamiento de la tierra, desde la Constitución de 1857, como se lee en el siguiente párrafo:

Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se crean con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.⁵²

Lo anterior expresa de mejor manera el estado en el que el movimiento zapatista trató de hacer justicia frente a aquellos poderosos enriquecidos en el gobierno porfirista. Entre sus reglamentaciones exigía la devolución a pueblos y comunidades indígenas de sus antiguas propiedades, con la finalidad de resarcir el estado de pobreza en la que vivía la gran mayoría de la población, sobre todo aquella que se desenvolvía en las zonas rurales. En consecuencia el artículo séptimo y octavo del Plan de Ayala declararon nulas todas las adjudicaciones, y expresaban la necesidad de expropiar todas las tierras, aguas y montes que estuvieran en manos de terratenientes o siendo monopolizadas por los grupos de poder a quienes se les deberían de quitar los privilegios que ventajosamente habrían obtenido a causa de las leyes expedidas en la última mitad del siglo XIX. Esta expropiación se haría a partir de la indemnización de la tercera parte de su valor, la finalidad principal era que los campesinos pudieran acceder al beneficio del trabajo rural y a la explotación de estos recursos para su subsistencia, para ello era fundamental recuperar las tierras expropiando los terrenos adjudicados a particulares, los zapatistas expresaban que la obtención de estas tierras servirían para crear colonias, ejidos, fundos, campos de siembra y labor que ayudarían a mejorar la situación de los más desposeídos.

⁵² Orden Jurídico Nacional, *Plan de Ayala de noviembre de 1911*. Trascrito, México, Orden Jurídico Nacional, 2016, p. 2.

En el artículo octavo se estableció que aquellos propietarios de grandes extensiones de tierra que se negaran al “Plan de Ayala” correrían con la suerte de que sus propiedades fueran nacionalizadas; los recursos obtenidos de las propiedades serían utilizadas, entre otras cosas, como ayuda para el movimiento de instauración de dicho plan o para la manutención de las viudas y huérfanos que dejara el movimiento armado. Por último, en el artículo noveno del Plan se estableció que como modelo a seguir serían tomadas las Leyes de Reforma que implementó el gobierno de Benito Juárez en la llamada “Ley Desamortización de los Bienes Eclesiásticos”, misma ley que despojó a las comunidades campesinas de sus bienes, pero a la cual le darían un giro, esta vez en contra de los hacendados, para esto menciona que:

Se aplicarán leyes de desamortización según convenga; pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos que escarmentaron a los déspotas y conservadores, que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.⁵³

El ideal de justicia zapatista no vería la luz durante los años consecuentes, debido al descontrol social y político que se vivió en las primeras décadas del siglo XX y que acumularían más sublevaciones de campesinos en el centro y en el norte de la República Mexicana. Fue hasta la llegada a la presidencia de la república de Venustiano Carranza, quien en 1913 derrocó a Huerta; que se trató de instaurar los ideales que pretendía el movimiento revolucionario.

En el año de 1914 se dieron los primeros pasos para constitucionalizar las exigencias zapatistas en las convenciones organizadas en el norte del país como lo fue la convención de Aguascalientes en los meses de octubre y noviembre, en dichas convenciones se abordaron los temas fundamentales del movimiento armado como lo era el reparto de la tierra. Sin embargo, las huestes revolucionarias zapatistas dudaron que el gobierno de Carranza enarbolará sus exigencias, esto debido a que durante “el Plan de Guadalupe de 1913” (en el que se desconoció al gobierno de Victoriano Huerta), Carranza no hizo mención del problema agrario, por ello los zapatistas desconocieron su papel como general del ejército Constitucionalista y por ende su título como presidente de la República.

⁵³ *Ibidem*, p. 3.

Lo anterior obligó a Carranza a trasladar su gobierno en el mes de diciembre al puerto de Veracruz en donde bajo la presión de las fuerzas revolucionarias se vio en la necesidad de incluir el problema agrario.

En la sucesiva publicación de la ley del 6 de enero de 1915 Carranza incluyó las exigencias emitidas por las facciones revolucionarias y priorizó el derecho de los campesinos e indígenas sobre la tierra. El objetivo principal de dicha ley estuvo encaminado a tratar la problemática de la tierra que fue usurpada por los hacendados estableciendo las leyes para proceder a restituirla a sus antiguos poseedores, principalmente a los pueblos indígenas. Por otra parte, se establecieron los límites que un particular podía poseer con el fin de controlar los latifundios, así como desintegrar a los que excedieran las medidas establecidas en la ley con miras a repartir dichas tierras y poder apaciguar las rebeliones campesinas en el país.

La ley del 6 de enero de 1915 expedida por Venustiano Carranza contenía por primera vez las acciones que en lo posterior se encargó de hacer valer el derecho agrario. Sin que ésta fuera elevada a rango constitucional, daría la pauta para que los campesinos que se sintieran afectados por el arrebato de sus tierras, montes y aguas pudieran llevar a cabo las acciones legales que correspondiesen con el fin de que sus antiguas posesiones individuales y sobretodo comunales les fueran restituidas, cabe mencionar que esta ley propició desde su expedición que muchos de los pueblos y comunidades indígenas exigieran que se les restituyesen sus propiedades arrebatadas desde la promulgación de la Ley Lerdo así como las leyes posteriores.

La ley de 1915 sin duda alguna marcó un antes y un después en el desenvolvimiento de los actores sociales y políticos del país, ya que a partir de la expedición de ésta se puso en jaque a los poderosos hacendados sometiéndolos a un proceso de demandas por parte de los pueblos afectados lo que conllevaría a que desde los primeros meses de la expedición de la ley se desataran diversos enfrentamientos entre hacendados y trabajadores del campo. La ley declaraba entre sus consideraciones lo siguiente:

Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas del país, ha sido el despojo de los terrenos, de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a

propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores.⁵⁴

Especuladores que como ya se ha mencionado mantenían monopolizado el sistema agrario en el país y que dejaban sin sustento al grueso de la población mexicana que para la fecha se mantenía en un contexto rural que además carecía de derechos para la legítima defensa de sus posesiones. Esto debido a que el artículo 27 constitucional de 1857 desconocía el carácter legal de los pueblos indígenas ya que “la ley de desamortización de manos muertas de 25 de junio de 1856 privó de su capacidad para ser propietarias de tierras a las corporaciones civiles, produciendo con ello la pérdida de la titularidad de los pueblos indígenas – organizados conforme al modelo colonial – sobre sus tierras.”⁵⁵ Por ello la ley de 5 de enero trató de diversas maneras de resarcir el daño que por décadas había acabado con el sustento de las comunidades campesinas.

Retomando el estudio de Velasco Toro⁵⁶ sobre la ley del 5 de enero podemos hacer referencia del contenido de la misma y su impacto. Para esto es preciso mencionar que dicha ley está conformada por 12 artículos, y que en la parte denominada consideraciones se describen con certeza los antecedentes legislativos y constitucionales que conllevaron al despojo de tierras, así como cuáles serían las acciones que el gobierno federal tomaría en favor de los pueblos y comunidades indígenas. De esta forma, el artículo primero declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes entregadas por los gobiernos de estados, municipios o localidades y que en complicidad con los particulares hubiesen despojaron a los pueblos, comunidades o rancherías de sus tierras desde el año de 1857, en el mismo se estableció que todas las ventas ilegales realizadas por la Secretaria de Fomento durante el gobierno del general Díaz a partir de 1876 quedaban invalidadas.

Por otra parte, el artículo segundo menciona que la federación haría válidas las acusaciones que realizara más de la tercera parte de los habitantes de un poblado o comunidad indígena solicitante en contra de la propiedad de un hacendado, si éstos alegaban haber sido sus antiguos poseedores o expresaban la necesidad de tierras. El

⁵⁴ Procuraduría Agraria, *Ley del 6 de enero de 1915*, Documento transcrito, Procuraduría Agraria, 2015, p. 1.

⁵⁵ Rendón Cano, Julio, *Propiedad, tenencia y redistribución de tierras en la legislación de América central y México*, Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 1986, p. 17.

⁵⁶ Velasco Toro, José Manuel, “De la ley de 6 de Enero de 1915 al Código Agrario de 1934” en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruíz, y Olivia Domínguez Pérez (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915: nueve estudios en el centenario de su promulgación*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 2015, pp. 20-21.

artículo tercero señala que los pobladores indígenas que no contaran con los documentos necesarios para comprobar que las propiedades que reclamaban les habían pertenecido antiguamente, podrían hacerse acreedores por medio de la dotación de tierras de un particular que el gobierno entregaría previa indemnización de la hacienda afectada.

El artículo cuarto, quinto y sexto enunciaban a las instituciones que podían hacer valer el derecho agrario, como las Comisiones Agrarias nacional, estatal o local, en donde los poblados afectados podrían acudir con sus solicitudes, demostrando que habían sido víctimas de algún despojo por parte de los terratenientes, con lo cual las autoridades harían valer el derecho de restitución. Cabe mencionar que en primera instancia la tarea de repartir tierras estuvo en manos de los gobiernos estatales. Consecutivamente los artículos séptimo y octavo abordaban el tema de las resoluciones agrarias y su procedimiento para llevar a cabo la restitución o dotación, esto por medio de la identificación de las tierras por afectar. Por otra parte, los artículos mencionados establecían que las restituciones de tierras otorgadas por los gobernadores o jefes militares serían provisionales, y que se procedería a validar la posesión de las propiedades cuando se obtuvieran los documentos necesarios para realizar la demanda de las tierras.

Los artículos noveno y décimo contemplaron el poder de modificación, de aprobación y de ratificación de los procedimientos agrarios si éstos eran demandados por un poblado o comunidad; por ejemplo, los poblados podían interponer ante la comisión agraria su insatisfacción por las tierras que les eran entregadas. De la misma manera se consideró al propietario particular que se sintiera afectado en sus derechos por las resoluciones que la comisión o las autoridades agrarias establecieran en su contra y se estableció su facultad legal para acceder a los tribunales correspondientes a reclamar sus derechos. El artículo onceavo menciona que una ley reglamentaria establecería cómo quedarían distribuidas las tierras que se le entregasen a un pueblo o comunidad y que mientras ésta era expedida debían de disfrutar de las tierras de manera común. Para finalizar, el artículo doceavo expresa que los gobiernos estatales o los jefes militares de cada región serían los encargados de nombrar a los representantes locales de la Comisión Agraria mientras durara el conflicto revolucionario.

Como podemos observar la aplicación de la ley del 5 de Enero de 1915 sirvió como un aliciente para apaciguar a las facciones revolucionarias que buscaban que por primera

vez sus exigencias con respecto a la tierra fueran escuchadas. Es por ello que se considera que durante el periodo de 1915 y 1916 las reivindicaciones de los pueblos y comunidades indígenas en relación con la tierra se hicieron valer, gracias a la utilización de la ley de 1915. Es en este periodo que las solicitudes de restitución o dotación aumentan de manera considerable. Por otra parte, es preciso decir que a pesar de la expedición de esta ley muchas de las demandas emitidas por los poblados quedaron archivadas o en espera de las resoluciones de los tribunales agrarios.

Tras las dificultades que trajo consigo la aplicación de la Ley del 6 de Enero de 1915 al detectarse que en ella no se especificaban cuáles eran las cantidades y calidades de tierras que debían proceder a dotarse o restituirse se promulgó un acuerdo el 26 de enero de 1916 en donde:

Se declara que la cuestión agraria es una política uniforme en el país y que refiere exclusivamente a la restitución o dotación de los ejidos de los pueblos, y que por ser de carácter federal, las autoridades de los estados no podrán “alterar las percepciones de la citada ley [...] ni reglamentarla de manera alguna”.⁵⁷

Las fallas en la ley del 6 de Enero tuvieron que ser aclaradas y rectificadas por la Comisión Nacional Agraria, quien trató de instruir a los gobiernos locales sobre el procedimiento de dotación o restitución de las tierras que estuvieran en juicio, es decir, aquellas que aún no tenían una resolución, para esto se expidieron distintas circulares entre las que destacó que en los pueblos los repartos se ejecutarían a partir “del centro de las poblaciones y en la dirección de cada uno de los cuatro puntos cardinales, la extensión de dos kilómetros y ciento noventa metros por lado”.⁵⁸

También durante este periodo se exentó de derecho de reparto agrario a las tierras que colindaran con las ciudades, y se prohibió que en los procesos de restitución o dotación se afectaran los límites territoriales existentes entre los estados y que ya estaban marcados por la federación. Por otra parte en el Diario Oficial se emitió una circular donde se reformaba en 1916 los artículos 7, 8 y 9 de la ley del 5 de enero. Entre los cambios fundamentales se estableció que las restituciones o posesiones que se habían dado a una población y que en un principio fueron de carácter provisional pasarían a convertirse en definitivas, por ello se dijo:

⁵⁷ *Ibidem*, p. 22.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 23.

Que para evitar esas dificultades y ser más firme y valedera la protección a los pueblos, conviene que las entregas y posesión de tierras que se les confieran, sea a título de restitución o de dotación, no sean provisionales sino definitivas, como consecuencia que una resolución deliberada, pronunciada con pleno conocimiento de causa. Que para ese efecto procede modificar el procedimiento 294 establecido en los preceptos legales enunciados, de tal manera que, antes de ejecutarse una resolución, haya pasado por el conocimiento de la Comisión Nacional Agraria y por la revisión de la Primera Jefatura, con lo que evitará que las entregas o ejecuciones provisionales, que, por transitorias que sean producen efectos y crean derechos e intereses en el caso de que tuvieran que ser revocadas, ocasionen graves conflictos y dificultades para los pueblos, para el Gobierno y para los particulares.⁵⁹

Las proclamas y leyes acontecidas en los primeros años de la Revolución fueron elevadas a rango constitucional el 5 de febrero de 1917, en su artículo 27 se abordó el problema de la tierra, así como los medios que se emprenderían para restituir y dotar a los poblados necesitados de la misma, por ello cabe destacar que “al triunfo del constitucionalismo, el núcleo de la ley de 6 de enero de 1915 se incorporó, al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.⁶⁰

Es preciso decir que la incorporación de dicha ley atacó de manera directa los privilegios que los terratenientes habían logrado mantener durante el gobierno del presidente Porfirio Díaz. Uno de los golpes a los terratenientes en el trascurso del proceso de la Revolución y la pos Revolución fue la llamada “Reforma Agraria” que se desprendió del artículo 27 constitucional y que actuó en su contra con el fin de devolver los derechos que las comunidades y pueblos indígenas como corporaciones tuvieron sobre el usufructo de la tierra antes de 1857.

En consecuencia el artículo 27 constitucional de 1857, fue modificado y ampliado con el fin de incorporar la problemática de la tierra en el artículo 27 de la nueva constitución (1917). Cabe mencionar que pese a que los cambios en el derecho de la tierra fueron sustanciales, también se retomó parte del artículo 27 de 1857, por ello es preciso decir que en ambas constituciones se prohibía la ocupación de tierras sin consentimiento de los pobladores y que solamente estas podrían ser ocupadas por causa de utilidad pública e

⁵⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación, [en línea] *Recopilación de leyes y decretos expedidos en el año de 1916*, México, SCJN, 1916, pp. 293-295, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/3Enero-Dic1916RecopilaciondeLeyesyDecretos.pdf> consultado en línea marzo 2017.

⁶⁰Velasco Toro, José Manuel, Santos García, Lucía, “La reforma Agraria en el Cosamaloapan 1915-1945” en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruíz, y Olivia Domínguez Pérez, (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915: nueve estudios en el centenario de su promulgación*; Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 2015, p. 254.

indemnizando a los propietarios afectados, derechos que en el porfiriato no fueron respetados. Por ello el propio Venustiano Carranza en un intento de reinterpretar el artículo 27 mencionó que no era necesaria la creación de un nuevo artículo, ya que en la incorporación del Congreso Constituyente, primordialmente expresó “que el artículo 27 de la constitución de 1857 bastaba para adquirir tierras y repartirlas entre quienes se dedicaran al trabajo agrícola”.⁶¹

La ley del 6 de enero de 1915 propuso algunas modificaciones al artículo 27 constitucional, por ello durante la expedición de la Constitución Mexicana de 1917, el gobierno carrancista estableció el derecho a la tierra como un eje central de su administración, cuya política agraria impulsó la utilización del artículo 27 para contrarrestar el déficit de propiedad de los pueblos indígenas. Sin embargo, y pese a lo establecido en la Constitución de 1917 la propiedad de la tierra en manos de particulares siguió manteniéndose sin importar los intentos de las comunidades campesinas por acceder a una porción de ésta, ya que por un lado estaba lo estipulado en la Constitución, pero por otro, los intereses económicos nacionales obstaculizaron el denominado reparto agrario, esto debido a que gran parte de la economía nacional se sostenía de la actividad agrícola en donde los hacendados tenían la participación económica más importante. No obstante que la constitución estableció los lineamientos legales para restituir, dotar y ampliar la tierra de los pueblos y comunidades que así lo solicitasen, estos trámites se quedaron en varios casos en el papel, ya que el reparto agrario de ser una demanda social y una obligación constitucional, se convirtió en una herramienta gubernamental para apaciguar al país y en un instrumento para ganar votos o apoyo político a favor de los gobiernos posrevolucionarios.

A lo anterior podemos añadir que en diversos casos y gobiernos el reparto agrario fue limitado en “pro” de la protección de los hacendados, ya que optaron por repartir solamente las tierras infértiles o las que quedaban a las orillas de las haciendas. En otros casos a aquellos enemigos de la Revolución se les hacía repartir su hacienda entera, con el fin de preservar a los hacendados que de alguna manera mostraban apoyo a los gobiernos en turno. La política nacional, estatal y municipal optó por la protección de los hacendados ya que veían en ellos una forma de subsistencia nacional, puesto que, aquellos hacendados

⁶¹ Ulloa, Berta, *Historia de la Revolución Mexicana: Periodo 1914-1917*, México, COLMEX, 1983, p. 405.

que habían acumulado riquezas durante el porfiriato contaban con los recursos económicos y de producción para seguir abasteciendo al país de los recursos agrícolas y ganaderos que se necesitaban. Por su parte, los ejidatarios carecían de los recursos económicos y tecnológicos para la producción agrícola, lo que limitaba la actividad productiva de las regiones, lo cual empezó a generar cuestionamientos negativos sobre el reparto agrario y empezaría a ser restringido por el gobierno.

El artículo 27 constitucional se encargó de describir cuáles eran las atribuciones que le correspondían a la nación con relación a la propiedad de la tierra. Por otra parte, la expedición del artículo 27 trató de remediar los males que habrían asolado a gran parte de la población rural en México a causa de las leyes emitidas desde el año de 1857 y que habían despojado a las comunidades indígenas de su propiedad territorial; recordemos que la época estaba marcada por la pobreza y la desigualdad de estas comunidades y poblados en el país, por lo cual el artículo 27 tuvo un valor fundamental en el cambio de la tenencia de la tierra al devolver los legítimos derechos de los indígenas.

En dicho artículo se plasmó de manera específica que la devolución de las tierras a los indígenas se daría en relación a la ley del 6 de enero de 1915, la cual había invalidado las posesiones otorgadas durante el último tercio del siglo XIX; la fracción VI del artículo 27 expresaba que:

Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que por hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán la capacidad para disfrutar en común las tierras, los bosques y las aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, con forme a la ley del 6 de enero de 1915; en tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.⁶²

Además, en la Constitución se declaró revisables todas las concesiones de tierras otorgadas a partir del año de 1876, y que trajeron consigo el acaparamiento de tierras de pueblos o comunidades, estas acciones amenazaban la propiedad privada que a lo largo de décadas había configurado la elite hacendada del país y estaban encaminadas a otorgar el derecho a la tierra exigido por parte de las comunidades campesinas durante el conflicto armado vigente durante el gobierno carrancista.

⁶²Gobierno de la Republica, [en línea] *Constitución de 1917*, facsimilar, México, Centenario de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p. 33, disponible en, http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar, consultado en línea noviembre 2017.

Si bien la utilización del artículo 27 en el siglo XIX sirvió para enajenar tierras de las comunidades civiles y religiosas a favor de los particulares para su disfrute alegando utilidad pública, después de la promulgación de la constitución de 1917 el artículo cambió de intereses. Ya que ahora la utilidad pública se volcaría a favor de los campesinos sin tierra y hacia aquellos a los que se les había arrebatado su propiedad, principalmente a aquellos pueblos que las habían perdido con las leyes de 1857, promulgadas por el presidente Ignacio Comonfort.

Entre las modificaciones al artículo 27, se estableció que ahora el Estado tendría la obligación de pagar a los hacendados por la expropiación de sus bienes según el valor registrado en catastro; pero además se prohibió la existencia de latifundios en el país. El principal motivo de esta reforma era el desintegrar la gran concentración de tierras en beneficio de unos cuantos particulares para dar paso a la pequeña propiedad.

De los puntos más relevantes del artículo 27 y que hablan sobre las afectaciones a los hacendados podemos destacar los siguientes: en la fracción VII menciona que “ninguna corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por si, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata al objeto de la institución”, también “que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que se de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada.” Si bien, como se mencionado la ocupación de la propiedad pública recaía en los gobiernos, éstos estaban obligados a indemnizar a los propietarios que fueran afectados para beneficio público, siempre y cuando se estableciera el valor fiscal de las propiedades, éstas deberían estar al corriente de sus pagos de impuestos y el precio de las tierras sería determinado por el catastro municipal, o bien se pagaría el precio que hubiera expresado el dueño siendo verificado por las autoridades y se le entregaría un diez por ciento más de valor a la propiedad.⁶³

Tras lo anterior es preciso mencionar que por lo general los grandes terratenientes no tenían una, ni dos, sino varias propiedades, por lo que no resultarían muy perjudicados de tal acto. Ahora bien, si observamos las garantías que les eran entregadas a los hacendados podemos percatarnos que también recibían ciertos beneficios pues la tierra no

⁶³ *Ibidem*, p.34.

se les arrebataría sin respetar sus derechos como antiguos propietarios, además de los pagos de indemnización, los hacendados tenían los siguientes puntos a su favor:

De acuerdo con la fracción VII, a partir del inciso A hasta el F del artículo 27, los gobiernos locales serían los que determinarían el número de hectáreas que podía poseer un particular, además se determinó que el excedente de tierras fijado por las autoridades debía ser fraccionado por el propietario y puesto a la venta, acatando las disposiciones que el gobierno dictase, si el propietario se negaba a fraccionar el gobierno fraccionaría los terrenos por medio de la expropiación, también en caso de expropiación por utilidad pública las autoridades estatales o locales estaban obligadas a pagar o indemnizar al propietario afectado.⁶⁴

Cabe mencionar que el aprovechamiento de tierras por parte de los hacendados cambió en distintos momentos. El primero de ellos fue cuando en 1916 el número de tierras inafectables para un particular se estableció en 40 hectáreas de su elección en caso de restitución de tierras. Posteriormente en la Constitución del 5 de febrero de 1917 se estableció que el número de hectáreas afectables e inafectables fuera facultad de los gobiernos estatales y locales; un mes después, el 27 de marzo se revocó esta disposición y se fijó como superficie inafectable 50 hectáreas de cualquier calidad, esta última modificación estaría en vigor hasta la formulación del “Reglamento Agrario de 1922”, que extendió la cantidad de hectáreas a un número de 150 de riego, 250 las tierras de temporal y 500 hectáreas de cualquier otro tipo, entre ellas las de monte o cerril.⁶⁵ Sin embargo, las grandes extensiones de tierra siguieron en curso y persistieron hasta los años 1950, estas estructuras poco fueron eliminadas a pesar de que existieron momentos de intensivos repartos, como fue durante el gobierno cardenista.

Los primeros cinco años de la promulgación constitucional de 1917 pudieron haber sido los más álgidos y peligrosos para los hacendados, ya que las extensiones que podían poseer como particulares eran pocas, sin embargo, esto no quiere decir que la ley se cumpliera al pie de la letra, ya que el mismo Venustiano Carranza, después de 1917,

buscando apoyo para su régimen, regresó tierras a varios hacendados. De hecho, el gobierno encabezado por Carranza pocas veces intervino haciendas. Éstas más bien fueron intervenidas en zonas de gobierno convencionista. Las condiciones que se impusieron para regresar tierras a los hacendados después de 1917 fueron: pagar los impuestos caídos, no

⁶⁴ *Ibidem*, pp.38-39.

⁶⁵ Sotomayor Garza, Jesús, *El nuevo Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2003, p. 166.

reclamar daños y perjuicios, y que la devolución no eximiera a la hacienda de un proceso de reclamo agrario.⁶⁶

Es preciso mencionar que en la Constitución de 1917 se establece también el derecho a la propiedad privada, es el artículo 14 en el que los hacendados veían una oportunidad para hacer valer su derecho a la propiedad, ya que con él podían acceder a los beneficios que el amparo les otorgaba. Este derecho invalidaba los reclamos de dotación, ampliación o restitución que las comunidades agrarias alegaran. Para que el acto jurídico procediera, se debía de comprobar lo alegado, aquellos que decían haber sido despojados, debían demostrar que en efecto esas tierras pertenecieron en el pasado a su pueblo o comunidad, y podían respaldarse en primera instancia con las concesiones reales dadas en la época de la colonia. Asimismo para aquellos que alegaran necesitar tierras para labor tenían que organizarse cumpliendo ciertos requisitos, en primer lugar ser mayores de edad, ser padres o cabezas de familia, y juntar a un número determinado de campesinos para ser aptos a dotación.

El artículo 14 de la Constitución Mexicana establecía lo siguiente: “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos”. Si bien en los primeros momentos de su publicación pocos hacendados utilizaron este recurso legal por miedo a que los gobiernos posrevolucionarios actuaran en su contra o generar conflictos con las fuerzas campesinas revolucionarias, en años posteriores el recurso legal formó parte fundamental del derecho de los hacendados a proteger su propiedad privada, puesto que la Constitución lo establecía. Durante esta época era común que los campesinos tomaran las haciendas por asalto, los propietarios no podían proceder legalmente, puesto que no existía una regulación respecto al reparto de la tierra hasta el año de 1920 con el reglamento agrario.

Al respecto el artículo 16 de la Constitución de 1917 expresaba que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del

⁶⁶ Galindo, José [en línea], “Terratenientes e industriales frente a la revolución. Una aproximación historiográfica”, en *Estudios-Instituto Tecnológico Autónomo de México*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, núm. 101, 2012, pp. 56, Disponible en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/100-110/101/JoseGalindoterratenienteseyindustriales.pdf>, consultado febrero 2017.

procedimiento”⁶⁷. Este artículo acompañado del artículo 14 constitucional tuvo gran relevancia para los particulares quienes buscaron el juicio de amparo.

En los artículos 14 y 16 de la Constitución de 1917 se establecen las formas en las que podía restringirse el derecho a la propiedad y cuyas actos se definían como violatorios, por ello ante los hechos que atentaban contra la propiedad de los hacendados éstos pudieron exponer sus demandas por la violaciones a sus derechos, en la Constitución “se establecería el derecho de audiencia y el principio de que toda persona debería ser oída y vencida en juicio y que la resolución debe ser motivada y fundada legalmente”.⁶⁸

Las trabas jurídicas venían acompañadas del compadrazgo político que se daba en todas las regiones del país, donde los hacendados tenían más poder que el mismo presidente municipal o el gobernador, haciendo que las solicitudes de ejidatarios fueran desechadas, alegando que no cumplían los requisitos que la ley imponía.

La promulgación del artículo 27 constitucional sirvió para cambiar el sistema de tenencia de la tierra en tres diferentes modelos; primero, poner a “la propiedad originaria de la Nación como base”, es decir propiedad de la Nación; en segundo lugar dar cabida a “la propiedad pública” (del Estado) y la social” dando paso al reparto agrario para los campesinos que así lo solicitaran; y el tercero, la propiedad privada entendida para ese entonces como la tenencia de la tierra en pequeñas cantidades y resultado de la eliminación de latifundios, esta última teniendo limitaciones como la cantidad de tierras que un particular podría poseer así como las modalidades en que sería propietario.⁶⁹

Podemos decir que si bien la Constitución de 1917, y principalmente el artículo 27, trató de crear la pequeña propiedad y terminar con el latifundismo, no se logró erradicar en su totalidad, puesto que la misma constitución otorgaba garantías constitucionales tanto a campesinos (comunidades agrarias) como a los hacendados.

La utilización de los medios legales en la “legítima” defensa de su propiedad llevó a los hacendados a tomar diversas medidas en pro de la conservación de sus propiedades. Como se vio en el capítulo anterior la política proteccionista durante el periodo de 1917 a

⁶⁷Gobierno de la Republica, [en línea] *Constitución de 1917*, facsimilar, México, Centenario de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p.11. Disponible en http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar, consultado en línea noviembre 2016.

⁶⁸ Chávez Padrón, Martha, *El Proceso Social Agrario*, México, Porrúa, 1999, p. 91.

⁶⁹ *Ídem*, p.89.

1932 fue constante, asimismo la certeza jurídica que los artículos 14 y 16 de la constitución otorgó a los particulares desde 1917 hasta 1934 funcionó como una herramienta legal que no dudaron en utilizar, promoviendo acciones como el Juicio de Amparo en el que muchas veces salían triunfantes. Pese a lo anterior es preciso mencionar que uno de los periodos más difíciles para los hacendados fue durante el gobierno de Lázaro Cárdenas quien prohibió el uso de medios legales de parte de los hacendados, eliminando el derecho de amparo, hasta ser restituido en 1940 durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho.

Para finalizar cabe recalcar que a pesar de la constitucionalización del derecho a la tierra para los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 27, el campesinado no dejó de estar carente de tierra para cultivo, debido a que en el gobierno carrancista se caminaba en dos direcciones, una en pro del campesino y la otra en aparente batalla contra el hacendado y por ello es preciso retomar que:

La clase terrateniente logró mantener, durante el gobierno de Venustiano Carranza, el acaparamiento de las tierras de cultivo en perjuicio de la población campesina. El gobierno vacilaba en llevar adelante una política de destrucción del viejo orden y el mejoramiento de los sectores rurales. Carranza incluso devolvió numerosos terrenos confiscados a los propietarios en el torbellino revolucionario.⁷⁰

2.2 La aplicación del artículo 27 constitucional y sus adiciones (1917-1927)

Las exigencias campesinas por el derecho a la tierra emergidas desde inicio de la Revolución Mexicana en 1910, verían la luz después de un proceso de casi 7 años que abarcó desde la promulgación del Plan de San Luis, el Plan de Ayala, el de Guadalupe hasta la ley del 6 de enero de 1915. Durante el año de 1917 el Congreso Constituyente incluyó en la Constitución mexicana los clamores del campesinado, dándole por primera vez certeza jurídica a los pueblos y comunidades campesinas que habían sido despojados de sus tierras por las leyes emitidas durante el siglo XIX y de las que ahora exigían su devolución.

Cabe mencionar que si bien Carranza concretó la inclusión de la ley del 6 enero de 1915 en el artículo 27 constitucional, éste lo haría principalmente por las presiones hacia su gobierno. Carranza integró el derecho a la tierra de los pueblos y comunidades indígenas a la Constitución Mexicana con base en los manifiestos y leyes expedidas con anterioridad.

⁷⁰ García de León, A., Botey C., y Escarcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. Modernización lucha agraria y poder político 1920-1934*, México, Siglo Veintiuno, Tomo IV, CEHAM, 1989, p.22.

Cabe recalcar que las adiciones hechas al artículo 27 de la Constitución de 1917 fueron pocas, ya para que dicho artículo se retomaron ideas del artículo 27 de la Constitución de 1857 y en la promulgación del plan de Ayala emitido por Emiliano Zapata en 1911. El principal motor de la modificación de dicho artículo fue el restituir las tierras, aguas y bosques arrebatados a los poblados indígenas por las leyes del siglo XIX y por el Porfiriato, que puso el beneficio de la tierra en manos de privilegiados de su régimen, por ello tras los movimientos revolucionarios el artículo 27 de la Constitución de 1917 enarbolaría las exigencias de los pueblos.

La Constitución de 1917 corroboró las leyes expedidas con anterioridad como la del 6 de enero de 1915 y trató de resolver las contrariedades originadas en su redacción. Así la constitución de 1917 esclareció e integró de manera precisa el número de hectáreas afectables a un particular cuando una población alegara restitución o dotación de tierras, estableció las medidas máximas que podrían tener una hacienda o terreno en manos de particulares con la finalidad de convertirla en pequeña propiedad. Asimismo se brindó por primera vez el derecho a que los hacendados fueran remunerados por la expropiación de tierras de sus haciendas, las cuales serían distribuidas en pro del beneficio común, es decir para disfrute de los pueblos y comunidades indígenas. Por ello cabe recalcar que muchos de los particulares afectados empezaron a interponer amparos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por considerar violatorios los actos que el artículo 27 ejercía en contra de sus propiedades.

Después de la implementación de la ley del 6 de enero y su inclusión al artículo 27 constitucional se expidieron leyes complementarias en diversas ocasiones entre las que destacan diez: la primera fue la ley reglamentaria de 1920, derogada en 1921; el reglamento del 10 de abril de 1922; la ley del patrimonio ejidal en 1925; la ley de dotación y restitución de tierras en 1927; la ley de juicio a autoridades agrarias en 1929. Así como distintos códigos y reglamentos que intentaron definir el uso del artículo 27, ejemplo de ello es la iniciativa para reformar dicho artículo en 1933. Sobresale la promulgación del primer código agrario en 1934 y su posterior reforma en 1940, hasta la llegada de la derogación de los anteriores y la creación del código agrario de 1942 durante el gobierno de Ávila Camacho.

Tras el asesinato de Venustiano Carranza en 1920, y el efímero gobierno de Adolfo de la Huerta, Álvaro Obregón tomó las riendas del país como presidente de la República, una de sus principales acciones en materia agraria fue la expedición de la primera reglamentación agraria el 28 de diciembre de 1920.

Para ello el artículo 27 constitucional de 1917 fue adecuado tres años después de su expedición con la ley reglamentaria o ley de ejidos de 1920. Esta reglamentación trató de subsanar las indefiniciones plasmadas en la Constitución de 1917, por ello se encargaría de organizar a las autoridades agrarias, la extensión de ejidos, los procedimientos dotatorios y de restitución así como a las juntas de aprovechamiento de los ejidos.

Las imprecisiones plasmadas en el artículo 27, llevaron a que la ley de 1920 tratara de regular el derecho de dotación y restitución de tierras, puesto que por primera vez desde 1915 las autoridades agrarias y gobiernos estatales no podrían dotar sin que antes las resoluciones fueran dadas por el ejecutivo federal. “Según esta ley no era posible entregar la posesión de las tierras a los pueblos peticionarios, sino hasta que el presidente de la República revisara las resoluciones dictadas por los gobernadores de los Estados”.⁷¹

Asimismo la legislación de 1920 declaró que los núcleos de población, definidos como pueblos, rancherías y comunidades serían los únicos que tendrían la capacidad de acceder a alguno de los medio de reparto ya fuese mediante la dotación, restitución o ampliación de ejidos. También se estableció la extensión de tierra, la calidad del suelo, y la topografía del lugar a la que los distintos núcleos de población podrían acceder. Otro de los estipulados principales de la ley de 1920 fue que ahora los pobladores que solicitasen alguno de los medios de reparto debían demostrar que no tenían los recursos necesarios para su subsistencia; una vez comprobado lo anterior la ley procedería a dotar a los pueblos única y exclusivamente el número de tierras que la comunidad necesitase, en consecuencia se entregó un número menor de hectáreas, ya que la Comisión Nacional Agraria estableció en el duplo de un jornal la tierra destinada a repartir, o sea en el doble del ingreso que podía tener un trabajador del campo en un día de trabajo y que equivalía a 2.20 pesos.

En el caso de los procedimientos estos deberían pasar por tres manos, en primer lugar los solicitantes debían de hacer llegar sus demandas al gobernador del estado, posteriormente estas pasarían a la Comisión Local Agraria que las remitiría al presidente de

⁷¹ Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema Agrario de México*, México, Porrúa Hnos. y Cia., 1937, p. 198.

la República; para esto se debían de tomar en cuenta, entre otros aspectos la documentación referente a censos poblacionales, la calidad de la tierra y topografía del lugar, así como indagar en los antecedentes del sitio que se procedería a repartir. Por ejemplo, Mendieta y Núñez⁷² señala que muchos de estos trámites eran innecesarios cuando hace alusión a que los peticionarios debían proporcionar datos censales del pueblo peticionario, la calidad de tierras, los precios actuales de los insumos de consumo, los contratos de aparcería, es decir, los contratos de cesión de tierras a otra persona a cambio de una parte de las ganancias que esta obtuviera por su explotación. Asimismo una de las tareas más complicadas de la Comisión Agraria fue que esta debía de conformar la historia de la propiedad en el lugar y en la región, toda la información anterior serviría para poder conformar los expedientes que posteriormente el presidente de la República debía aprobar.

Por último, la ley dictaba que debían de conformarse juntas de aprovechamiento ejidal, que serían las encargadas de regular las anomalías suscitadas dentro de la propiedad ejidal. Por ejemplo, en lo referente al uso de aguas y su distribución, el pago de impuestos o contribuciones, la distribución equitativa de la tierra, vigilar que se respetara la conservación de bosques y la reforestación de árboles útiles, así como intervenir en todo aquello que tuviera que ver con el ejido.

Esta reglamentación tuvo vigencia solamente un año, ya que fue derogada en 1921, la principal causa fue que dicha ley volvía engorrosos los trámites para poder responder con prontitud ante las acciones agrarias que demandaba el campesinado. Esta nueva modificación dejó en manos del ejecutivo federal la organización de las instituciones agrarias, es decir Álvaro Obregón fue el encargado de “dictar todas las disposiciones conducentes a reorganizar la legislación agraria”.⁷³

Estas normatividades estaban basadas principalmente en agilizar los trámites para poder dar respuesta oportuna a los pueblos que lo solicitasen, para ello se facultó a los Comités Agrarios Estatales o locales para que conformaran los expedientes de los solicitantes en un término de cuatro meses. Posteriormente éstos pasaban a manos de los gobiernos estatales y en un periodo de un mes aproximadamente se dictaban las

⁷² *Ibidem*, pp. 200-201.

⁷³ Hernández Gaona, Pedro, “Evolución y proyección de la legislación agraria mexicana” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 3, 1991, p. 87.

resoluciones respectivas, con lo cual el gobernador haría entrega provisional por medio de dotación o restitución de las tierras solicitadas. Estos trámites debían de realizarse en conjunto con las comisiones agrarias, y en caso de alguna inconsistencia serían turnadas al ejecutivo federal quien daría una pronta resolución.

En 1922 Álvaro Obregón expidió un nuevo reglamento agrario, que basado en los anteriores trató de simplificar los trámites y el tiempo para dictar las resoluciones en menor tiempo. Entre sus aportes destaca que por primera vez a la pequeña propiedad se le fijó un límite en el número de hectáreas que podía poseer un particular, para esto se definía la cantidad de 150 hectáreas de riego o humedal por 250 de buena calidad, y las que tuvieran una extensión que no sobrepasara las 500 hectáreas de temporal de otras clases. Por otra parte a los ejidatarios se les destinaría la cantidad de cinco hectáreas de riego, de cuatro a seis de temporal y de ocho a diez de temporal de otras clases, para esto el solicitante debía demostrar ser jefe de familia y ser mayor de 18 años, además de cumplir comunitariamente con los requisitos estipulados.

Otra de las modificaciones fue que por primera vez a los terrenos próximos o colindantes a ciudades y villas se les consideró dentro de los procesos de reparto, siempre y cuando éstas estuvieran diezmadas por la falta de recursos naturales o no tuvieran otro tipo de ingresos; por otra parte, se otorgaron las haciendas que fueron abandonadas por sus dueños a los núcleos de población existentes en terrenos de dicha finca. Cabe señalar que los únicos que podrían exigirlo serían aquellos asentamientos considerados jurídicamente, como pueblos, ranchos, congregaciones o comunidades indígenas que estuviesen dentro de la jurisdicción local y que contaran con los documentos para ser respaldados. Podemos decir que esta ley fue la primera en definir de manera clara las atribuciones que podía ejercer el Comité Agrario y que al mismo tiempo dio certeza jurídica a la pequeña propiedad ejidal, debido a que también se incluía el derecho de herencia de ejidos, a familiares o conocidos que quedaran como jefes de familia.

La promulgación de este reglamento levantó revuelo entre la clase conservadora del país por considerarla un atentado contra la propiedad y que conduciría al país a un declive económico, esto aunado a que durante el gobierno de Obregón se realizó el mayor número de repartos, superando las resoluciones dadas por el propio Venustiano Carranza, con un número aproximado de 496 resoluciones, es por ello que:

En este proceso, los terratenientes recibieron apoyo de banqueros, industriales, comerciantes y la alta jerarquía de la iglesia. A ellos se unieron no pocos personajes de la suprema corte que fueron “el baluarte” para frenar la reforma agraria.⁷⁴

Esta fue la última ley expedida en el gobierno de Álvaro Obregón debido a que su periodo presidencial acabó el 30 noviembre de 1924. Si bien Obregón trató de agilizar los trámites de los pueblos y comunidades campesinas, también fue durante su gobierno que se entregaron mayores beneficios a los hacendados, los cuales afectados por las resoluciones agrarias expedidas en el país se encontraban inconformes ante la política obregonista, lo que llevó a que los particulares (hacendados) se unieran con el fin de generar impacto en la política federal, por lo que utilizaron sus influencias y demostraron su poder económico. Cabe mencionar que:

Los terratenientes utilizaban las componendas legales del amparo como arma para defender sus posesiones e hicieron cómplices a muchos de los funcionarios encargados de dar respuesta a las demandas campesinas. El poder del dinero determinaba las diferentes modificaciones, interpretaciones y argucias que sufrían las leyes agrarias.⁷⁵

Las leyes subsecuentes a esta última de 1922 estuvieron encaminadas a resolver problemas que aún seguían vigentes en la política agraria. Se publicó una reforma al reglamento agrario de 1922, la derogación de los artículos 1º y 2º del decreto de 23 de abril de 1925, y se pronunció la Ley reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal, todas estas expedidas durante el gobierno de Plutarco Elías Calles.

El decreto emitido en el mes de mayo de 1925 reformó los artículos 11 y 27 del Reglamento Agrario de 1922, en ellos se establecía el número de tierras de cerril a los que podía acceder un jefe de familia; en sus consideraciones el ejecutivo expresó:

Que a fin de procurar la debida igualdad en la satisfacción de las necesidades de los pueblos, es indispensable adoptar las medidas adecuadas que la experiencia aconseja, entre las que se encuentra, por una parte, la de establecer que la extensión de tierras que se den en dotación sea mayor, cuando la calidad de ellas sea difícil y costosa su explotación.⁷⁶

Es preciso mencionar que la modificación del artículo 11 del reglamento de 1922 estableció que el reparto que se hiciera en tierras consideradas como de monte o cerril, o

⁷⁴ García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *op. cit.*, p. 29

⁷⁵ *Ibidem*, p. 23.

⁷⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea] *Recopilación de leyes, decretos y reglamentos, año de 1927*, Digitalizado, Talleres gráficos de la nación, México 1928, p. 369. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/25.pdf>, consultado en línea diciembre 2016.

que en otros casos fuera considerada árida, al ejidatario se le entregaría hasta el séxtuplo de las tierras. Recordemos que fueron consideradas la cantidad de cinco de riego, cuatro de temporal y ocho de otras clases. A la vez la modificación del artículo 27 del reglamento decretaba que en término de cinco meses tendrían que ser dadas las resoluciones por parte de las Comisiones Agrarias y de los gobiernos estatales, reduciendo así el proceso.

Por otra parte, al reglamento agrario del 23 de abril de 1925 se le derogaron los artículos 1º y 2º, de acuerdo con el decreto del Diario Oficial de la Federación del mes de Junio de 1925, en él se declaró que retomando los mismos artículos del reglamento de 1922 y las reformas de 1923 y 1924 dicho texto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1º pueden solicitar y obtener tierras en concepto de dotación o restitución de ejidos en toda la república I. Los Pueblos, II, las rancherías, III. Las congregaciones, IV. Los condueñazgos, V. Las comunidades, VI. Los núcleos de población existentes en las haciendas que hayan sido abandonadas..., VII. Las ciudades o villas cuya población haya disminuido considerablemente y que no cuenten con fuentes de riqueza..., VIII. Quedan exceptuados de dotación de ejidos, los centros de población, pequeños y o grandes, que se establezcan con posterioridad de los contratos de colonización.⁷⁷

Por último se declaró que los únicos pueblos que podrían gozar de las garantías del artículo 1º serían las poblaciones que aprobaran jurídicamente sus reclamos es decir que sus expedientes se encontraran en regla y en manos de las Comisiones Agrarias, así como de los gobiernos estatales quienes darían validez o no a las reclamaciones.

Una de las normas jurídicas más importantes emitidas durante el gobierno de Obregón tuvo que ver con la expedición de la “Ley Reglamentaria Sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del patrimonio Ejidal” del 31 de diciembre de 1925, estaba conformada por tres capítulos: El primero nombrado “De las tierras ejidales y de su administración” abarca del artículo 1º al 11º. En su artículo 3º puso a disposición de la Dirección General Forestal de Caza y Pesca los bosques y terrenos forestales, así como las aguas que les fueron adjudicadas a los ejidatarios, con lo cual se intentó regular su uso. El artículo 5º reglamentó las facultades y obligaciones de los comisarios ejidales, entre las que se encontraba su papel como representantes de la comunidad, la administración del tiempo ejidal, la división de lotes de las tierras cultivables, administrar la propiedad de los bosques, terrenos de pasteo y las aguas. Los artículos 6º y 7º señalaban las atribuciones que los comisarios ejidales tenían en su comunidad, entre ellos destaca el de la organización, así

⁷⁷ *Ibidem*, p. 371.

como la constatación del registro de la comunidad ante el Registro Agrario, el 11° decretó que los ejidos serían divididos en parcelas, asimismo se estableció que la tierra era inalienable, es decir estaba prohibida su enajenación, traspaso, adjudicación, hipoteca o arrendamiento.

El capítulo segundo llamado “De la repartición de tierras a los vecinos de los pueblos” abarca los artículos 12° hasta el 19°, en él se habla de la repartición de tierras a los vecinos de los pueblos, se establece la separación del fundo legal, las aguas y los bosques de las zonas cultivables, se reconoce también la calidad jurídica de madres solteras y viudas como ejidatarias. En otra parte se menciona que la ley podía decretar el derecho de utilidad pública del ejido cuando el gobierno lo solicitase. También toca el tema del derecho de propiedad, remarcando que eran inalienables, sólo podrían pasar a manos de las familias u otras personas cuando éstas hubiesen estado al pendiente del finado y se les dotarían las tierras por medio de herencias o en dado caso serían restituidas al pueblo. A quien no cultivase sus parcelas por más de un año sus tierras pasarían a manos de algún otro poblador.

En el capítulo tercero nombrado “Disposiciones generales” se constituye con una serie de instrucciones que regulan y controlan el registro de parcelas y bienes comunales del ejido por parte de los estados y territorios federales, también se otorgó el derecho a los ejidatarios de denunciar la mala distribución de la tierra, y si esto pasaba se les brindaría la oportunidad de modificar las tierras otorgadas.

Tras lo anterior es preciso señalar que pese a la buena intención de las leyes emitidas en este periodo, se detectan distintas dificultades en torno a su aplicación, principalmente como ya se ha dicho en diversas ocasiones la política de los tres órdenes de gobierno se verían influenciados por el poder económico y político regional que los hacendados mantenían en torno a sus propiedades, por ello se apunta, que a pesar de que diversas leyes se pronunciaron con la intención de prevenir la subsistencia de terratenientes, éstos siguieron existiendo.

No obstante las leyes y decretos que trataron de controlar el poder terrateniente reduciéndolo a la pequeña propiedad, existieron indeterminaciones legales de las que los hacendados habrían de aprovecharse, motivo por el cual, no existieron cambios relevantes en el control de la tierra ya que los grupos terratenientes, utilizarían de nueva cuenta

estrategias a favor de su protección creando alianzas con militares y antiguos grupos dominantes para la defensa de las haciendas, en donde las conveniencias e intereses económicos prevalecieron.⁷⁸

2.3 La legislación agraria y sus modificaciones en el periodo de 1927 a 1949

Pese a que pasaron doce años desde la primera ley agraria, seguían existiendo huecos o indefiniciones en la legislación agraria; por ello el 23 de abril de 1927 el presidente Plutarco Elías Calles promulgó la “Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas” que tenía como fin reglamentar el artículo 27 de la Constitución Mexicana. Esta ley entre sus innovaciones creó el Juicio Administrativo Agrario que estableció la uniformidad de procedimientos del juicio agrario y trató de agilizar las resoluciones para el otorgamiento de tierras a los poblados solicitantes.

La ley de 1927 estaba compuesta por 16 capítulos, el primero de ellos destinado a las autoridades agrarias, agrupadas según sus funciones, en éstos sobresalían en primer lugar el Presidente de la República, la Comisión Nacional Agraria, los Gobernadores, los Comités Agrarios Locales, y las Delegaciones de la Comisión Nacional Agraria. El capítulo II estaba enfocado a los individuos y corporaciones que podían ser acreedores de reparto agrario, entre los artículos que destacan se encuentra el artículo 12° ya que en él se decretaba que los repartos efectuados durante la ley de 1915 se podían nulificar. Por otra parte en el artículo 13° se señaló a los individuos no aptos de reparto, entre ellos a los peones acasillados, con lo que se reafirmó su nulo derecho sobre la tierra. El capítulo III aborda el tema de las tierras, el número de hectáreas y las calidades de las mismas en la que se establecerían los siguientes límites, de tres a cinco hectáreas de tierras de riego o humedad, de cuatro a seis hectáreas de tierra de temporal de primera y de seis a diez hectáreas en tierras de temporal de segunda; de ocho a veinte hectáreas de tierras de agostadero o monte, hasta veinticuatro hectáreas en tierras de agostadero para cría de ganado, de cinco a diez hectáreas, en terrenos de monte alto, áridos o de cerril.

⁷⁸ Cámara de diputados, “La tierra: símbolo sustento y objeto de disputa, la reforma agraria”, México, *Cámara de diputados de los Estados Unidos Mexicanos*, año 4, número 39, 2014, p. 8.

El apartado IV se encargaba de las propiedades afectables y de la cantidad de hectáreas a afectar. Por ejemplo, el artículo 19 hace mención de que en caso de faltar tierras fértiles para la dotación se debía proceder a otorgar las tierras áridas y de cerril. En los artículos 20, 21 y 22 se establece que las afectaciones correrían a lo largo de 7 kilómetros desde el núcleo central de la población y se afectarían las haciendas colindantes, en caso de que la hacienda tuviera inafectabilidad y ya no contara con tierras, entonces se tomarían de otras haciendas que aun tuviesen excedentes. Consecutivamente, el capítulo V consideró la salvaguardia de la pequeña propiedad y la propiedad inafectable, pero solamente los hacendados que cumplieran con el número de hectáreas señaladas por la ley tenían el derecho de obtener un certificado de inafectabilidad agrícola. Por ello se fijó, que un particular solo podía poseer 150 hectáreas de riego o humedal, 180 hectáreas de terrenos de temporal de primera o 300 hectáreas de segunda, 370 hectáreas de agostadero o monte bajo, las que no excedieran de 720 hectáreas para la cría de ganado, 300 hectáreas de monte alto, así como las tierras que no excedieran de 1,450 hectáreas en terrenos de otro tipo. Por su parte el artículo 27 estableció que:

Se considera como una sola propiedad para los fines de ley, los diversos predios que, aunque aislados, sean de un solo dueño, o de varios dueños pro indiviso, siempre que estén situados en todo o en parte, dentro de una distancia de 7 kilómetros alrededor del poblado solicitante.⁷⁹

Para evitar el perjuicio anterior los propietarios tenían que confirmar su inscripción en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, además debían contar con la documentación necesaria que acreditara a su finca mediante un certificado de inafectabilidad agrícola o ganadero, de la misma forma se pidió a los hacendados que para estar exentos de afectaciones debían de mantenerse al corriente en el pago de impuestos.

El Capítulo VI habla de las obras y cultivos afectables, éstos serían fijadas por las autoridades agrarias y entre ellas se descartarían según el artículo 34 los bosques artificiales así como las plantaciones de café, plátano, alfalfa, caña de azúcar, hule y cacao; se exentaban del reparto las huertas de árboles frutales siempre y cuando estas no excediesen de 150 hectáreas, así como las productoras de maguey y henequén. El VII y IX capítulo abordaban el tema de los expedientes de restitución y dotación, destaca el artículo 46 que

⁷⁹Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea] *Recopilación de leyes decretos y reglamentos, año de 1927-II*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1930, p.396. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/27.pdf>, consultado enero 2017.

menciona el tiempo estimado para presentar documentación por parte de ejidatarios y hacendados que fundamentara sus derechos sobre la propiedad y el seguimiento del proceso por medio de notificaciones hasta el dictamen otorgado por la Comisión Agraria.

El capítulo X de la ley de 1927 se encargó de aclarar las resoluciones provisionales y su ejecución, para esto se procedería a una remisión de los expedientes a los gobiernos estatales quienes en un periodo de 30 días estarían obligados a dar una resolución. Éstas debían estar organizadas en expedientes y debían de contener una descripción de las tierras afectables, así como los linderos en los que quedarían las propiedades y la cantidad de las aguas que se procederían a dotar o restituir, estas acciones no concluirían el procedimiento, puesto que quien le daría fin a la resolución sería el presidente de la República, después de ello se notificaría a los interesados en un periodo de 30 días para poder presentar pruebas o alegatos.

Por su parte el capítulo XI menciona los procedimientos de revisión que debía llevar la comisión agraria local, estatal y federal para dar luz verde a las resoluciones agrarias, también el tiempo en el que debían de entregarse los documentos necesarios para notificar a las partes y para que el Presidente pudiese dictar una resolución. El capítulo XII aborda el tema de las resoluciones definitivas dictadas por el ejecutivo federal y el procedimiento para la entrega de tierras a un pueblo. Por otra parte menciona que dichas resoluciones deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de las entidades respectivas, también apuntaba que todo acto de negación de los propietarios, dependientes o trabajadores para entregar los predios expropiados sería castigado con multas de hasta diez mil pesos.

El capítulo XIII habla del cambio de localización de ejidos, en la que resalta el artículo 98 letra C, haciendo referencia a que el propietario afectado sería quien indicase la localización del ejido. Por su parte el capítulo XIV contiene los artículos relativos sobre las dotaciones y restituciones de aguas. El capítulo XV abordaba las ampliaciones, señalando que sólo a los pueblos que estuviesen asentados por lo menos 10 años en la propiedad ejidal, y en caso de solicitarlo, se les concedería la ampliación de su ejido. Por último, el capítulo XVI establecía las disposiciones generales sobre la aplicación y los términos de dicha ley.

Como podemos observar la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927 sirvió como precedente para agrupar todas las legislaciones emitidas durante el proceso de la Reforma Agraria, ya que retoma disposiciones anteriores como la ley del 6 de enero de 1915, así como leyes y reglamentos en la materia que trataron de aclarar las indefiniciones plasmadas durante los 10 años de la modificación del artículo 27 de la Constitución. Por otra parte, esta ley incluyó a los hacendados aumentando el número de hectáreas que se podían certificar ante el Registro Público de la Pequeña Propiedad, lo que brindaría a los particulares certeza jurídica sobre sus predios en caso de ser afectados.

Posterior a la ley antes vista existieron algunas modificaciones en el año de 1929, durante la presidencia de Emilio Portes Gil, pero sin duda alguna la principal modificación se encaminó a validar la ley de 1927, “reafirmando el procedimiento agrario en sus características de juicio ante las autoridades agrarias”.⁸⁰ Subsiguientemente modificada en los años de 1930 y 1932.

El 23 de marzo de 1929 se publicó la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. Esta ley abrió una ventana de oportunidades para los particulares que se sintieran afectados a causa de las resoluciones presidenciales sobre sus tierras, ya que:

El principal defecto de la ley antes mencionada, consistía en que al establecer el procedimiento agrario sobre la base de un juicio ante autoridades administrativas, daba lugar a que los propietarios interpusieran el juicio de amparo en contra de cualquier violación real o supuesta del procedimiento.⁸¹

Debido a lo anterior en 1931 se trató de frenar el recurso de amparo que interponían los particulares para la defensa de sus propiedades. Por ello el 23 de diciembre de ese año se modificó el artículo 27 eliminando los recursos judiciales en contra de las resoluciones dadas por la Comisión Nacional Agraria. En cuestión de reformas al artículo 27, sobresalió el decreto del 9 de enero de 1934, en el cual se pretendía perfeccionar y remediar todas las lagunas que las anteriores leyes y reglamentos impusieron en materia agraria, pese a las buenas intenciones no se detalló el concepto de pequeña propiedad. Se estableció que el respeto a la pequeña propiedad se efectuaría siempre y cuando las tierras estuvieran en

⁸⁰ Hernández, Gaona Pedro, "Evolución y proyección de la legislación agraria mexicana" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 3. 1991, p. 87.

⁸¹ Mendieta y Núñez, Lucio. *Síntesis del derecho agrario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, McGraw-Hill, 1971, p. 183.

producción, a estas inconsistencias se formularon cuestionamientos sobre, ¿qué debía de entenderse por propiedad agrícola?⁸²

Lo expresado anteriormente abriría la pauta que dio impulso a la política de Lázaro Cárdenas durante su periodo presidencial, caracterizado por ser el que más daños efectuaría a la propiedad privada, puesto que su política no tendría contemplaciones hacia las propiedades de los hacendados. También durante su gobierno fue expedido el “Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de 1934”, en dicho documento se trató de nueva cuenta de concentrar las legislaciones y códigos agrarios expedidos con anterioridad con el fin de brindar responsabilidades a los organismos agrarios, asimismo este código trató de regular los vicios en el sistema agrario.

Una de las acciones emprendidas en este código fue el de estipular las medidas dotatorias a un individuo. Por ello se estableció a cada ejidatario la edad de 16 años para ser poseedor de una parcela, mismo al que se le entregarían cuatro hectáreas de tierras de riego y ocho de temporal, con el fin de que los repartos fueran equitativos. En el mismo código se estableció el número de hectáreas inafectables en 150 hectáreas de tierras de riego y 300 de temporal, disminuyendo la cantidad con relación a los sexenios anteriores, las cuales corrían el riesgo de reducirse aún más si en un radio de 7 kilómetros había poblaciones solicitantes, por lo cual sus predios podrían reducirse a la tercera parte, es decir, a dejar sin afectación a 50 hectáreas de riego y 100 de temporal, lo que generó descontento incluso entre los redactores de leyes anteriores como el licenciado Bassols, quien argumentaba que era inconstitucional, ya que la Constitución mandaba a que se respetase la pequeña propiedad y a la cual se le habían establecido el número de hectáreas que podía poseer, y que se habían fijado en 1922 con la cantidad de 150 hectáreas de riego, 250 de buena calidad y las que no sobrepasaran las 500 hectáreas de temporal.

Finalmente el Código Agrario de 1934 otorgó a los peones acasillados el derecho de reclamar las tierras que necesitasen para la satisfacción de su población. Esto resultó ser un golpe más a la ya debilitada clase terrateniente, debido a que los peones empezaron a solicitar las tierras de las haciendas sin tener que comprobar que aquellas les pertenecían, ya que por lo general se encontraban asentados inmediatamente al casco de las haciendas, legítima propiedad de los particulares. Lo anterior conllevó a que la fuerza de trabajo en las

⁸² Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema...*, p. 235.

haciendas se debilitara de manera considerable ya que no hubo más mano de obra para seguir con la producción agrícola o ganadera.

La última acción cardenista fue la expedición del Código Agrario del 29 de agosto de 1940, encaminada a convertir al ejido al sistema capitalista y asegurar la pequeña propiedad con el fin de promover el crecimiento de estas dos entidades agrícolas. El código de 1940 trató de subsanar los conflictos por el control de la tierra ya que en él se estableció como afectables todas las tierras, aun cuando éstas fueran improductivas, con el fin de generar reservas para las futuras dotaciones que el gobierno debería entregar a los pueblos solicitantes. De la misma manera se estableció en 150 el número de pobladores para poder solicitar tierras para ejido y la posibilidad de que habitantes de diversos poblados pudieran unirse para exigir el derecho a la dotación. La pequeña propiedad quedó reducida a 100 hectáreas de riego y se extendió a 25 años la inafectabilidad de las propiedades ganaderas.⁸³

Es hasta la llegada a la presidencia de la República de Manuel Ávila Camacho en el periodo de 1940 -1946 que su acción política denominada como “contra revolución”, trató de generar los medios idóneos para la protección y el desarrollo de la pequeña propiedad particular de las haciendas. Ya que, por ejemplo, durante su sexenio se regresó el beneficio de amparo a los hacendados. Durante 1940 la oficina de la Pequeña Propiedad Agrícola atendió las demandas y quejas que interpusieron los pequeños propietarios alegando afectaciones indebidas a sus propiedades. Para ello “se ordenaba prestar ayuda a los propietarios que tuvieran problemas con sus títulos de propiedad, porque hasta entonces tales situaciones habían dado lugar a innumerables abusos y despojos”.⁸⁴

El gobierno de Ávila Camacho trató de continuar con la política agrarista; sin embargo, buscaba consolidar la pequeña propiedad también de los ejidos, por ello estableció que el número de hectáreas a dotar pasaría de 4 a 10 hectáreas para cada individuo, y se entregarían principalmente las tierras de cerril, dejando a salvo las tierras de temporal y agostadero que elegían los hacendados.

El 31 de diciembre de 1942 se expidió en el Diario Oficial de la Federación el Código Agrario que remplazaría al emitido por Cárdenas en 1940, en éste se incluyó el certificado de inafectabilidad ganadera y se decretó inafectables 100 hectáreas de tierras de

⁸³ García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. El agrarismo y la industrialización de México 1940-1950*, México, Siglo Veintiuno, CEHAM, 1989, vol. VI; p.17-18.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 21.

riego, 200 de temporal, en 150 las hectáreas que se dedicaran a la producción de algodón, 300 hectáreas de terrenos frutales así como las tierras que estuvieran destinadas a la reforestación; además para ser aptos a un certificado de inafectabilidad los propietarios debían de estar inscritos en el Registro Agrario Nacional. Asimismo se aumentó el número de tierras que podía poseer un ejidatario cifrándolo en 6 hectáreas de riego y 12 de temporal y se prohibió el fraccionamiento de la tierra ejidal, además se establecieron nuevas formas de reparto agrario como lo fueron el reacomodo de parcelas vacantes y la creación de nuevos centros de población ejidal.⁸⁵

Como podemos observar el Código Agrario de 1942 aumentó el número de hectáreas inafectables a los particulares, otorgándoles al mismo tiempo las garantías constitucionales adecuadas para la defensa en tribunales de sus derechos sobre la propiedad, así como el otorgamiento de los certificados de inafectabilidad de las pequeñas propiedades. Por otra parte a los pobladores postulantes a algún medio de reparto también se les amplió el número de hectáreas que podían poseer. Cabe recalcar que desde un principio la política de Ávila Camacho caminó en dirección de otorgar garantías a ambos grupos con el fin de consolidar la pequeña propiedad agrícola con miras de que ésta se convirtiera en un medio de producción capitalista. También vale la pena señalar que las críticas hacia la política agraria de Ávila Camacho no se hicieron esperar, debido a que los ejidatarios criticaban la disminución del reparto de tierras y la complicación en la tramitación de documentos que validaran las acciones dotatorias, restitutorias u otras y porque además los latifundios seguían existiendo en diversas partes de la República. Por otra parte, los propietarios de las aún existentes haciendas buscaban mayores certezas jurídicas para el respeto de sus propiedades, por ello “Un aspecto central de este debate fue el relativo al amparo agrario. Otro menos importante fue el de inafectabilidad. Por ejemplo los ganaderos demandaban mayor claridad en la ley de inafectabilidad”.⁸⁶

Para finalizar con este periodo de estudio haremos referencia a la última modificación que experimentó el artículo 27 constitucional (véase anexo 1), ya que es durante la presidencial de Miguel Alemán Valdez de 1946 a 1952, en que se otorgó

⁸⁵“Registro Agrario Nacional [en línea] *Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 1943, Código Agrario de 1942*”, Normateca del RAN, 1943, pp.19-21. Disponible en http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO_AGRARIO_1942.pdf), consultado abril 2017.

⁸⁶ García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *op. cit.*, pp. 140-141.

beneficios a la pequeña propiedad, continuando con la política que su antecesor Manuel Ávila Camacho había manejado.

Al inicio de su gestión en el año de 1946 se emprende la tarea de modificar el artículo 27 de la constitución en sus fracciones X, XIV y XV, con el fin de proteger a la propiedad privada, por ser éste un medio de producción más efectivo y redituable que el ejido. Para lograr las modificaciones del artículo 27 se declaró válida la defensa de los propietarios particulares, de la legítima defensa de sus propiedades, cuando éstas hubieran sido usurpadas de manera ilegal otorgando el derecho de amparo para sus tierras y aguas, siempre y cuando éstos contaran con certificados de inafectabilidad. Además el gobierno de Alemán estableció que:

Cuando se mejorara la calidad de las tierras agrícolas o ganaderas mediante obras de riego, drenaje o cualquier otra, tal propiedad no podría ser objeto de afectación aun si en virtud de la mejoría obtenida, rebasase las superficies máximas señaladas para la pequeña propiedad inafectable.⁸⁷

La última acción agraria emprendida por el gobierno de Alemán fue la promulgación del Código Agrario de 1949 en el que se estableció la protección durante 25 años de las propiedades ganaderas que se amparasen o contaran con certificados de inafectabilidad. Por último, cabe recalcar que durante este sexenio se expidieron más de 11,957 certificados de inafectabilidad agrícola y 336 certificados de inafectabilidad ganadera, por ello es preciso decir que durante esta época se propició el neolatifundismo. Para finalizar hay que apuntar que también se dotaron tierras a más de 108,000 ejidatarios.

Este capítulo sirve como antecedente para entender la complejidad en la aplicación de las leyes, códigos y reglamentos en materia agraria, y trasladarlos al estudio principal de este tema de investigación al contexto que se vivió en Puebla. Podemos desentrañar de manera concisa cómo las leyes funcionaron en beneficio de ambos grupos, formulando un arma de doble filo, que por una parte trataba de hacer valer las exigencias revolucionarias, y por otra trataba de proteger al hacendado debido a que éstos representaban la fuerza productiva agrícola más importante por contar con los medios idóneos para la explotación de la tierra.

De la misma manera, este capítulo funciona como parteaguas para entender las acciones legales que emprendieron las familias Petersen, Feldman, Colombres,

⁸⁷ *Ibidem*, p. 142.

Trespalacios y Bautista, en torno a la protección de sus haciendas, cristalizados en el amparo presentado en el año de 1951 y cuyo proceso jurídico se aborda en el capítulo cuarto de esta tesis.

Capítulo III. La lucha por la tierra, la hacienda lugar de conflictos

En el presente capítulo se aborda brevemente la larga historia de conflictos por el usufructo de la tierra entre los pueblos de la Resurrección, Chachapa, Xonacatepec, Chapultepec y Canoa y las haciendas de La Rosa, San Diego Manzanilla, San Juan Bautista de Amalucan, San Diego de Los Álamos y San Bartolo Flor del Bosque. Estos conflictos derivados de la lucha por el control de la tierra tienen sus orígenes en la época colonial, cuando las limitaciones territoriales establecidas para separar a las repúblicas de indios de los asentamientos españoles fueron violadas, lo que ocasionó la invasión de tierras por parte de españoles e indios, ambos ignorando las disposiciones virreinales. Cabe recalcar que en la zona de estudio existieron poblaciones prehispánicas antes de la fundación de Puebla, por ejemplo, Chachapa y San Miguel Canoa; por otra parte, la formación a mediados del siglo XVII de poblaciones indígenas se debió al asentamiento ilegal de poblados como la Resurrección o Xonacatepec, que apropiándose de las tierras de las haciendas en las que trabajaban, conglomeraron una población y exigieron a las autoridades virreinales se les reconociera su Fundo Legal.

Lo antes dicho sirve como parteaguas para entender el largo proceso de enfrentamiento que los pueblos indígenas y los propietarios de las haciendas ya nombradas tendrían durante gran parte del periodo colonial y hasta entrado el siglo XIX, época en que los hacendados empezaron a acrecentar su poder territorial y político disminuyendo la capacidad agrícola de los pueblos de la zona. Lo que originaría que durante la Revolución Mexicana se emprendieran nuevos reclamos por parte de los pueblos de la Resurrección, Chachapa, Xonacatepec, Canoa, San Aparicio y Chapultepec, exigiendo se les dotara de las tierras de sus antiguos enemigos los hacendados, quienes obviamente habían acaparado la producción agrícola en la zona.

Ante esta situación los hacendados buscaron los medios para salvaguardar sus tierras y supieron colocarse dentro de la política regional, logrando de alguna forma amparar sus propiedades acosadas por el embate agrarista. Las familias de hacendados Petersen, Colombres, Trespacios, Feldman y Bautista Castillo emprenderían entonces estrategias para la conservación de sus propiedades, la primera de ellas a través del reparto familiar y el fraccionamiento, la siembra y propagación de bosques en sus predios para

obtener certificados forestales y el compadrazgo político que generarían con los gobernadores en turno.

Por otra parte, el análisis de las Resoluciones Agrarias en el Periódico Oficial forma parte esencial de esta tesis, debido a que en estos documentos se puede observar cuál fue el papel que jugaron los hacendados y las poblaciones entorno a la tierra, cuáles fueron las afectaciones que experimentaron las haciendas cómo quedó finalmente repartida la tierra y en manos de quién. Hay que sumar que este estudio desemboca en la ejemplificación del amparo promovido por Luz Sordo de Colombres y Coagraviados, en donde se puede observar de manera clara las estrategias que los hacendados utilizaron a su favor durante casi 30 años, resaltando el compadrazgo político que generaron a partir de 1937 con los gobiernos avilacamachistas quienes les brindaron protección como en el caso del gobierno Rafael Ávila Camacho (1951-1957), época en la que fue presentado el recurso de amparo promovido contra el Presidente de la República por haber otorgado una dotación de tierras al pueblo de San Salvador Chachapa.

3.1 Antecedentes históricos de las haciendas en el nororiente del municipio de Puebla.

Desde el establecimiento de las primeras haciendas en el valle de Puebla los conflictos de índole territorial fueron una constante por la confrontación social entre españoles e indígenas que disputaban la posesión de la tierra. Cabe señalar que los hacendados españoles se caracterizaron por el acaparamiento de las tierras y aguas, que en ocasiones dejaba sin los recursos necesarios a los pueblos indígenas. Al mismo tiempo es preciso decir que existieron casos en que los indígenas se establecieron de manera ilegal en tierras de las haciendas con el fin de crear pueblos para posteriormente exigir la dotación de su fundo legal.

Algunos factores que influyeron en los conflictos territoriales fueron las acciones de acaparamiento emprendidas por los españoles que dejaron a los pueblos de indios sin los recursos para el cultivo de tierras e imposibilitaron el aprovechamiento de aguas, por ende los indígenas se vieron en la necesidad de insertarse en la actividad agrícola y ganadera que las haciendas del altiplano de Puebla-Tlaxcala ofrecían con el fin de tener un ingreso que

les brindara una remuneración económica o en especie, otros tantos recurrieron a la utilización de las tierras de las haciendas de manera informal o con permisos de arrendamiento otorgados por los propietarios.

Tras lo anterior también es preciso señalar que algunos indios fueron presas de explotación en las haciendas agrícolas y ganaderas, forzados al trabajo sin remuneración y sometidos a la voluntad de los hacendados. Por ello las legislaciones coloniales trataron de brindar protección a los indígenas y su condición laboral. Por otra parte, las leyes también reconocieron su derecho legítimo sobre las tierras y aguas de las zonas en las que se encontraban sus poblados. Lo anterior hizo que un gran número de pueblos que se sentían amenazados por el poder que ejercían los acaudalados de la época interpusieran sus inconformidades y autos de pleitos en contra de los terratenientes, alegando por ejemplo, los malos tratos o la prohibición a los indios de aprovechar las tierras y aguas que se encontraban en propiedad privada y que en muchos casos habían sido usurpadas a estos pueblos. Estos hechos que sucedieron en gran parte del territorio novohispano generaron un sin número de enfrentamientos tanto armados como legales, por el usufructo de la tierra entre los naturales y los españoles.

El claro ejemplo de ello y que es objeto de esta investigación, se sitúa en las faldas de la montaña la Malinche, en donde emergieron haciendas de gran importancia agrícola, como lo fue la Hacienda de San Diego Manzanilla, la de San Juan Bautista de Amalucan, la de San Bartolo Flor del Bosque y la de San Diego de los Álamos. Por ello es importante retomar la publicación *Morfología social de la hacienda Mexicana* de Herbert J. Nickel, en la que se sustenta gran parte de este apartado ya que es de los pocos trabajos que aborda los conflictos en esta zona; si bien de manera general sirve para recrear parte de las disputas más importantes de la zona nororiente del municipio de Puebla y municipios aledaños además de ser un parteaguas para comprender mejor los orígenes de las pugnas territoriales y sociales en las haciendas que aborda esta investigación.

3.1.1 La zona de San Diego Manzanilla

Una de las haciendas con más problemas sin duda alguna fue San Diego Manzanilla ya que marcó un antes y un después en la relación social que los poblados indígenas de Canoa y la

Resurrección habrían de mantener con los propietarios de dicha hacienda, debido a que desde mediados del siglo XVI los enfrentamientos por el usufructo de la tierra se desataron.

Respecto a lo anterior podemos decir que en el año de 1548 se desarrollaron los primeros reclamos por el territorio que ocupaba el regidor de la ciudad de Puebla Juan Gómez Vasconcelos propietario de la Hacienda de Manzanilla en contra del Pueblo de San Nicolás, (que en lo posterior se llamaría la Resurrección) debido a que el poblado se asentó de manera ilegal en los alrededores de la hacienda lo que generó descontento por parte de su propietario, quien en ese mismo año buscó los medios legales para dismantelar al pueblo de la Resurrección, aseverando que en dicha zona jamás existió dicho pueblo y que sólo se trataba de indios que habían sido llevados por Francisco Zepeda para trabajar en la hacienda llamada San Mateo y en consecuencia buscaban instalarse en tierras pertenecientes a los ejidos de la ciudad.⁸⁸

Durante el año de 1655 el gobierno novohispano determinó los límites territoriales que el poblado de la Resurrección habría de contener y ratificó los derechos del pueblo frente a la inconformidad del señor Vasconcelos quien tuvo que dotar al pueblo de tierras de su hacienda Manzanilla.⁸⁹ Ureña Zamora por su parte menciona que al poblado se le otorgó por parte de La Real Audiencia la cantidad de:

Un cordel de 60 brasas, cantidad que fue repartida a un total de 95 habitantes considerados como tributarios, esta extensión fue aparte de las 600 varas que ya tenían en su poder.⁹⁰

Nickel describe la relevancia que los conflictos por la tierra trajeron consigo, y resalta el papel de las comunidades indígenas ante la necesidad del uso de éstas para satisfacer sus necesidades. Por ello, pone como ejemplo el caso de la hacienda de San Diego Manzanilla, y menciona que los conflictos desarrollados en dicha zona se debieron al mal establecimiento de los límites territoriales así como al acaparamiento de tierras y aguas, acción que habría motivado el reclamo de tierras por parte de los pueblos. En el caso específico de la hacienda de Manzanilla observamos que el conflicto se derivó por el reclamo del señor Juan Gómez Vasconcelos ante las autoridades coloniales señalando que las tierras de su hacienda eran utilizadas por los pobladores de la Resurrección, y afirmó

⁸⁸ Ureña Zamora, José Eduardo, "Manzanilla, Reparto Agrario y destrucción del bosque: El naufragio de un pensamiento y acción ambientalista en Puebla", Puebla, BUAP, 2005, p. 26.

⁸⁹ Nickel, Herbert, J., *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 194.

⁹⁰ Ureña Zamora, José Eduardo, *op. cit.*, p. 62.

que el pueblo no existía con anterioridad y que además se mantenía de manera ilegal en los ejidos de la ciudad de Puebla.⁹¹

Estos alegatos otorgados por el señor Vasconcelos en 1659 fueron desechados por la Real Audiencia la cual decretó que la posesión del pueblo estaba afuera de los ejidos de la ciudad de Puebla y que por ende los pobladores podían gozar de las tierras para la siembra de maíz, así como la utilización de las aguas de un jagüey y la recolección de leña de los bosques de Manzanilla.

Cabe mencionar que Ureña Zamora afirma que la propiedad de la hacienda de Manzanilla perteneció en legítimo derecho al señor Vasconcelos y que el poblado de la Resurrección invadió la propiedad, así como tierras de haciendas aledañas, y que además no se respetó la delimitación marcada por el Virrey en 1557 de tener 500 varas de protección territorial entre los poblados indígenas; por otra parte las propiedades de los hacendados españoles o ganaderas debían de tener 1000 varas en distancia con los poblados con el fin de evitar conflictos.

Las contravenciones entre el pueblo de la Resurrección y los propietarios de las haciendas no cesaron, debido a la invasión de tierras y a los conflictos que se presentaron durante gran parte del siglo XVIII.

El conflicto revivió una y otra vez, como por ejemplo en 1688, 1717, 1719, 1783 y más tarde, porque la hacienda vedaba a los habitantes del pueblo el libre usufructo de los montes y pastos así como el agua de la superficie retenida por el jagüey.⁹²

Estas problemáticas por el disfrute de la tierra de parte de los pobladores indígenas perdieron fuerza hacia 1783. A lo anterior cabe anotar que a los resurreccinos se les había permitido el arrendamiento de pastos y bosques de la hacienda, posteriormente la autorización fue cancelada por el dueño quien habría de impedir de nueva cuenta el acceso de los pobladores a las tierras de su propiedad, prohibiendo incluso la utilización de los caminos y las aguas que atravesaban por la hacienda de San Diego Manzanilla, así:

En 1783, el dueño de Manzanilla rescindió las relaciones de arrendamiento y mando a cerrar el camino al jagüey con piedras, además de dejar salir el agua retenida ahí. 39 mulas que apacentaban en el monte Tlilistoc fueron llevadas a la hacienda. Dos años más tarde, la hacienda volvió a apoderarse de unos animales de la Resurrección que supuestamente habían invadido los campos de su finca.⁹³

⁹¹ Nickel, Herbert, J., *op. cit.*, p. 193.

⁹² *Ibidem*, p. 194.

⁹³ *Ibidem*.

En años posteriores el Marqués de Monserrate insistió en sacar a los indios de sus tierras hasta que en 1786 La Real Audiencia falló en su contra, concediendo a los resurreccinos el derecho de usar las aguas del Jagüey de la hacienda, los caminos, y aprovechar los bosques. Estas determinaciones hechas por las autoridades coloniales fueron apeladas por el abogado del Marqués quien señaló que el uso de la leña de los bosques sólo podía ser utilizado para las necesidades básicas del pueblo, y que ignorando eso los indios se dedicaban a venderla, otra de las razones fue que los pobladores contaban con la tierra suficiente para obtener leña y que además tenían dos jagüeyes, por lo que se veía como un abuso la intromisión de éstos en las tierras del Márquez.⁹⁴

Un nuevo conflicto se desató un año después en 1787, ya que se expidió un plano señalando de manera definitiva los linderos de la hacienda y el pueblo, así como las aguas y zonas boscosas que podían ser aprovechadas por los indios. Consecutivamente en 1790 la Real Audiencia de nueva cuenta le otorgó el usufructo a la Resurrección del uso de las aguas y el camino que atravesaba la hacienda; sin embargo, los conflictos prosiguieron en los años subsecuentes debido a la invasión de terrenos por parte del poblado de la Resurrección e incluso por el robo de las cosechas de la hacienda.

También durante el siglo XVIII se desataron conflictos por invasión de tierras de las haciendas de la zona norte del municipio de Puebla por parte del pueblo indígena de San Miguel Canoa, ubicado en las faldas de la Malinche. La disputa se desató porque los indígenas de Canoa invadían y pastaban su ganado en la hacienda de San Mateo, vecina de la hacienda de Manzanilla. A la situación anterior se le sumó el establecimiento del Pueblo de Santa María Xonacatepec en 1803, ubicado también en las faldas de la montaña la Malinche y cuyos indios habrían migrado del barrio de Xonaca para trabajar en las haciendas de la región, principalmente en la de Santiago Xonacatepec, propiedad del templo de San Gerónimo y también colindante de la hacienda de Manzanilla. Posteriormente los indios de Xonaca se organizaron y pidieron ante la Real Audiencia que se congregase a los pobladores para poder fundar un nuevo pueblo, alegando que:

Disponían de una iglesia construida por sus antepasados, que con regularidad celebraban misa ahí y que existían las instalaciones religiosas. Asimismo el sitio previsto para la población contaba con suficiente agua, terreno y montes para el abastecimiento de leña y pastos para el ganado.⁹⁵

⁹⁴ *Ibidem.*

⁹⁵ *Ibidem*, p. 199.

A lo anterior los religiosos propietarios de la hacienda de Santiago Xonacatepec expresaron ante la Real Audiencia que era mentira que hubiese existido con anterioridad un pueblo en dicha zona, y que lo que ellos presentaban ante las autoridades como el templo erigido por sus antepasados se trataba de la capilla de la hacienda, además alegaron que el número de pobladores que querían congregarse era de 18, y de acuerdo con las leyes coloniales establecidas para congregarse se necesitaban más de 40 individuos.

Pese a los alegatos de los religiosos de San Gerónimo la solicitud de los indígenas de Xonaca fue validada en 1804 y se decretó su congregación y la erección del pueblo de Xonacatepec, además les fue reconocido el fundo legal por parte el intendente Manuel de Flon, con lo cual se volvieron poseedores de la hacienda de Santiago Xonacatepec.

3.1.2 La zona de Amalucan

La Hacienda de San Juan Bautista de Amalucan fundada por la orden religiosa de los jesuitas a finales del siglo XVI, fungió un papel importante en la economía de la zona, esto por estar en las orillas de la ciudad de Puebla y por colindar con el camino a Veracruz. Las primeras referencias sobre Amalucan se establecen desde el siglo XVI, debido a que en aquella zona junto al cerro de San Diego Amalucan se encontraban manantiales de aguas dulces, lo que motivó el establecimiento de la hacienda de San Juan Bautista que consecuentemente se volvería popular por la construcción de un acueducto que llevaba agua potable de los manantiales a la ciudad por conducto de dos leguas hasta el colegio Carolino.⁹⁶

Por otra parte, en los textos de Nicolás León se hace mención de la hacienda y cerro de Amalucan desde el año de 1540. En dichos textos se menciona que en la región se construyó una hacienda que aprovechaba el manantial que los indios llamaban Amalucatzin,⁹⁷ (cuyo significado es ojo de agua) y que los padres jesuitas nombraron de San Juan.

⁹⁶ Carrión, Antonio, *Historia de la ciudad de la Puebla de los Ángeles*, México, ed. de la Viuda de Dávalos e hijos, 1897, p. 175.

⁹⁷ León, Nicolás, “Biografía mexicana del siglo XVIII. México” en *Boletín del instituto bibliográfico mexicano*, México, CONACULTA, núm. 10, 2015, pp. 157-158.

En el texto de Nicolás León se menciona que en dicho territorio existía otra hacienda llamada de San Diego de Amaluca perteneciente a Diego Gonzales Caballero quien en merced de la ciudad de Puebla habría de

Consecutivamente Nicolás León menciona que Amalucan era una hacienda de labor, que proporcionaba ingresos a los religiosos por la recolección de leñas y zacate debido a que el cerro se encontraba deforestado y no proporcionaba alguna otra cosecha o bien, más que la recolección de carbón y el antes mencionado zacate. Cabe puntualizar que estos productos eran principalmente extraídos del cerro de San Diego, los cuales vendían para el ganado o uso común, al respecto menciona que:

La capacidad de este cerro es bastante por todas partes rindiendo suficiente copia de zacate para pasto de ganados, y en su falda se hallan fabricadas con todo esmero y decencia las caserías, y una hermosa capilla de dos torres para celebrar Misa.⁹⁸

Por otra parte, Antonio Carrión menciona que durante el siglo XVI, precisamente en el año de 1542, se otorgaron mercedes de tierra a los indígenas, que llevados de diversos pueblos para construir y trabajar en la ciudad de Puebla la habitaban y a los cuales el Rey Carlos V en un afán de mantener separados a los españoles y naturales mandó que se hiciera repartimiento de tierras a indios, ubicándolos fuera de la ciudad de españoles; sin embargo, estos repartimientos y delimitaciones territoriales no fueron del todo exactas, ya que las tierras de españoles e indios comenzaron a mezclarse o fueron invadidas.

En ese año 1542, se habían dado algunas mercedes de tierra á indios en Amalucan, Chachapa, Amatlán y otros lugares inmediatos a la ciudad. La concesión de mercedes de solares que se dieron a los españoles, se hicieron en memorias o simples papeles sueltos, señalando las dimensiones, en pasos de marca o en pasos de Salomón, de cinco tercias de largo, según se usaba en esa época, y como los indios ignoraban estas medidas, algunos fundadores empezaron a invadir las pertenencias de los indios.⁹⁹

El claro ejemplo de lo anterior podemos detectarlo en el mapa de Chachapa del año de 1722 en el que se marcan los límites territoriales del fundo legal, y en donde se puede observar las colindancias de las haciendas españolas, por el poniente San Juan Bautista Amalucan y San Bartolo Flor del Bosque, al sur con la sierra de Amozoc, al norte con la hacienda de San Lorenzo y el rancho de San Diego y al oriente con la Hacienda de las Animas.

Por otra parte, y hablando del pueblo de Chachapa, cabe mencionar que el fundo legal definitivo del pueblo fue otorgado después de las disputas que los naturales tuvieron

otorgarle dichos terrenos, también junto a un cerro de menor tamaño en el año de 1540, que su propiedad medía una caballería de tierra y que compartían el ojo de agua, (posiblemente esta fue la hacienda de San Diego de Los Álamos).

⁹⁸ *Ídem.* p. 156.

⁹⁹ Carrión, Antonio, *op. cit.*, pp. 75–76.

con los habitantes de la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, y a la que los indios reclamaban como suya por haber sido donada por el señor Diez de Armendariz, Márquez de Candercila, en el año de 1739.¹⁰⁰ En las disputas por el usufructo de la hacienda de San Bartolo los indígenas presentaron sus quejas ante la Real Audiencia en cuyos documentos se plasmó que:

Han tenido y tienen discordia con los naturales dueños y señores de la hacienda de Sn. Bartolo Flor del Bosque porque sus terrenos que lindan [...] a este pueblo en la tierra de Amozoque, han dado en sembrar sierta sementera que nunca ha sido de dicha hacienda lo cual proviene de no tener marcados y en regla los linderos de sus legítimas pertenencias.¹⁰¹

En consecuencia el Rey Felipe V mandó marcar los ejidos del poblado de Chachapa tomando como punto de partida la cruz que se encontraba en el cementerio de la iglesia de dicho pueblo, estableciendo que, partiendo de la cruz 2,148 varas lindarían al oriente con las tierras de las Animas; 5,983 varas en colindancia al sur con Flor del Bosque y al poniente con 4,935 con las tierras de Amalucan.¹⁰²

A lo antes dicho es preciso recordar que las leyes establecieron durante el siglo XVII una extensión de 1000 varas a los cuatro puntos cardinales entre los pueblos de indios y las propiedades de españoles con el fin de evitar conflictos, ya durante el siglo XVIII la extensión fue disminuida a 600 varas, sin embargo también se estableció que debían de respetarse las tierras que los pueblos poseyeran desde su gentilidad, es decir, las que tuvieron antes de la llegada de los españoles.¹⁰³

Posteriormente con la expulsión de los jesuitas de la Nueva España en el año de 1767 las propiedades de los religiosos pasaron a manos de particulares como fue el caso de la familia Fernández Otáñez, quien a finales del siglo XVIII adquirió la hacienda de San Juan Bautista Amalucan por medio del Ramo de Temporalidades, es decir, por la venta de los inmuebles de la Compañía de Jesús por parte de la corona española. El propietario fue

¹⁰⁰ Archivo General Agrario en adelante AGA, Exp. núm.1877, Legajo 3, Mun.85, Pob. 8, sin fecha, f. 15, Reconocimiento, "Titulación y Confirmación de Bienes Comunales".

¹⁰¹ *Ídem.* f. 16.

¹⁰² *Ídem.* f. 20.

¹⁰³ Carrera Quezada, Sergio Eduardo, "Las composiciones de tierras en los pueblos de indios en dos jurisdicciones coloniales de la Huasteca, 1692-1720" en *Estudio de historia novohispanos*, México, núm. 52, 2015, pp. 40-41.

José María Ignacio Nicolás Andrés Anastasio de la Santísima Trinidad Fernández Otáñez Belaunzarán del cual se desconoce el tiempo en que habría de habitarla.¹⁰⁴

Durante el año de 1835 las tierras de la hacienda Amalucan fueron arrendadas a los indios de los pueblos de la Resurrección y Amozoc, en donde se generó un conflicto por la falta de pagos ya que: “los peones de la hacienda de Amalucan exigían al arrendatario la entrega de salarios que les debía”.¹⁰⁵ Para el año de 1842 se sabe que la hacienda de Amalucan fue comprada por medio del Ramo de Temporalidades al Supremo Gobierno de la Nación por el señor Antonio Amezcua quien en su papel de propietario la vendió al señor José Ildelfonso Amable por la cantidad de diez mil pesos.¹⁰⁶

De la Hacienda de San Diego de los Álamos se tiene conocimiento de que fue fundada en el siglo XVI y lindaba con el territorio de la hacienda de Amalucan; sin embargo, las tierras de la entonces hacienda San Diego Amalucan pertenecían a un particular y no a una orden religiosa. Cabe mencionar que las únicas referencias localizadas sobre dicha hacienda durante la época virreinal son escasas, por ejemplo se muestra en el mapa de la Hacienda de Manzanilla de 1787, en el que se señalan, las haciendas de San Juan Bautista Amalucan y San Diego de los Álamos en segundo plano (véase mapa 1).

De la misma forma Carrión menciona que en 1812 la hacienda de los Álamos y la de san Bartolo estaban bajo la jurisdicción parroquial del templo de la Santa Cruz, con lo cual podemos cerciorar su existencia durante principios del Siglo XIX.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Sanchiz, Javier., Conde, José Ignacio. “La familia Monterde y Antillón en Nueva España. Reconstrucción genealógica” en *Estudios de historia novohispana*, UNAM, México, vol. 34, núm. 34, 2006, p. 107.

¹⁰⁵ Nickel, Herbert, J., *op. cit.*, p.231

¹⁰⁶ Archivo General de Notarías del Estado de Puebla (en adelante AGNEP), notaría 1, notario José Mariano Torres Torija, tomo 7, año 1842, ff. 1311v-1321.

¹⁰⁷ Carrión, Antonio, *op.cit.*, pp.378-379.

Mapa 1

Linderos de la hacienda de Manzanilla, en la parte inferior se observan las haciendas de San Juan Bautista Amalucan y San Diego de los Álamos



Fuente: Archivo General de la Nación, Exp. núm.1, Sección Tierras, vol.1087, año 1722, f. 286.

Disponible en

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0928&Tipo=H>

Durante el año de 1839 la hacienda de San Diego de los Álamos fue considerada como una hacienda de labor en la cual el canónigo Antonio Vera había fundado una capellanía que apoyaba económicamente al hospital de niños expósitos de San Cristóbal, por lo cual la hacienda perteneció a los propios de dicho hospital. Sin embargo, la propiedad se encontraba en manos de la familia Carrillo, quien posteriormente la vendió al señor Alonso Nava y Mota por el precio de once mil pesos,¹⁰⁸ y que en esa fecha lindaba

Al oriente con las tierras de la hacienda de San Bartolomé, por el poniente con las tierras del Molino de Don José Carrillo, por el sur con las de la hacienda de la Calera y Monterrosa del pueblo de Totimehuacán, y por el norte con el camino que va de esta ciudad al pueblo de Amozoc”.¹⁰⁹

Por otra parte, las haciendas antes relacionadas son mencionadas durante la intervención norteamericana de 1846 y la intervención francesa de 1862, ya que en ellas hubo campamentos militares, principalmente de franceses durante la guerra de intervención de 1862.

Ya durante el porfiriato y antes de la aplicación de la Ley del 6 de Enero de 1915 dichas haciendas constituían parte de la gran propiedad en la región Puebla–Amozoc como se puede ver en el mapa 2.

¹⁰⁸ AGNEP, notaría 1, notario José Mariano Torres Torija, año 1839, tomo.3, ff. 567-578.

¹⁰⁹ Ídem. f. 570.

3.2 La familia Petersen: su desenvolvimiento y poder local en el municipio de Puebla, 1910- 1952

A manera de antecedente y para demostrar la importancia que las familias de hacendados tuvieron durante este periodo, es preciso remontarnos a sus orígenes. Las familias Petersen, Colombres, Feldman, Trespalacios y Bautista Castillo, fueron ampliamente conocidas por la sociedad poblana de finales del siglo XIX y principios del XX. Ellos se establecieron y acrecentaron su poder económico en las haciendas ubicadas en la zona nororiente del municipio de Puebla y municipios colindantes como lo fueron las antiguas jurisdicciones de Amozoc y Tecali, y en las municipalidades de Canoa, La Resurrección, Xonacatepec y San Aparicio.

Para empezar diremos que la llegada de los migrantes alemanes a la ciudad de Puebla tiene su origen en el siglo XIX, cuando atraídos por los beneficios que otorgaban el Porfiriato y la apertura de México en el ámbito comercial y religioso trajo consigo a ciudadanos de origen europeo, los cuales comenzaron a establecerse en la capital poblana. En el caso de los alemanes se sabe que a finales del siglo XIX residían aproximadamente 111 germanos de los cuales

23 eran mujeres y 88 varones. De aquellas, 17 eran amas de casa y de las otras seis no se sabe su ocupación; de los hombres, 50 se dedicaban a actividades comerciales, siete eran profesionistas, cinco empresarios, cinco prestadores de servicios, nueve se hallaban en la agricultura y de la docena restante ignoramos su ocupación”.¹¹⁰

De aquellos alemanes avocados en Puebla podemos detectar a la familia Petersen, de la cual se afirma se originaron lazos con las familias antes nombradas. Los Petersen que arribaron de Schleswig-Holstein Alemania en el siglo XIX quizá atraídos por las leyes de colonización expedidas durante el régimen del presidente Porfirio Díaz, se convirtieron en una de las familias más importantes de finales del siglo XIX debido a la actividad económica que emprendió Pablo Petersen en la ciudad de Puebla, ya que como empresario se convirtió en socio de la sociedad “Dorenberg y Cia.” aproximadamente en 1896.¹¹¹

¹¹⁰ Rojas Marín, Ana Luisa, *Del bosque a los árboles: miradas a los alemanes residentes en la ciudad de Puebla, 1821-1910*, Puebla, Pue., BUAP, Dirección de Fomento Editorial, 2011, p. 60.

¹¹¹ Rojas Marín, Ana Luisa, “Del bosque a los árboles: miradas a los alemanes residentes en la ciudad de Puebla, 1821-1910”, Puebla, BUAP, 2007, p. 76. (tesis de maestría)

En lo consecutivo esta empresa dirigida por alemanes se desarrolló como una de las más importantes de la región, lo que dio origen a la sociedad Dorenberg Petersen y C.a fundada en 1896; que estuvo encargada de la venta de ferretería, tlapalería y mercería en el almacén “La Sorpresa”. Operado por los alemanes José Dorenberg, Karl y Pablo Petersen, Julio Ziegler y Henry Holm; la empresa y sociedad que se fundó a finales del siglo XIX se consolidó como una de las más famosas de la ciudad de Puebla; ubicada en la antigua y afamada calle 1ª de los Mercaderes, trasladándose años después al edificio de la antigua Alhóndiga, la existencia de este almacén duró por lo menos hasta el año de 1942.¹¹²

La actividad comercial del señor Pablo Petersen se acrecentó con la adquisición de varios ranchos y haciendas en los alrededores de la ciudad de Puebla, en los que incursionó en la ganadería y la agricultura. Entre sus propiedades se encontraba el rancho de La Rosa y su anexo Rementería, ambos adquiridos en el año de 1904 por sucesión testamentaria de don Manuel Ortiz Borbolla.¹¹³

La Rosa y Rementería se convirtieron en las primeras propiedades de gran extensión para la familia Petersen, éstas colindaban con la hacienda de San Diego Manzanilla propiedad del general Joaquín Colombres. Por lo que una de los primeros vínculos de Pablo Petersen con la familia Colombres fue la vecindad de sus propiedades a partir 1904. Ese mismo año, ambas familias conformaron una sociedad denominada “Colombres y Petersen”, que de acuerdo con Rojas Marín se dedicó a la explotación de los ranchos de la Rosa y Rementería. Hay que añadir que el rancho de la Rosa se ubicaba en la inmediatez de la ciudad de Puebla y muy próxima a la hacienda de Manzanilla, por lo cual no es de extrañarse que ambas familias afianzarán relaciones entorno a las actividades agrícolas.

Es preciso recalcar que las familias tejieron lazos maritales, dado que Pablo Petersen y Esther Colombres se casaron en el año de 1901 y Federico Petersen y Raquel Colombres contrajeron nupcias en 1906. Con ello los hermanos Petersen y las hijas del general Joaquín Colombres empezaron a consolidar su propiedad territorial en el municipio de Puebla.¹¹⁴

¹¹² R. O'Farrill y Comp., *Reseña histórica, estadística y comercial de México y sus Estados Directorio General de la República*. México, Imprenta "Reina Regente" de J. de Elizalde y Cía., 1895. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004, s.p.

¹¹³ AGNEP, notaría 5, notario Patricio Carrasco, año de 1915, vol. 2, f. 195v.

¹¹⁴ Rojas Marín, Ana Luisa. *Del bosque a los árboles*, 2011, Óp. cit. pp. 92-93.

A la situación de parentesco que Petersen y Colombres habían creado, cabe añadir que Federico Petersen aparece como propietario junto con Saúl Colombres del jagüey y la presa del rancho de “Rementería” al norte del municipio. En el año de 1907 formaron un contrato de venta de agua potable al ayuntamiento de la ciudad, por lo cual el municipio les pagó la cantidad de 50,000 pesos de contado al señor Federico y 110,000 pesos a Saúl Colombres por el paso del agua y las obras hidráulicas que pasarían por los terrenos de su rancho San Antonio y la Hacienda de Manzanilla. Además en compensación por la utilidad de las aguas de los citados señores, el ayuntamiento le otorgó al señor Federico Petersen el aprovechamiento de las aguas pluviales del río de Noche Buena, que se encontraba a escasos metros del rancho de La Rosa.¹¹⁵

Hacia el año de 1910 Pablo Petersen en compañía del también empresario alemán Julio Ziegler y la compañía Lane y Cia, se dedicaron a la explotación de la hacienda San Vicente Ferrer, mejor conocida como el Gallinero, ubicada en la zona sur del municipio.¹¹⁶ También se hicieron propietarios del rancho El Mirador, ubicado en las faldas del cerro de la Calera o Tepozuchil, en cuya propiedad los señores antes citados se hicieron poseedores del usufructo de las aguas sucias y limpias del río de San Francisco que pasaba por su propiedad. Lo anterior se puede constatar en los expedientes urbanos de la ciudad de Puebla de principios del siglo XX. Un ejemplo de ello se expone en una queja que los señores Petersen y Ziegler hacen sobre los derechos que tienen de las aguas del río y las afectaciones que la construcción del llamado “Gran Colector de Aguas” podría provocarles, por lo que solicitaron:

Que se le previniera a los encargados de esas obras que las ejecutaran de manera que con ellas no perjudicaran ni menoscabaran los derechos que tenemos adquiridos sobre las aguas sucias y limpias que el Gobierno del Estado tiene concedidos para riego, fuerza motriz y enlame de las tierras del citado rancho del Mirador.¹¹⁷

Esta queja emitida en el año de 1910 por Petersen y Ziegler nos da la pauta para entender su posición dentro de la economía de la ciudad de Puebla y la relación que éstos mantenían con el agua.

Desatado el movimiento revolucionario de 1910 y posteriormente con la expedición de la ley del 5 de enero de 1915 se generó incertidumbre entre los hacendados, respecto a

¹¹⁵ Ureña Zamora, José Eduardo, *op. cit.*, sin /p. Anexo II

¹¹⁶ Rojas Marín, Ana Luisa. “Del bosque a los árboles”, 2007, p. 77.

¹¹⁷ Archivo General Municipal Puebla (en adelante AGMP), Expediente urbano, núm. 22, año 1919, f. 497.

sus propiedades. Lo anterior originó que varios de ellos implementaran estrategias en pro de la conservación de sus tierras. Por ello durante los primeros años de los movimientos revolucionarios la familia de Pablo Petersen se volvió especuladora con la venta y lotificación de sus propiedades, en este caso en 1914 la familia Petersen empezó a fraccionar el Rancho de la Rosa, que en lo consecutivo se llamó colonia Humboldt. Lo anterior gracias a que consolidó con José Gonzáles Pacheco la empresa inmobiliaria “Construcciones en Pequeño”, destinando 40, 000 metros de terreno de su rancho para la creación de casas para la clase media de la ciudad de Puebla.¹¹⁸

A lo anterior hay que añadir que el crecimiento de la mancha urbana de la ciudad de Puebla y la necesidad de construir nuevas colonias para la vivienda de las diferentes clases sociales también tuvo que ver, por ejemplo para 1914 cuando la familia Petersen empieza a lotificar parte del rancho de la Rosa, pretendía al mismo tiempo crear lugares para la vivienda de la nueva clase media poblana que buscaba y aspiraba a vivir en fraccionamientos, por ello el crecimiento demográfico también serviría como un escape en donde los hacendados pudieron integrar las tierras de su hacienda a la mancha urbana con el fraccionamiento y la venta de sus lotes, (por ejemplo en los años veinte y treinta colonias como la América sur y norte se crearon en fracciones del Molino de Cristo).

Es de recalcar que el proceso anterior fue llevado a cabo por varios de los antiguos propietarios de ranchos y haciendas que colindaban con el núcleo urbano de la Angelópolis, con la finalidad de que antes de que la ley de 6 de enero de 1915 les arrebatara sus propiedades para el beneficio de los pueblos solicitantes, estos pudieran venderlos beneficiándose económicamente, tal como lo afirma Soto Badillo:

Tras la culminación del movimiento revolucionario y el dictado de las leyes agrarias que sancionaron el reparto de haciendas y ranchos, los hacendados se afanaron en fraccionar sus tierras para incorporarlas a la trama urbana como una forma de evitar su pérdida por expropiación y con el fin de ganar en el terreno especulando con los terrenos fraccionados.¹¹⁹

En dicho ambiente Pablo Petersen y su familia a partir de 1914, incursionaron hábilmente en el reparto familiar de sus propiedades y en la venta de lotes con la finalidad de constituir con ellos una pequeña propiedad inafectable y por ende amparada por las

¹¹⁸ Soto Badillo, Oscar Desiderio, “La ciudad nómada. Poder y apropiación del espacio en el marco de los procesos de crecimiento urbano en la ciudad de Puebla”, España, Universidad de Valladolid, Instituto universitario de urbanística, España, 2012, p. 283.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 240.

leyes. A esta medida recurrieron también Saúl Colombres, y posteriormente en los años treinta Ernesto Kurt Feldman y Gonzalo Bautista Castillo.

Hacia 1915 la familia Petersen Colombres acrecentó su papel en la economía regional como poseedora del rancho de La Rosa y por la situación familiar y comercial que llevaba con el propietario de la hacienda de San Diego Manzanilla, pero también Saúl Colombres en su papel de empresario tuvo la propiedad del rancho El Mirador, junto con su socio Julio Ziegler, y la explotación del rancho El Gallinero con *Lane y Cia.* como ya se ha mencionado. Para 1910 la familia Petersen Colombres contaba con las siguientes propiedades, todas ellas ubicadas en la zona nororiente del municipio de Puebla (véase cuadro 1)

Cuadro 1
Propiedades de la familia Petersen para el año de 1915

Propiedad	Municipio	Propietario(s)
Rancho de la Rosa	Puebla	Pablo Petersen
Rancho de Rementería y Oropeza (anexos del Rancho La Rosa)	Puebla	Pablo Petersen
Rancho el Mirador	Totimehuacán	Pablo Petersen y Julio Ziegler
Rancho el Gallinero	Puebla	<i>Lane y Cía.</i> en la que Pablo Petersen era socio

Fuente: Elaboración propia con datos del AGMP, Exp. urbano núm. 22, año 1919, f. 497. AGNEP, notaría núm.5, vol.1, año 1910, ff. 93-99; vol. 1, año 1915, ff. 49-51v. y 195-197 año1915. Rojas Marín, Ana Luisa, *Del bosque a los árboles: miradas a los alemanes residentes en la ciudad de Puebla, 1821-1910*, 2007, p.77.

El ingeniero Joaquín Colombres heredó del Márquez de Monserrat la hacienda de Manzanilla a finales del siglo XIX, siendo una de las más grandes de la zona nororiental del municipio de Puebla a pie de la montaña de la Malinche, por lo cual el abasto de agua de las haciendas de dicha zona fue muy rico. Lo que le permitió a su familia la venta del líquido al Ayuntamiento de Puebla durante el año de 1907, acción que consolidó con su

yerno Pablo Petersen por la cercanía de sus propiedades que también contaba con manantiales de agua dulce como la presa Rementería. Por esto es preciso mencionar que los lazos maritales sirvieron para acrecentar el poder económico de las familias antes mencionadas. También es preciso decir que la familia Colombres se emparentó con la familia del afamado español Antonio Trespacios Martínez, uno de los hacendados más ricos de principios del siglo XX, y propietario de la hacienda Jalaspaco ubicada en el municipio de Tlachichuca, Puebla, a cuyos matrimonios Joaquín Colombres habría de heredar fracciones de la hacienda Manzanilla.¹²⁰

Por su parte, el 6 de mayo de 1910, el matrimonio de Federico Petersen y Raquel Colombres adquirió la propiedad de la hacienda de San Juan Bautista de Amalucan ubicada al oriente del municipio y a escasos kilómetros de la ciudad de Puebla. Esta hacienda, antigua propiedad del señor Jesús Cruz y Celis fue comprada por Federico Petersen por la cantidad de 60,000 pesos. Dicha propiedad lindaba entonces: al norte con la hacienda de Manzanilla y su anexo el rancho de San Sebastián; al oriente con la hacienda de Manzanilla y los ranchos de San Lorenzo y San Felipe; al sur con el camino a Amozoc o a Veracruz y al poniente con el rancho de San Luis Gonzaga.¹²¹ Es preciso mencionar que la hacienda de Amalucan tenía también en su propiedad afluentes de aguas dulces que hasta finales del siglo XIX seguían surtiendo agua por medio de acueductos subterráneos al Colegio del Estado.

Con la adquisición antes mencionada la familia Petersen Colombres tendría en sus manos gran parte del territorio nororiental del municipio de Puebla. En sus haciendas, además de proveer aguas dulces al ayuntamiento de la ciudad, también dichas familias se dedicaron al cultivo de trigo y maíz, a la venta de leña y a la ganadería, con lo que su actividad económica se volvió fundamental en la ciudad de Puebla. Un ejemplo de ello son las publicaciones que Federico Petersen realizó con relación a los cultivos de trigo que sembraba en su hacienda de Amalucan titulado como “Trigos selectos” en donde explicaba sus procesos de producción, la importación de granos de Alemania y los premios que

¹²⁰ Los datos expresados se deben a la relación que tienen los apellidos de los señores María Elena, Antonio y Francisco Trespacios y Colombres, en distintas resoluciones agrarias.

¹²¹ AGNEP, notaría 5, notario Patricio Carrasco, año 1910, f. 118.

ganaba desde el año de 1918, acción que era observada por la Comisión Agrícola Nacional de Puebla a la que se le invitaba a recorrer los campos que sembraba el señor Petersen.¹²²

Al éxito anteriormente nombrado se suma la presencia de Ernesto Kurt Feldman, quien llegó a la ciudad de Puebla procedente de Lübeck, Alemania en el año de 1923, y cuya estadía se debió a la invitación de Federico Petersen ya que:

El principal motivo que lo hizo venir a nuestro país, era el compromiso contraído con un panadero alemán, radicado en Puebla que lo contrato para que se hiciera cargo de un establo en el que se criaban tanto ganado lechero como caballos finos, dicho rancho se encontraba muy próximo a la población de Amalucan Puebla.¹²³

Tras dicha invitación Feldman contrajo matrimonio con Erika Petersen Colombres, hija de Federico, y 11 años después de su llegada a Puebla Ernesto K. Feldman adquirió la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque en 1934, antigua propiedad del señor Fernando Dosal, la cual fue rematada por el Departamento de Bienes Intervenidos. Dicha propiedad perteneciente al municipio de Amozoc, limitaba con el municipio de Puebla y sus tierras colindaban entonces con la hacienda de Amalucan al norte, ya que dichas haciendas estaban solamente separadas por el camino a Veracruz. La hacienda antes nombrada también limitaba al poniente y sur con la hacienda de San Diego de los Álamos y al oriente con el poblado de San Salvador Chachapa.

A partir de esto y tras los vínculos que generó con otras familias acaudaladas poblanas, Kurt Feldman logró colocarse en la política regional gracias a que se le dio el cargo de director de aguas del municipio de Puebla en 1939, justamente durante el gobierno estatal de Maximino Ávila Camacho. Cabe mencionar que anteriormente la concesión le habría pertenecido al señor Pablo Petersen.

Ernesto Kurt Feldmann llega al frente de la Dirección de Aguas Potables en 1939 invitado por el hermano del Gobernador, Rafael Ávila Camacho, y durará en el puesto hasta su muerte inesperada en 1968; año en que su hijo, Klaus Feldman Petersen asumirá plenamente el puesto en el que no podrá continuar, a su pesar, desde inicios de 1975.¹²⁴

¹²² “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Casa de la Cultura Jurídica Puebla (en adelante ASCJN-CCJP), Amparo civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, ff. 183-190.

¹²³ Suarez Cruz, Sergio, *La colección Ernest Kurt Feldman, formación y contenido.*, Puebla, Instituto Poblano de Antropología e Historia, Biblioteca Histórica José María La fragua, BUAP, 1979, p. 1.

¹²⁴ Guillermo Muñoz, Enrique, “Ni agua municipal ni agua nacional: la configuración del servicio de agua potable en la ciudad de Puebla 1939-1999” en Evelyne Sánchez (Coord.). *Actores locales de la nación en América Latina. Estudios estratégicos*, Tlaxcala, México; BUAP, el Colegio de Tlaxcala, A.C; 2011, p. 261.

Para los años treinta del siglo XX la familia Petersen había logrado concentrar junto con otros hacendados casi una quinta parte del municipio de Puebla anexando a su territorialidad las siguientes propiedades “familiares” (véase cuadro 2).

Cuadro 2

Propiedades de la familia Petersen-Colombres y su relación familiar para el año de 1930

Hacienda	Municipio	Propietario(s)	Relación familiar
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Hermano de Raquel Colombres, ésta esposa de Federico Petersen
San Juan Bautista de Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Esposo de Raquel Colombres
San Bartolo Flor del Bosque	Amozoc	Ernesto Kurt Feldman	Esposo de Erika Petersen Colombres, hija de Raquel Colombres y Federico Petersen

Fuente: Elaboración propia con datos del ASCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Exp. de Amparo 355/1951, año 1951, “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados”.

A lo anterior hay que sumar la clara influencia de los Petersen en el gobierno avilacamachista. Por ello es importante mencionar que uno de los principales factores por los cuales estas familias no fueron afectadas de manera significativa por la aplicación de las leyes agrarias en el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940), fue que en 1937 llegó al gobierno estatal Maximino Ávila Camacho, gracias al apoyo de la élite poblana. En el ámbito presidencial se sabe que Lázaro Cárdenas y Ernesto Kurt Feldman tuvieron un acercamiento (aproximadamente en 1935), gracias a la intervención de Miguel Ángel de Quevedo; “conocido como el “Apóstol del Árbol”, quien entusiasmado del vivero forestal montado en Flor del Bosque y de los trabajos de reforestación trajo a la Feria Agrícola-Ganadera al entonces presidente el Gral. Cárdenas.”¹²⁵ Hay que mencionar que fue precisamente durante el cardenismo que se decretó la zona de protección forestal de la ciudad de Puebla en 1937. La influencia de la familia Feldman Petersen en las esferas

¹²⁵Feldmann Petersen, Klaus. [en línea] "¡Honor a quien honor merece!" en *Yo influyo.com*, revista electrónica, 12 de febrero de 2018. (Disponible en <http://www.yoinfluyo.com/columnistas/klaus-feldmann-petersen/22079-honor-a-quien-honor-merece>, Consultado en febrero de 2018.

políticas como se notó con anterioridad, pudo propiciar el proteccionismo de sus tierras ya que:

Una práctica llevada a cabo por los gobiernos fue establecer lazos de amistad o negocios y el avilacamachismo tejió redes no sólo con los empresarios textiles o agroindustriales, también lo habría hecho con las familias de ricos agricultores, como era el caso de los Petersen y los Colombres.¹²⁶

Enrique Guillermo Muñoz hace alusión al proteccionismo que el gobierno de Maximino brindó a los hacendados, en el caso específico de la familia Jenkins, importante en el control regional y económico de la época, y dice que: “había quedado claro que el reparto agrario ya no tocaría la propiedad de los grandes terratenientes, con lo que los peligros del reparto agrario quedaban conjurados”.¹²⁷ Lo anterior debido a que estos eran los que llevaron a Maximino Ávila Camacho y a su familia a los escaños políticos más importantes de los años treinta y cuarenta en la ciudad y en el estado de Puebla.

Por otra parte, en relación con la política agraria que el cardenismo instauró como su bandera, podemos observar que existió un disgusto casi generalizado entre las familias de terratenientes y del clero en la ciudad de Puebla. Por ello también es preciso mencionar que la familia Petersen se vio involucrada ampliamente en los movimientos conservadores de la ciudad con una rotunda ideología anti-cardenista. Por ejemplo, algunos miembros de la mencionada familia formaban parte de los movimientos fascistas poblanos, de los partidos socialdemócratas o de las juventudes nacionalistas entre ellos Karl Petersen, cónsul de Alemania en Puebla y quien en colusión con el agente secreto de Japón L. Yunzinzara habría de planear un atentado en contra de Lázaro Cárdenas en 1937. El atentado consistía en hacer estallar el vagón presidencial, de lo cual se acusó a Karl Petersen de dotar de 22 kilos de dinamita de su compañía ferretera *Dorenberg, Petersen y Cía.*¹²⁸

A propósito de la época cardenista y en relación con uno de los actores involucrados en el desarrollo del poder territorial de las familias en el municipio de Puebla, podemos nombrar la figura de Gonzalo Bautista Castillo, quien para el año de 1929 fungía como diputado del congreso poblano. Se definía como luchador de la causa cardenista y al mismo

¹²⁶ Guillermo Muñoz, Enrique, “Ni agua municipal ni agua nacional: la configuración del servicio de agua potable en la ciudad de Puebla 1939-1999”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquio, 2009, s.p.

¹²⁷ Guillermo Muñoz, Enrique. “Ni agua municipal ni agua”; 2011, *op cit.* p. 261

¹²⁸ Márquez, Jesús. “Oposición contrarrevolucionaria de derecha en Puebla, 1932-1940” en Rubén Aguilar V., Guillermo Zermeño P. (coords.), *Religión, política y sociedad: el sinarquismo y la iglesia en México; nueve ensayos*, México: Universidad Iberoamericana, 1992, p. 44.

tiempo fue uno de los principales críticos del gobierno estatal de Leónides Andrew Almazán quien por simpatizar con el movimiento agrario se alejó de la elite poblana. La influencia de Bautista Castillo caminó a la par del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas, al cual el joven conservador poblano habría de alabar, con la finalidad de preparar el terreno para el arribo de Maximino Ávila Camacho a la gubernatura del estado de Puebla.

Gonzalo Bautista Castillo quien fue alcalde de Puebla durante el periodo de 1925, y quien fungió además como diputado y senador en el estado de Puebla en los años treinta, brindó todo su apoyo para la postulación al gobierno del estado de Maximino Ávila Camacho, con quien consolidó las influencias políticas que el senador mantenía con las altas jerarquías poblanas, principalmente por su acercamiento con la iglesia y sociedad conservadora que desdeñaban el movimiento agrarista. Por ello Bautista “estableció vínculos con los detentadores del poder económico en Puebla, quienes se identificarían de inmediato con la idea de orden enarbolada por el general teziuteco”.¹²⁹ Esto debido a que Maximino fue designado por la presidencia de Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) como Subsecretario de Guerra y Marina, por lo cual utilizaría sus nexos dentro de la política poblana para dar fin a la inestabilidad que se vivía por los constantes enfrentamientos entre terratenientes y ejidatarios. Desde este nuevo cargo Ávila Camacho comenzó a reglamentar y a organizar a las fuerzas rurales en el Estado, con el fin de neutralizar y eliminar el avance de los movimientos agraristas y brindar protección a la propiedad de caciques y terratenientes.¹³⁰ A lo anterior cabe apuntar que:

Maximino Ávila Camacho como otros políticos en el país tenían fuertes relaciones económicas con los alemanes que buscaban apoyos al régimen nacional socialista alemán durante la guerra. Esta ampliación configuracional le abriría un espacio de oportunidad a E.K. Feldmann que podía ver en la interdependencia entre Maximino Ávila Camacho y los inversionistas alemanes un espacio de oportunidad simbólico para buscar satisfacer sus necesidades de certidumbre respecto a sus propiedades familiares y propias. De ahí el interés por continuar perteneciendo a la configuración del sistema político local el mayor tiempo posible a través de la oferta de sus capacidades técnicas.¹³¹

Como se ha mencionado anteriormente el grupo conformado por las familias Petersen, Colombres, Feldman y Bautista destinó sus esfuerzos en pro de la conservación

¹²⁹ Ruiz Sánchez, José Luis, “Poder local y clientelismo político en Puebla. El caso de la familia Ávila Camacho.” *en Relaciones*, México, Universidad del Papaloapan, Campus Tuxtepec, 119 Vol. XXX, verano 2009, p. 202.

¹³⁰ *Ibidem*.

¹³¹ Guillermo Muñoz, Enrique. “Ni agua municipal ni agua”, 2011, p. 262.

de sus propiedades. Así empezaron a dedicarse a la reforestación de la cordillera de montes denominados como la sierra de Amozoc y que pasaba por sus propiedades. Aproximadamente en el año de 1935 Feldman invitó a Miguel Ángel de Quevedo a participar en las acciones en pro de la reforestación de dicha zona, la finalidad de esto era crear un cinturón boscoso que sirviera para suministrar aguas a los yacimientos de la zona nororiental del municipio de Puebla, fundamentales para el abastecimiento del vital líquido a la ciudad y para acabar con la erosión del suelo. Estas acciones en pro de la reforestación se habrían implementado desde el siglo XIX en el bosque de Manzanilla y posteriormente en las haciendas de Amalucan, Flor del Bosque y sus fracciones que se encontraban deforestadas para la fecha (véase anexo 2). La acción de sembrar árboles llevaría a la Comisión Nacional Agraria a deslindar las áreas en reforestación del reparto agrario y las declararía como zona de protección forestal.¹³²

La intervención del llamado apóstol del árbol Miguel Ángel de Quevedo, quien logró la declaratoria de zonas de protección forestales al monte de la Malinche, el volcán Popocatepetl e Iztaccihuatl y el Nevado de Toluca en 1938, buscaba por influencia del señor Feldman que se decretaran como zonas de protección forestal a las haciendas de Amalucan, Manzanilla, Flor del Bosque, la Calera y la ciudad militar. A lo anterior cabe decir que fue durante la presidencia de Lázaro Cárdenas cuando dejó de considerarse el reparto de las tierras boscosas.¹³³

Por otra parte, en referencia con las propiedades de Gonzalo Bautista Castillo podemos decir que para los años treinta era poseedor del Rancho de la Calera, adquirido en 1939 en faldas del cerro del Tepozuchil, al oriente del municipio de Puebla y colindante también con las propiedades de la familia Petersen. Los vínculos generados entre estos personajes se dieron en el marco de apoyo a la política de Maximino Ávila Camacho que les brindó mayor apoyo para sofocar a las revueltas agrarias. Cabe recalcar que Gonzalo Bautista jugó en diversos bandos en pro de su beneficio, y que alcanzó una curul como diputado al mismo tiempo que Ávila Camacho fue elegido gobernador, esta dupla habría de tener algunos roces ideológicos y distanciamientos durante la gubernatura de Maximino, que con el tiempo fueron matizados hasta llegar a considerarse buenos amigos por lo que

¹³² Ureña Zamora, José Eduardo, *op. cit.*, p. 101.

¹³³ *Ídem.* p.103.

Gonzalo Bautista recibió el apoyo del gobernador para lanzarse como precandidato al gobierno del estado para 1941-1945.¹³⁴

La antigua hacienda de San Cristóbal La Calera perteneció en los años treinta a Porfirio Zamora y se encontraba en litigio en la Junta de Conciliación y Arbitraje. Precisamente en los años treinta, en tierras de la Calera y en el Molino del Cristo se creó el campo de aviación, la zona militar, la colonia agrícola Ignacio Zaragoza y se comenzó la venta de lotes para la creación de colonias urbanas como la colonia América y Cristóbal Colón. Para los años cuarenta la hacienda pertenecía a Gonzalo Bautista Castillo y contaba solamente con 33 hectáreas de cerro y 66 hectáreas de cultivo por lo cual su predio constituía una pequeña propiedad. En el año de 1944 sus hijos Gonzalo Bautista O'Farril y Guadalupe Bautista O'Farril adquirieron la Hacienda de San Diego de los Álamos a espaldas del cerro de la Calera, antigua propiedad de Natalia L. de Chávez Balderrama, y que se encontraba dentro del Municipio de Amozoc, ex distrito judicial de Tecali, con una extensión de 607 hectáreas que colindaban al norte con los ejidos de Chachapa, al oriente con la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque y al sur y al poniente con los ejidos de Chapultepec.¹³⁵

A lo anterior cabe mencionar que las propiedades que adquirió el gobernador Gonzalo Bautista durante su mandato (1941-1945) en el cerro del Tepozuchil (La Calera y Los Álamos), fueron protegidas en el año de 1942, gracias a las leyes que estableció el Departamento Forestal de Caza y Pesca, ya que en dicha zona se llevó a cabo un proyecto de repoblación de fauna, principalmente de conejos, liebres y palomas, y cuya finalidad fue promover las actividades de caza. Este programa se amplió también a los cerros de la Calera y Amalucan, con lo cual se otorgó una veda en dichos terrenos, utilizando así las leyes para defender sus haciendas ante el acoso de los grupos agraristas.¹³⁶

Otro vínculo que relaciona al gobernador Bautista Castillo con Kurt Feldman, fue la ayuda de este último como director de agua potable para la realización de pruebas de captación de aguas dulces del río Alseseca en el año de 1943. La finalidad de este acercamiento fue que los vecinos de las colonias agrícolas asentadas al margen de dicho

¹³⁴ Trejo Esquivel Ramón Alberto, "Estas ruinas que ves: microhistoria de general Ignacio Zaragoza una comunidad del municipio de Puebla (1930-1941)", Puebla, BUAP, 2012, pp. 74-77.

¹³⁵ AGNEP, notaría 3, notario Nicolás Vázquez, año 1944, f. 44.

¹³⁶ Trejo Esquivel Ramón Alberto, *op. cit.*, pp. 92-93.

caudal y a la nueva ciudad militar estaban necesitados de agua potable, por lo cual se hicieron estudios para la creación de pozos.¹³⁷

Ya en los años cincuenta del siglo XX la relación que siguieron estableciendo las familias de hacendados fue fundamental para la protección de sus propiedades fraccionadas familiarmente desde finales de los años veinte, por lo cual conseguirían decretos de inafectabilidad agrícola y ganadera desde 1941, precisamente durante el lapso de gobierno estatal de Maximino Ávila Cancho y el de Gonzalo Bautista Castillo.

Por su parte, Carlos Ignacio Betancourt gobernador del Estado en el periodo de 1945 a 1951 conservó la misma ideología proteccionista de sus antecesores, ya que en su administración continuaron las consideraciones hacia los aun sobrevivientes hacendados, y éste mantuvo una relación de amistad con las élites poblanas. Ejemplo de ello es la amistad que conservaba con el entonces empresario azucarero William O'Jenkis, con quien solía vacacionar en Acapulco. Otro ejemplo es el posible acercamiento que tuvo con la familia Petersen, ya que en una fotografía del año de 1948 se le ve acompañando a Hugo Petersen Colombres en una visita a los campos de maíz que se sembraban en la hacienda de Amalucan (véase anexo 3).

El último periodo de gobierno que comprende este subcapítulo tiene que ver con la presencia de Rafael Ávila Camacho cuyo gobierno abarcó de 1951 a 1957 precisamente en el año en el que se promueve el amparo por las familias antes nombradas y a las que trató de proteger del reconocimiento de un título de propiedad comunal expedido por el presidente Miguel Alemán en favor del pueblo de San Salvador Chachapa, como se verá en el capítulo cuarto.

Para finalizar podemos decir que los vínculos que emprendieron las familias antes mencionadas como el matrimonio, la sociedad económica, los servicios del agua y el compadrazgo político sirvieron para la protección de sus haciendas y les brindó algunas garantías para la salvaguarda de sus posesiones ante el embate de las demandas de los grupos ejidales y de los poblados de la Resurrección, Canoa, Xonacatepec, Chapultepec y Chachapa. A pesar de que este apartado presenta un panorama de las redes familiares y políticas que estos actores emprendieron; el reparto agrario fue inminente con sus

¹³⁷ *Ibidem*, p. 133.

posesiones, ya que desde la aplicación de las leyes de 1917 parte de sus haciendas fueron expropiadas en beneficio de los pueblos antes nombrados.

3.3 La aplicación de las leyes agrarias en la región Puebla-Amozoc (1915-1932)

Durante los primeros años de la aplicación de la reforma agraria en el estado de Puebla salieron a relucir los conflictos entre los hacendados y el poder estatal. En 1917 el gobierno del licenciado Alfonso Cabrera Lobato expidió una cantidad considerable de resoluciones agrarias que afectaron a los latifundistas de todo el estado. Casos significativos del conflicto agrario habrían de emerger en lugares como Tehuacán, Tepeaca, Cholula y Atlixco, en donde grandes familias como los Maurer, los Tamariz, los Limón o los Quintana sufrieron las consecuencias de la expropiación de sus tierras para utilidad pública de los pueblos campesinos.

La zona delimitada por las antiguas haciendas de San Juan Bautista de Amalucan, San Diego de los Álamos, San Bartolo Flor del Bosque, San Diego Manzanilla y posteriormente en las fracciones que quedaron de ellas, sufrieron las consecuencias que implicó la aplicación del artículo 27 constitucional. Desde el inicio de la llamada Reforma Agraria en 1915 las haciendas ubicadas en la zona nororiente del municipio de Puebla y conurbaciones fueron producto de reclamos por parte de los pueblos ubicados alrededor de dichas propiedades.

Es preciso mencionar que en la zona se encontraban antiguos poblados que padecieron despojos desde la implementación de las leyes decimonónicas. Las poblaciones de origen indígena que reclamarían en lo consecutivo su derecho sobre las tierras de las haciendas fueron; al norte los Pueblos de San Miguel Canoa, La Resurrección y Santa María Xonacatepec, por el oriente San Salvador Chachapa, San Miguel Espejo y el Pueblo de Chapultepec, por el sur el pueblo de Santo Tomas Chiautla y San Francisco Totimehuacan. Dichas poblaciones promoverían a partir de 1915 el derecho al reparto de tierras, por medio de las modalidades establecidas: dotación, restitución o ampliación de ejidos.

Denotando la actividad más intensa que llevó el reparto agrario en la zona de estudio, podemos decir que a partir del gobierno de Leónides Andrew Almazán (1929-

1933) el reparto agrario creció de manera considerable y con muy pocas consideraciones hacia los hacendados, esto debido a su postura a favor de las clases campesinas. Además, recordemos que este periodo es determinante ya que es en 1932, antes de la llegada de Lázaro Cárdenas a la presidencia de la República, que se eliminó el derecho de Amparo como recurso de los hacendados.

Durante el largo proceso que conllevó la institucionalización del derecho agrario en el estado de Puebla se realizaron dotaciones de carácter militar a los pueblos que apoyaban las causas revolucionarias. En el caso de este tema de investigación el primer reparto militar fue entregado por el general José María Sánchez en 1915 con un aproximado de 5, 650 hectáreas alegando que éstas habían pertenecido al pueblo de Chachapa desde la época colonial, en consecuencia se afectó a las haciendas circundantes de acuerdo con la ley del 5 de enero de 1915. Es preciso decir que a pesar de que existieron repartos militares a lo largo y ancho del estado, en muy pocos casos se tomó posesión inmediata de los territorios reclamados. Por ejemplo, en este caso la ejecución definitiva la dio el Gobierno Federal hasta 1924, cuando el Congreso de la Unión validó las posesiones dadas en sujeción a la ley del 6 de enero de 1915.¹³⁸

Las primeras resoluciones agrarias que afectaron a la zona de estudio se localizaron gracias a las publicaciones del Periódico Oficial del Estado. En ellas pudimos observar que las principales familias afectadas fueron la de Saúl Colombres y la de Pablo Petersen, debido a que ellas concentraban una gran cantidad de ranchos y ex - haciendas en la zona oriente del municipio de Puebla.

En el caso de Saúl Colombres el primer enfrentamiento por el territorio se dio con el pueblo de La Resurrección, ubicado en la zona norte del municipio de Puebla, la comunidad quien en 1919 reclamó parte de las tierras pertenecientes a la antigua hacienda de Manzanilla, propiedad que desde mediados del siglo XIX pertenecía a la familia del Ingeniero Joaquín Colombres. Esta situación desató uno de los primeros conflictos por el territorio en esta área de estudio. Cabe señalar que existía un acuerdo presidencial con fecha de 10 de enero de 1919 que validaba la petición de dicho pueblo.

El Pueblo de “La Resurrección” al que habrían de dar, según acuerdo presidencial del 10 de enero de 1919, 930 hectáreas de terreno pertenecientes a la hacienda “La Manzanilla”,

¹³⁸ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP; Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f. 108.

propiedad del señor Saúl Colombres, quien había promovido un amparo en contra de la disposición presidencial.¹³⁹

Recordemos que el derecho de amparo constitucional fue uno de los principales recursos que utilizaron los hacendados en la defensa de sus propiedades; el vacío legal que existió en las leyes agrarias otorgó beneficios considerables a los hacendados en la legítima defensa de sus propiedades. Así lo afirma Vázquez Xicoténcatl:

Uno de los mecanismos en los que se cubrieron los hacendados afectados, fue el recurso de amparo. Puesto que la protección que les brindó a los propietarios y terratenientes la Suprema Corte de Justicia, provocó que en muchos casos, los campesinos se sintieran abandonados y hasta defraudados.¹⁴⁰

El caso de la hacienda de Saúl Colombres resalta que el juez de distrito supernumerario, acompañado del secretario y ejecutor fueron a la hacienda de Manzanilla con el fin de practicar una diligencia para saber si procedía o no el recurso de amparo promovido por su propietario, sin embargo esta comisión fue recibida a balazos por los dueños, ante la negativa de que sus propiedades sufrieran una fragmentación.¹⁴¹ Cabe señalar que muchos de los hacendados recurrieron a métodos intimidatorios, no sólo contra los poblados que reclamaban tierras, sino también contra las autoridades designadas por la Comisión Agraria para hacer la medición de las tierras a expropiar. Hay que mencionar que los hacendados ejercían una fuerza económica y política en la zona en la que desarrollaban sus actividades agrícolas.

Por ejemplo, Saúl Colombres fue dueño de ranchos como Oropeza y Rementería que ayudaron a acrecentar su poder económico y político, además cabe destacar que fue hijo del ingeniero Joaquín Colombres, quien durante la intervención francesa ayudó a las fuerzas republicanas a fortificar la ciudad en contra del embate francés. Saúl Colombres heredero de propiedades como San Diego Manzanilla, levantó polémica debido a que las acciones agrarias en su contra no lo afectaban de manera significativa, ya que el gobierno municipal de Puebla encabezado por Manuel López Mateos solo procedió a quitarle 50 hectáreas de las 930 que solicitaba el pueblo de La Resurrección, las cuales no fueron entregadas a los ejidatarios ya que quedaron en manos del Ayuntamiento de Puebla, quien

¹³⁹Hernández Enríquez, Gustavo. Abel, *Historia moderna de Puebla 1917-1920, Gobierno del doctor Enrique Cabrera Lobato*, México, Tomo I. Ed. Baraquiel Alatraste, 1988, p. 49.

¹⁴⁰ Vázquez Xicoténcatl, Nicolás, *op. cit.*, p. 108.

¹⁴¹ Hernández Enríquez, Gustavo Abel, *op. cit.*, p. 45.

en septiembre de 1919 planeó en dichos terrenos la construcción de un parque recreativo llamado Colón (véase anexo 4), para lo cual utilizarían a peones de la hacienda para la construcción de una carretera de acceso. Lo anterior levantó una polémica nacional debido a que no era posible que el poder local contraviniera las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal; después de esto el gobernador Alfonso Cabrera envió al Congreso del Estado una iniciativa para reglamentar el artículo 27 de la constitución local para que no se repitiera un caso similar.¹⁴²

Es preciso remarcar que el gobernador Alfonso Cabrera fue uno de los principales promotores de las causas campesinas, por ello su gobierno que duró de 1917 a 1920 se distinguió por su lucha en contra de los terratenientes, por lo cual ganó impopularidad entre las clases acomodadas de principios del siglo XX.

El descontento de los hacendados y latifundistas en contra de Cabrera aumentó cuando este dio a conocer el 9 de octubre de 1917, a escasos dos y medio meses de haber tomado posesión de su cargo, una ley (...) por medio de la cual, y afin de proteger a los sectores más necesitados de la población, se decomisaban las cargas de maíz.¹⁴³

Cargas que en ocasiones los hacendados acaparaban y revendían con un aumento considerable sobre los costos, ó especulaban con ellos. Cabe apuntar que la política de Cabrera resultó una de las más efectivas en cuestiones de reparto agrario en el Estado de Puebla.

Posteriormente las acciones agrarias en contra de las haciendas ubicadas en la zona nororiente del municipio de Puebla y los municipios aledaños como Amozoc y Tecali habían de resurgir en el año de 1924, durante el gobierno de Claudio N. Tirado. Esto debido a las nuevas resoluciones agrarias que buscaban restituir, dotar o ampliar ejidos a diversos pueblos, entre ellos al de San Salvador Chachapa. La primera solicitud de Chachapa se dio desde 1918 cuando 247 pobladores pidieron que se les dotara de tierras por primera vez, sin embargo la solicitud fue validada hasta 1924 cuando:

Por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1918 y ejecutada el 6 de febrero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, una superficie de 800-00-00 Has., para beneficiar a 247 capacitados en materia agraria.¹⁴⁴

¹⁴² *Ibidem*, p. 46.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 44.

Las medidas utilizadas por la Comisión Agraria determinaban en hectáreas. áreas y centiáreas la cantidad de tierras que contenía un predio, ejemplo 160.95.33 = 160 Hectareas.95 areas.33 centiáreas

Para el 11 de septiembre de 1931 se publicó en el Periódico Oficial una nueva resolución para ampliar el ejido de Chachapa, basada en el censo realizado a 466 capacitados a dotación, de los cuales sólo 410 serían validados por la Comisión Agraria.

En el radio de afectación decretado en el resultado sexto de dicho decreto se determinó que, en un radio de 7 kilómetros podrían ser afectadas las siguientes haciendas: San Bartolomé (San Bartolo) Flor del Bosque, San Cristóbal; San Dieguito y Concepción Capulac; San Juan Bautista Amalucan; San Diego Manzanilla, La Animas y San Jacinto, San José y San Matías así como San Diego de los Álamos, a partir de lo anterior la Comisión Agraria se encargaría de hacer la dotación correspondiente de hectáreas solicitadas por los ejidatarios de Chachapa.¹⁴⁴

Ante esta posible expropiación, los dueños de las haciendas expusieron su queja ante las autoridades agrarias, mismas que también se publicaron en el Periódico Oficial, Federico Petersen, dueño de Amalucan alegaba no estar conforme con la superficie que se dotaría al pueblo. Saúl D. Colombres expresó que entre su hacienda Manzanilla y el pueblo de Chachapa se interponían otras tierras de haciendas por lo cual no debía ser afectado, lo mismo expresó Daniel G. Bolaños, propietario de la hacienda San Matías. Los señores Carlos Heras y Aniceto Hernández dueños de la hacienda de San Diego Icatepec dijeron que sus predios eran inafectables ya que constituían una pequeña propiedad, lo mismo dijo Juana García de Bolaños respecto a sus haciendas Las Animas y San Jacinto; por otra parte la hacienda de San Mateo se decretó fraccionada legalmente por los propietarios. En el caso de la Hacienda de Flor del Bosque, Fernando Dosal expuso que el licenciado Joaquín Ibáñez sería el encargado de representarlo legalmente, por último el general José María Sánchez indicó ser propietario de la hacienda de San Cristóbal Huepalcale y que fue

¹⁴⁴ “Comisión Nacional Agraria, [en línea] Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 161-23-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, Pue.”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, año 1994, p.1. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4746252&fecha=28/09/1994&print=true, consultado en línea abril 2017.

¹⁴⁵ “Comisión Nacional Agraria, [en línea] RESOLUCIÓN presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos de los vecinos del pueblo de San Salvador Chachapa, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVII, núm.21, año 1931, p. 289. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34ce7d1ed64f16ac0361?intPagina=9&tipo=pagina&palabras=Chachapa&anio=1931&mes=09&dia=11>, consultado abril 2017.

comprada al ciudadano de origen ruso León Rats, a quien el gobierno federal le había incautado la propiedad debido a una deuda hipotecaria¹⁴⁶.

Cabe señalar que el general José María Sánchez fue uno de los primeros impulsores del reparto agrario en el pueblo de Chachapa, ya que en su carácter de militar dio por primera vez al poblado 5,650 hectáreas en 1915, considerado como reparto militar. Posteriormente el general Sánchez se convirtió en propietario terrateniente de manera ilegal de la hacienda de San Cristóbal, esto se estableció ya que no pudo sustentar ser el propietario por medio de documentos. El Periódico Oficial publicó en su resultado décimo las hectáreas que la Comisión Local Agraria consideró para la ampliación del ejido, es decir, la cantidad de 403,90,73 hectáreas de las haciendas antes citadas (véase cuadro 3 para cada una de ellas).

Cuadro 3

Hectáreas consideradas para la ampliación del ejido de San Salvador Chachapa (año de 1931)

Propiedad	Propietario	Municipio	Hectáreas	Tipo de tierra
San Cristóbal Huepalcale	Gobierno del Estado	Amozoc	160.95.33	Temporal de primera
San Diego Manzanilla	Saúl Colombres	Puebla	49.30.53	Temporal de primera
San Juan Bautista de Amalucan	Federico Petersen	Puebla	26.78.48	Temporal de primera
San Diego de Los Álamos	Natalia L. de Chávez Balderrama	Amozoc	26.78.48	Agostadero
San Bartolo Flor del Bosque	Ernesto K. Feldman	Amozoc	47.60.00	Temporal de primera

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional Agraria, “Resolución presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos de los vecinos del pueblo de San Salvador Chachapa, Pue.” en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVII, núm.21, año 1931.

La solicitud del pueblo de Chachapa fue confirmada por la Comisión Agraria y publicada en el Periódico Oficial. Cabe añadir que a pesar del dictamen expedido por el

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 292.

gobierno local, la Comisión Agraria modificó el dictamen, tomando en cuenta las necesidades del poblado de Chachapa, ya que éstos alegaron que la cantidad de tierras de ejidos que ellos poseían eran pocos, debido a que de las 800 hectáreas dotadas con anterioridad solo 450 servían para labor y que las otras eran tierras de cerril y por tanto incultivables.

A pesar de lo anterior la última resolución dada por el gobernador Leónides Andrew Almazán en el mes de mayo de 1931, fue nuevamente discutida por los hacendados de la zona, por lo cual la resolución final habría de quedar en lo siguiente: en primer lugar, no se afectaría la Hacienda de Manzanilla debido a que el señor Saúl Colombres comprobó que sus tierras eran de bosque artificial y por lo tanto eran inafectables; y en segundo lugar que la hacienda de San Cristóbal Huepalcale sería dotada en su totalidad por pertenecer al Gobierno del Estado.

La última resolución dictaba que se expropiarían 652 hectáreas para beneficio de los solicitantes, sólo se incluyeron superficies con tierras de primera calidad (véase cuadro 4).¹⁴⁷ Como podemos observar, para la ampliación final del ejido de San Salvador Chachapa se expropiaron más hectáreas que las consideradas en un principio y se excluyó de afectación a la hacienda de Manzanilla.

Paso tan sólo un año desde la expedición de ampliación de los ejidos de Chachapa, en 1932 se expidió una nueva solicitud, en este caso por parte del pueblo de Santa María Xonacatepec, ubicado al nororiente de la Hacienda de Manzanilla y San Sebastián y al norte de la Hacienda de Amalucan, dentro del municipio de Puebla.

El 24 de mayo de 1932 se publicó en el Periódico Oficial del Estado un aviso en el que se informaba a los señores Saúl Colombres, propietario de la hacienda de San Sebastián (fracción de Manzanilla) y a Federico Petersen, dueño de Amalucan, la solicitud del pueblo de Xonacatepec de crear una colonia urbana en terrenos de ambas fincas; la Secretaría de Fomento daría seguimiento a dicha solicitud, de acuerdo con el reglamento para la formación de nuevas colonias y centros de población.¹⁴⁸

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 9.

¹⁴⁸ “Departamento de Fomento, [en línea] NOTIFICACIÓN a los propietarios de las haciendas de San Sebastián y Amalucan, ubicadas en el Municipio de Puebla, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVIII, núm. 42, año 1932, p.566. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34d57d1ed64f16ac7884?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=16&palabras=Xonacatepec>, consultado en línea mayo 2017.

Cuadro 4
Hectáreas expropiadas para ampliación de ejidos del pueblo de San Salvador
Chachapa (año de 1931)

Propiedad	Propietario	Municipio	Hectáreas para ampliación	Tipo de tierra
Hacienda de San Cristóbal Huepalcale	Gobierno del Estado	Amozoc	100	Temporal de primera
Hacienda San Juan Bautista de Amalucan	Federico Petersen	Puebla	132	Temporal de primera
Hacienda San Bartolo Flor del Bosque	Ernesto K. Feldman	Amozoc	192	Temporal de primera
Hacienda San Diego de los Álamos	Natalia L. de Chávez Balderrama	Amozoc	192	Agostadero

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional Agraria, [en línea] “Resolución presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos de los vecinos del pueblo de San Salvador Chachapa, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVII, núm.21, año 1931.

También en 1932 los hacendados de dicha zona se vieron afectados por la petición del Pueblo de San Miguel Espejo, perteneciente a la municipalidad de Amozoc, ex distrito de Tecali, por la cual se empleó el método de dotación es decir “la entrega de tierras a los núcleos o comunidades que las solicitaran, sin antes haberlas tenido en posesión”,¹⁴⁹ dicho aviso se expidió el 17 de enero de 1931 y la resolución fue otorgada en agosto de 1932.

La Comisión Agraria Local levantó un censo de los solicitantes otorgando la capacidad legal para pedir dichos terrenos a 43 pobladores de San Miguel Espejo. Francisco Bolaños fue el representante de los hacendados afectados y Demetrio Castillo el de los ejidatarios, quienes en un radio de 7 kilómetros afectaron a las haciendas de San Miguel Espejo, propiedad de la señora Catalina Wrigley Turnbull, que contaba con una superficie de 1,001 hectáreas, 77 áreas y 37 centiáreas de las cuales sólo mantuvo 184.79.56, debido a que gran parte de ellas había sido expropiada en beneficio de los pobladores de San Miguel Canoa, que además se encontraba en abandono, por lo cual los antiguos peones acasillados

¹⁴⁹ Vázquez Xicotécatl, Nicolás, *op. cit.*, p. 58.

pedían se les repartiera ya que no trabajaban para ningún hacendado, pero vivían en las calpanerías de la mencionada hacienda.

Las otras haciendas serían Concepción Capulac de la señora Manuela Breton Viuda de Zapata que contaba con 327 hectáreas-17 áreas-65 centiáreas; la Hacienda de San Juan Capulac y su anexo el Rancho el Centeno, propiedad de Rosendo Moreno con 319h-35a-75c; la Hacienda de San Mateo Mendizábal propiedad de Miguel Raso con una superficie de 327h-52a-00; la Hacienda de San Cristóbal Huepalcale propiedad del Gobierno Federal con 32h-85a-00c hectáreas; la fracción de las haciendas de Las Vegas y San Martín propiedad de Tomas Furlong Pescietto con superficie de 200 hectáreas de temporal.¹⁵⁰

También las haciendas de San Luis del Monte, propiedad de Vicente González con 315 hectáreas-55 áreas-50 centiáreas; la Hacienda de San Miguel Cuatenco y anexos, propiedad del señor Roberto Castro, con 395 hectáreas; hacienda de Guadalupe propiedad de Ramón Golzarri con superficie de 200 hectáreas; la hacienda de Santa Cruz Calera propiedad de Porfirio Gonzáles Covarrubias con 125 hectáreas; Hacienda de Vallarta propiedad de Guadalupe Rodríguez con 125 hectáreas; Rancho de San José y San Matías propiedad de Daniel G. Bolaños con 447h-67a-00c; la Hacienda de Las Animas y su anexo San Jacinto con 802 hectáreas; propiedad de Juana García Viuda de Bolaños; Rancho el Cura o San Antonio propiedad de la familia Espinosa y que contaba con 110 hectáreas; La Hacienda de San Diego Icatepec con 185h-84a-74c y propiedad de Melquiades Marañón.

Por último y a recalcar, se encontraban la Hacienda de Manzanilla de Saúl Colombres que contaba con 143.h.50a.00c. hectáreas y la Hacienda de Amalucan propiedad de Federico Petersen de la cual se contabilizaban 571h. 95a. 97c. En la publicación se hace mención que a partir del 3 de noviembre de 1931 se podían presentar alegatos en contra de cualquier disposición según la Ley Agraria vigente a la fecha y basándose en el artículo 67.

Los alegatos presentados para la defensa de las propiedades está justificado ampliamente por el reparto familiar ya que en esta ocasión se muestra por primera vez el fraccionamiento de las tierras por parte de los hacendados para así preservar sus tierras, éstas fueron repartidas entre los familiares o conocidos y todas ellas contribuían a la

¹⁵⁰ “Comisión Local Agraria, [en línea] RESOLUCIÓN presidencial dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Miguel Espejo, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXIX, núm.16, año 1932, pp.285-286, Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34d87d1ed64f16aca2c2?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=San+Miguel+Espejo&anio=1932&mes=08&dia=23>, consultado mayo 2017.

pequeña propiedad que debiera resultar inafectable y que garantizaba que se respetaran 250 hectáreas, que además eran escogidas por los hacendados, por lo general las de mejor calidad.¹⁵¹

La familia Espinosa expuso que su propiedad denominada San Antonio constituía una pequeña propiedad ya que estaba fraccionada en 6 partes de 17 hectáreas cada una. El señor Saúl Colombres alegó que su propiedad Manzanilla solo tenía 97 hectáreas .71 áreas. 80 centiáreas de bosque y 50 de labor, asimismo dijo que él había dotado 50 hectáreas al ayuntamiento de la ciudad para la construcción del Parque Colón y que además había regalado 46 hectáreas a la colonia El Porvenir, y que de las 825.75.66. hectáreas que poseía éstas fueron adjudicadas a Joaquín, Blanca y Nohemí Colombres Martínez, así como a Francisco y María Trespalacios y Colombres.

Vicente Gonzáles dueño de la hacienda de San Luis del Monte expuso que si los solicitantes de la Hacienda de San Miguel Espejo vivían en las calpanerías debían de satisfacerse con las tierras de la hacienda donde se asentaban. Por su parte Joaquín, Blanca y Nohemí Colombres además de Francisco Trespalacios reafirmaron que compraron fracciones de la hacienda de Manzanilla y que ellas constituían una pequeña propiedad inafectable registrándolas todos ellos en 1930.

Porfirio Covarrubias, Rosendo Moreno y Genoveva Razo expresaron que sus haciendas Santa Cruz Cabrera, San Juan Capulac y San Mateo Mendizábal, respectivamente ya habían sido segregadas para la dotación de tierras del pueblo Amozoc, así como del pueblo de Tepatlaxco y Capulac. Federico Petersen dijo que su hacienda fue segregada en cuatro fracciones en 1930 y que todas ellas son pequeña propiedad, que ahora pertenecían a Cecilia, Ana y Jorge Petersen.

Por último, Enrique Cordera dueño de San Mateo Mendizábal, Francisco Fernández dueño de la hacienda Las Vegas y rancho San Martín, Tomás Furlong propietario de fracciones de la hacienda Las Vegas, por su parte Ramón Golzarrdi dueño del rancho Guadalupe y Concepción, alegaron que sus terrenos correspondían a una pequeña propiedad y que por lo tanto eran inafectables y que con anterioridad habían dotado tierras para los pueblos de Amozoc, Xonacatepec y Tlaxco.

¹⁵¹ Vázquez Xicotécatl, Nicolás, *op. cit.*, p. 95.

La resolución agraria anterior fue validada por la Comisión Agraria y se procedió a dotar a los pobladores de San Miguel Espejo con las cantidades que pueden observarse en el cuadro 5, pero tan solo de tres haciendas que acumulaban la cantidad de 235 hectáreas.¹⁵²

Cuadro 5
Hectáreas expropiadas en favor del pueblo de San Miguel Espejo (año de 1932)

Propiedad	Propietario	Municipio	Superficie dotada
Hacienda San Miguel Espejo	Catalina Wrigley Turnbull	Amozoc	34 hectáreas
Hacienda Concepción Capulac	Manuela Breton Viuda de Zapata	Amozoc	82 hectáreas
Hacienda San Juan Capulac	Rosendo Moreno	Amozoc	119 hectáreas

Elaboración propia con datos de Comisión Local Agraria, “RESOLUCIÓN distada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Miguel Espejo, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXIX, núm.16, año 1932, pp285-286.

El 29 de diciembre de 1933 se otorgó una resolución agraria a favor del poblado de Chapultepec que en ese entonces pertenecía al municipio de Amozoc y quien había pedido a la Comisión Agraria que se le entregaran en dotación tierras para 24 jefes de familia. El expediente se entregó el 5 de agosto de 1932 y poco después de un año se dio respuesta favorable a dicha demanda.

En el Periódico Oficial se publicó que las haciendas de Amalucan con 439 hectáreas 95 áreas 97 centiáreas propiedad de Federico Petersen, Los Álamos propiedad de Natalia L. de Chávez Valderrama con 825 hectáreas y sus fracciones el Tecolote con 744h .75a. 00c. y Santa Ana con 330 h.40 a. 00 c., San Bartolo con 1,995 hectáreas propiedad de Fernando Dosal y Manzanilla de Saúl Colombres cuya extensión se determinó en 1,403 hectáreas serían afectadas para la dotación de tierras al pueblo de Chapultepec.¹⁵³

¹⁵² “Comisión Local Agraria, [en línea] RESOLUCIÓN distada por el C, Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Miguel Espejo, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXIX, núm.16, año 1932, p. 286. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34d87d1ed64f16aca2c2?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=San+Miguel+Espejo&anio=1932&mes=08&dia=23>, consultado mayo 2017.

¹⁵³ “Comisión Local Agraria, [en línea] “RESOLUCIÓN dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de tierras al poblado de Chapultepec, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial*

Durante el tiempo para presentar alegatos, los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista de Amalucan y Manzanilla, los señores Petersen y Colombres expresaron que, sus haciendas habían sido fraccionadas y por ende constituían una pequeña propiedad inafectable. Por otra parte, el señor Antonio Trespalacios dijo que las fracciones de la hacienda Manzanilla: Calzoltitla y Monserrat estaban en proceso de reforestación y por tanto debían ser consideradas inafectables según los artículos 26 y 27 de la Ley Forestal. Por su parte, los propietarios de San Diego de los Álamos y San Bartolo no presentaron objeciones respecto a la resolución dictada por el Gobierno del Estado.

La acción agraria fue validada y publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 1933, otorgando a los 21 jefes de familia capacitados la cantidad de 204 hectáreas, de las cuales se determinó tomarlas de las Haciendas de Álamos y Flor del Bosque, debido a que los dueños de Amalucan y Manzanilla comprobaron que efectivamente sus terrenos constituían una pequeña propiedad y en proceso de reforestación.

Las cantidades expropiadas para reparto determinado como procedente por el gobernador Almazán fueron 54 hectáreas de Flor del Bosque y 149 hectáreas de la hacienda de los Álamos (véase cuadro 6).¹⁵⁴

Cuadro 6

Hectáreas expropiadas en favor del pueblo de Chapultepec (año de 1933)

Propiedad	Propietario	Municipio	Superficie	Tipo de tierra
Hacienda San Bartolo Flor del Bosque	Ernesto K. Feldman	Amozoc	41.00.00 ha 13.40.00 ha	Temporal de primera Cerril
Hacienda San Diego de los Álamos	Natalia L. de Chávez Balderrama	Amozoc	47.60.00 ha 102.00.60 ha	Temporal de segunda Cerril o pastizal

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Local Agraria, “Resolución dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de tierras al poblado de Chapultepec, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXXL, núm. 52, año 1933, p.669.

del Estado de Puebla, tomo CXXXL, núm. 52, año 1933, p.668. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34e87d1ed64f16ad7c0d?intPagina=6&tipo=pagina&palabras=Chapultepec%3BAmalucan&anio=1933&mes=12&dia=29>, consultado en línea mayo 2017.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 669.

Estas acciones agrarias se encontraban dentro del marco de la política del presidente Emilio Portes Gil, época en la que el gobernador Leónides Andrew Almazán se enfrentó al dilema del reparto agrario, que generaba descontrol social debido a los constantes enfrentamientos entre hacendados y campesinos. Su política en pro del ejidatario le acarrearía el enfado de los grupos de hacendados:

En el dilema de favorecer a los hacendados o a los campesinos, Almazán optó por la segunda alternativa. Así, durante casi año y medio en que su antecesor ocupó el cargo solamente se dieron cinco dotaciones provisionales, en el primer año de gobierno de Almazán se efectúan 41 dotaciones beneficiando a 5,832 campesinos con una superficie total de 42, 412 hectáreas.¹⁵⁵

Esto duró muy poco ya que con la llegada a la presidencia de Pascual Ortiz Rubio la percepción del reparto agrario cambió de nueva cuenta, debido a que no simpatizó con las causas agrarias, por ello expuso que “el ejido era un fracaso total que debería ser sustituido por la pequeña y mediana propiedad.”¹⁵⁶ Sin embargo, el gobierno de Andrew Almazán no dio un paso atrás en sus prácticas y continuó con su política agraria. Pero el poder que ejerció el presidente Ortiz Rubio impactó de manera significativa en la política agraria poblana debido a que las resoluciones agrarias debían ser validadas por el ejecutivo federal. Por eso, Rogelio Sánchez afirma que en Puebla:

La actitud del gobierno federal se reflejó en la disminución de la superficie cedida por resolución presidencial, en el trascurso de los años 1931 y 1932, pues en el primero se otorgó 48 mil hectáreas y un poco más de 10 mil en el segundo.¹⁵⁷

3.4 Las resoluciones agrarias en contra de los hacendados de la región Puebla-Amozoc (1934-1950)

La aplicación de las leyes agrarias y el impacto que éstas tuvieron en contra de las familias Petersen, Colombres, Feldman, y Bautista Castillo fue significativa, ya que en su papel de propietarios de las haciendas ubicadas en la zona nororiental del municipio de Puebla y en colindancias con Amozoc, participaron en disputas por el control de la tierra. En gran parte porque los poblados de San Salvador Chachapa, la Resurrección, San Miguel Canoa y Santa María Xonacatepec siguieron exigiendo el reparto de tierras, principalmente por

¹⁵⁵ Sánchez López, Rogelio, “La institucionalización. Una historia de los derrotados: Puebla 1929-1932”, Puebla, BUAP, 1992, p. 122.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 123.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 126.

medio de la dotación de ejidos que solventaran las necesidades de su población. Esto llevó a que las haciendas de Manzanilla, La Rosa, Amalucan, Los Álamos y Flor del Bosque sufrieran la expropiación de sus tierras para beneficio de las poblaciones antes nombradas.

Por lo anterior los hacendados optaron por el fraccionamiento de sus propiedades con el fin de salvaguardarlas y para poder ampararse de las resoluciones agrarias. Como se ha visto anteriormente el artículo 27 y los códigos agrarios garantizaban su protección siempre y cuando éstas constituyeran una pequeña propiedad. Cabe mencionar que durante este periodo (1934-1950) la mayoría de las resoluciones agrarias se dieron de manera negativa a los poblados solicitantes, ya que los dueños de las haciendas alegaron que sus propiedades eran inafectables por haber cumplido con las leyes y reglamentos que exigió la Comisión Agraria; entre ellas destaca el fraccionamiento para constituir la pequeña propiedad y la obtención de certificados forestales o ganaderos, a los cuales las familias antes nombradas accedieron por medio del compadrazgo político.

Es preciso puntualizar que de los años treinta a los cincuenta se dio un cambio sobresaliente entorno a la política agraria, ya que durante la presidencia de Lázaro Cárdenas se configuró una política en pro del reparto agrario y en claro ataque hacia los hacendados en el país. En Puebla la ideología cardenista fue apoyada por el gobernador Gustavo Ariza quien durante el periodo de 1933 a 1937 llevó consigo el ideal agrarista, que duró mientras Cárdenas estuvo al mando de la República. Con la llegada de los hermanos Ávila Camacho se dio vuelta de hoja a la revolución agrarista y se emprendió la contra revolución.

Cabe recordar que fue en el periodo de 1937 a 1941 en que Maximino Ávila Camacho estuvo al mando del gobierno del estado de Puebla, apoyado por la elite económica y clerical poblana, cuando emprendió una campaña proteccionista en favor de los hacendados y un ataque al embate agrarista de finales de los años treinta. Es preciso recalcar que además Maximino tejió redes de compadrazgo político con personajes como Gonzalo Bautista su sucesor en el gobierno poblano de 1941 a 1945 y posteriormente con Carlos Ignacio Betancourt gobernador de Puebla de 1945 a 1951, dichos gobernadores crearon lazos político - económicos con las familias más acaudaladas de la época como lo fueron Petersen, Feldman y Colombres.

Con lo antes dicho podemos detectar dos etapas en el desenvolvimiento de las resoluciones agrarias que afectaron a las propiedades de la región Puebla-Amozoc: la

primera de ellas durante el cardenismo cuando se expidieron siete resoluciones en el Periódico Oficial, de las cuales una fue para dotación de ejidos, dos para la creación de colonias urbanas y cuatro para ampliación; la segunda etapa ocurre durante el avilacamachismo, periodo en el que se expiden dos resoluciones, una para ampliación de ejidos y otra para la creación de una colonia urbana.

La primera amenaza de expropiación de tierras a los hacendados durante el gobierno de Lázaro Cárdenas se originó el 16 de noviembre de 1934 con la solicitud de ampliación de ejidos del pueblo de Santa María Xonacatepec municipio y ex distrito de Puebla¹⁵⁸. Dicho poblado pidió que se le hiciese entrega de las tierras por concepto de dotación para subsanar la necesidad de tierras a 178 jefes de familia mayores de 16 años, y de los cuales se incluyó también a ocho peones de la hacienda de San Diego Manzanilla quienes pidieron que se les repartieran tierras en cumplimiento con lo establecido por el Código Agrario de 1934.

A lo anterior cabe recordar que gracias a la expedición de dicho Código en el mes de abril de 1934 se posibilitó a los peones acasillados de las haciendas para solicitar tierras.¹⁵⁹ Acción que desde 1917 había sido negada, pero que el presidente Lázaro Cárdenas incluyó durante su sexenio. También es importante señalar que ésta fue la primera y única vez que los peones de una de las haciendas trabajadas en esta investigación exigieron reparto de tierras, ya que tan solo ocho meses después de expedido el Código Agrario los peones de la hacienda de Manzanilla pidieron ser incluidos en el censo de Xonacatepec.

De tal modo y siguiendo los ordenamientos de la Comisión Agraria, se determinó que se especificaran los datos técnicos del pueblo peticionario. Por ello se dijo que el fundo legal otorgado al pueblo de Santa María Xonacatepec contó en un principio con una extensión de 103 hectáreas 99 áreas y 43 centiáreas que a la fecha (1934) se encontraban

¹⁵⁸Departamento Ejecutivo del Estado, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente sobre ampliación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de Santa María Xonacatepec, Municipio y ex distrito de Puebla, Pue.”, en Periódico Oficial del Estado de Puebla, tomo CXXXIII, núm. 40, año 1934, pp.562-567 Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34f07d1ed64f16ae0e78?intPagina=17&tipo=pagina&palabras=Petersen&anio=1934&mes=11&dia=16>, consultado abril 2017.

¹⁵⁹ Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema*, op. cit., p. 341.

ocupadas por la casas del poblado lo que llevó a solicitar la dotación de tierras para 178 individuos por carecerse ellas.¹⁶⁰

Con base en lo anterior se procedió a localizar las propiedades afectables en un radio de 7 kilómetros determinando así que las haciendas consideradas para la expropiación de tierras serían: La Magdalena, propiedad del Pueblo de Xonacatepec y Canoa con una extensión de 792h.50a.00c ; San Cristóbal Huapalcale, propiedad de la federación que tras afectaciones de los pueblos de Xonacatepec, Chachapa y Canoa se determinó que solo contaba con una extensión de 32h.85a.00c; San Miguel Espejo, que por haber dotado a los pueblos de San Miguel Canoa y San Miguel Espejo quedó reducida a 125 ha; San Mateo Mendizábal, afectada por los pueblos de Xonaca y Amozoc sin especificar el número de hectáreas restante; San Diego Manzanilla, afectado con anterioridad por los pueblos de Xonacatepec y la Resurrección sin especificar el número de hectáreas restante; Las Animas y anexo San Jacinto, afectada por los pueblos de Amozoc y Chachapa restando 793h.41a.00c ; Rancho El Cura, 110.00.00 ha; San Bartolo Flor del Bosque, afectada por Chachapa y Chapultepec restándole 1,895 ha; Hacienda de Tepalpayuca, afectada por el poblado de Tlaxco y Amozoc quedándole 85 ha de temporal y 337h.50a.50c. de cerril; Amalucan, afectada por el pueblo de Chachapa y restándole cerca de 450 ha y fraccionada en 5 partes; Alpuyecá, afectada por ejidos de Amozoc y restándole 485 ha; Santa Rosa, afectada por Nenezintla, Tlaxco y Ocotitla, y que fue fraccionada sin especificar el número de hectáreas restante; y por último el Rancho de San José, que se encontraba en manos del poblado de la Resurrección sin especificar el número de hectáreas que este poseía.

Posteriormente, en el resultado cuarto de la resolución se integraron los alegatos de los propietarios afectados, empezando por los de Saúl Colombres y su familia, dueños de fracciones de la hacienda de Manzanilla quienes dijeron que su predio estaba dividido en pequeñas propiedades y que contaban con certificados de inafectabilidad debido a que sus tierras se encontraban en montes artificiales. De la misma forma los hermanos María Elena y Francisco Trespalacios y Colombres expondrían que sus predios Monserrate y Calzontitla estaban considerados también como de monte artificial por propiciar la reforestación de bosques. Por su parte Blanca, Joaquín y Nohemí Colombres y Martínez dijeron que sus

¹⁶⁰ Cabe recalcar que con base en la legislación agraria se debía comprobar los fondos legales y merced de tierras que fueron otorgados durante el virreinato; precisamente a Xonacatepec le fue otorgado dicho fundo en el año de 1804.

predios San Sebastián, San Diego y las granjas de la Soledad y San Antonio constituían una pequeña propiedad con tierras de temporal y bosque artificial, y que con anterioridad habían contribuido a los ejidos de la Resurrección y Xonacatepec.

Por su parte la familia Petersen expresó que su ex hacienda San Juan Bautista Amalucan fue dividida en cinco fracciones propiedades de Cecilia, Jueguen, Federico Jr. y Ana Petersen propietarios de los predios La Virgen, san Isidro, El Pozo, Los Capulines y Amalucan y que constituían una pequeña propiedad individual, comprobando lo anterior con las escrituras respectivas.

Consecutivamente Luis Lezama alegó haber adquirido una fracción de la hacienda de San Bartolo y expuso que su predio el Coyote estaba compuesto por 654 hectareas¹¹ áreas 72 centiáreas de tierras incultivables en las que se estaba plantando un bosque artifician de acuerdo con las leyes forestales vigentes. Lo mismo expresó Guillermo Kosergarten sobre la propiedad el Charro ya que sus 654-11-72 hectáreas eran de cerril e incultivables y se encontraban en reforestación. Ernesto Kurt Feldman dijo que contaba con 48-70-00 hectáreas de labor y 544 hectáreas de cerril que estaban en proceso de reforestación, además adjuntó certificados de la Dirección General de Fomento Agrícola que expresaban que en terrenos de la antigua hacienda de San Bartolo se estaban llevando acabo procesos de reforestación con lo que amplió sus alegatos. Por último, el señor Gabriel Pastor y Margarita Hidalgo, propietarios del Rancho San José y su anexo dijeron que su propiedad fue fraccionada y contaba a la fecha con 218 ha lo que la volvía inafectable.

Finalmente se estableció como afectables las tierras de la Hacienda de las Animas y su anexo San Jacinto propiedad de Juana García viuda de Bolaños y que contaba con 809.50.00 ha, por lo que la Comisión Agraria destinó dotar 26 ha de labor y 300 de cerril pastoral dando un total de 326 hectáreas en beneficio del poblado de Santa María Xonacatepec, dejando sin afectaciones a las otras haciendas consideradas en la solicitud.

Un año después fue expedida una nueva resolución agraria en el Periódico Oficial en la que se intentó afectar por medio de las leyes agrarias a los predios de La Rosa, Amalucan y Manzanilla propiedad de la familia Petersen Colombres. La petición de sus tierras fue exigida por los habitantes del pueblo de San Aparicio, municipio de la

Resurrección ex distrito de Puebla, la solicitud se promovió por medio de dotación de ejidos emitida en el año de 1933 y resuelta por el gobierno el 12 de abril de 1935.¹⁶¹

Se estableció que el poblado de San Aparicio contaba con 160 hectáreas, tierras que para 1933 estaban ya ocupadas por las casas de los pobladores, debido a ello se necesitaban más tierras para sus labores agrícolas por lo que el Comité Ejecutivo Agrario censó a un total de 83 personas sin tierras y aptas para recibir las por medio de dotación.

En el radio de afectación se localizaron las haciendas de Santiago de los Leones, vendida al pueblo de la Resurrección, Canoa, Espejo, y San Aparicio; San Cristóbal Huepalcale, propiedad de la Federación con 32 hectáreas. 84 áreas 00 centiáreas; Manzanilla propiedad de la familia Colombres con 418h.10^a.31c. de bosques y con 97h. 95a.73c. de tierras de temporal (sin incluir sus fracciones); Amalucan y La Rosa propiedad de los Petersen de la cuales se dijo que fueron fraccionadas legalmente (sin especificar el número de hectáreas); Rancho Guadalupe al que le restaban 124h.68a.10c., afectado con anterioridad por el pueblo de San Aparicio, San José y San Isidro Buen Suceso fraccionada legalmente y ubicada en los límites de Tlaxcala.

Ante la amenaza de que sus predios fueran expropiados, los particulares presentaron sus alegatos ante la Comisión Agraria, para ello Alicia Petersen y Colombres dijo que su rancho llamado San José Rementería representaba una pequeña propiedad por tener como superficie la cantidad de 100 hectáreas -91 áreas - 45 centiáreas, y que su propiedad era una fracción del Rancho de la Rosa; Esther y María Elena Petersen, dijeron ser propietarias de fracciones mínimas de dicho rancho, la primera con 2h-09a-70c y la segunda con un predio de 3-00-00 hectáreas además de que sus propiedades se encontraban amparadas por el artículo 51 en las fracciones I y II del Código Agrario de la misma forma que sus familiares.

Los hermanos Raquel y Pedro Petersen y Colombres representados por un tutor expusieron ser poseedores de fracciones del rancho de La Rosa con una extensión de 47 hectáreas 80 áreas 50 centiáreas y 27h-92a-50c respectivamente, Pablo Petersen dijo tener

¹⁶¹“Departamento Agrario, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de San Aparicio, Municipio de Resurrección, ex Distrito de Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXXIV, núm. 30, año, 1935, p.443-446. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34f37d1ed64f16ae4fe0?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=14&palabras=San+Aparicio%3BAmalucan>, Consultado abril 2017.

19h-88a-60c, Carlos y Érica Petersen dijeron poseer la cantidad de 44h-80a-50c y 100h-31a-25c hectáreas de fracciones que antes constituyeron el rancho de la Rosa.

De la misma manera los hermanos Blanca, Nohemí y Joaquín de apellidos Colombres y Martínez expresaron que habían adquirido fracciones de la Hacienda de Manzanilla, constituyendo el rancho de San Sebastián con 118 hectáreas 62 áreas 35 centiáreas, la granja de la Soledad y San Antonio con una extensión de 86h-50a-63c, y un terreno de 118h-62a-35c respectivamente. Por su parte, Saúl Díaz de Colombres dijo que a su hacienda Manzanilla sólo le quedaban 512h.10a.31c., de las cuales 418h.10a.31c. eran terrenos de Bosque y por lo tanto inafectables. Otros de los familiares en presentar alegatos fueron María Elena y Francisco Trespalacios y Colombres los cuales poseían una extensión de 200h.36a.96c. y 199h.41a.11c. consecutivamente, los propietarios expresaron que sus predios constituían bosques artificiales y por lo tanto no se podían afectar.

Los alegatos presentados anteriormente por la familia Petersen Colombres dieron efecto debido a que se consideró que ninguna de sus propiedades sería afectada por constituir una pequeña propiedad, según las fracciones I y II del Código Agrario que estableció que:

Serán inafectables por vía de dotación: I. las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas de terreno de riego; II las que no excedan de trescientas hectáreas en tierras de temporal. Cuando en un radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 37 no hubiere tierras suficientes para dotar a un núcleo de población, la extensión fijada en las dos fracciones anteriores podrá reducirse hasta cien y doscientas hectáreas, respectivamente.¹⁶²

De lo antes dicho podemos deducir que las garantías que otorgó el Código Agrario tuvieron un papel importante en el desenvolvimiento de las familias para la protección de sus tierras, ya que tras comprobar con escrituras de compraventa que las haciendas habían sido fraccionadas (aún entre miembros de la misma familia) se dijo que las propiedades constituían una pequeña propiedad y cumplían con los requerimientos que establecía la ley para salvaguardar sus propiedades.

En las resoluciones presidenciales expedidas durante el año de 1938 existieron cuatro nuevos intentos de afectación de las haciendas de las familias antes nombradas, la primera de ellas ocurrió el 28 de mayo de 1938 cuando fue integrado el expediente de solicitud del barrio de Xonaca, quien pidió a la Secretaría de Fomento, Agricultura y

¹⁶² Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema agrario, op. cit.*, p. 844

Comunicaciones se le dieran tierras para la creación de una colonia urbana en terrenos del rancho de la Rosa, propiedad de Carlos Petersen. Cabe señalar que dicha solicitud fue expedida por los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla amparados en el Reglamento para la formación de Colonias Urbanas y Nuevos Centros de Población.

De acuerdo con el decreto dictado por la Secretaría de Fomento la creación de colonias urbanas obedecían a la necesidad de establecer un lugar de vivienda para las personas que lo necesitasen y que se encontraran en la inmediatez de la zona urbana. Por ello los habitantes del barrio de Xonaca se ampararon en el decreto del 25 de septiembre de 1931 y en el reglamento del 24 de junio de 1932 el cual:

Faculta al ejecutivo del Estado para establecer colonias en los alrededores de los grandes centros de población y nuevos centros de población en donde lo requiera el interés público.¹⁶³

En dicho decreto se estableció que para poder conformar una colonia urbana se necesitaba de una agrupación de más de veinticinco jefes de familia o en su caso de jóvenes solteros mayores de dieciocho años, que especificaran cuáles eran las tierras que querían ocupar y a quién pertenecían. Si era validada su solicitud las tierras expropiadas serían fraccionadas en lotes que permitieran la edificación de una casa, pero además espacios propios para la cría de gallinas y el cultivo de hortalizas, para ello se estableció que los predios medirían un mínimo de 300 metros y un máximo de 1000. Antes de la construcción de dichas propiedades los interesados tenían que levantar un plano constructivo que debía ser aprobado por el ayuntamiento.¹⁶⁴

Según el reglamento del 24 de junio de 1932, los dueños de tierras afectadas podían presentar alegatos y en caso de ser expropiados eran indemnizados según el artículo 27 constitucional, cabe mencionar que los beneficiados debían pagar por el terreno según el precio fijado por el ayuntamiento y con un interés anual del 6 %.

Motivados por lo anterior los habitantes del barrio Xonaca buscaron que el gobernador del Estado Maximino Ávila Camacho aprobara su solicitud, la cual fue

¹⁶³“Poder Ejecutivo del Estado, [en línea] REGLAMENTO para la formación de colonias urbanas y nuevos centros de Población” en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVIII, núm. 51, año 1932, p.110 disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34d67d1ed64f16ac891d?resultado=16&tipo=pagina&intPagina=10&palabras=Colonias+Urbanas>, consultado abril 2017.

¹⁶⁴Pacheco Gonzaga, Jesús Agustín, “La urbanización y los empresarios de la construcción en la ciudad de Puebla ,1930-1945”, Puebla, BUAP, 1999, p. 7.

aceptada a un año después el 9 de junio de 1939 y emitida en el Periódico Oficial. En él se decretó como válida la creación de la colonia urbana “Ávila Camacho” en terrenos del rancho la Rosa y se corroboró la utilidad pública de dicha colonia, el ayuntamiento de Puebla expresó que:

Si hay utilidad pública en la formación de la colonia urbana en terrenos de los señores Petersen, por estar comprendido dentro de la zona urbanizada de la ciudad; por lograr el ensanchamiento de la misma; por obtener el Ayuntamiento mayores ingresos del impuesto de aguas potables y el Gobierno del Estado el aumento de valores fiscales.¹⁶⁵

Tras lo anterior los hermanos Carlos, Raquel y Pedro Petersen alegaron que sus propiedades no debían ser afectadas ya que en ellas se cultivaban plantas forrajeras que servían de alimento a su ganado vacuno que abastecía de leche a los habitantes de la ciudad de Puebla, y que si se dejaban de cultivar en dichas tierras los habitantes de la ciudad padecerían desabasto y, sufriría un enorme perjuicio el público consumidor de leche que es más numeroso que el núcleo que solicita la formación de la colonia.¹⁶⁶

Pese a lo anterior la resolución se dio a favor del barrio de Xonaca expropiando 27 hectárea, 91 áreas y 47 centiáreas. Con lo cual la nueva colonia lindaría al norte, con ejidos del mismo barrio y la colonia Vista Hermosa, con los terrenos de los ciudadanos José Rivero Carballo, Pedro Zamora y con la propiedad conocida como Huerta del Obispo, al oeste con el casco del rancho La Rosa y sus terrenos, al sur lindarían con la colonia Humboldt y Cristóbal Colón y al este con terrenos del rancho La Rosa. Es preciso mencionar que entre los beneficiados por la expropiación de los terrenos antes mencionados se encontraban trabajadores del ayuntamiento como Gustavo Díaz Ordaz quien para la fecha trabajaba en el gobierno de Maximino Ávila Camacho así como del Secretario General de Gobierno Noé Lecona.

Meses después los terrenos del rancho La Rosa se librarían de una petición de 36 vecinos del barrio de Xonaca que expresaron ser pobres y trabajar como agricultores, los cuales pretendían formar una nueva colonia urbana denominada “Emiliano Zapata” y cuyos vecinos ya había levantado un plano con 63 lotes. Lo anterior llevó a Carlos Petersen a

¹⁶⁵ “Departamento Ejecutivo del Estado, Fomento Agricultura y Comunicaciones, [en línea] RESOLUCIÓN por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por la que se declara que es de formarse y se forma la colonia urbana “Ávila Camacho” en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXLII, núm.46, año 1939, p.541.Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a350b7d1ed64f16b019b5?intPagina=2&tipo=pagina&palabras=Xonaca&anio=1939&mes=06&dia=09>, consultado en mayo 2017.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 543

presentar sus alegatos para defensa de su propiedad ante la Secretaría de Fomento exponiendo que los pobladores del barrio de Xonaca no querían crear una colonia urbana, sino una colonia agrícola, por lo cual el gobernador declaró ambiguas las peticiones de los pobladores debido a que éstos no pudieron aclarar la utilidad pública que traería la formación de dicha colonia; además el Ayuntamiento expresó que existía falta de agua en la zona y que no podría tomarse de los manantiales para el riego de tierras. Las declaraciones anteriores hicieron que el ejecutivo estatal declara nula la petición de los pobladores de Xonaca, y expresó que “No es de formarse ni se formará, la Colonia “Emiliano Zapata.”¹⁶⁷

También durante 1938 se dio resolución a otras tres solicitudes de ampliación de ejidos interpuestos por las poblaciones de San Salvador Chachapa, la colonia Chapultepec y Santa María Xonacatepec, los dos primeros en el mes de Julio, quienes pedían a la comisión agraria se les ampliaran sus ejidos debido a la necesidad de tierras para sus habitantes. En los expedientes entregados consecutivamente en los años de 1935 y 1937 se decretó que dentro del radio de afectación de 7 kilómetros se encontraban las propiedades denominadas, Flor del Bosque, El Charro, San Diego, Manzanilla, Las Animas, Monserrate, Calzontitla, Los Capulines, El Pozo, San Isidro, Amalucan, La Virgen, San Diego de los Álamos, San Diego Acatepec, San Matías, La Soledad y San Sebastián.

Ante las nuevas amenazas de expropiación, los hacendados interpusieron sus alegatos; la familia Petersen dijo que sus predios nombrados Los Capulines, El Pozo, San Isidro, Amalucan y La Virgen, no podían ser afectados ya que constituían una pequeña propiedad inafectable y por ende el Código Agrario las amparaba; la familia Colombres expuso que había fraccionado sus tierras en los ranchos Monserrate, San Antonio, Guadalupe, San Diego, Calzontitla, San Sebastián así como Manzanilla, y que además parte de sus predios contaba con certificados de reforestación; Feldman dijo que su hacienda Flor del Bosque estaba fraccionada en tres, El Charro, El Coyote y Flor del Bosque, que en ella se llevaban a cabo procesos de reforestación y por lo cual se encontraban protegidos según el decreto presidencial que declaró a la sierra de Amozoc como zona de reserva forestal de

¹⁶⁷“Departamento Ejecutivo del Estado, Fomento Agricultura y Comunicaciones, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de la solicitud que elevaron varios vecinos del barrio de Xonaca de esta capital, para fundar una nueva colonia en terrenos del rancho de LA ROSA, Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXLII, núm. 52, año 1939, p.630. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a350c7d1ed64f16b022e9?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=6&palabras=Xonaca%3BEmiliano+Zapata>, consultado en línea mayo 2017.

la ciudad. Por otra parte la hacienda de Los Álamos propiedad de Natalia L. de Chávez se estableció como infectable, ya que la Comisión Agraria dijo que la propiedad serviría para dotar de tierras a los ejidos de Totimehuacán, Santo Tomas Chiautla, Alpuyeca, Chachapa y Chapultepec.

En consecuencia los representantes de la colonia Chapultepec expresaron que su población contaba con una extensión de 20 hectáreas 71 áreas 24 centiáreas de terreno mostrenco (es decir que estaba sin dueño) y que existían 142 habitantes, de los cuales 48 cumplían con los requisitos para ser aptos a tierras. Los pobladores de Chachapa por su parte censaron a 60 con derecho a ejido, pese a los pronunciamientos de ambas poblaciones para poder acceder a tierras el gobernado Maximino Ávila Camacho decretó improcedentes las solicitudes de ampliación de ejidos considerando que no había tierras que repartir ya que todos los predios circundantes a las poblaciones constituían pequeñas propiedades o estaban en procesos de reforestación, lo que las convertía en inafectables. Cabe señalar que con anterioridad ambas poblaciones fueron beneficiadas con el reparto de tierras.

La última resolución agraria en los años treinta fue la publicada en el Periódico Oficial el día 4 de octubre de 1938, en ella se informaba al pueblo de Santa María Xonacatepec respecto a la solicitud de ampliación de ejidos que habían interpuesto desde el 30 de agosto de 1937. En la solicitud expresaron la necesidad de otorgar tierras a favor de 182 pobladores carentes de ellas. De nueva cuenta en el radio de 7 kilómetros se encontraban las propiedades de la familias Petersen, Colombres y Feldman, a quienes se les deslindó como aptos para reparto, ya que el gobernador Maximino Ávila Camacho decretó que ya no había tierras que dotar, por encontrarse las haciendas fraccionadas y constituyendo pequeñas propiedades con distintos dueños, llevando acabo procesos de reforestación vigilados por la Agencia forestal y además reafirmando que las fracciones de las haciendas de Amalucan, San Bartolo, Manzanilla y Los Álamos ya habían dotado de tierras a los pueblos circundantes.

Para los años cuarenta se vio disminuida la petición de tierras de los pueblos circundantes a la zona nororiente del municipio de Puebla, ya que en este periodo sólo existe una solicitud de ampliación de ejidos por parte de Chachapa y 2 solicitudes para la creación de colonias urbanas en terrenos del rancho La Rosa y Amalucan. Por otra parte es preciso mencionar que Pacheco Gonzaga refiere que durante los años cuarenta en Puebla:

La fundación de nuevas colonias se puso de moda, sobrevino la fiebre por tener un terreno, más aún por parte de las clases populares, que se hicieron sentir al edificar casas en las diferentes colonias que se estaban posesionando del suelo poblano.¹⁶⁸

Estas nuevas fundaciones de colonias se desprendieron de las exigencias de los habitantes urbanos y rurales del municipio de Puebla que pretendieron poseer una propiedad en los terrenos de las ya fraccionadas haciendas, por ello fue común que en dicha época se fundaran colonias como el Porvenir, en una fracción de la hacienda de Manzanilla, o la antes mencionada colonia Ávila Camacho y la Héroes de Chapultepec en terrenos del rancho de La Rosa.

Lo sobresaliente en este caso es que en el año de 1944 el Gobierno del Estado devolvió las tierras antes expropiadas a Pablo Petersen y a sus hermanos, ya que en el mes de abril el Departamento de Gobernación y Justicia derogó la expropiación solicitada por los servidores públicos del gobierno, a esto el gobernador Gonzalo Bautista Castillo dijo que había encontrado tierras “en condiciones más ventajosas urbanizables y cercanas al centro de la ciudad, y con mejor higiene” dejando a salvo las 27 hectáreas 91 áreas y 47 centiáreas que habían sido arrebatadas a la familia Petersen y derogando la expropiación hecha en el gobierno de Ávila Camacho. En el Periódico Oficial se expuso:

Que careciendo de objeto el decreto del 9 de agosto de 1939, debe derogarse a efecto que ni sus propietarios resistan los prejuicios consiguientes con la expropiación decretada ni los solicitantes de los lotes o el gobierno del estado tenga la obligación de pagar el importe de la indemnización convenida.¹⁶⁹

Es preciso anotar que es justo en esta época en la que los Ávila Camacho crean lazos de amistad con la familia Petersen Feldman, y con posterioridad con el gobierno de Bautista Castillo, lo que supone que dicha amistad habría generado la devolución de las tierras antes mencionadas.

El 25 de mayo de 1948 el Gobierno del Estado publicó una nueva resolución correspondiente a la petición de ejidos del pueblo de San Salvador Chachapa, quienes en 1942 realizaron una solicitud alegando que 151 habitantes de dicho poblado no contaban

¹⁶⁸ Pacheco Gonzaga, Jesús Agustín, *op. cit.*, p. 122

¹⁶⁹ “Secretaría General del Estado, [en línea] RESOLUCIÓN pronunciada por el C. Gobernador Constitucional de Estado de Puebla, derogando el Decreto de 9 de agosto de 1939, por el que fueron expropiados terrenos del Rancho de la Rosa” en Periódico Oficial del Estado de Puebla, tomo CLXI, núm.31, año 1944, p. 206. disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35357d1ed64f16b314fc?intPagina=2&tipo=pagina&palabras=Petersen&anio=1944&mes=04&dia=18>, consultado mayo 2017.

con las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. Ante esto la Comisión Agraria expresó que al pueblo de Chachapa ya se le habían otorgado 2,083.89.31ha y que no habiendo fincas afectables les fue negado el derecho a dotación desde 1940 por orden del gobernador y posteriormente por el delegado agrario.

Tras lo anterior en el Periódico Oficial se publicó que los pobladores del pueblo de Chachapa consideraban afectable a la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque por considerar que su fraccionamiento fue simulado entre Ernesto Kurt Feldman, Luis Lezama y Joaquín Kosengarten y por lo cual exigían se les dotara de sus tierras, lo anterior hizo que el Departamento Agrario comisionara a un inspector con el fin de aclarar dicha inconsistencia. Sin embargo, éste declaró que las fracciones “El Charro”, “El Coyote” y “El Bosque” habían sido fraccionadas desde 1934 y que contaban con certificados de inafectabilidad desde 1943. A lo anterior en el “Considerando Único” se plasmó que:

En tal virtud y con los fundamentos anteriores, procede confirmar el fallo tácito negativo que se considera dictado en el expediente por el gobernador del Estado de Puebla y deja a salvo los derechos de los peticionarios para que los ejerciten en términos de la ley.¹⁷⁰

La negativa del Gobierno del Estado encabezado por el Ingeniero Carlos Ignacio Betancourt serviría de parteaguas para que en 1951 el pueblo de Chachapa acusara al gobernador de estar coludido con la familia Feldman Petersen, con lo cual la disputa por las tierras de la hacienda San Bartolo Flor del Bosque sería llevado a los tribunales de la Suprema Corte de Justicia como se verá en el capítulo cuarto de esta tesis.

El último intento de expropiación de tierras a la familia Petersen llegó con la solicitud de la sociedad civil “Presidente Juárez” que en 1947 pidieron al gobierno del estado se le dotara de tierras “en terrenos conocidos con el nombre de “cerro y lomas de Amalucan”. Esto con el fin de poder crear una colonia urbana que diera habitación a 285 personas según el Reglamento para la Formación de Colonias Urbanas y Nuevos Centros de Población de 1933.¹⁷¹

¹⁷⁰ “Departamento Agrario, [en línea] RESOLUCIÓN en el expediente de tercera ampliación de ejidos solicitada por el poblado de san Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLX, núm.42, año 1948, p. 7 disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35537d1ed64f16b4d09e?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=Feldman&anio=1948&mes=05&dia=25>, Consultado mayo 2017.

¹⁷¹ “Departamento de Fomento, [en línea] RESOLUCIÓN negando la expropiación de los terrenos del predio rustico de Amalucan para la formación de una nueva Colonia Urbana”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXII, núm. 4, año, p.1 disponible en

En el Periódico Oficial se expuso que los solicitantes contaban con los requisitos legales ante la Secretaría de Fomento para el fraccionamiento de los predios señalados en una superficie de 849,348.00 m². Sin embargo, la Cámara Agrícola y Ganadera de los Estados de Puebla y Tlaxcala a la que pertenecía Federico Petersen expresó su negativa a la expropiación de sus predios alegando que:

Lo que constituyó la hacienda de Amalucan se ha convertido en pequeñas propiedades, en plena explotación mediante los procedimientos agrícolas más modernos, contando con cría y explotación de ganado fino de ordeña; que el señor Hugo Petersen como apoderado del señor Federico del mismo apellido, con escrito de 24 de septiembre de 1947, adjunta Certificado de Inafectabilidad Ganadera, expedido por el C. Presidente la Republica, que comprende el predio señalado como presuntamente afectable, afirmando, además, que los terrenos de la propiedad de su representado, se encuentran en franca explotación así como que en ellos se cría y explota ganado de ordeña, cuyo producto se distribuye en la ciudad de Puebla.¹⁷²

Como se dijo anteriormente la familia Petersen se dedicó a la cría de ganado bovino y caballar desde principios de siglo XX en su también rancho La Rosa, por lo cual la familia Petersen se vio involucrada en asociaciones ganaderas en el estado de Puebla. Por otra parte, también Petersen expresó ante el ayuntamiento que la deforestación que crearía la fundación de la Colonia “Amalucan de Juárez” provocaría graves daños de “una cortina productora de purificación”, de la importante producción lechera y de los cultivos de dichos terrenos que son apreciados en toda la República.

Para puntualizar la importancia que constituyó Amalucan se expresó que en ella se criaba ganado lechero “Holstein” que contaba con moderno equipo agrícola que ayudaba a sembrar “remolacha, alfalfa, cañuela, maíz, verduras y trigos seleccionados denominados Maravilla, Flor y Maravilla III”, que habían sido acreedores a varios premios y que además en sus terrenos se llevaban arduas tareas de reforestación. Por lo anterior a lo largo de los considerandos se expuso la importancia que tenían los predios en donde se pretendía crear la nueva colonia y tomando en cuenta que dicha fundación traería prejuicios se dijo que no existía utilidad pública en la formación de la colonia “Amalucan de Juárez”. Por lo cual el gobernador del estado Carlos Ignacio Betancourt resolvió el 14 de enero de 1949 que:

No es de autorizarse, ni se autorizara la formación de la Colonia Urbana “Amalucan de Juárez” en el predio rústico de Amalucan propiedad del señor Federico Petersen”.¹⁷³

<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35577d1ed64f16b51b7a?intPagina=2&tipo=pagina&palabras=Petersen&anio=1949&mes=01&dia=14>, consultado en mayo 2017.

¹⁷² *Ibidem*, p. 2.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 3.

Para finalizar, diremos que como se pudo observar en este capítulo la larga disputa de los territorios que poseían las familias antes nombradas fue una constante durante casi 30 años desde la promulgación de la Ley Agraria de 1915, sus posteriores modificaciones y la creación de leyes y reglamentos que afectaron la producción agrícola de las haciendas que llegó a mantener la familia Petersen. Sin embargo, pese a que estos sufrieron la expropiación de sus propiedades podría afirmarse que la afectación fue mínima, si consideramos que los propietarios de las haciendas de Manzanilla, La Rosa, Amalucan, Flor del Bosque y Los Álamos crearon estrategias para la conservación de su patrimonio, principalmente, mediante el fraccionamiento de sus terrenos, los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera que les brindó protección Estatal y Federal; y la amistad que éstos tejieron con los tres órdenes de gobierno. Ejemplo de ello la relación de amistad que mantuvo Saúl Colombres con el juez Juan Crisóstomo Bonilla durante los primeros años del asedio agrarista por parte del pueblo de la Resurrección en 1918 y posteriormente con las redes políticas que configuraron con el avilacamachismo de 1937 a 1957.

A lo anterior es preciso mencionar que la hacienda de San Diego Manzanilla fue la más solicitada para dotación o ampliación de ejidos y por lo mismo fue la más afectada, durante el periodo de estudio, quedando reducida casi a la mitad. Por otra parte, las haciendas de San Juan Bautista de Amalucan y San Bartolo Flor del Bosque pese a estar bajo amenaza de expropiación, de ellas sólo les fue arrebatada una tercera parte de su extenso territorio. La hacienda de San Diego de los Álamos solamente fue afectada durante el tiempo en que esta perteneció a Natalia L. de Chávez Balderrama cuando se le expropió casi la mitad de su extensión original y tras la adquisición de ésta por Gonzalo Bautista en el año de 1944 no volvió a sufrir afectaciones (véase anexo 5).

Las acciones agrarias emprendidas en contra de los hacendados durante el periodo de 1915 a 1948 afectaron a las propiedades de las familias antes nombradas, y cambiaron de forma radical la distribución de la tierra en la región Puebla-Amozoc, hecho que se puede vislumbrar en el siguiente mapa que data de finales de los cuarenta (véase mapa 3).

Capítulo IV.- El amparo: una herramienta jurídica para la protección de la tierra.

1948-1956

En el presente capítulo se intenta determinar cuáles fueron las acciones legales que las familias Petersen, Colombres, Trespacios, Feldman y Bautista utilizaron para impedir el reparto de sus tierras al pueblo de San Salvador Chachapa. Lo anterior derivado de las disputas legales que a finales de los años cuarenta y cincuenta se encarnizaron entre hacendados y ejidatarios que buscaban el usufructo de las tierras ubicadas en la zona limítrofe de Puebla y Amozoc.

Dicha disputa legal se observó a través del amparo 355/1951 presentado ante la Suprema Corte de Justicia el día 2 de Junio de 1951 por “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados”, en el cual las familias ya mencionadas trataron de evitar el reconocimiento de un título comunal otorgado al poblado de San Salvador Chachapa en el año de 1951.

Como se vio en capítulos anteriores las herramientas utilizadas por los hacendados para la protección de sus tierras fueron diversas, entre ellas y una de las más importantes sin lugar a duda fue recurrir a las instancias legales para evitar la expropiación de sus tierras en favor de los pueblos y comunidades cercanas. Cabe recordar que en un radio de 7 kilómetros se podían afectar las haciendas circundantes. Lo anterior trajo conflictos de índole territorial y social, que si bien se desarrollaron desde el siglo XVI, verían una de las etapas más complicadas durante la Reforma Agraria a principios del siglo XX. Por ello las haciendas de Amalucan, Manzanilla, Flor del Bosque y Álamos situadas en la región nororiente del municipio de Puebla y sus colindancias, desarrollaron métodos para salvaguardar sus propiedades, entre ellos fue imprescindible el uso de los recursos legales que garantizaran su derecho a la propiedad.

La exigencia por el usufructo de la tierra entre particulares y ejidatarios se desató de manera sobresaliente en la confrontación de los habitantes del pueblo de San Salvador Chachapa y los propietarios de las haciendas antes nombradas, ya que el poblado reclamó en tres ocasiones la repartición de tierra de las haciendas circundantes, las cuales fueron afectadas para subsanar las necesidades del poblado. Es preciso mencionar que pese a la exigencia del pueblo de Chachapa, éste solo obtendría tierras en una sola ocasión, ya que en 1924 se dio resolución a sus demandas otorgando por dotación 800 hectáreas en beneficio

de 247 capacitados; su última solicitud fue entregada el 2 de junio de 1948, ocasión en la que el Gobierno Estatal dio falló en contra de su solicitud alegando que en el radio de 7 kilómetros ya no había fincas que afectar.

Es en el año de 1951 que las disputas por la tierra renacieron y se encarnizaron de tal manera que el conflicto fue llevado ante los tribunales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En gran parte, debido a que en 1951 el presidente Miguel Alemán otorgó un título Comunal en favor del pueblo de San Salvador Chachapa, el cual fue visto como una “violación” al derecho de propiedad que los hacendados habían obtenido a lo largo de varias décadas.

Bajo el Amparo 355/1951 base fundamental en el desarrollo de esta investigación, los hacendados afectados trataron de detener las acciones de expropiación que serían llevadas en sus ya fragmentadas propiedades, y que a causa de la expedición del título comunal de Chachapa corrían el riesgo de que éstas fueran reducidas aún más. Por ello, en el procedimiento legal que llevó este recurso de amparo podemos observar los alegatos que tanto los hacendados como los ejidatarios declararon a su favor con el fin de obtener el usufructo de la tierra.

A lo mencionado podemos precisar que el amparo fungió como una herramienta fundamental para la salvaguarda de los derechos que sobre la tierra habían logrado obtener las familias Petersen, Colombres, Trespalacios Feldman y Bautista. Hay que recordar que a largo del proceso de la Reforma Agraria estos personajes lograron crear lazos de amistad y compadrazgo político con los personajes más influyentes de la época, como se vio en el capítulo III, esta relación les otorgó ciertas garantías sobre sus posesiones, una de ellas fue la entrega de certificados de inafectabilidad agrícola, ganadera y forestal, escudos jurídicos que evitaron el reparto de gran parte de sus tierras.

4.1 La utilización del amparo como herramienta para la protección de la tierra, aproximación comparativa al caso de Luz Sordo de Colombres y Coagraviados.

La utilización del recurso de amparo en México tiene sus orígenes en el siglo XIX, tras la consolidación del estado republicano, precisamente tal derecho fue reclamado después de la expedición de la constitución de 1824 ya que en ella no se estableció ningún artículo que

protegera las garantías individuales. Por ello es creada como una herramienta que ayudara a la sociedad a defenderse de las acciones tomadas por el poder público, o mejor dicho por las autoridades que representan al Estado. Durante 1857 se elevó a rango constitucional el principio de que la acción jurisdiccional de amparo se ejercitará "a petición de la parte agraviada", es decir por aquella persona que se sintiera violentada en sus derechos a causa de una determinación dictada por tribunales judiciales. En 1917 se retomó el recurso de amparo en los artículos 103 y 104 de la Constitución. Posteriormente el amparo estuvo sujeto a reglamentaciones como el de 1919, sin embargo, su función siguió siendo la de amparar a los individuos de los actos que éstos consideraban violados por las autoridades.

Durante el largo proceso de la Reforma Agraria las inconformidades por parte de los antiguos grupos terratenientes fue una constante en la disputa por las tierras entre haciendas y ejidos, esto motivó a que los hacendados recurrieran a métodos legales como el "amparo" con el fin de detener los actos que las autoridades agrarias emitían en su contra. Cabe mencionar que las resoluciones agrarias eran validadas por las autoridades agrarias y por los gobiernos estatales y federales; por ello, los hacendados que consideraban violatorio el despojo de sus tierras recurrían a los tribunales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con ello pretendieron detener las acciones agrarias en su contra.

La lucha legal por parte de los hacendados fue incesante después de la promulgación de la Ley de 6 de Enero de 1915, por ello generaron los medios idóneos para poder escapar de las resoluciones agrarias. Como se ha visto en capítulos anteriores, la herramienta más utilizada por los particulares fue el fraccionamiento de sus predios con el fin de conformar la pequeña propiedad inafectable y con ello alcanzar la salvaguarda legal, pero también utilizaron métodos como la intimidación, la venta de lotes a pueblos y el uso de beneficios legales que no sólo les otorgaba la ley del 6 de enero de 1915, sino también la Constitución de 1917, y que llevó a los hacendados a apelar las resoluciones presidenciales al interponer amparos.

Por otra parte fue gracias a las vaguedades en las leyes agrarias que los hacendados pudieron lograr la protección legal de sus fincas, ya que la ley del 6 de enero de 1915 y en la Constitución de 1917 se garantizó el poder de apelación de quienes se sintieran perjudicados a causa de la expropiación de sus tierras.

Esta ambigüedad en la legislación fue aprovechada por los hacendados, quienes se ocultaron bajo la etiqueta de pequeños propietarios e iniciaron la defensa de sus tierras y aguas, solicitando un amparo.¹⁷⁴

Si bien el propósito central de la ley del 6 de enero de 1915 era restituir la tierra a los poblados despojados de éstas, también se consideró a los particulares que se sintieran afectados, por ello el artículo 10 de la ley del 6 de enero de 1915 se estableció que:

Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución, del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término, ninguna reclamación será admitida. En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial, declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente. En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.¹⁷⁵

A lo anterior, cabe mencionar que a pesar de que la ley había establecido el respeto de la pequeña propiedad inafectable, durante el transcurso de la Reforma Agraria existieron actos violatorios en contra de los particulares, ya que los pueblos invadían tierras para argumentar que les pertenecían, se alegó el fraccionamiento simulado de tierras por parte de los hacendados, o bien por que las autoridades agrarias encontraban excedentes en las ya fraccionadas haciendas. Cabe decir que el artículo 27 de la Constitución de 1917 estableció el respeto de predios a hacendados pero no fijó una extensión mínima ni máxima, dejando en manos de las autoridades locales y estatales establecer la extensión que podían poseer. Años después durante el gobierno del presidente Álvaro Obregón se promulgó la Ley de Ejidos de 1920, y en ella se estableció por vez primera el límite de tierras que podía poseer la propiedad privada inafectable por el reparto agrario, decretando que quedaban exentas de afectación 50 hectáreas de la elección del hacendado.

Es preciso apuntar que en el caso del estado de Puebla una de las primeras impugnaciones legales hechas hacia una resolución agraria fue la que emprendió Saúl Colombres en el año de 1916 en contra del pueblo de la Resurrección. Ya que durante ese año envió diversas quejas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación exigiendo la protección de su hacienda San Diego Manzanilla, ya que los poblados circundantes

¹⁷⁴ Mendoza García, Jesús Edgar, “Oposición al reparto agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930” en *Contribuciones desde Coatepec*, México, 61 número 19, julio-diciembre 2010, p. 60.

¹⁷⁵ Procuraduría Agraria, *Ley del 6 de enero de 1915*, México, Documento transcrito, Procuraduría Agraria, año 2015, p. 15.

empezaban a invadir sus propiedades, por ello pidió crear “una ley suprema en lo relativo a aguas y bosques y pidió resolver de manera definitiva todo lo relacionado con el reparto de tierras a los agricultores indígenas”.¹⁷⁶

A lo anterior cabe apuntar que en el estado de Puebla el reparto agrario fue iniciado por el gobernador Alfonso Cabrera Lobato en el periodo de 1917-1920, quien implemento las leyes agrarias de manera directa y en contra de los latifundistas. Notando esto con preocupación los hacendados no dudaron en organizarse y buscaron los medios idóneos para burlar la ley.

Viendo los hacendados la labor revolucionaria que estaba realizando este gobierno, hicieron toda clase de esfuerzos para tratar de minimizar las conquistas agrarias. En el aspecto legal se integraron de inmediato al Sindicato Nacional de Agricultores que fue el organismo que, al amparo de la nueva Constitución, integraron a los latifundistas para la defensa de sus intereses.¹⁷⁷

Los hacendados apoyados por el clero, en las leyes, en la política y en su poder económico, lograron en varios casos evitar, o por lo menos retrasar las solicitudes agrarias que pudieran perjudicar sus fincas, en el caso de que las resoluciones fueran inevitables, los particulares echaron mano del recurso de amparo. Por ello de manera ilustrativa presentaremos algunos casos en los que los hacendados buscaron el recurso legal en diversas regiones del estado de Puebla con la finalidad de que se pueda comprender la lucha que éstos exhibieron ante los actos que consideraban violatorios.

En el Estado se emprendieron acciones legales necesarias para detener los actos que atentaban contra la propiedad de la tierra de los hacendados, casos a destacar es el de los propietarios de la hacienda “Tamariz” en la región de Tehuacán, quienes en 1918 interpusieron un recurso de amparo en contra del Comité Agrario de Nopalucan por permitir la invasión de sus propiedades, sin antes haber mediado un juicio. También Juan N. Quintana en 1919 interpuso un amparo en contra de los actos del Presidente de la República por haber otorgado ejidos al pueblo de Chachicomula y por haber decidido otorgar una extensión de tierras mayor a la marcada por la Ley Agraria.¹⁷⁸

Los hechos anteriormente descritos acontecerían en gran parte del estado de Puebla y darían la pauta para que otros hacendados recurrieran a la defensa legal de sus

¹⁷⁶ “Ampliación de Ejidos” en AGA, Expediente núm. 353, legajo.14, Mun. Puebla, Pob. La Resurrección, año 1924, f.24,

¹⁷⁷ Hernández Enríquez, Gustavo. Abel, *op. cit.*, p. 40.

¹⁷⁸ *Ídem.* pp.43-48.

propiedades, en el caso de la región de Tepeaca vale la pena mencionar las acciones legales que emprendió la familia Couttolec en el año de 1919, quienes impugnaron una resolución presidencial y de la Comisión Agraria que favorecía al pueblo de Tlachichuca con la dotación de 1,830 hectáreas de la hacienda del mismo nombre. Ante este atentado contra su propiedad el quejoso Cristóbal Couttolec logró el amparo legal de sus propiedades, por lo que la dotación de tierras fue suspendida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dar fallo a su favor. Hay que apuntar que la familia Couttolec para esa fecha mantenía un amplio latifundio que comprendía seis haciendas que en su conjunto sumaban más de 40,000 hectáreas.¹⁷⁹

El amparo ya mencionado garantizó la protección de sus propiedades, pero solamente por tres años, ya que en 1922 al pueblo de Tlachichuca se le entregaron 3,260 hectáreas por medio de dotación, pese a ello los hacendados utilizaron medios intimidatorios y de hostigamiento hacia los pobladores para que éstos no pudieran tomar posesión de los predios. El conflicto fue tal que por espacio de tres años existieron pleitos entre los hacendados y pobladores, por lo cual, estos últimos solicitarían la presencia de la Secretaría de Guerra y Marina para que les dieran posesión definitiva de las tierras que habían ganado.¹⁸⁰

Otra forma de conservación de la tierra que ganó gran popularidad en los años veinte entre los hacendados de país, fue fraccionarlas con el fin de ser consideradas por las autoridades agrarias como una pequeña propiedad inafectable. Hay que apuntar que este hecho tomó mayor fuerza después de la promulgación de la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920, en donde por primera vez se fijó la cantidad de hectáreas que podía poseer un particular, otorgando protección solamente a 50 hectáreas. Este hecho auspició a que los hacendados fraccionaran sus haciendas con el fin de que estas entraran en los límites establecidos por la ley, y con ello ganar su protección legal.

Lo anterior originó el reparto familiar de las haciendas, cuyo proceso se puede vislumbrar en regiones como Atlixco en donde haciendas como la de Coyula fue repartida entre cinco hermanos de apellido García, o la fragmentación de los Ranchos de Toledo y Mixiactla entre los hermanos Eduardo de la Cruz, Sabina de Jesús, Heliodoro, Margarita,

¹⁷⁹ Walker Sarmiento, Oscar, *op. cit.*, p. 38.

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 38-39.

Timotea, Joaquín y Luciana Rojas.¹⁸¹ Cabe apuntar que este proceso tenía la finalidad de amparar sus propiedades de las resoluciones agrarias, alegando que sus predios no podían considerarse aptos a reparto por constituir ya la pequeña propiedad.

Las acciones antes mencionadas conllevaron a que los poblados no encontraran más tierras afectables para beneficiar a sus ejidos. Ejemplo de esto es el poblado de Coyula en Atlixco, que buscaba ampliar sus tierras y al solicitarlas ante la Comisión Agraria los hacendados recurrieron al amparo alegando ser dueños de pequeños predios, fue gracias a las acciones premeditadas como el fraccionamiento familiar que las afectaciones en su contra fueron mínimas.¹⁸²

En el valle de Huejotzingo durante el año de 1920 se llevaron a cabo actos similares cuando las haciendas de Santa Ana de Arriba, Santa Ana de Abajo, San Bartolo el Granillo, Santo Domingo Ciénegas y Santiago Nextla, fraccionaron sus tierras hasta dejarlas en parcelas menores de 50 hectáreas, lo anterior dejó al poblado de Santa Ana Xalmimiluco sin posibilidades de adquirir tierras para su ejido. En Tecamachalco en el año de 1921 se repetirían éste esquema para evitar la expropiación de tierras particulares ya que por ejemplo la hacienda de Santa Bárbara fue fraccionada entre 22 propietarios, con el fin de evitar la expropiación para beneficiar una dotación exigida por el poblado de Santa Úrsula.¹⁸³

Otro método de fraccionamiento que vale la pena presentar, es el de la hacienda de San Bartolomé Zapotecas propiedad de Pedro Azcárraga quien ganó en dos ocasiones un amparo en contra de la dotación de tierras al pueblo de San Sebastián Tepaltepec. Esta propiedad como las mencionadas anteriormente recurrió, al fraccionamiento de sus 523 hectáreas, pero optó por la venta de sus terrenos a los pueblos de Cuapan, Zacatepec y Tlautla, quedándose en 204 hectáreas, pese a ello, el Comité Agrario consideró a la propiedad como apta para dotación de 79 hectáreas a favor del pueblo de Tepaltepec en el año de 1928. Por ese acto su propietario recurrió a la protección de la Suprema Corte de Justicia, dejando sin efecto la resolución agraria. En 1929 de nueva cuenta las tierras de la hacienda Zapotecas serían consideradas para reparto pero ahora por la cantidad de 121

¹⁸¹ Reyes Zamorano, Benito, *op. cit.*, pp. 190-191.

¹⁸² *Idem.* p. 192.

¹⁸³ Walker Sarmiento, Oscar, *op. cit.*, p. 41.

hectáreas, que no pudieron tomarse de nueva cuenta gracias a que su propietario recurriría al amparo.¹⁸⁴

A pesar de que los hacendados recurrieron a diversas estrategias para salvaguardar sus propiedades, también existieron casos en que las autoridades trataron de beneficiar a los poblados, un caso que vale la pena exponer es el del ya nombrado Saúl Colombres quien en 1923 presentó un amparo en contra de la restitución de tierras al pueblo de la Resurrección. Este amparo fue interpuesto ante un Juez de Distrito quien le concedió la revisión de la resolución agraria ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A pesar de ello en 1925 nuevamente se restituía al poblado de la Resurrección con tierras, por ello Colombres alegó ante la Comisión Agraria que:

Al haber solicitado con anterioridad restitución de los vecinos de la indicada villa, dicha restitución, se les negó, así como la dotación subsidiaria por considerar que disponían de terrenos bastantes y como este es un acto que ya se falló por el C. Presidente de la República, constituye una irregularidad en que la (Comisión) Local Agraria haya constituido nuevo expediente dotatorio. Que los vecinos de la Resurrección poseen tierras suficientes para atender sus necesidades agrícolas, y que por lo mismo no necesitaban ser dotados, y por último, que la hacienda de la que es propietario en parte está ocupado por bosques artificiales que son muy necesarios para que no se agote el manantial que surte de ese líquido a la ciudad de Puebla.¹⁸⁵

Lo anterior coincide con la dotación provisional de 832 hectáreas que se le hizo al poblado de la Resurrección en el año de 1923 y que afectó en gran medida a la hacienda de Manzanilla.¹⁸⁶ Hay que apuntar que si bien los hacendados lograron en muchas ocasiones ampararse ante las resoluciones agrarias o postergarlas, éstas también fueron rechazadas o declaradas revisables ante la petición de los poblados, llegando a afectar aunque sea de manera mínima los predios por los que peleaban, por ejemplo, a la hacienda de Manzanilla se le expropiaron 900 hectáreas de manera definitiva en 1929.

Con lo anterior podemos visualizar que pese al poder económico o político que los hacendados habían logrado fundar en las regiones en las que se establecieron, no siempre estuvieron exentos de las resoluciones agrarias validadas por el presidente de la República, ya que si bien los hacendados utilizaron las maniobras idóneas para escapar del reparto de

¹⁸⁴ Vázquez Xicoténcatl, Nicolás, *op. cit.*, pp. 108-109.

¹⁸⁵ “Dotación de Tierras Ejidales” en AGA., Expediente 353, legajo.8, Mun. Puebla, Pob. La Resurrección, año 1923, f. 111.

¹⁸⁶ Ureña Zamora, José Eduardo, *op. cit.*, p.87.

sus tierras, éstas tarde o temprano fueron alcanzados por la restitución, dotación o ampliación de ejidos que exigieron los pueblos circundantes.

Los hechos mencionados con anterioridad y acontecidos a lo largo y ancho del estado de Puebla guardan similitud con los que ocurrieron en la región Puebla–Amozoc ya que los hacendados también recurrieron a los métodos antes señalados con el fin de salvaguardar sus propiedades. El primero de ellos fue gracias a la influencia política que ejerció Saúl Colombres en el gobierno municipal logrando la revocación de la resolución agraria que determinaba que debía entregar 930 hectáreas a favor del pueblo de la Resurrección en 1919.

También recurrieron al fraccionamiento familiar de sus propiedades pero paradójicamente y con relación en lo que se vivió en otras partes del estado, la familia Petersen, por ejemplo, comenzó con el fraccionamiento del rancho la Rosa en 1914 para integrarlo a la trama urbana de la ciudad, pero sería a finales de los años veinte y principios de los treinta en que las familias recurrirían al reparto de sus predios con el fin de poder ampararlos de las resoluciones agrarias. Por ejemplo, Saúl Colombres realizó el fraccionamiento de la hacienda de San Diego Manzanilla en el año de 1929,¹⁸⁷ pero en una resolución presidencial presentada el 12 de abril de 1935, se aseguraba que Manzanilla se encontraba dividida en seis partes propiedad de la familia Colombres y Martínez y Trespalacios y Colombres, es decir las tierras de la finca fueron repartidas entre los miembros de la misma familia.

En 1932, la hacienda de San Diego de los Álamos propiedad de Natalia L. de Chávez Balderrama se encontraba dividida en tres y llevaban por nombre, Álamos con 825 hectáreas, el Tecolote con 744 h y Santa Ana con 330 h, a pesar de estar fraccionada, las tierras de la hacienda rebasaban los límites establecidos por las leyes agrarias. Lo que permitió que sus tierras fueran expropiadas para el beneficio de los poblados aledaños, principalmente para Chapultepec y Chachapa.

Por su parte la familia Petersen en 1933 presentó al rancho de la Rosa como pequeña propiedad inafectable por encontrarse dividida entre los hermanos Alicia, Esther, María Elena, Raquel, Pedro, Pablo, Carlos y Érica, de apellidos Petersen y Colombres. Ese

¹⁸⁷Licona, Ernesto, Gámez Espinosa, Alejandra., Ramírez Rodríguez, Rosalba, San Miguel Canoa, pueblo urbano. Puebla, México, BUAP, Colegio de Antropología Social, 2013, p. 100.

hecho les garantizó el amparo de sus propiedades ya que en el periodo de esta investigación 1915-1951, la propiedad solamente sufrió afectación en el año de 1939 cuando se le expropiaron 27 hectáreas para la creación de una colonia urbana, pero un año después las tierras le fueron devueltas durante el gobierno de Maximino Ávila Camacho. La hacienda de San Juan Bautista Amalucan también propiedad de la familia Petersen llevó a cabo el mismo proceso de división de sus tierras, por lo que Federico Petersen la repartió entre sus hijos, a cuyas fracciones llamó: El Capulín, El Pozo, San Isidro, Amalucan y La Virgen.

Por último, Ernesto Kurt Feldman en 1934 fraccionó en tres partes la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, a la que en lo consecutivo nombró: El Bosque, El Coyote y El Charro. Predios en los que llevó a cabo procesos de reforestación.

Cabe apuntar que los hacendados pudieron recurrir al amparo hasta el año de 1932 ya en ese año se eliminó el derecho de poder apelar en contra de las resoluciones dictadas por el ejecutivo federal. Por ello es que el periodo presidencial de Cárdenas (1934-1940) está considerado como uno de los más activos en reparto de tierras entre los pueblos y comunidades ejidales, durante su gobierno el reparto agrario alcanzó una cifra de más de 17 millones de hectáreas.¹⁸⁸

Sin embargo pese a que el gobierno de Cárdenas fue el que más tierras repartió a pueblos y comunidades en el país, en el estado de Puebla las afectaciones que sufrieron los hacendados Petersen, Colombres y Feldman fueron nulas (véase en anexo 6).

Concluido su periodo de gobierno y con la presencia de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) los hacendados antes nombrados lograron obtener certificados de inafectabilidad agraria que les brindaría una mayor protección de sus territorios (véase en anexo 7). Posteriormente en el año de 1946, antes de la salida de la presidencia de la republica de Ávila Camacho, fue restituido el derecho de amparo a los hacendados. A ello se debe por ejemplo, que los propietarios de las fracciones de las antiguas haciendas de San Diego Manzanilla, San Juan Bautista de Amalucan, San Diego de los Álamos y San Bartolo Flor del Bosque pudieran interponer un recurso de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del reconocimiento de un título de propiedad comunal al

¹⁸⁸ Luna Arroyo, Antonio, "Luces y sombras de la reforma agraria mexicana en la historia y en la actualidad". *en Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. III, 1991, p. 121.

pueblo de San Salvador Chachapa. En el siguiente mapa se pueden apreciar las fracciones en que fueron divididas sus tierras (véase mapa 4).

Si bien lo descrito en este apartado guarda similitud con los hechos que ocurrieron en todo el estado, la interposición del amparo presentado por Luz Sordo de Colombres y Coagraviados es sobresaliente debido a que a pesar de las exigencias del poblado de Chachapa y de la resolución dictada por el Presidente de la República, las tierras no les fueron entregadas a dicho pueblo. A demás se puede observar de manera clara la injerencia del gobernador del Estado para que el título de propiedad comunal fuera revocado como se verá en el siguiente apartado.

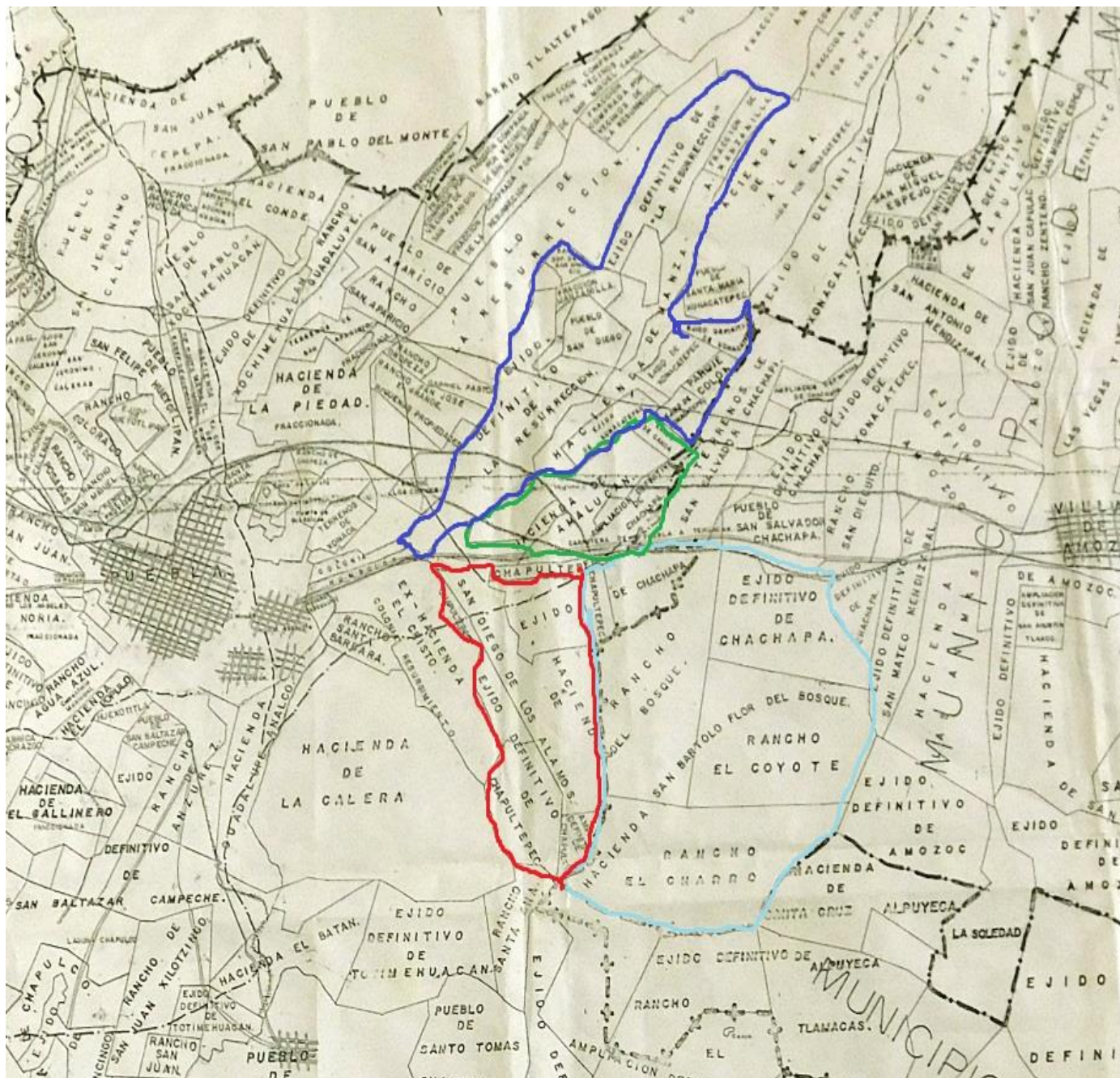
4.2 La conformación del expediente de amparo promovido por Luz Sordo de Colombres y Coagraviados.

El día 25 de mayo de 1948 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la solicitud del pueblo de San Salvador Chachapa para la ampliación de sus ejidos exponiendo la necesidad de tierras para 151 capacitados. La solicitud fue presentada desde el año de 1942 y vio luz seis años después. Esta publicación fue el parteaguas que desató la batalla legal entre los hacendados y los ejidatarios de Chachapa, debido a la exigencia de los últimos por poseer mayor cantidad de tierras. En el Periódico Oficial se mencionaba que en el radio de 7 kilómetros establecido por la Comisión Agraria ya no existían fincas que afectar debido a que las circundantes se encontraban amparadas por el artículo 104 del Código Agrario, que establecía la protección de la pequeña propiedad.

Por lo anterior el Gobierno del Estado turnó la petición al Departamento Agrario, presumiblemente por la insistencia del poblado de Chachapa, pues en el documento se establece que la finca llamada Flor del Bosque fue identificada como afectable por parte de los ejidatarios, por lo cual Ernesto Kurt Feldman alegó que su finca constituía una pequeña propiedad, ya que su extensión original fue dividida en tres partes desde 1934, nombradas “El Charro”, “El Coyote” y “El Bosque” fracciones que además contaba con certificados de inafectabilidad forestal.

Mapa 4

Fracciones en las que se dividieron las haciendas de San Diego Manzanilla, San Juan Amalucan, San Diego de los Álamos y San Bartolo flor del Bosque aproximadamente en los años cuarenta



Fuente: AGMP, Gabinete 12, No. Inventario: 6REH23, Tipo de Plano: Urbano/Zona, S/F. "Plan Municipal de Ejidos, Haciendas y Ranchos".

Azul claro: Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque. Rojo: Hacienda de San Diego de los Álamos.
Verde: Hacienda de San Juan Bautista Amalucan. Azul marino: Hacienda de San Diego Manzanilla.

Por otra parte, los pobladores de Chachapa no desistieron de su petición y dijeron que el fraccionamiento de la hacienda de Flor del Bosque era simulado, y por tanto resultaba afectable. Ante esta declaración se comisionó a un inspector para recabar los datos necesarios, y comprobar lo antes expuesto. Posteriormente se determinó que la hacienda de Flor del Bosque en efecto había sido fraccionada desde 1934 y que en sus terrenos se llevaban a cabo procesos de reforestación, con lo cual se determinó que la finca era inafectable y se dio fallo negativo a la petición de Chachapa.

Consecutivamente el 17 de octubre de 1950 fue expedida en el Periódico Oficial una resolución dictada por la Secretaria General de Gobierno, que determinaba como nulo el remate de la Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque. Esto se debió a que Nicanor Sánchez Hernández y otros pobladores del pueblo de San Salvador Chachapa interpusieron el amparo 532/949 en contra de la resolución agraria dictada en 1948.¹⁸⁹ Amparo que ganarían ese mismo año y por lo cual en el Periódico Oficial del Estado de Puebla se sentenció que:

Ordénese a la Recaudación de Rentas de Tecali anule el procedimiento Económico coactivo que originó el remate de referencia dejando sin efecto este y los actos posteriores que como consecuencia se hubieren ejecutado.¹⁹⁰

Lo anterior desató una importante lucha legal por la obtención del predio que había adquirido Ernesto Kurt Feldman en el año de 1934. Hay que recordar que la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque fue comprada por el alemán mediante un remate hecho por la Secretaria de Bienes Intervenidos el 27 de mayo de 1934.¹⁹¹

El fallo dictado durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés en contra del remate de la hacienda fue un parteaguas para el desarrollo de los conflictos por el control de las tierras de San Bartolo, ya que los pobladores de Chachapa alegarían que, esas tierras enclavadas en la sierra de Amozoc les pertenecían desde la época colonial, por la concesión de una merced de tierras que les dio el rey Felipe V de España en el año de 1722.

¹⁸⁹ “Secretaria General de Gobierno, [en línea] Acuerdo por el que se deja sin efecto el remate de la Hacienda San Bartolo Flor del Bosque, del Pueblo de Chachapa, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXV, núm.31, año 1950, p.3. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a35637d1ed64f16b5ff64?resultado=2&tipo=pagina&intPagina=3&palabras=Chachapa>), consultado octubre 2017.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 4

¹⁹¹ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f. 738.

En el año de 1949 después de la última exigencia del pueblo de Chachapa para obtener tierras por medio de una ampliación de ejidos y tras imponer el amparo 532/949 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que decretó nulo el remate de la hacienda de San Bartolo, habría de sumarse la aprobación el día 2 de junio de 1951 de un Título de Propiedad Comunal que fue validado por el presidente de la República y con referendo del Secretario de Agricultura y Ganadería que otorgó al pueblo de Chachapa 5200 hectáreas, que no solo afectaría a los predios de Feldman, sino también a los de sus familiares y amigos. Ante ello las familias Petersen, Colombres, Trespalacios, Feldman y Bautista interpusieron por su parte el Amparo 355/1951, con el fin de detener las ambiciones que el pueblo de Chachapa tenía sobre sus posesiones y para suspender las acciones que serían llevadas en contra de sus predios.

El amparo de las familias antes nombradas inició ante el juzgado segundo del distrito de Puebla el día 10 de julio del año 1951,¹⁹² bajo la representación de “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados”, en donde los quejosos denunciaron que sus derechos constitucionales estaban siendo violados por el decreto del presidente de la República Miguel Alemán Valdés y ocho autoridades más, quienes declararon que el poblado de Chachapa tenía derecho a que se le extendiera un título comunal. Ante ello los particulares denunciaron que sus garantías constitucionales otorgadas por los artículos 14, 16 y 27 fueron violadas al no respetar los decretos que establecían a sus propiedades como inafectables por estar inscritas en el Registro Público de la Pequeña Propiedad y por contar con certificados de inafectabilidad agrícola y forestal que protegían a sus predios de las resoluciones agrarias.

Para entender el conflicto legal es preciso aclarar qué es un “título comunal o de bienes comunales”. De acuerdo con Domínguez Brambila, es la utilización de la tierra o aguas utilizadas por los pueblos desde tiempos remotos o inmemoriales que podían comprobarse con documentos del periodo virreinal o en algunos casos sin éstos. Lo anterior daba un reconocimiento de posesión inmediata a los poblados sobre la tierra, sustentándose en el artículo 27 constitucional que establecía que:

Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que por hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán la capacidad

¹⁹² *Ibidem*, f. 63.

para disfrutar en común las tierras, los bosques y las aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley del 6 de enero de 1915.¹⁹³

Lo antes dicho dejó a los hacendados vulnerables, ya que a pesar de que éstos hubieran obtenido certificados de inafectabilidad o estuvieran inscritos en el registro de la pequeña propiedad, corrían el riesgo de perder sus tierras si éstas no estaban en producción, o bien si eran reclamadas como tierras comunales por ser utilizadas para la siembra por parte de los poblados indígenas.¹⁹⁴

Por otra parte el Código Agrario de 1942 en su artículo 66 otorgó una herramienta a los poblados para poder acceder a un mayor número de tierras, al establecer que podían exigir tierras y aguas que fueran de uso común, aunque éstas pertenecieran a propietarios particulares, por ello:

Quienes en nombre propio y a título de dominio posean, de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados.¹⁹⁵

El disgusto de las familias Petersen, Feldman, Colombres, y Bautista los llevó a la lucha legal ante la Suprema Corte de Justicia con el fin de garantizar la protección de sus tierras. Como se mencionó anteriormente el Presidente Miguel Alemán Valdés reconoció y otorgó un título comunal al pueblo de Chachapa que abarcaba parte de los predios de Álamos, Amalucan, Manzanilla y sobre todo de Flor del Bosque, en donde se dictaminó que a los predios nombrados se les expropiarían las extensiones que se mencionan en el cuadro 7.

Lo anterior puso en aprietos a los propietarios de las haciendas, quienes ya habían visto disminuidos sus terrenos a causa de las expropiaciones desde 1915. Por lo que la expedición de este Título Comunal resultaba un duro golpe a sus intereses y a su economía, puesto que haciendas como Amalucan se dedicaban al cultivo de maíz, trigo y a la crianza

¹⁹³Gobierno de la Republica, [en línea] *Constitución de 1917*, facsimilar, México, Centenario de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p. 33, disponible en, http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar, consultado en noviembre 2017.

¹⁹⁴Domínguez Brambila, Ricardo, “La exclusión de propiedades o posesiones de particulares de los bienes comunales de los pueblos, México”, en *Procuraduría Agraria, Estudios Agrarios*, no.24, 2003 p.5.

Disponble en

http://www.pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/domiguez%20brambila%20ricardo%20la%20exclusion%20de%20propiedades.pdf, consultado octubre 2017.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p.11.

de ganado, y en el caso de la hacienda de Flor del Bosque sería desintegrada en su totalidad con el reparto de sus 2500 hectáreas, pese a que en el predio se llevaban actos de reforestación y que incluso estaban protegidos por un decreto de veda forestal, por considerarse dentro de la “zona protectora de reforestación de la ciudad de Puebla”, creada por mandato presidencial en 1937.¹⁹⁶

Cuadro 7

Hectáreas que se consideraron para la dotación del título de propiedad
Comunal del pueblo de san Salvador Chachapa en el año de 1951

Propiedad	Municipio	Propietario(s)	Total de hectáreas
Ex hacienda de las Animas	Amozoc	Alfonso Bolaños García	400 de temporal
Ex hacienda de San Mateo Mendizábal	Amozoc	Enrique Cordera	300 de temporal
Ex hacienda de San Diego (Icatepec)	Amozoc	Melquiades Marañón	300 de temporal
Ex hacienda de San Cristóbal Huapalcale	Amozoc	Gobierno Federal	400 de temporal
Ex hacienda de Amalucan	Puebla	Familia Petersen	300 de temporal
Ex hacienda de Manzanilla	Puebla	Familia Colombres Petersen Colombres Trespacios	400 de temporal
Ex hacienda de los Álamos	Tecali/Puebla	Hermanos Bautista O’Farril	600 de temporal
Ex hacienda de San Bartolo	Amozoc	Ernesto Kurt Feldman – Joaquín Kosegarten – Sigfrido Hetzer	2,500 de temporal

Elaboración propia con información del Archivo Histórico de la SCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados”.

Por otra parte, de acuerdo a un documento de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el expediente número 95937 de la Dirección de Bienes Nacionales se verificó la existencial del Título Comunal del pueblo de Chachapa, en el que se enlistó una serie de

¹⁹⁶“Departamento Agrario, [en línea] Acuerdo de Inafectabilidad del predio San Bartolo Flor del Bosque, Puebla”, en *Diario Oficial de la Federación*, tomo CXLIX, núm.41, año 1945, p.7. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192372&pagina=7&seccion=1, consultado octubre 2017.

antecedentes y documentos que contenía la Secretaría a favor de que a dicho poblado se le entregaran las citadas tierras; los cuales eran: I.- Que el poblado había disfrutado durante el virreinato de tierras y ejidos de manera pacífica, ya que se le concedió por Cédula Real la cantidad de 5,560 hectáreas II.-Que los terrenos fueron acaparados por latifundistas III.- que en la constitución 1915 se facultó la restitución de terrenos comunales IV.- que en 1915 Prisciliano Ruíz en representación de Francisco Coss entregó al Pueblo de Chachapa por medio de restitución la cantidad de 5,650 hectáreas y en 1922 fue validado por el Congreso de la Unión V.- Que el Congreso de la Unión decretó válidas las posesiones dadas por la ley de 6 de enero de 1915 VI.- que la Suprema Corte de Justicia reconoció válida la posesión dada al poblado de Chachapa en 1949 VII.- La Suprema Corte dijo que el pueblo tenía derecho a que se le extendiera un título de propiedad Comunal por poseer las tierras desde tiempo inmemorial.¹⁹⁷

Por otra parte los alegatos en el amparo de “Luz María Sordo de Colombres y Coagraviados” se centraron en la violación de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución de 1917 y que establecían lo siguiente: el artículo 14 dice que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. Por su parte, el artículo 16 estableció que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el artículo 27 se estipula que, la nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Si bien la propiedad privada estaba en manos del Estado, ésta también autorizaba su existencia y por lo cual se reglamentó con la expedición de los Códigos Agrarios, y se estableció su respeto siempre y cuando esta tuviera un límite, lo que otorgó entre otras cosas, la inafectabilidad agrícola, ganadera y forestal, así como el respeto a la pequeña propiedad. Por ejemplo se dictó en el artículo 51 del Código Agrario de 1933 que:

Serán inafectables por vía de dotación: I. las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas de terreno de riego; II las que no excedan de trescientas hectáreas en tierras de temporal. Cuando en un radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 37 no hubiere tierras suficientes para dotar a un núcleo de población, la extensión fijada en las dos

¹⁹⁷ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f. 108.

fracciones anteriores podrá reducirse hasta cien y doscientas hectáreas, respectivamente. V Las superficies sujetas a procesos de reforestación.¹⁹⁸

Es preciso mencionar que ante los actos de reforestación de la sierra de Amozoc por parte de Ernesto Kurt Feldman, Joaquín Kosegarten y Sigfrido Hetzer, la Secretaría de Agricultura y Ganadería felicitó a los propietarios de las fracciones de San Bartolo, El Charro y El Coyote tan solo 3 años antes de que éstos expresaran que existía un título a favor de Chachapa, por lo que se puede observar que la legislación agraria a pesar de sus múltiples modificaciones se seguía manejando de manera ambigua.¹⁹⁹

El no respeto de estas garantías que protegían a los particulares fue llevado ante la Suprema Corte de Justicia, en donde los afectados expusieron su derecho sobre sus haciendas, mostrando bajo escrituras notariales la compra-venta de dichas fincas, su división o fraccionamiento siguiendo los reglamentos para la inscripción en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, y sus certificados de inafectabilidad agrícola y forestal (véase anexo 7).

También se incluyeron resoluciones publicadas en el Periódico Oficial en el que demostraron que los poblados circundantes y el pueblo de San Salvador Chachapa ya habían obtenido tierras de sus haciendas y declarando que la exigencia del poblado y el reconocimiento de su título comunal era inválido por ser falso. Asimismo en el apartado “Concepto de Violación”²⁰⁰ los afectados listaron sus alegatos en contra de la resolución presidencial de Miguel Alemán objetando:

1r. Concepto de violación: Menciona que ninguna disposición legal obligatoria otorga al C. Presidente de la República facultades para expedir un título como el reclamado, ni hacer una declaración como la contenida en ese título.

2do. Concepto de violación: que las disposiciones del Presidente deben estar firmadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Por ello violan las garantías que el artículo 14 y 16 constitucionales les otorgan.

3er. Concepto de violación: que en ningún momento se les aviso a los quejosos por parte de las autoridades responsables, a cuyas espaldas se siguieron todos estos trámites.

¹⁹⁸ Mendieta y Núñez, Lucio, *El problema, op. cit.*, p. 844.

¹⁹⁹ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP); Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f. 272.

²⁰⁰ *Ibidem*, (sin número de foja) sección conceptos de violación.

4to. Concepto de violación: las resoluciones presidenciales por las que se otorga el reconocimiento a las propiedades inafectables son definitivas y en ningún caso podrán ser modificadas.

5to. Concepto de violación: con anterioridad el poblado de San Salvador Chachapa solicitó por vía de la restitución, la entrega de las tierras que según este poblado, disfrutó durante el gobierno Virreinal, pero no pudo comprobar tal cosa y se revirtió el procedimiento. Después el poblado solicitó una ampliación de ejidos que le fue concedida en 1931 dotándolos de 652 hectáreas, éstos solicitaron de nueva cuenta dotación en 2 ocasiones y les fue negada.

6to. Concepto de violación: que es mentira que el año de 1915 se le haya otorgado un título de propiedad al poblado por parte de Francisco Coss y el coronel Prisciliano Ruiz que según disfrutó en el virreinato.

Pese a la entrega de dichos documentos y a que el Gobierno Estatal negó la petición del pueblo de Chachapa, el día 15 de agosto la Dirección Consultiva y de Legislación mandó dos circulares en las que ratificaba el derecho del pueblo sobre el Título Comunal y negó estar violando los derechos constitucionales de los quejosos.²⁰¹

Durante el trascurso que llevó el amparo fue expedido por el Municipio de Amozoc una circular, en la que se declaraba que el Título Comunal que presentaba el pueblo de San Salvador Chachapa era apócrifo, ya que así lo dictaminaron los paleógrafos del Departamento Agrario.²⁰² Es importante señalar que precisamente durante esta época se desató la falsificación de documentos con el fin específico de que los poblados pudieran obtener por derecho las tierras que en ocasiones trabajaban, ejemplos de ello los encontramos en el texto de Florencio y Claudio Barrera, en él nos dicen que la falsificación de estos documentos sirvió como una herramienta jurídica para comprobar sus títulos primordiales o comunales y con ello garantizar su derecho y posesión de tierras y aguas.

El hecho es que ciertos pueblos, al no contar con documentos legales que ampararan sus derechos territoriales, buscaron y mandaron a elaborar documentos que consignaran la posesión de sus tierras ante las nuevas políticas respecto a las tierras de los pueblos en la época colonial y decimonónica.²⁰³

²⁰¹ *Ibidem*, f. 104.

²⁰² *Ibidem*, f. 128v.

²⁰³ Barrera, Florencio y Barrera, Claudio, "La falsificación de títulos de tierras a principios del siglo XX" en *Historias*, México, núm.72, 2009, p. 42.

En el caso de Chachapa la merced de tierras fue localizada en el Archivo General Agrario, en donde se especificó la dotación de esas tierras en el año de 1722, y se estableció una extensión en varas a los cuatro puntos cardinales partiendo de la cruz encontrada en el centro de su iglesia (ver capítulo 3.1.2 pp. 82-83)

El título de Merced de tierras de 1722 fue tomado como verídico por parte del presidente Miguel Alemán y se exigió el cumplimiento del otorgamiento del “título Comunal” pese a que los dictámenes paleográficos establecieron la falsedad de dicho documento.

Ante la conflictiva situación desatada en la lucha por la tierra intervendrían también personajes externos a la disputa legal, un caso que vale la pena mencionar, es la participación del poblado de Santa María Xonacatepec quien envió un documento a la Secretaría General de Gobierno, fechado el 6 de agosto de 1951 oponiéndose al reconocimiento del fundo legal y pidiendo al Gobernador Rafael Ávila Camacho la anulación del Título Comunal, suplicando su intervención y la del ejército para salvaguardar las tierras que estaban siendo invadidas por el poblado de Chachapa, expresando lo siguiente:

Ahora supimos que el Gral. José María Sánchez obtuvo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en forma ilegal e indebida un título de propiedad de tierras comunales a favor del pueblo de San Salvador Chachapa. Esta secretaría por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales no es competente de expedir un título de tierras comunales sino el Departamento agrario.²⁰⁴

Cabe precisar que el Departamento Agrario era el único facultado para dar reconocimiento a los títulos comunales o mercedes de tierras, la Dirección de Terrenos Nacionales sólo podía entregar tierras baldías u ociosas que fueran reclamadas. Las arbitrariedades de las autoridades agrarias y la malinterpretación a la que las leyes agrarias se sujetaban resultaron perjudiciales tanto para los hacendados como para los ejidatarios, ya que como vemos, la ley se volvió manipulable. Continuando con el escrito otorgado por los vecinos de Xonacatepec y quienes también se vieron afectados por la invasión de sus tierras, debemos resaltar lo siguiente:

Los vecinos del pueblo de Chachapa, quieren hacer creer que el título que abarca en su totalidad 5,650 hectáreas está fundado en un acta de posesión militar que dicen haber recibido en 1915. A nosotros nos consta y lo declaramos públicamente que el pueblo de

²⁰⁴ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f. 300.

Chachapa no los obtuvo, ni estuvo en posesión de las 5,650 hectáreas sino tenemos informes que recibió una posesión militar de 440 hectáreas las cuales fueron incluidas en la resolución de dotación que obtuvieron con 800 hectáreas el 31 de enero de 1915.²⁰⁵

Recapitulando hay que señalar que efectivamente el pueblo de Chachapa recibió, 800 hectáreas, pero hasta el 6 de febrero de 1924, concedidas por concepto de dotación ya que hasta 1922 se reconocieron las posesiones militares. Así mismo el poblado de Xonacatepec señaló lo siguiente, observando de manera contundente la posición del poblado con respecto al pueblo de Chachapa y a los hacendados de la zona (cito fragmentos):

Prueba palpable de la falsedad de esta acta militar es el caso de la antigua hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, la cual fue afectada por el acta militar con 2,500 hectáreas en el año de 1915 y no puede ser posible ser afectada parcialmente en la resolución de Carranza y en 1931 con 192 hectáreas por la resolución de ampliación de hectáreas, además esta finca fue afectada por el año de 1936 por la colonia Chapultepec otra vez. No comprendemos que una finca que fue afectada y dada en su totalidad al pueblo de Chachapa pudo ser afectada posteriormente tres veces por resoluciones agrarias presidenciales. Este hecho demuestra precisamente que la hacienda San Bartolo Flor del Bosque no fue dada en su totalidad al pueblo de Chachapa en 1915.

Además nos consta que actualmente se encuentra fraccionada en tres fracciones y nosotros cada año pasteamos con nuestros animales en estas fracciones.

Además nos consta que la Hacienda de Manzanilla nunca fue afectada por el pueblo de Chachapa si no por nuestro pueblo y el pueblo de la Resurrección y el pueblo de San Miguel Canoa recibiendo dotación de ejidos de esta finca según resoluciones presidenciales.- la antigua hacienda de Amalucan así como la antigua hacienda de San Diego de los Álamos fueron afectadas por el pueblo de Chachapa en el año de 1931 por ampliación de ejidos según resolución presidencial, y no anteriormente, lo cual demuestra otra vez la falsedad del acta militar, porque la verdadera acta del cual tenemos conocimiento no afectó estas fincas.

Este artículo demuestra claramente que el pueblo de Chachapa ya no tiene derechos sobre la expedición de títulos de propiedad. Que se avise a la 25 zona militar los actos de violencia del poblado ya que han demostrado deseos de invadir la hacienda de San Bartolo.²⁰⁶

A lo expresado anteriormente se sumó el apoyo de los trabajadores del Sindicato de Establos y Campesinos del Estado de Puebla, quienes el día 21 de agosto y a petición de los interesados, señalaron ser trabajadores de las fracciones que quedaban de las antiguas haciendas, y mencionaron que “sus propietarios han estado en posesión de estos predios en forma pacífica, quieta, continua y pública por lo que han venido desarrollando sus labores agrícolas sin interrupción de ninguna clase”.²⁰⁷

²⁰⁵ *Ídem.* f. 301.

²⁰⁶ *Ídem.* ff. 301-304.

²⁰⁷ *Ídem.* f. 374.

Es preciso decir que no fue la primera vez en que Federico Petersen encontraba ayuda en los sindicatos campesinos, ya que desde 1947 éstos habían manifestado su rechazo ante las resoluciones agrarias que afectaban a la familia, ejemplo de ello fue su oposición a la creación de la colonia “Amalucan de Juárez”, por lo cual el Sindicato de Establos y Campesinos dirigió escritos al Gobierno del Estado manifestando que “la propiedad de su representado, se encuentra en franca explotación así como que en ello se cría y explota ganado de ordeña, cuyo producto se distribuye en la ciudad de Puebla.”²⁰⁸

El apoyo que recibieron las familias Petersen, Colombres, Feldman, Trespalacios y Bautista en el trascurso del amparo 355/1951 vino de diferentes personajes de la época, recordemos que las familias antes nombradas se colocaron en las altas esferas de la sociedad poblana en su papel de empresarios, agricultores, políticos y con influencia en la ultra derecha poblana que desaprobaba los movimientos agraristas y que el ávilacamachismo trató de eliminar, por ello es preciso apuntar que la mayoría de los documentos que las familias antes nombradas aportaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron otorgados por el cacicazgo que encabezó la familia Ávila Camacho y a que las nombradas familias apoyaron para llegar a los gobiernos municipales y estatales de Puebla.

A ello se debe la entrega de los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera que ostentaban las propiedades de Amalucan y sus fracciones, la Virgen, El Pozo, San Isidro, y El Capulín pertenecientes a la familia Petersen; Flor del Bosque y sus fracciones El Charro, y El Coyote pertenecientes a Feldman; Manzanilla y sus divisiones Monserrate, San Sebastián, Guadalupe, Tételes, Calzontitla, San Antonio y la Granja propiedad de la familia Colombres Trespalacios; y por último las dos fracciones en las que se dividió y certificó como inafectable a la hacienda de los Álamos y su fracción Guadalupe propiedad de la familia Bautista O’Farril (véase anexo 7).

Para terminar con este subcapítulo es preciso mencionar que las contradicciones que dejó la Reforma Agraria durante los primeros 34 años de su aplicación ocasionaron grandes

²⁰⁸ “Departamento de Fomento, [en línea] RESOLUCIÓN negando la expropiación de los terrenos de predio rustico de Amalucan para la formación de una nueva Colonia Urbana”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXII, núm.4, año 1949, p.2. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35577d1ed64f16b51b7a?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=Sindicato+de+Establos+y+Campesinos+del+Estado+de+Puebla%3BPetersen&anio=1949&mes=01&dia=14&butIr=Ir>, consultado en diciembre 2017.

conflictos de índole legal, en donde en vez de intervenir para la solución de los problemas territoriales, ocasionaron mayor confusión e injusticias, ya que tanto el pueblo de Chachapa como los hacendados tenían derecho al disfrute y posesión de las tierras, los primeros por ser considerados como pueblos originarios y los segundos por haber adquirido predios que fueron en múltiples ocasiones amparados por la Secretaría Agraria, misma que otorgó certificados de inafectabilidad de todo tipo e incluso reconoció su fraccionamiento para constituir la Pequeña Propiedad Inafectable, lo cual suponía el otorgamiento de garantías y protección para no ser afectados por las resoluciones agrarias; sin embargo, pese a que las familias antes nombradas se encontraban debidamente documentadas el reparto agrario ocasionó perjuicios a sus propiedades.

4.3 La incesante lucha de los ejidatarios de San Salvador Chachapa y la disputa por las tierras de San Bartolo Flor del Bosque. 1950-1958

Aunado a la lucha legal que emprendieron los quejosos con el fin de poder amparar sus propiedades del Título de Propiedad Comunal del pueblo de Chachapa, se suma otro tipo de conflicto, de tipo social, cuyo factor principal fue la invasión de los predios que comprendieron las haciendas a afectar, por lo cual las disputas crecieron de tal manera que la intervención de la 25 zona militar fue inevitable para apaciguar a los disputantes.

Lo anterior se puede comprobar en el mismo expediente de amparo ya que existen solicitudes en las que se pide la intervención de ejército para controlar las invasiones que el pueblo de San Salvador Chachapa empezó a realizar en contra de las ex haciendas de las Ánimas y San Bartolo en el Municipio de Amozoc. Ejemplo de ello y citado anteriormente fue el oficio girado por el pueblo de Xonacatepec solicitando la intervención del ejército por los deseos que mostraba Chachapa de invadir la hacienda de San Bartolo, por otra parte Alfonso Bolaños García acusó al poblado expresando lo siguiente:

Tenemos conocimiento de que el Gral. José María Sánchez obtuvo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por conducto de la Secretaría de Terrenos Nacionales un título de propiedad de tierras comunales a favor del pueblo de San Salvador Chachapa en forma ilegal e indebida – la hacienda de Las Animas se encuentra en posesión de nuestra familia por generaciones y hasta la fecha estamos en plena posesión de nuestros terrenos – Confiando en la ley agraria que declara inafectable nuestra propiedad hemos hecho muchas mejoras en nuestro rancho y no puede ser posible que ahora contra toda ley se trate de privarnos de nuestro rancho- Tenemos conocimiento que el señor gobernador ya intervino

ante la Secretaría de Agricultura con el fin de que se anule este título –Tenemos la amenaza de que los vecinos de San Salvador Chachapa aconsejados por su líder José María Sánchez quieren invadir nuestro rancho y pedimos muy respetuosamente que usted gire ordenes al jefe del destacamento que se encuentra en el rancho de San Bartolo Flor del Bosque para que nos imparta garantías en el caso necesario.²⁰⁹

Hablando de José María Sánchez debemos expresar puntualmente que; él fue uno de los impulsores del movimiento zapatista y de la Reforma Agraria en el Estado de Puebla, fue quien en 1915 pretendió otorgar a su pueblo natal San Salvador Chachapa la cantidad de 5,650 hectáreas como posesión militar acto del cual el pueblo habría obtenido más de 2,000 hectáreas. También hay que decir que durante 1924 fue Gobernador del Estado de Puebla y posteriormente diputado, durante su carrera política obtuvo una alta desaprobación de la élite poblana por lo que habría caído de su simpatía. Ya durante los años treinta, adquirió la ex hacienda de San Cristóbal Huapalcale en el municipio de Amozoc, muy próxima al pueblo de Chachapa y cuya compra no pudo comprobar ante la Secretaría Agraria en 1931 y le fue incautada por el Gobierno Estatal.

La presencia de Sánchez sería una constante en los conflictos sociales que se originaron en diversas regiones del Estado, principalmente durante las primeras décadas del siglo XX. Posteriormente en su natal Chachapa se convertiría en uno de los líderes agraristas que buscaban el reconocimiento de las más de cinco mil hectáreas que exigían por título comunal, y en su calidad de Presidente Auxiliar emprendió medidas para salvaguardar y garantizar el reconocimiento del título expedido por el presidente Miguel Alemán en 1951.

A lo anterior cabe destacar que de acuerdo con un telegrama fechado el 10 de julio de 1951 el general José María Sánchez intervendría en su carácter de político en las disputa por la tierras, ya que él, en su papel de líder agrarista mandó vigilar la zona en conflicto por considerarla como propiedad de su poblado y destinó moneros honoríficos para la custodia de las tierras ubicadas en la sierra de Amozoc.

Ha nombrado moneros Auxiliares Honorarios del Servicio Forestal Nacional para ejercer vigilancia en los montes del predio denominado San Bartolo Flor del Bosque, de su jurisdicción para que cuiden todas las plantaciones, que se encuentran en el mismo, ya que estos terrenos son de la propiedad comunal de San Salvador Chachapa.²¹⁰

²⁰⁹ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, ff. 304-306.

²¹⁰ *Ibidem*, f. 307.

Lo antes expresado fue dirigido al Director Forestal Federal y a la 25 Comandancia Militar con el fin de que se le diera reconocimiento a los monteros para evitar que estas tierras fueran tomadas y para legitimar su posición sobre los predios. Cabe mencionar que precisamente los predios que comprendía San Bartolo se encontraban en vigilancia por la Dirección Forestal desde los años treinta y en ellos se llevaban procesos de reforestación.

Respecto a la intervención del ejército es importante mencionar que el gobierno de Rafael Ávila Camacho se distinguió también por mostrar apoyo a las elites poblanas, hay recordar que su hermano Maximino durante su gobierno (1937-1941) fue uno de los primeros en organizar guardias blancas para evitar conflictos entre hacendados y ejidatarios, evidentemente protegiendo a los primeros de las invasiones. Por ello no es extraño que Rafael siguiendo el ejemplo de sus antecesores, hubiera mandado a custodiar los terrenos de Flor del Bosque, ya que si observamos los telegramas enviados estos hacen referencia a que en la hacienda se encontraba el ejército custodiándola.

De acuerdo con Ruiz Sánchez, la administración de Rafael Ávila Camacho contó con el apoyo de los detentores del poder en el estado, y echó mano de las elites y de la iglesia católica quienes en diversas ocasiones manifestaron su repudio ante las causas agrarias o sindicales, un ejemplo de esto es la presencia del arzobispo Ignacio Márquez y Toríz, quien en diversas ocasiones suavizó las acciones que emprendía Rafael para sofocar las revueltas y conflictos sociales que se desataban en la región. Por otra parte durante el ávilacamachismo también fue notable la influencia que ejercieron en la política del estado empresarios como Williams O. Jenkins o Manuel Espinosa Iglesias por lo que no es de extrañarse que otros personajes como Ernesto K. Feldman o la familia Petersen también influyeran en las decisiones que tomaba el gobernador.²¹¹

Es preciso recordar que el apoyo que la Iglesia otorgó a los hacendados pertenecientes a la ultraderecha poblana llegó con la presencia del arzobispo Octaviano Márquez y Toríz, quien brindó su simpatía a los miembros del FUA (Frente Universitario Anticomunista) al que pertenecía la familia de Feldman.²¹²

Asimismo hay que puntualizar que Ernesto Kurt Feldman era uno de los allegados políticos del gobierno avilacamachista por encontrarse al frente de la Dirección de Aguas

²¹¹ Ruiz Sánchez José Luis, *op. cit.*, p.202

²¹² Guillermo Muñoz, Enrique, "Ni agua municipal ni agua"; 2011, p. 267.

Potables, por lo cual el rápido apoyo del Gobernador del Estado no se habría hecho esperar para salvaguardar la integridad de la hacienda de San Bartolo, por ello se envió a un destacamento de la 25 zona militar para proteger la zona de invasiones.

Pese a las circunstancias vividas en la zona cabe destacar que en los periódicos como el “Sol de Puebla” o “El Imparcial” no se encontró información sobre los pleitos vividos en la zona, aunque es sabido que dicha disputa por el control de las tierras duró décadas, y presumiblemente éstas se acrecentaron cuando el Amparo 355/1951 fue validado por la Suprema Corte de Justicia quien amparó a los quejosos “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” dejando a salvo sus derechos y protegiendo sus propiedades de la expropiación dictada en beneficio de Chachapa.

La Justicia de la Unión ampara a Luz Sordo de Colombres y Coagraviados, contra los actos reclamados de los CC. Presidente de la República, Secretario de Agricultura y seis autoridades más.²¹³

Ante la protección que brindó a los quejosos la Suprema Corte, es interpuesto un Recurso de Revisión por parte del pueblo de san Salvador Chachapa, en donde Nicanor Sánchez, José Sánchez y Blas de Ita pedían continuar con el conflicto legal.²¹⁴ A pesar de que se amparó a Luz Sordo de Colombres y Coagraviados, en ningún momento se decretó invalido el título de propiedad comunal entregado por el Presidente Miguel Alemán.

Posteriormente durante el año de 1953 los pobladores de Chachapa siguieron el procedimiento legal, interponiendo un Recurso de Revisión en contra del amparo otorgado a las familias ya nombradas, dicho recurso legal se fundó en el artículo 81 de la Ley de Amparo y cuya función es que:

El Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de órgano superior, examine la resolución dictada por un órgano inferior para obtener una modificación en la sentencia, siempre y cuando pueda justificarse legalmente el agravio mediante la exposición de los motivos que causan la inconformidad que haga valer el recurrente.²¹⁵

En este caso vale la pena recordar que los pobladores de Chachapa justifican su derecho a la tierra a partir de la anulación del remate de la hacienda de Flor del Bosque en

²¹³ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en SCJN-CCJP; Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f.488.

²¹⁴ *Ibidem*, f. 526.

²¹⁵“El recurso de revisión en el juicio de amparo” Definición [en línea] en Definición legal [blog spot] Disponible en <https://definicionlegal.blogspot.mx/2017/02/el-recurso-de-revision-en-el-juicio-de.html>), consultado noviembre 2017.

1949 y que por resolución del presidente Miguel Alemán que decretó se devolvieran 2500 hectáreas de tierras en favor del pueblo de San Salvador Chachapa. En suma en 1951 Alemán otorgó un título de propiedad comunal sobre 5200 hectáreas que afectaría a las haciendas de Amalucan, Manzanilla, Álamos, San Bartolo, San Diego Icatepec, San Cristóbal Hupalcale, las Ánimas y San Mateo, todas ellas amparadas como pequeñas propiedades inafectables.

Al paso de los años y ante la tardada resolución de la Suprema Corte se desataron más conflictos de importancia como los ocurridos en el mes de septiembre de 1956, cuando los vecinos de Chachapa pidieron la intervención del Secretario de Agricultura para dar fin al conflicto, acusando directamente al Gobernador del Estado Rafael Ávila Camacho de ser cómplice en las injusticias que sufría el pueblo por la relación que este ostentaba con las familias, pero principalmente con Ernesto Kurt Feldman, relación que ésta tesis ha confirmado.

En un documento membretado por el Partido Nacionalista de México se expone una serie de atropellos en contra de los ejidatarios de Chachapa. Cabe destacar que el PNM era una agrupación compuesta por antiguos miembros de la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos y Popular, quienes estaban en contra del Partido Revolucionario Institucional, y por alguna razón apoyaban a los pobladores de Chachapa: Dicho partido declaró lo siguiente en contra de Kurt Feldman:

A espaldas nuestras y mediante argucias judiciales en el año de 1922 el Lic. Fernando Dozal obtuvo en remate nuestra propiedad, habiendo llegado a hipotecarla a la institución Sur American Bank y, como dejó de cubrir determinados impuestos la recaudación de rentas del distrito de Tecali Estado de Puebla sacó al remate nuestra propiedad habiéndosela adjudicado la Sra. Amalia Maldonado quien transfirió sus derechos al sr. Juan Bentura y éste a su súbdito alemán Ernesto Kurt Feldman por lo cual acudieron a un amparo con el juzgado distrito de Puebla y a la Suprema Corte de Justicia, por lo cual se desaprobó el remate.

Miguel Alemán expidió el 2 de julio de 1951 el título comunal que amparaba la propiedad san Bartolo Flor del Bosque haciendo valer los derechos del pueblo.

No conforme Ernesto Kurt Feldman y otros que se consideraron afectados acudieron al segundo juzgado de distrito cuya resolución no ha sido dictada en definitiva pues se encuentra pendiente la revisión ante la 2da sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación bajo el número 6109-51. Como la suspensión dentro de este último amparo, solo fue concedida en parte y mediante fianza que ha sido otorgada, hemos estado usando y disfrutando de nuestra propiedad, pero Ernesto Kurt Feldman valiéndose de relaciones que tiene con el gobierno del estado de Puebla, ha recurrido a una serie de denuncias penales, que hacen imposible el que el pueblo viva en estado pacífico, el juez privado del distrito acusó a nuestros representantes de los delitos de despojo y otros bajo el supuesto de que habíamos

invadido la propiedad de Feldman y gracias a la justicia Federal se logró revocar el auto de formal prisión dictado en nuestra contra. Últimamente en el mes de julio Feldman presentó una acusación por delito de privación ilegal de la libertad en nuestra contra y el señor Gobernador del Estado recomendó el negocio para que el Procurador General de Justicia nos aprehendiera y nos consignara ante el juzgado primero de ofensa social de Puebla y el señor juez le obligó no solo a dictarnos un auto de formal prisión, sino que al solicitar nuestra libertad caucional y con el fin de hacerla nugatoria se nos fijó la fianza exorbitante de 100,000 pesos por persona, lo que ha traído como consecuencia que varios de los suscritos se encuentren en la cárcel de Puebla.

Ante esta situación y correspondiendo a usted señor secretario de agricultura, el arreglo de los problemas relacionados con la propiedad comunal de los pueblos, acudimos a usted para que reciba nuestra queja y esta con la documentación que acompañamos se sirva dictar las ordenes necesarias para que el Gobierno del Estado de Puebla respete nuestra propiedad comunal que se encuentra amparada con un título comunal y con ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, que nulifican el remate hecho a favor de Feldman.

Nuestra Constitución política se expresa en relación con las propiedades comunales de los pueblos y así vemos:

I.- Que nuestra propiedad por estar amparada con cédula real desde época de la colonia no podía ser enajenada, ni grabada en forma alguna y en caso de que lo hubiera sido tal enajenación es nula en términos de la fracción octava párrafo A, del artículo 27 de la propia constitución y además en términos de la fracción séptima de dicho artículo, el pueblo de Chachapa tiene derecho a disfrutar de su propiedad comunal.

II.- El amparo que se encuentra pendiente en la suprema corte por Ernesto Kurt Feldman No. 6109/51 (representado por Luz Sordo de Colombres) ni siquiera debió ser admitido, ya que Feldman no ha tenido la posesión de la finca y con respecto a su título de propiedad (remate fiscal) fue declarado nulo.- y además se le negó la suspensión definitiva en parte y por el resto no otorgó fianza.

III.- El artículo 138 del Código Agrario declara que los bienes agrarios que adquieran los núcleos de población serán inalienables, inembargables e intrasmisibles y por lo tanto, los remates y los gravámenes que se han hecho sobre nuestra propiedad comunal son totalmente nulos.

VI.-Que por lo mismo a existido abuso de autoridad; violación de las garantías individuales; privación ilegal de la libertad; incumplimiento de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desconocimiento de los acuerdos del C. Presidente de la República, quien expidió el reconocimiento del título comunal.

Sr. Secretario de Agricultura, en atención a que los terrenos comunales de los pueblos pertenecen a la dirección de tierras nacionales y colonización y en vista de nuestra queja, suplicamos a usted de reconocimiento de ella al Sr. Presidente de la República, para que ordene por conducto de la Secretaría de Gobernación al Sr. Gobernador del Estado de Puebla al procurador de justicia del propio Estado y de más autoridades dependiendo de las mismas, se nos den las garantías a las que tenemos derecho para hacer uso pacífico de la propiedad comunal y se dejen de estar perjudicando y persiguiendo a los representantes de nuestro pueblo a la vez el Sr. Presidente dicte a la Secretaría de Defensa Nacional se establezca una partida militar que nos de las debidas garantías.²¹⁶

²¹⁶ AGA, Expediente núm. 1877, Legajo 2, Mun. Amozoc, Pob: San Salvador Chachapa, años 1931-1992, ff.39-41 “Reconocimiento, Titulación y Confirmación de Bienes Comunales”.

Precisamente vale la pena hacer mención de los escritos que Rafael Ávila Camacho, el Departamento Agrario del Estado y el Agente General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del estado enviaron al presidente de la República en 1951, ya que en su papel de autoridades expresaron que el reconocimiento del título comunal sería perjudicial no sólo para los dueños de la hacienda, sino también para la región en general, mencionando que todas las fincas a las que alude el título de propiedad comunal se encontraban en explotación por sus dueños y que:

Resulta evidente que sería no solo difícil, si no de imposible reparación los daños y perjuicios que a los agraviados se causarían con la ejecución de estos actos, con tanta mayor razón cuando que de consumarse ésta, quedarían paralizadas algunas negociaciones ganaderas establecidas en algunas de estas pequeñas propiedades, con eminente riesgo de que muera el ganado y de que queden sin trabajo muchos trabajadores que allí prestan sus servicios.²¹⁷

En lo citado anteriormente podemos describir parte del conflicto y de las influencias que los afectados tuvieron sobre las autoridades estatales, el problema por las tierras no sólo fue legal, si no que llevó de por medio estrategias con el fin de controlar a los pobladores de San Salvador Chachapa, pues bien, el reconocimiento de su título comunal fue confirmado desde el año de 1949, posteriormente en el amparo de 1951, pero durante los años subsecuentes el conflicto no vería fin, puesto que a pesar de la validación del citado título comunal durante el gobierno de Rafael Ávila Camacho no fueron entregadas las tierras a favor del poblado de Chachapa. Lo anterior se deduce debido a la influencia que seguía ejerciendo Ernesto Kurt Feldman en el ámbito local, ya que ostentaba el cargo de Director de Agua Potable. Cabe mencionar que posteriormente la presencia de Feldman en eventos de tipo político demostrarían el acercamiento que éste tuvo con los encargados del ejecutivo Estatal y Federal quienes habrían impedido la entrega de las tierras de Chachapa. Por ejemplo, Enrique Muñoz reafirma la relación que Ernesto Kurt Feldman mantuvo con los representantes del ávilacamachismo y expone que:

Seguir la carrera política de Díaz Ordaz permite vislumbrar la red política así como el corredor que se forma entre el ámbito local y el nacional que revela la ausencia de una relación impositiva del poder nacional sobre el local. Con esta influencia en la escala federal no sorprende que, con excepción de Miguel Alemán, de Manuel Ávila Camacho a

²¹⁷ “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” en ASCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, f.13.

Díaz Ordaz el ingeniero E. K. Feldmann aparezca en su compañía inaugurando obras de agua potable para la ciudad.²¹⁸

Evidentemente el distanciamiento que tuvo Feldman con el presidente Miguel Alemán se debió a que fue él quien validó la anulación del remate de la Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque y por el reconocimiento del título de propiedad comunal que entregó a Chachapa y que afectó su propiedad y la de sus familiares y amigos.

Por otra parte, de acuerdo con el Periódico Oficial el 28 de agosto de 1958, fue ratificado por la Suprema Corte de Justicia el título de propiedad comunal al poblado de San Salvador Chachapa. En 1957 Rafael Ávila Camacho salió del Gobierno del Estado, con lo que también se daba fin a una etapa de proteccionismo a la élite poblana, principalmente a los personajes ya citados, por lo cual no es difícil pensar que tras la salida de Ávila Camacho del gobierno fuera aceptado el título del poblado de Chachapa, la resolución expresa lo siguiente:

Por acuerdo del C. Jefe de este Departamento de conformidad con lo previsto por el código agrario en vigor y el artículo IV del Reglamento para la tramitación de expediente de Reconocimiento y titulación de los bienes comunales, de fecha 6 de enero de 1958, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del mismo año, tomando en consideración los antecedentes existentes relativos al procedimiento que se originó en principio y a las promociones que obran al respecto en relación con la situación que prevalece en el núcleo denominado “SAN SALVADOR CHACHAPA”, Municipio de Amozoc, de esta Entidad Federativa, y a la sentencia dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en juicio de Amparo número 355/51 promovido por supuestos pequeños propietarios ante Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Puebla. La Suprema Corte Ampara y protege a los quejosos, declarando que los terrenos de la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque son comunales quedando sin efecto el remate de dicha finca y reconociendo a la vez la posesión a los quejosos sobre ese predio, en tales condiciones por medio del presente se inicia oficio el expediente relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.²¹⁹

En suma a la resolución anterior la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó el 23 de septiembre de 1959 el título de propiedad comunal a favor del pueblo de San Salvador Chachapa exponiendo ante los quejosos “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados” que:

El presidente de la República no está únicamente facultado para restituir ejidos, dotar con ello a los núcleos de población y ampliar las dotaciones que hayan concedido, sino también

²¹⁸ Guillermo Muñoz, Enrique. “Ni agua municipal ni agua nacional”, 2011, p. 259.

²¹⁹ “Comisión Nacional Agraria [en línea] INSTAURACIÓN del expediente de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales del núcleo denominado san Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc de este estado”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CCV, núm. 17, año 1970, pp. 7-8 Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a360f7d1ed64f16c1f4e9?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=Chachapa&anio=1970&mes=08&dia=28>) consultado, Consultado en noviembre 2017.

está autorizado para declarar la nulidad de los actos por lo que se hubiere privado a los pueblos de las extensiones que les pertenezcan, ya se trate de ejidos, de terrenos de común repartimiento o de cualquier otra clase de propiedades y, por lo tanto, tiene competencia para expedir, en su caso, los títulos comunales correspondientes.²²⁰

Esto trajo como consecuencia la expropiación de 5200 hectáreas de las haciendas de San Bartolo Flor del Bosque, San Juan Bautista Amalucan, San Diego de los Álamos, San Diego Manzanilla, San Diego Icatepec, Las Animas, San Mateo y san Cristóbal Huepalcale, cuyas hectáreas en lo consecutivo tuvieron que pasar a manos del poblado de san Salvador Chachapa.

Sin embargo, la resolución fue publicada en el Periódico Oficial hasta 1970, justo con la salida de la presidencia de Gustavo Díaz Ordaz, con lo que el cacicazgo ávilacamachista y su injerencia en los asuntos federales se extinguió. También es preciso mencionar que en 1968 Kurt Feldman muere y deja de tener injerencia en la política del estado. Su hijo Klaus Feldman Petersen duró en el puesto de la Dirección de Aguas Potables pocos años, de 1968 a 1975 y salió de ella por impulso de los movimientos estudiantiles que rechazaban su presencia fue el gobierno.²²¹

De acuerdo con una entrevista hecha a los pobladores de Chachapa por el periódico “Periodismo Humano,” éstos expresaron que la lucha armada y los conflictos sociales por el control de las tierras de Flor del Bosque se radicalizaron en múltiples ocasiones, llegando incluso a la toma de la hacienda, ejemplo de ello es lo siguiente:

En los 60, con el crecimiento de la comunidad, los vecinos del pueblo necesitaban más terreno donde sembrar y pacer su ganado y empezaron a organizarse para recuperar sus tierras. Era un momento de agitación política a nivel nacional y muchos obreros de los nuevos barrios industriales de Puebla se sumaron a la lucha de Chachapa. Honorina Martínez recuerda cómo llegaban con autobuses pagados por la Universidad Autónoma de Puebla a apoyar al municipio.

Entre los 60 y los 80, los comuneros radicalizaron su lucha, hasta tomar la hacienda de Feldmann y enfrentarse con palos contra el Ejército.²²²

Por último, es preciso mencionar que el título de propiedad comunal validado por el presidente Miguel Alemán en 1951 y posteriormente confirmado en dos ocasiones, 1958 y

²²⁰ Seminario Judicial de la Suprema Corte de Justicia [en línea], Segunda Sala, Vol. XXVII, tercera Parte, Amparo en revisión, 6109/51, 1959, p. 1. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=268160&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>, Consultado en noviembre 2017.

²²¹ Guillermo Muñoz, Enrique, “Ni agua municipal ni agua nacional”, 2011, pp. 257-263.

²²² Siscar, Majo, 27 de octubre de 2011 [en línea], “Chachapa 60 años de Pelea por sus tierras” en *Periodismo humano revista electrónica*, s.f. Disponible en <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/chachapa-60-anos-peleando-por-sus-tierras.html>, consultado noviembre 2017.

1970 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no pudo contra el poder de las familias de ex hacendados, ya que ni durante el trascurso del pleito legal 1949-1970, ni posteriormente las 5200 hectáreas fueron entregadas al poblado de San Salvador Chachapa pues de nueva cuenta las estrategias a las que recurrieron las familias Petersen, Colombres, Bautista y Feldman los llevarían a salvaguardar lo poco o mucho que conservaban de sus antiguas ex haciendas, y cuyo control territorial en el pasado abarcó más de la quinta parte del municipio de Puebla. También cabe recalcar que los conflictos territoriales no cesaron, ya que en los años sesenta y setenta se desarrollaron nuevos pleitos por el control de la hacienda de San Bartolo y seguramente también en las otras fincas consideradas como propiedad comunal ya que los hacendados acusarían la invasión ilegal de sus predios. Por ejemplo, la familia Petersen ha expresado que, a partir del año de 1972 las tierras de Amalucan al igual que las de otras haciendas comenzaron a ser invadidas lo que conllevó a su decaimiento.²²³

Por otra parte cabe apuntar que las nuevas estrategias que utilizan los antiguos hacendados se distinguen por la desintegración de sus propiedades para dar paso a la venta de lotes que rápidamente se integran a la mancha urbana de una Puebla en crecimiento y que bajo el amparo de las autoridades locales y estatales pudieron consolidar y hasta conservar los predios que hasta la actualidad son símbolo de disputas legales.

²²³Hacienda Amalucan [en línea], en *Amalucan. Net*, blog Web disponible, s.f., Disponible en <http://www.amalucan.net/hist/>, consultado diciembre 2017.

Conclusiones

A partir de la expedición de la ley del 6 de enero de 1915 por Venustiano Carranza, el conflicto y lucha por la tierra entre pueblos indígenas y haciendas se volvió una constante en las relaciones socio-territoriales de principios del siglo XX. Es durante esta época en la que los poblados emprenden la lucha por recuperar las tierras que les pertenecían y les fueron arrebatadas principalmente por las leyes aplicadas en el siglo XIX.

Los conflictos por el usufructo de la tierra llevaron a los pueblos y a los hacendados a la confrontación legal e ilegal para la obtención o conservación de la tierra. Como se pudo ver en este trabajo de investigación, esta lucha corrió de la mano de la política federal, quien fue la encargada de dictar leyes, códigos y reglamentos que favorecieran o afectaran a los grupos disputantes. Cabe destacar que desde la promulgación de la ley del 5 de enero de 1915 y posteriormente en la constitución de 1917, no se pretendió terminar con los latifundios o la gran propiedad territorial que se concentraba en posesión de los particulares, ya que paradójicamente la legislación agraria caminó de la mano con los pueblos y los hacendados otorgándoles garantías sobre la tierra.

Como se vio en el capítulo I, la política federal otorgó garantías jurídicas a la propiedad particular en manos de hacendados, ya que eran ellos los que contaban con los recursos necesarios para la producción agrícola en gran escala o simple y sencillamente por el poder político y económico que éstos tenían, a ello se debe que desde el gobierno de Venustiano Carranza y hasta el de Miguel Alemán los hacendados contaron con las herramientas legales necesarias para su permanencia.

Hay que apuntar que las Leyes, Códigos y Reglamentos que se expidieron desde 1915 hasta 1947, trataron de salvaguardar la existencia de las haciendas en el país, por ello gran parte de las hectáreas que se entregaban a los pueblos solicitantes eran de mala calidad, ya que los hacendados pudieron conservar siempre las tierras más productivas. Aunado a esto, las artimañas que emprendieron los hacendados con el fin de evitar el reparto agrario fueron diversas, como se ha establecido en esta investigación. Los particulares utilizaron medios intimidatorios hacia las poblaciones que solicitaban tierras, fraccionaban sus haciendas para constituir la pequeña propiedad inafectable, recurrían a

medios de protección legal como el amparo o se apoyaban de las elites políticas regionales para evitar las afectaciones a sus predios.

Como se describió en el capítulo II, la utilización de los recursos legales ayudó a los particulares en su legítima defensa para la protección de la tierra, ya que lo dispuesto en las leyes, códigos, reglamentos agrarios e incluso la Constitución les brindaron herramientas legales para poder impugnar las resoluciones agrarias dadas por el ejecutivo federal. Por ejemplo en la investigación se estableció que los hacendados pudieron recurrir al amparo por medio de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución de 1917, que garantizaban el derecho a la propiedad privada y su capacidad de recurrir a un juicio cuando sintieran sus derechos violentados. Estas ambigüedades en la legislación agraria se convirtieron en el escudo más importante de los hacendados aproximadamente por 15 años, hasta que en el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) se les quitó la posibilidad de apelar ante las resoluciones agrarias dictadas por el ejecutivo.

Lo anterior sin duda alguna propició que durante el sexenio cardenista se entregara la mayor cantidad de tierras a pueblos y ejidos, con lo que se vulneró en cierta forma el poder regional con el que contaban los hacendados en el país. Este hecho duraría muy poco, ya que con el gobierno de Manuel Ávila Camacho el apoyo y protección a los hacendados les fue restituido, no conforme con ello se instauraron otros métodos para proteger a los hacendados, uno de ellos fue la creación de guardias blancas con el fin de controlar los conflictos sociales, y que principalmente brindaban protección a las haciendas cuando estas empezaban a ser invadidas.

En el ámbito estatal, parte de este estudio se enfocó en desentrañar los conflictos agrarios que se originaron en la región Puebla-Amozoc durante el periodo de 1915 a 1951. Debido a que durante el trascurso de realización de esta tesis no encontré estudios que abordaran el tema de la reforma agraria y los conflictos que vivieron haciendas como la de Amalucan, La Rosa, Los Álamos, y Flor del Bosque, por lo que de esta manera el capítulo III de esta investigación pudo establecer la compleja relación socio-territorial que imperó en la zona durante el periodo de 1915 a 1949.

De la misma forma, esta tesis también indagó sobre gran parte de las redes familiares, políticas y económicas de las familias, Petersen, Colombres, Feldman, y Bautista Castillo, desde principios del siglo XX, con lo que se pudo visualizar su relación

familiar, su poder económico, político, y su vecindad territorial, con lo que además se pudo también explicar su actuar frente a la reforma agraria. Por otra parte, también se consiguió establecer el papel de los poblados de la Resurrección, Canoa, San Aparicio, Xonacatepec, Chapultepec y Chachapa ante la Comisión Agraria, institución a la que recurrieron en varias ocasiones con el fin de poder obtener tierras en beneficio de sus pobladores.

A lo dicho, hay que sumar que se pudo detectar cuáles fueron las afectaciones que sufrieron las fincas de San Juan Bautista Amalucan, San Diego Manzanilla, La Rosa, San Bartolo Flor del Bosque y San Diego de los Álamos, qué pueblos las afectaron, cuál fue la cantidad de tierras expropiadas en beneficio de los poblados solicitantes, así como cuáles fueron las estrategias que implementaron los hacendados para proteger sus propiedades del reparto ejidal.

Es por ello que se pudieron establecer datos importante entre ellas que, solamente fue en el periodo de 1915 a 1933 en que las resoluciones agrarias afectaron a las familias Petersen, Colombres, Feldman, y Bautista Castillo, ya que posteriormente no volvieron a sufrir a afectaciones a sus fincas. Pese a la afirmación anterior cabe apuntar que las tierras de las haciendas fueron solicitadas por los pueblos circundantes de 1933 a 1948; sin embargo, ninguna resolución vio luz, pues todas fueron negadas alegando que ya no había tierras que expropiar.

La negación de dotar a los pueblos de más tierras en el periodo de 1933 a 1948 se debió a que los propietarios de las fincas de La Rosa, Amalucan, Álamos, Manzanilla y Flor del Bosque fraccionaron sus propiedades con el fin de que sus predios constituyeran la pequeña propiedad inafectable. Cabe recalcar que, como se vio en esta investigación las haciendas fueron repartidas entre los miembros de la misma familia a principios de los años treinta y alcanzaron diversos certificados de inafectabilidad durante el periodo de 1937 a 1946, época en la que la familia Ávila Camacho estuvo al frente del gobierno estatal y federal y con quien las familias pudieron fundar lazos políticos.

Por otra parte, fue en el año de 1951 en que las tierras de los particulares serían nuevamente amenazadas, esto se debió a que al pueblo de San Salvador Chachapa se le reconoció un título de propiedad comunal que abarcaba 5,200 hectáreas sobre los predios que constituyeron las haciendas antes nombradas. Es por ello que en el capítulo IV se describe parte del pleito legal que los hacendados emprendieron con el fin de detener los

daños que el título de propiedad comunal podría ocasionar a sus fincas. Es así que en esta investigación pudimos observar la coalición que emprendieron las familias Petersen, Colombres, Trespalacios, Feldman y Bautista, quienes al compartir vecindad y ser los propietarios afectados por el reconocimiento de dicho título decidieron ampararse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con ello evitar la expropiación de sus tierras.

Cabe recalcar que fue gracias a la localización del amparo 355/1951 que este trabajo de tesis pudo indagar sobre la actitud de oposición que emprendieron los hacendados y como el pleito legal por las 5200 hectáreas se desarrolló en la región Puebla–Amozoc. Además se logró establecer la influencia política que tuvieron las familias, puesto que durante el trascurso del conflicto el gobernador del estado de Puebla Rafael Ávila Camacho alzaría la voz pronunciándose en contra del reconocimiento del título de propiedad comunal que había entregado el presidente Miguel Alemán al pueblo de San Salvador Chachapa.

A lo anterior hay que sumar que a través del expediente de amparo promovido por las familias, y que llevó por nombre “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados,” se pudo visualizar los métodos y estrategias a las que los hacendados recurrieron para evitar la expropiación de sus tierras. Ejemplo de ello, fue el fraccionamiento de sus propiedades, la búsqueda de certificados de inafectabilidad agraria, el amiguismo político e incluso la intimidación y represión a los ejidatarios. Estas maniobras rendirían frutos, ya que como se vio en esta investigación las tierras no fueron entregadas al pueblo de Chachapa, pese a que en tres ocasiones la Suprema Corte de Justicia validó el título de propiedad comunal entregado por Miguel Alemán.

Recuperando las hipótesis que se plantearon en este trabajo de investigación es preciso decir que se pudo responder cada una de ellas. Uno de los primeros cuestionamientos al realizar esta tesis fue ¿a qué se debió la fragmentación de las haciendas ubicadas en la zona nororiente del municipio de Puebla, en específico de las haciendas de Amalucan, Manzanilla, Álamos y Flor del Bosque?, a ello podemos aseverar que el reparto de tierras se debió al proceso originado por la llamada Reforma Agraria y que daría inicio a partir de la expedición de la Ley del 5 de enero de 1915 y a su integración al artículo 27 en la Constitución de 1917, hecho que afectaría al sistema de haciendas en el país durante el trascurso de su aplicación. Como se establece en esta investigación las leyes códigos y reglamentos llevaron a los hacendados a implementar estrategias para la salvaguarda de sus

propiedades, una de ellas fue sin duda el fraccionamiento de sus tierras con el fin de ser consideradas pequeñas propiedades. En el caso específico de las haciendas ya nombradas podemos establecer que el fraccionamiento fue familiar y que se llevó a cabo a finales de los años veinte y durante los años treinta, hecho que les otorgó garantías a sus dueños para que sus predios no fueran expropiados para beneficiar a los pueblos solicitantes.

Otra de las preguntas planteadas en esta investigación fue ¿por qué pese a que la reforma agraria tuvo impacto en Puebla aún se conservaban parte de las propiedades de los antiguos hacendados? Este hecho se debió a que los propietarios de las fincas de Amalucan, Álamos, Flor del Bosque y Manzanilla se sujetaron (obligatoriamente) a las leyes que se emitieron desde 1915 con el propósito de poder salvaguardar sus propiedades de las resoluciones agrarias, fue por ello que emprendieron diversas estrategias legales durante el periodo de 1915 a 1951, lo que las ayudó a conservar gran parte de su propiedad territorial. A lo anterior debemos establecer que, también fue gracias a las relaciones políticas que las familias Petersen, Colombres, Feldman y Bautista, lograron establecer durante el periodo de estudio, pero principalmente durante el gobierno que encabezó la familia Ávila Camacho a partir de 1937; esta relación les brindaría a las familias ya nombradas escudos legales como lo fue la entrega de certificados de inafectabilidad agrícola y forestal, documentos con los que pudieron ampararse de las resoluciones agrarias emitidas en su contra. También hay que apuntar que la relación política de los particulares y Rafael Ávila Camacho sería fundamental para impedir la toma de los predios que el presidente Miguel Alemán entregó al poblado de San Salvador Chachapa, por medio del reconocimiento de un título de propiedad comunal que afectaría a los hacendados con la cantidad de 5200 hectáreas. Fue gracias a las relaciones políticas que tejieron los particulares que el pueblo de Chachapa no pudo tomar posesión de las tierras que marcaba dicho título a pesar de que éste fue ratificado en tres ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La tercera pregunta generadora de nuestro estudio fue ¿Cuál fue la relación familiar y política que los hacendados tejieron? A lo anterior podemos decir que la familia Petersen fue el eje central de este estudio, ya que pudimos darnos cuenta que ésta fue la que estableció lazos con la mayoría de los hacendados de la región Puebla-Amozoc. Primeramente podemos destacar la relación de parentesco que logró fundar Pablo Petersen con Saúl Colombres a principios del siglo XX, ya que al compartir vecindad entre sus

haciendas, La Rosa y Manzanilla lograron insertarse en la economía municipal con la venta de agua al ayuntamiento de Puebla, pero también se lograron el casamiento de su hija Raquel Colombres con Federico Petersen quienes en 1910 adquirieron la hacienda de Amalucan colindante con las haciendas antes nombradas, proceso con el cual lograron acrecentar su propiedad territorial familiar.

Por su parte, Ernesto Kurt Feldman llegó a Puebla en 1923, y con él también se establecieron lazos económicos y maritales, ya que contrajo nupcias con Erika Petersen Colombres hija de Federico Petersen y Raquel Colombres, años después Feldman adquirió la hacienda de San Bartolo Flor del Bosque ubicada en el municipio de Amozoc pero colindante con la hacienda de Amalucan, este hecho una vez más acrecentaría el patrimonio familiar. La relación política que estas familias establecieron, como se ve en el subcapítulo 3.2, se debió al apoyo que brindan a los Ávila Camacho a finales de los años treinta para alcanzar los escaños políticos más importantes del estado y del país, a partir de ello se generaron lazos que llevaron a Federico Kurt Feldman a tomar el puesto de Director de Agua Potable en 1939. A partir de ese momento, su participación en asuntos del estado fue permanente. Es necesario destacar que los lazos económicos, familiares y políticos hablan del poder que tuvieron las familias antes nombradas, ya que fue gracias a estas acciones que las familias pudieron escudarse de las resoluciones agrarias que se emitían en su contra.

El último cuestionamiento de esta investigación fue indagar ¿cuál fue la reacción de los hacendados ante las acciones de expropiación y afectación de sus terrenos en favor de los pueblos circundantes? A la incógnita anterior podemos decir que la reacción de los hacendados durante los años de 1915 a 1951 fue de oposición, ya que en los diversos momentos en los que se vieron amenazados por las resoluciones agrarias no dudaron en alzar la voz en contra de la expropiación de sus predios para beneficiar a los pueblos circundantes. Como se vio en los capítulos III y IV, los hacendados presentaron diversos alegatos ante la Comisión Agraria demostrando su inconformidad ante los actos que pretendían privarlos de sus tierras, es por ello que en numerosos momentos presentaron documentos que amparaban a sus predios de afectaciones. Entre ellos destaca que convirtieron a sus haciendas en pequeñas propiedades a partir del fraccionamiento familiar, lograron obtener certificados de inafectabilidad, o echaron mano de la amistad política que tejieron con diversos actores, principalmente con los miembros del avilacamachismo.

De la misma manera se pudo observar cómo la coalición familiar actuó en contra de las resoluciones agrarias, ejemplo de ello fue el amparo que presentaron en 1951 en contra del reconocimiento de un título de propiedad comunal en favor del pueblo de San Salvador Chachapa. Como se vio en el capítulo IV, las familias Petersen, Colombres, Feldman, Trespalacios y Bautista, utilizaron todos los medios legales e ilegales para que el reconocimiento del título comunal fuera rechazado por la Suprema Corte. Su injerencia en la política estatal fue notoria, debido a que durante el trascurso legal del amparo que presentaron las familias se hizo visible la presencia del Gobernador Rafael Ávila Camacho, quien pidió que se anulara dicho título, siendo posteriormente acusado por los pobladores de Chachapa de ser cómplice de las injusticias que se realizaban en su contra.

Lo establecido con anterioridad nos ayuda a concluir con esta investigación exponiendo que los conflictos desatados por la Reforma Agraria entre pueblos y hacendados en la región Puebla-Amozoc, tuvo momentos de auge y decadencia debido a que los hacendados utilizaron todos los medios que tuvieron a su alcance para detener los actos de expropiación de sus tierras. Cabe mencionar que la obtención de las herramientas legales caminó a la par de la política federal, por ello podemos destacar que los hacendados sufrieron la mayor parte de sus afectaciones durante los años de 1915 a 1933. Posteriormente las resoluciones fueron negadas, esto gracias a las acciones que emprendieron los particulares para fraccionar sus predios y a las garantías que les otorgaban las leyes, códigos y reglamentos agrarios. Asimismo, podemos decir que fue gracias a su relación con la política estatal que las familias de hacendados pudieron librarse de exigencias de los pueblos, por ello es importante decir que en el periodo de 1937 a 1948 todas las peticiones de ampliación y dotación de ejidos fue negada, en gran medida porque las familias pudieron ampararse por medio de los certificados de inafectabilidad agraria que les otorgaron los gobiernos avilacamachachistas.

Este trabajo de investigación abarcó hasta los años cincuenta. Sin embargo, es pertinente decir que los conflictos por el usufructo de la tierra entre las haciendas y el pueblo de Chachapa perduraron hasta los años setenta. Por otra parte, quiero puntualizar que no se pudo localizar información hemerográfica en donde se describiera con mayor certeza los conflictos sociales que se desarrollaron entre los dueños de las haciendas y el pueblo de Chachapa; ya que por ejemplo, se sabe que el pleito llevó a la invasión de las

tierras de las haciendas e incluso es de conocimiento que los ejidatarios de Chachapa fueron apoyados por los grupos universitarios para tomar posesión de la hacienda de San Bartolo.

Lo anterior abre ventanas de oportunidad para futuras investigaciones interesadas en desentrañar aún más el conflicto que se vivió en la región Puebla-Amozoc, ya que persisten huecos respecto a lo que aconteció en dicha zona. Por otra parte cabe destacar que este tipo de conflictos se dieron a lo largo y ancho del estado de Puebla, a pesar de ello aún faltan estudios que desentrañen los conflictos emergidos por la Reforma Agraria.

También considero que es importante que los estudios se puedan enfocar en presentar a los hacendados como actores activos en el proceso y por ende indagar en su oposición, sus inconformidades y las estrategias que emplearon para salvaguardar sus propiedades, ya que por lo general los estudios de la reforma agraria se han dedicado a analizar la reivindicación de los pueblos indígenas. Por ello hay que considerar que el campo de oportunidad para seguir abordando el tema es muy amplio, ya que con el podemos visualizar los cambios en la tenencia de la tierra, el poder de las élites, los conflictos socio- territoriales, el impacto de la reforma agraria en diversas regiones del estado de Puebla, así como para comprender la conformación de los espacios urbanos y agrícolas actuales.

Archivos

AGA	Archivo General Agrario
AGEP	Archivo General del Estado de Puebla Hemeroteca
AGNP	Archivo General de Notarias del Estado de Puebla Notaría de Puebla número 1 (años 1839 y 1842) Notaría de Puebla número 3 (1944) Notaría de Puebla número 5 (1910)
AGMP	Archivo General Municipal de Puebla Expedientes Urbanos Mapoteca
ASCJN-CCJP	Archivo Suprema Corte de Justicia de la Nación Casa de la Cultura Jurídica Puebla Amparo Civil

Hemerografía

La Opinión [1951-1956]

El Sol de Puebla [1951-1956]

El Imparcial [1951-1956]

“Comisión Local Agraria, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de tierras al poblado de Chapultepec, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXXL, núm. 52, año 1933, p.668. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34e87d1ed64f16ad7c0d?i ntPagina=6&tipo=pagina&palabras=Chapultepec%3BAmalucan&anio=1933&mes=12&dia=29>, consultado en línea mayo 2017.

“Comisión Local Agraria, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por el C, Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Miguel Espejo, Tecali, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXIX, núm.16, año 1932, p. 286. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34d87d1ed64f16aca2c2?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=San+Miguel+Espejo&anio=1932&mes=08&dia=23>, consultado mayo 2017.

“Comisión Nacional Agraria, [en línea] DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 161-23-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, Pue.”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, año 1994, p.1. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4746252&fecha=28/09/1994&print=true, consultado en línea abril 2018.

“Comisión Nacional Agraria, [en línea] INSTAURACIÓN del expediente de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales del núcleo denominado SAN SALVADOR CHACHAPA, Municipio de Amozoc de este estado”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CCV, núm. 17, año 1970, pp.7-8 Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a360f7d1ed64f16c1f4e9?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=Chachapa&anio=1970&mes=08&dia=28>)consultado, Consultado en noviembre 2017.

“Comisión Nacional Agraria, [en línea] RESOLUCIÓN presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos de los vecinos del pueblo de San Salvador Chachapa, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVII, núm.21, año 1931, p. 289. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34ce7d1ed64f16ac0361?intPagina=9&tipo=pagina&palabras=Chachapa&anio=1931&mes=09&dia=11>, consultado abril 2017.

“Departamento Agrario, [en línea] ACUERDO de Inafectabilidad del predio San Bartolo Flor del Bosque, Puebla”, en *Diario Oficial de la Federación*, tomo CXLIX, núm.41, año 1945, p.7. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192372&pagina=7&seccion=1, consultado en octubre 2017.

“Departamento Agrario, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de San Aparicio, Municipio de Resurrección, ex Distrito de Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXXIV, núm. 30, año, 1935, p.443-446. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34f37d1ed64f16ae4fe0?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=14&palabras=San+Aparicio%3BAmalucan>, Consultado abril 2017.

“Departamento Agrario, [en línea] RESOLUCIÓN en el expediente de tercera ampliación de ejidos solicitada por el poblado de SAN SALVADOR CHACHAPA, Municipio de Amozoc, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLX, núm.42, año 1948, p.7 disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35537d1ed64f16b4d09e?intPagina=8&tipo=pagina&palabras=Feldman&anio=1948&mes=05&dia=25>, Consultado mayo 2017.

“Departamento de Fomento, [en línea] NOTIFICACIÓN a los propietarios de las haciendas de San Sebastián y Amalucan, ubicadas en el Municipio de Puebla, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVIII, núm. 42, año 1932, p.566. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34d57d1ed64f16ac7884?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=16&palabras=Xonacatepec>, consultado en línea mayo 2017.

“Departamento de Fomento, [en línea] NOTIFICACIÓN a los propietarios de las haciendas de San Sebastián y Amalucan, ubicadas en el Municipio de Puebla, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVIII, núm. 42, año 1932, p.566. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34d57d1ed64f16ac7884?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=16&palabras=Xonacatepec>, consultado en línea mayo 2017.

“Departamento de Fomento, [en línea] RESOLUCIÓN negando la expropiación de los terrenos del predio rustico de AMALUCAN para la formación de una nueva Colonia Urbana”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXII, núm. 4, año, p.1 disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35577d1ed64f16b51b7a?i>

ntPagina=2&tipo=pagina&palabras=Petersen&anio=1949&mes=01&dia=14, consultado en mayo 2017.

“Departamento de Fomento, [en línea] Resolución negando la expropiación de los terrenos de predio rustico de Amalucan para la formación de una nueva Colonia Urbana”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXII, núm.4, año 1949, p.2. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35577d1ed64f16b51b7a?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=Sindicato+de+Establos+y+Campesinos+del+Estado+d e+Puebla%3BPetersen&anio=1949&mes=01&dia=14&butIr=Ir>, consultado en diciembre 2017.

“Departamento Ejecutivo del Estado, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente sobre ampliación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de Santa María Xonacatepec, Municipio y ex distrito de Puebla, Pue.”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXXIII, núm. 40, año 1934, pp.562-567 Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a34f07d1ed64f16ae0e78?intPagina=17&tipo=pagina&palabras=Petersen&anio=1934&mes=11&dia=16>, consultado abril 2017.

“Departamento Ejecutivo del Estado, Fomento Agricultura y Comunicaciones, [en línea] RESOLUCIÓN por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por la que se declara que es de formarse y se forma la COLONIA URBANA “AVILA CAMACHO”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXLII, núm.46, año 1939, p.541. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a350b7d1ed64f16b019b5?intPagina=2&tipo=pagina&palabras=Xonaca&anio=1939&mes=06&dia=09>, consultado en mayo 2017.

“Departamento Ejecutivo del Estado, Fomento Agricultura y Comunicaciones, [en línea] RESOLUCIÓN dictada por C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de la solicitud que elevaron varios vecinos del barrio de Xonaca de esta capital, para fundar una nueva colonia en terrenos del rancho de LA ROSA, Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXLII, núm. 52, año 1939, p.630. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a350c7d1ed64f16b022e9?res>

ultado=1&tipo=pagina&intPagina=6&palabras=Xonaca%3BEmiliano+Zapata, consultado en línea mayo 2017.

“Poder Ejecutivo del Estado, [en línea] REGLAMENTO para la formación de colonias urbanas y nuevos centros de Población”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CXXVIII, núm. 51, año 1932, p.110 disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a34d67d1ed64f16ac891d?resultado=16&tipo=pagina&intPagina=10&palabras=Colonias+Urbanas>, consultado abril 2017.

“Registro Agrario Nacional [en línea] “CÓDIGO Agrario de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, México 1942, Normateca del RAN, 1943, pp.19-21. Disponible en http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO_AGRARIO_1942.pdf), consultado en línea abril 2017.

“Secretaria General de Gobierno, [en línea] ACUERDO por el que se deja sin efecto el remate de la Hacienda San Bartolo Flor del Bosque, del Pueblo de Chachapa, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXV, núm.31, año 1950, p.3. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a35637d1ed64f16b5ff64?resultado=2&tipo=pagina&intPagina=3&palabras=Chachapa>), consultado octubre 2017.

“Secretaria General de Gobierno, [en línea] ACUERDO por el que se deja sin efecto el remate de la Hacienda San Bartolo Flor del Bosque, del Pueblo de Chachapa, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXV, núm.31, año 1950, p.3. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a35637d1ed64f16b5ff64?resultado=2&tipo=pagina&intPagina=3&palabras=Chachapa>), consultado octubre 2017

“Secretaria General del Estado, [en línea] RESOLUCIÓN pronunciada por el C, Gobernador Constitucional de Estado de Puebla, derogando el Decreto de 9 de agosto de 1939, por el que fueron expropiados terrenos del RANCHO DE LA ROSA”, en *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, tomo CLXI, núm.31, año 1944, p.206. Disponible en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a35357d1ed64f16b314fc?intPagina=2&tipo=pagina&palabras=Petersen&anio=1944&mes=04&dia=18>, consultado mayo 2017.

“Seminario Judicial de la Suprema Corte de Justicia, [en línea] Facultades en Materia de Tierras”, en *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Segunda Sala, Vol. XXVII, tercera Parte, Amparo en revisión, 6109/51, 1959, p.1. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=268160&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0> , Consultado en noviembre 2017.

BIBLIOGRAFÍA

Barrera, Florencio y Barrera, Claudio, “La falsificación de títulos de tierras a principios del siglo XX” en *Historias*, México, núm.72, 2009 pp.41-64.

Bartra, Armando, *Los nuevos herederos de Zapata, Campesinos en movimiento 1920-2012*. México, D.F., PRD, Secretaría de Trabajadores del Campo, Desarrollo Rural y Pueblos Indios, 2012.

Cámara de Diputados, “La tierra: símbolo sustento y objeto de disputa, la reforma agraria” [en línea], en *Cámara*, México, Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, año 4, número 39, 2014, pp. 3-10. Disponible en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/15188/76543/file/Revista39.pdf>, consultado marzo de 2017.

Carrera Quezada, Sergio Eduardo [en línea], “Las composiciones de tierras en los pueblos de indios en dos jurisdicciones coloniales de la Huasteca, 1692-1720” en *Estudios de historia novohispanos*, México, núm. 52, 2015, pp. 40-41. Disponible en <http://dx.doi.org/10.1016/j.ehn.2014.05.001>, consultado marzo de 2017.

Carrión, Antonio [en línea], *Historia de la ciudad de la Puebla de los Ángeles*, México, ed. de la Viuda de Dávalos e hijos, 1897. Disponible en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013367_C/1080013367_T1/1080013367_MA.PDF, consultado abril de 2017.

Chávez Padrón, Martha, *El Proceso Social Agrario*, México, Porrúa, 1999.

De Vos, Jan. [en línea] “Una legislación de graves consecuencias: El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910”, en *Historia Mexicana*, vol. 34, núm. 133, 1984, pp.73-113, disponible en <https://www.jstor.org/stable/25135874>, consultado diciembre 2016.

Domínguez Brambila, Ricardo, “La exclusión de propiedades o posesiones de particulares de los bienes comunales de los pueblos, México”, en *Procuraduría Agraria, Estudios Agrarios*, no.24, 2003 pp.1-22. Disponible en http://www.pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/domiguez%20brambila%20ricardo%20la%20exclusion%20de%20propiedades.pdf, consultado octubre 2017.

“El recurso de revisión en el juicio de amparo” [en línea] Definición legal [Blogspot], Disponible en <https://definicionlegal.blogspot.mx/2017/02/el-recurso-de-revision-en-el-juicio-de.html> consultado noviembre 2017

Escobar Ohmstede, Antonio, Sandre Osorio Israel [en línea], “Repartos Agrarios ‘en seco’. Agua y tierra en el Cardenismo” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, núm. 36, 2007, pp. 70-87. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3203812>, consultado diciembre de 2016.

Fabilla, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria. México*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.

Flores Flores, Álvaro, “Movimientos Campesinos y Reparto Agrario en Puebla. 1923-1926”, Puebla, BUAP, 1989, (Tesis de licenciatura en Historia).

Feldmann Petersen, Klaus. [en línea] “¡Honor a quien honor merece!” en Yo influyo.com, revista electrónica, 12 de febrero de 2018. (Disponible en <http://www.yoinfluyo.com/columnistas/klaus-feldmann-petersen/22079-honor-a-quien-honor-merece>, Consultado en febrero de 2018.

Fraser, Donald. J. [en línea], “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872” en *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm. 4, 1972, pp. 615-652. Disponible en http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/UBA647Q1G887V2D7R24BHMRIHQ5BN1.pdf, consultado noviembre de 2016.

Galindo, José [en línea], “Terratenientes e industriales frente a la revolución. Una aproximación historiográfica”, en *Estudios-Instituto Tecnológico Autónomo de México*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, núm. 101, 2012, pp. 53-74. Disponible en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/100-110/101/JoseGalindoterratenienteseindustriales.pdf>, consultado febrero 2017.

García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E. *Historia de la cuestión agraria mexicana. El Cardenismo un parteaguas histórico en el proceso agrario 1934-1940*, México, Ed. Siglo Veintiuno; CEHAM, 1988-1990, vol. V.

García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. Modernización lucha agraria y poder político 1920-1934*, México, Siglo Veintiuno; CEHAM, 1988-1990, vol. IV.

García de León, A., Botey, C., y Escárcega, E., *Historia de la cuestión agraria mexicana. El agrarismo y la industrialización de México 1940-1950*, México, Siglo Veintiuno; CEHAM, 1988-1990, vol. VI.

Gobierno de la Republica, [en línea] Constitución de 1917, facsimilar, México, Centenario de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p.11. Disponible en http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar, consultado en línea noviembre 2016

Guillermo Muñoz, Enrique [en línea] “Ni agua municipal ni agua nacional: la configuración del servicio de agua potable en la ciudad de Puebla 1939-1999.”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquio, 2009. Disponible en <http://journals.openedition.org/nuevomundo/47933> , consultado mayo 2017.

Guillermo Muñoz, Enrique. “Ni agua municipal ni agua nacional: la configuración del servicio de agua potable en la ciudad de Puebla 1939-1999” en Evelyne Sánchez (Coord.). *Actores locales de la nación en América Latina. Estudios estratégicos*, Tlaxcala México: BUAP, el Colegio de Tlaxcala, A.C., 2011.

Hacienda Amalucan [en línea], en *Amalucan. Net*, blog Web disponible, s.f., Disponible en <http://www.amalucan.net/hist/>, consultado diciembre 2017

Hernández Enríquez, Gustavo Abel, *Historia moderna de Puebla 1917-1920, Gobierno del doctor Enrique Cabrera Lobato*. México, Ed. Baraquiél Alatríste, 1988, tomo I.

Hernández Gaona, Pedro [en línea] “Evolución y proyección de la legislación agraria mexicana” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 3, 1991, Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29460/26583>, consultado diciembre 2016.

INEGI [en línea] “De los Caudillos a las instituciones” en *La Revolución Mexicana: atlas histórico*, México, INEGI, 1985, p. 107. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825460167/702825460167_12.pdf, consultado abril 2017.

León, Nicolás [en línea] “Biografía mexicana del siglo XVIII. México”, en *Boletín del instituto bibliográfico mexicano*, México, CONACULTA, núm. 10, 2015. Disponible en <https://archive.org/stream/bibliografamex01leuoft#page/n3/mode/2up>, consultado abril de 2017.

Ley agraria de orden jurídico Nacional de 1915 [en línea], p.2. Disponible en www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH15.pdf, consultado agosto de 2017.

Luna Arroyo, Antonio [en línea] “Luces y sombras de la reforma agraria mexicana en la historia y en la actualidad”. en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México Vol. III, 1991. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29462/26585>, consultado marzo 2017.

Márquez, Jesús. “Oposición contrarrevolucionaria de derecha en Puebla, 1932-1940” en Rubén Aguilar V., Guillermo Zermeño P. (coords.), *Religión, política y sociedad: el*

sinarquismo y la iglesia en México; nueve ensayos, México: Universidad Iberoamericana, 1992.

Martínez, María Antonia, *El Despegue Constructivo de La Revolución: Sociedad y Política en el Alemanismo*. México, D.F: Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2004.

Mendieta y Núñez, Lucio [en línea], *El problema Agrario de México*, México, Porrúa Hnos. y Cia., 1937, Digitalizado por UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 198. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/305-el-problema-agrario-en-mexico>, consultado marzo de 2017.

Mendieta y Núñez, Lucio, *Síntesis del derecho agrario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, McGraw-Hill, 1971. Disponible en http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/T4/LHMT4_015.pdf, consultado marzo 2017.

Mendoza García, Jesús Edgar.[en línea] “Oposición al reparto agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930 en *Contribuciones desde Coatepec*, México, 61 núm. 19, julio-diciembre 2010. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28119765004>, consultado diciembre 2017.

Meyer, Lorenzo; Coord. Bethell, L., y Acosta, A., *Historia de América Latina*, Barcelona: Crítica, 2000. Disponible en <http://septien.mx/wp-content/uploads/2015/07/Allan-Knight-M%C3%89XICO-1930-1946.pdf>, consultado enero 2017.

Morett Sánchez, Jesús Carlos, *Reforma agraria: del latifundio al neoliberalismo*, México, Plaza y Valdés, 2003

Nickel, Herbert, J. *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Orden Jurídico Nacional [en línea], *Plan de Ayala de noviembre de 1911*. Trascrito, México, Orden Jurídico Nacional, 2016. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf> consultado diciembre 2016.

Orozco, Wistano Luis, *Los ejidos de los pueblos*, México, El Caballito, 1975.

Pacheco Gonzaga, Jesús Agustín, “La urbanización y los empresarios de la construcción en la ciudad de Puebla ,1930-1945”, Puebla, BUAP, 1999 (Tesis de licenciatura en Historia).

Partido Revolucionario Institucional, [en línea] *Plan de San Luis*, Documentos Facsimilares, México, Comisión Nacional Editorial, 1976, p. 20 Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/plasan.htm>, consultado diciembre 2016.

Pérez Pérez, Gila, “San Baltazar Campeche, un ejido que se incorpora al crecimiento urbano de Puebla 1934-1980”, Puebla, BUAP, 1990 (Tesis de licenciatura en Historia).

Pineda Franco, Marco Antonio, "La formación de la liga de comunidades Agrarias y sindicatos campesinos en Puebla (1935-1938)", Puebla, BUAP, 2011 (Tesis de licenciatura en Historia).

Procuraduría Agraria [en línea], "*Ley del 6 de enero de 1915*". México, Documento transcrito, *Procuraduría Agraria*, año 2015. Disponible en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_58/analisis/ley%20agraria%20del%206%20de%20enero%20de%201915.pdf, Consultado diciembre 2017.

R. O'Farrill y Comp. [en línea] *Reseña histórica, estadística y comercial de México y sus Estados Directorio General de la República*. México, Imprenta "Reina Regente" de J. de Elizalde y Cía., 1895. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004. s/p. Disponible en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/resena-historica-estadistica-y-comercial-de-mexico-y-sus-estados-directorio-general-de-la-republica--0/html/bd6267cc-45b4-48aa-9f4e-d9904cbb4039_2.html#I_4_, consultado abril 2017.

Ramos, Peláez Gerardo, "Guerra fría, comunismo y sindicatos en México (1946-1950)." en www.lahaine.org, México, 2016 disponible en http://www.lahaine.org/b2-img11/pelaez_guerrafria.pdf, consultado diciembre 2016.

Rendón Cano, Julio, *Propiedad, tenencia y redistribución de tierras en la legislación de América central y México*, Roma, Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, 1986.

Reyes Zamorano, Benito, "El reparto agrario en Atlixco: 1921-1943", Puebla, BUAP, 1999 (Tesis de licenciatura en Historia).

Rojas Marín, Ana Luisa, *Del bosque a los árboles: miradas a los alemanes residentes en la ciudad de Puebla, 1821-1910*, Puebla, Pue., BUAP, Dirección de Fomento Editorial, 2011.

Rojas Marín, Ana Luisa. "Del bosque a los árboles: miradas a los alemanes residentes en la ciudad de Puebla, 1821-1910", Puebla, BUAP, 2007 (Tesis de Maestría en Historia).

Rosas Salas, Sergio. "Debatir el reparto agrario: el fraccionamiento de la hacienda de Santa María de Jamapa" en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruiz y Olivia Domínguez Pérez, (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación*, México, Gobierno del estado de Veracruz, 2015.

Ruiz Massieu, Mario, *Temas de Derecho Agrario Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

Ruiz Sánchez, José Luis [en línea] "Poder local y clientelismo político en Puebla. El caso de la familia Ávila Camacho" en *Relaciones*, México, Universidad del Papaloapan, Campus Tuxtepec, 119 Vol. XXX, verano 2009, pp. 191-123. Disponible en [http://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/119/pdf/originales/08.Relaciones\(JoelRuiz\)](http://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/119/pdf/originales/08.Relaciones(JoelRuiz)), consultado mayo 2017.

Sánchez López, Rogelio, "La institucionalización. Una historia de los derrotados: Puebla 1929-1932", Puebla, BUAP, 1992 (Tesis de licenciatura en Historia).

Sanchiz, Javier., Conde, José Ignacio. “La familia Monterde y Antillón en Nueva España. Reconstrucción genealógica” en *Estudios de historia novohispana*, UNAM, México, Vol. 34, núm. 034, 2006. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3641/3194>, consultado marzo 2017.

Siscar, Majó, 27 de octubre de 2011 [en línea], “Chachapa 60 años de Pelea por sus tierras” en *Periodismo humano* revista electrónica, s.f. Disponible en <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/chachapa-60-anos-peleando-por-sus-tierras.html>, consultado noviembre 2017.

Soto Badillo, Oscar Desiderio, “La ciudad nómada. Poder y apropiación del espacio en el marco de los procesos de crecimiento urbano en la ciudad de Puebla”, España, Universidad de Valladolid, instituto universitario de urbanística, España, 2012 (Tesis de licenciatura en urbanismo) Disponible en <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/2577> consultado abril 2017.

Sotomayor Garza, Jesús, *El nuevo Derecho Agrario en México*, México, Porrúa, 2003.

Suarez Cruz, Sergio, *La colección Ernest Kurt Feldman, formación y contenido*, Puebla, Instituto Poblano de Antropología e Historia, Biblioteca Histórica José María La Fragua, BUAP, 1979.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, [en línea] Recopilación de leyes y decretos expedidos en el año de 1916, México, SCJN, 1916, pp. 293-295, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/3Enero-Dic1916RecopilaciondeLeyesyDecretos.pdf> .consultado marzo 2017.

Trejo Esquivel, Ramón Alberto, “Estas ruinas que ves: microhistoria de general Ignacio Zaragoza una comunidad del municipio de Puebla (1930-1941)”, Puebla, BUAP, 2012 (Tesis de licenciatura en Historia).

Ulloa, Berta, *Historia de la Revolución Mexicana: Periodo 1914-1917*, México, COLMEX, 1983.

Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea] Recopilación de leyes, decretos y reglamentos, año de 1927, Digitalizado, Talleres gráficos de la nación, México 1928, pp. 369-370. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/25.pdf>, consultado diciembre 2016.

Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea] Recopilación de leyes decretos y reglamentos, año de 1927-II, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1930, pp.393-404 Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1164/27.pdf>, consultado enero 2017.

Ureña Zamora, José Eduardo, “Manzanilla, reparto agrario y destrucción del bosque: El Naufragio de un pensamiento y acción ambientalista en Puebla”, Puebla, BUAP, 2005 (Tesis de licenciatura en Historia).

Vázquez Xicoténcatl, Nicolás, “Los repartos agrarios en el ex-distrito de Cholula: 1917-1940”, Puebla, BUAP, 1997 (Tesis de licenciatura en Historia).

Velasco Santos, Paola, “Por la buena o por la mala” El Estado y la lucha por la tierra en Santa María Tonantzintla, Puebla. Una historia ejidal”, Puebla, UDLAP, 2005 (Tesis de licenciatura en Antropología).

Velasco Toro, José Manuel y Lucia Santos García, “La reforma Agraria en el Cosamaloapan 1915-1945” en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruíz, y Olivia Domínguez Pérez, (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915: nueve estudios en el centenario de su promulgación*; Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 2015.

Velasco Toro, José Manuel, “De la ley de 6 de Enero de 1915 al Código Agrario de 1934”, en José Manuel Velasco Toro, Luis J. García Ruíz, y Olivia Domínguez Pérez, (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915: nueve estudios en el centenario de su promulgación*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 2015.

Veloz Martínez, Juan y Eduardo Aguilar Chiu [en línea], “*El marco constitucional del Derecho Agrario*”, México, Ed. Procuraduría Agraria, 2014. Disponible en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_55-56/analisis/el%20marco%20constitucional.pdf , consultado abril 2017.

Walker Sarmiento, Oscar, “La Reforma Agraria en el Estado de Puebla (1917-1922)”, Puebla, BUAP, 1987 (Tesis de licenciatura en Historia).

A n e x o s

Anexo 1

Reformas globales al artículo 27 constitucional en el periodo de 1932- 1948

Tipo de Reforma	Presidente de la República	Fecha de publicación en el DOF
Reforma de ley 6-1-1915 (incorp. en texto del artículo 27 como norma constitucional)	Pascual Ortiz Rubio	15-1-32
Modificación	Abelardo Rodríguez	10-1-34
Modificación	Lázaro Cárdenas	6-XII-37
Adición	Lázaro Cárdenas	9-XI-40
Modificación	Manuel Ávila Camacho	21-IV-45
Modificación	Miguel Alemán Valdez	12-II-47
Adición	Miguel Alemán Valdez	12-II-48

Fuente: extraído del artículo de Ponce de León Armenta, Luis “la evolución histórica del artículo 27 constitucional; sus reformas” jurídicas UNAM, UNAM, consultado en línea diciembre 2017 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/127/4.pdf>

Anexo 2

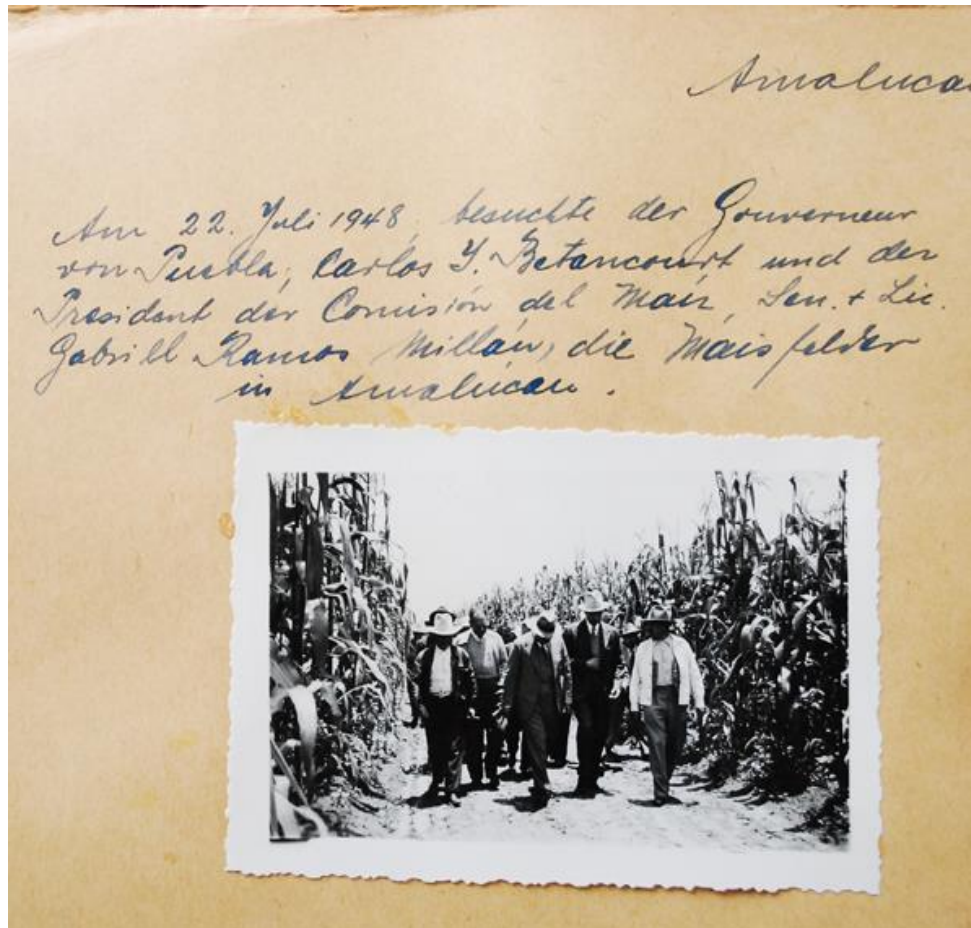
Hacienda San Bartolo Flor del Bosque aun sin trabajos de reforestación. La imagen posiblemente fue tomada a principios de los años treinta



Fuente: Hacienda Amalucan [en línea], en *Amalucan. Net*, blog Web disponible, S/F, disponible en <http://www.amalucan.net/hist/>, consultado diciembre 2017

Anexo 3

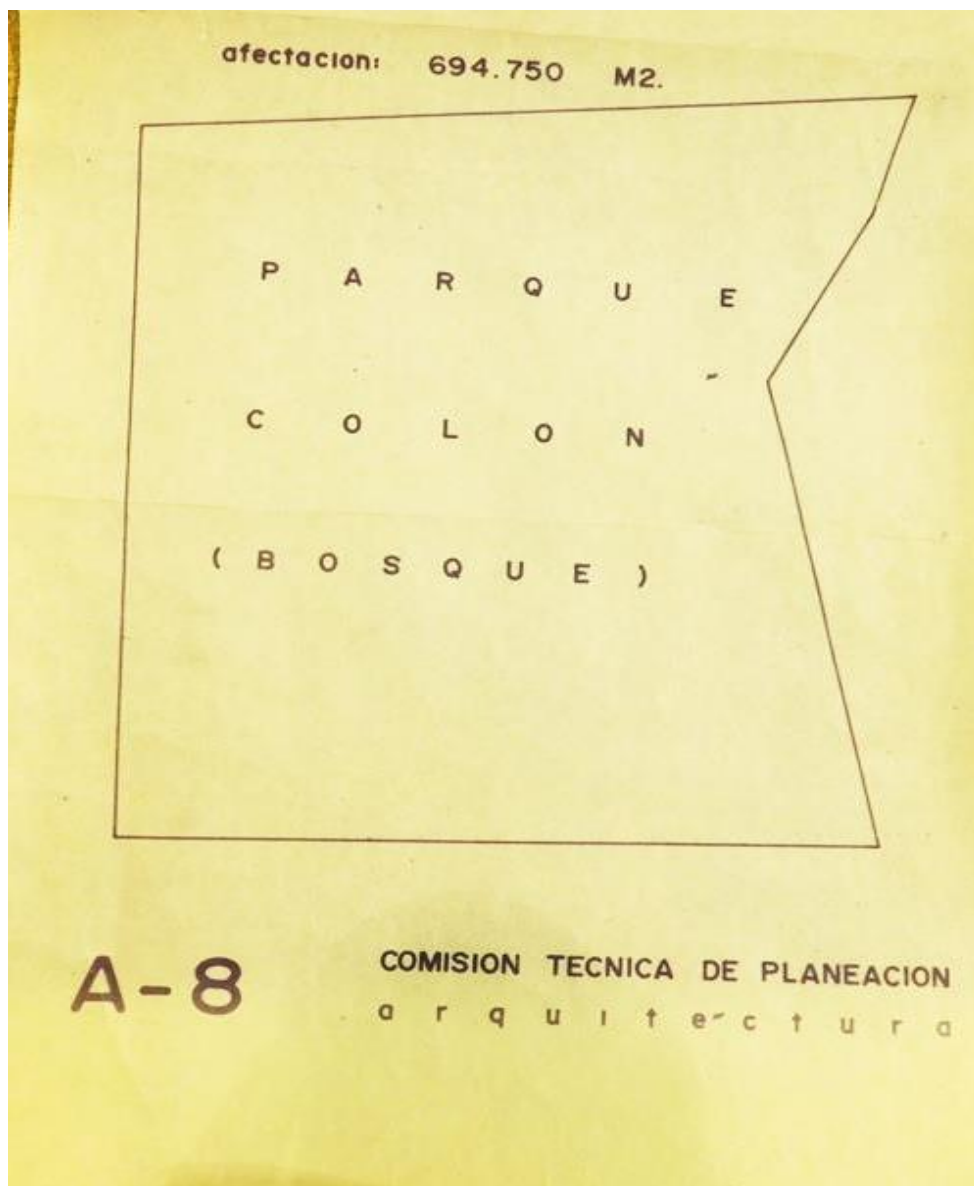
Federico Petersen y Carlos Ignacio Betancourt visitando los campos de maíz de Amaluca



Fuente: Hacienda Amaluca, [en línea], en *Amaluca. Net*, blog Web disponible, S/F, disponible en <http://www.amaluca.net/hist/>, consultado diciembre 2017

Anexo 4

Hectáreas expropiadas a la Hacienda de San Diego Manzanilla
para la construcción del Parque Colon en 1919



Fuente: AGMP, Gab.12, No. Inventario 6REH13, Tipo de Plano: lotificación, S/F. "Plano que señala afectaciones, Parque Colon (Bosques) A8 Comisión Técnica de Planeación".

Anexo 5

Poblaciones que solicitaron tierras de las haciendas de Amalucan, Álamos, Flor del Bosque, Manzanilla, La Rosa y otras (años de 1915-1948)

Año	Tipo de reparto	Municipio	Poblado	Hacienda afectada	Propietario	Hectáreas expropiadas
1915	Militar	Amozoc	San Salvador Chachapa	San Bartolo Flor del Bosque	Fernando Dozal	Cerca de 5,560 ha (solo se tomó posesión de 2,500 ha)
1919	Dotación	La Resurrección–Puebla	La Resurrección	San Diego Manzanilla	Saúl Colombres	930 ha No procedió
1919	Expropiación	Puebla	Ayuntamiento de Puebla	San Diego Manzanilla	Saúl Colombres	50 ha para la construcción del Parque Colón
1918*	Dotación	Amozoc	San Salvador Chachapa	-----	-----	800 ha
1929	Dotación	La Resurrección–Puebla	La Resurrección	San Diego Manzanilla	Saúl Colombres	900 ha
1931	Ampliación de ejido	Amozoc–Puebla	San Salvador Chachapa	San Cristóbal Huepalcale	Gobierno Estatal	100 ha
				San Juan Bautista de Amalucan	Federico Petersen	132 ha
				San Bartolo Flor del Bosque	Fernando Dozal	192 ha
				San Diego de los Álamos	Natalia L. de Chávez Balderrama	192 ha
1932	Construcción de la colonia urbana “El Porvenir”	Desconocido	Puebla	San Diego Manzanilla	Saúl Colombres	46 ha
1932	Construcción de una colonia urbana	Santa María Xonacatepec–Puebla	Santa María Xonacatepec	San Sebastián (anexo de la Hda. de Manzanilla)	Ninguno	No procedió
				San Juan Bautista Amalucan		
1932	Dotación	Amozoc	San Miguel Espejo	San Miguel Espejo		32 ha
				Concepción Capulac		82 ha
				San Juan Capulac		119 ha
1933	Dotación	Puebla	Chapultepec	San Diego de los Álamos	Natalia L. de Chávez Balderrama	149.60.60 ha
				San Bartolo Flor del Bosque	Fernando Dozal	54.40.00 ha

* Validada en 1924

1934	Ampliación de ejidos	Santa María Xonacatepec– Puebla	Santa María Xonacatepec Ocho peones de la hacienda de Manzanilla	Las Animas y su anexo San Jacinto	Juana García Viuda de Bolaños	326 ha
1935	Dotación	La Resurrección– Puebla	San Aparicio	La Rosa Amalucan Manzanilla	Ninguno	No procedió
1939	Creación de la colonia urbana “Ávila Camacho”	Puebla	Barrio de Xonaca	La Rosa	Carlos Petersen	27.91.47 ha Invalidado (los terrenos fueron devueltos en 1944)
1939	Creación de la colonia urbana “Emiliano Zapata”	Puebla	Barrio de Xonaca	La Rosa	Carlos Petersen	No procedió
1938	Ampliación	Amozoc-Puebla	San Salvador Chachapa	Varias propiedades	Ninguno	No procedió
1938	Ampliación	Amozoc-Puebla	Chapultepec	Varias Propiedades	Ninguno	No procedió
1938	Ampliación	Santa María Xonacatepec- Puebla	Santa María Xonacatepec	Varias Propiedades	Ninguno	No procedió
1948	Ampliación	Amozoc–Puebla	Chachapa	Varias Propiedades	Ninguno	No procedió
1947	Creación de la colonia urbana “Amalucan de Juárez”	Puebla	Sociedad Civil “Presidente Juárez “	San Juan Bautista Amalucan	Federico Petersen	No procedió

Fuente: Elaboración propia con información del archivo histórico de la SCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados”. Periódico Oficial del estado de Puebla 11/9/1931 – 24/5/1932- 29/12/1933 -16/11/34-12/4/35-28/5/38 -4/10/38- 9/6/1939 -18/4/1944- 25/5/48-14/1/1949. Ureña Zamora, José Eduardo, “Manzanilla, Reparto Agrario Y Destrucción Del Bosque: El Naufragio De Un Pensamiento Y Acción Ambientalista En Puebla”. Puebla, México, 2005. (Tesis de licenciatura)

Anexo 6

Propiedad territorial de las haciendas, sus propietarios y afectaciones 1910-1939

Propiedad	Municipio	Propietario(s)	Total de hectáreas	Afectaciones	Año
Rancho la Rosa	Puebla	Pablo Petersen y Carlos Petersen	Extensión original aprox. 300 ha para 1910	27.91.47 en favor de la colonia Urbana "Avila Camacho" del barrio de Xonaca	1939 Invalidado (los terrenos fueron devueltos en 1944)
Hda. San Juan Bautista Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Extensión original aprox. más de 600 ha para 1910	24.44.88 ha en favor del pueblo de Chachapa	1930
				132 ha en favor de san Salvador Chachapa	1931
Hda. San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Extensión original aprox. más de 2400 ha para 1910	50 ha para la construcción del parque Colón	1919
				900 ha en favor del pueblo de la Resurrección	1929
				49.30.52	
				46 ha en favor de la colonia urbana "El Porvenir"	1932
Hda. San Diego de los Álamos, anexo el Tecolote y Santa Ana	Amozoc	Natalia L. de Chávez Balderrama – familia Bautista O'Farril	Extensión original aprox. más de 1899 ha para 1910. Aprox.607 ha cuando fue adquirido por Guadalupe Bautista O'Farril en 1944	98.78.48 ha en favor de San Salvador Chachapa	1930
				192 ha en favor de San Salvador Chachapa	1931
				146.60.60 ha en favor del poblado de Chapultepec	1933
Hda. San Bartolo flor del Bosque	Amozoc	Fernando Dozal – Ernesto Kurt Feldman	Extensión aprox. más de 5200 ha para 1910 Aprox. más de 2500 ha cuando fue adquirido por Feldman en 1934	2,500ha en favor de san Salvador Chachapa	1915
				70,21.52 ha en favor de san Salvador Chachapa	1930
				192 ha en favor de san Salvador Chachapa	1931
				54.40.00 ha en favor del poblado de Chapultepec	1933

Fuente: Elaboración propia con información del archivo histórico de la SCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, "Luz Sordo de Colombres y Coagraviados". Periódico Oficial del estado de Puebla, 13/06/1930 -11/9/1931 - 29/12/1933 - 9/6/1939 -18/4/1944. Ureña Zamora José, Eduardo, "Manzanilla, Reparto Agrario Y Destrucción Del Bosque: El Naufragio De Un Pensamiento Y Acción Ambientalista En Puebla". Puebla, México, 2005. (Tesis de licenciatura)

Anexo 7

Fracciones en las que se dividieron las haciendas de Amalucan, Álamos, Flor del Bosque y Amalucan 1937-1946

Propiedad	Municipio	Propietario Original	Propietario de fracción	Terreno fraccionado	Hectáreas	Tipo de tierra	Año entrega de certificado de inafectabilidad
San Juan Bautista Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Ana Petersen de Rautenberg	Los Capulines	118	Temporal	1941
San Juan Bautista Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Júeger Petersen	San Isidro	19.51.47	Agostadero de mala calidad	1941
San Diego de los Álamos	Amozoc	Guadalupe Bautista O'Farril	Guadalupe Bautista O'Farril Otra parte a Gonzalo Bautista O'Farril	Guadalupe y San Diego de los Álamos	317.42.16	Cerril y temporal de mala calidad	1946
San Juan Bautista Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Federico Petersen Jr.	El Pozo	70.55.71	Tierras de temporal	1941
San Juan Bautista Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Federico Petersen	Fracción de Amalucan	104	Riego, temporal y agostadero	1941
San Juan Bautista Amalucan	Puebla	Federico Petersen	Cecilia Petersen de Gehker (después de Haenke)	La Virgen	92	Temporal, agostadero y monte	1941
San Bartolo Flor del Bosque	Amozoc	Federico Kurt Feldman	Federico Kurt Feldman	San Bartolo Flor del Bosque	582	Temporal y agostadero (después en reforestación)	1944
San Bartolo Flor del Bosque	Amozoc	Federico Kurt Feldman	Luis Lezama Posteriormente escriturado a Sigfrido Hetzer	El Coyote	654.11.72	Agostadero de mala calidad (después en reforestación)	1943
San Bartolo Flor del Bosque	Amozoc	Federico Kurt Feldman	Juan Joaquín Kosegarten	El Charro	654.11.72	Agostadero de mala calidad (después en reforestación)	1943
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Joaquín Colombres Martínez	Manzanilla	118.91.97	Reserva forestal	1937

San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Blanca Colombres Martínez	San Sebastián	118.62.35	Tierras de temporal	1941
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Luz María Colombres y Sordo	Teteles	193.37.31	Mitad de monte natural y mitad artificial-reserva forestal	1937
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Elena Trespalacios	Monserate	200.32.96	Monte natural	1941
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Luz Sordo de Colombres	Guadalupe	224.43.00	Temporal y monte artificial	1945
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Noemí Colombres	San Antonio y La granja	83	Riego y temporal	1940
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Joaquín Colombres Martínez	San Diego	118.91.91	Monte	1941
San Diego Manzanilla	Puebla	Saúl Colombres	Francisco Trespalacios	Calzontitla	199.41.11	Boscosos	1941

Fuente: Elaboración propia con datos del archivo histórico de la SCJN-CCJP, Amparo Civil, Juzgado Segundo de Distrito de Puebla, Expediente de Amparo 355/1951, año 1951, “Luz Sordo de Colombres y Coagraviados”.